



LXVII

K47

.M6

R4

V. 67

c. 1



1080047281



LEYES Y DECRETOS.

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

5372





RECOPILACION  
DE  
LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS

DE LOS  
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO  
DE LA UNION

FORMADA  
POR LA REDACCION DEL «DIARIO OFICIAL»

TOMO LXVII.



Capilla Alfonsina  
Biblioteca Universitaria

MÉXICO  
IMPRESA DEL GOBIERNO, EN EL EX-ARZOBISPADO  
(Avenida 2 Orientz, número 726.)

1897



K 47  
126  
14  
467



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



BIBLIOTECA PÚBLICA  
DE NUEVO LEÓN

## Leyes, Decretos y Providencias.

NUMERO 1.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por el artículo 7º del decreto de 25 de Mayo de 1895 y teniendo en consideración que las necesidades del servicio en los Batallones y Regimientos, en pie de paz, pueden cubrirse disminuyendo proporcionalmente el número de Oficiales que forman su dotación actual, sin que por esa reducción se

impida la observancia de los Reglamentos de manio-  
bras, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde 1º de Julio próximo, el personal,  
sueldo y gastos de los Batallones de Infantería y de  
los Regimientos, será el siguiente:

*Un batallón (pie de paz).*

PLANA MAYOR.	Cuota diaria fija	Asignación anual	Sumas parciales y generales
Un coronel.....	\$ 6 76	2,467 40	
Un teniente coronel	4 53	1,653 45	
Un mayor.....	4 03	1,470 95	
Un ayudante, capi- tán 1º.....	3 13	1,142 45	
Un subayudante ..	1 81	660 65	
Un sargento prime- ro de cornetas...	0 95	346 75	
Un cabo de cornetas	0 37	135 05	
Cuatro arrieros, á.. \$175.20.....	0 48	700 80	
Forraje para 32 mu- las, á \$80.30....	0 22	2,569 60	11,147 10
<i>1ª Compañía.</i>			
Un capitán 1º.....	\$ 2 64	963 60	
Un capitán 2º.....	2 31	843 15	
Tres tenientes, á.. \$ 722.70 .....	1 98	2,168 10	

Tres subtenientes, á \$ 660.65.....	1 81	1,981 95	
Un sargento 1º....	0 95	346 75	
Nueve sargentos 2º, á \$ 226.30...	0 62	2,036 70	
Diez y ocho cabos, á \$ 135.05.....	0 37	2,430 90	
Cinco cornetas, á.. \$109.50.....	0 30	547 50	
Noventa y cuatro soldados, á \$109. 50 cs.....	0 30	10,293 00	21,611 65

*2ª y 3ª Compañías.*

Su pie de fuerza  
igual á la anterior

43,223 30

*4ª Compañía.*

*(En cuadro).*

Un sargento 1º...\$	0 95	346 75	
Nueve sargentos 2º, á \$ 226.30.....	0 62	2,036 70	
Diez y ocho cabos, á \$135.05.....	0 37	2,430 90	
Cinco cornetas, á.. \$109.50.....	0 30	547 50	

Lavado para 375 plazas, á \$0.38 al mes.....	1,710 00	7,071 85
--	----------	----------

*Gastos de escritorio.*

Al coronel, cada mes \$8.....\$	96 00	
Al mayor, cada mes \$5.....	60 00	
Al ayudante, para la Plana Mayor y cuadro de la 4ª Compañía, cada mes \$4.....	48 00	
Al subayudante, cada mes \$1.....	12 00	
A tres capitanes primeros, cada mes \$2.....	72 00	
A cuatro sargentos primeros, cada mes \$1.....	48 00	336 00

83,389 90

Veintiséis Batallones más con la dotación del anterior	2.168,137 40
--	--------------

*Un batallón más en pie de guerra.*

Un coronel.....\$	6 76	2,467 40
Un teniente coronel	4 53	1,653 45
Un mayor.....	4 03	1,470 95
Un ayudante, capitán primero.....	3 13	1,142 45
Un subayudante...	1 81	660 65
Un sargento primero de cornetas...	0 95	346 75
Un cabo de cornetas.....	0 37	135 05
Cuatro arrieros, á \$175.20.....	0 48	700 80
Forraje para 32 mulas, á \$80.30.	0 22	2,569 60
Cuatro capitanes primeros, á \$963.60 cs.....	2 64	3,854 40
Cuatro capitanes segundos, á \$43.15 cs.....	2 31	3,372 60
Doce tenientes, á \$722.70.....	1 98	8,672 40
Doce subtenientes, á \$660.65.....	1 81	7,927 80
Cuatro sargentos		

primeros, á \$ 346.		
75 cs. ....	0 95	1,387 00
Treinta y seis sar- gentos segundos, á \$ 226.30. ....	0 62	8,146 80
Setenta y dos cabos á \$ 135.05. ....	0 37	9,723 60
Veinte cornetas, á \$ 109.50. ....	0 30	2,190 00
Quinientos setenta y seis soldados, á.. \$ 109.50. ....	0 30	63,072 00
Lavado para 669 plazas, á \$ 0.38 al mes. ....		3,050 64

*Gastos de escritorio.*

Al coronel, cada mes \$ 8. ....	\$	96 00
Al mayor, cada mes \$ 5. ....		60 00
Al ayudante, cada mes \$ 2. ....		24 00
Al subayudante, ca- da mes \$ 1. ....		12 00
A los cuatro capita- nes primeros, ca- da mes \$ 2. ....		96 00

A los cuatro sargen- tos primeros, cada mes \$ 1. ....	48 00	122,880 34
--	-------	------------

*Caballería.*

UN REGIMIENTO

*(Pie de paz).**Plana mayor.*

Un coronel. ....	\$ 7 44	2,715 60
Un teniente coronel	4 96	1,810 40
Un mayor. ....	4 28	1,562 20
Un ayudante, capi- tán primero. ....	3 13	1,142 45
Un subayudante, alférez. ....	1 98	722 70
Un sargento prime- ro de trompetas.	0 95	346 75
Dos sargentos pri- meros, veterina- rios, á \$ 518.30. ..	1 92	1,036 60
Un sargento prime- ro, talabartero. ....	0 95	346 75
Un cabo de trompe- tas. ....	0 42	153 30
Cuatro arrieros, á.. \$175.20. ....	0 48	700 80



Cuatro mancebos, á			
\$ 175.20.....	0 48	700 80	11,238 35

---

*Primer Escuadrón.*

Un capitán primero	3 13	1,142 45	
Un capitán segundo	2 64	963 60	
Tres tenientes, á...			
\$ 781.10.....	2 14	2,343 30	
Tres alféreces, á...			
\$ 722.70.....	1 98	2,168 10	
Un sargento primero	0 95	346 75	
Seis sargentos segundos, á \$ 259.			
15 cs.....	0 71	1,554 90	
Doce cabos, á \$153.			
30 cs.....	0 42	1,839 60	
Tres trompetas, á...			
\$ 113.05.....	0 37	405 15	
Ochenta soldados, á			
\$ 135.05.....	0 37	10,804 00	21,567 85

## 2º y 3º ESCUADRONES.

Su pie de fuerza			
igual al anterior.\$			43,135 70

## 4º ESCUADRÓN.

*(En cuadro).*

Un sargento primero.....\$	0 95	346 75	
Seis sargentos segundos, á \$ 259.			
15 cs.....	0 71	1,554 90	
Doce cabos, á \$153.			
30 cs.....	0 42	1,839 60	
Tres trompetas, á...			
\$135.05.....	0 37	405 15	4,146 40
Lavado para 301 plazas, á 0.38 al mes.....			1,372 56
Forraje para 341 caballos, á \$ 80.			
30 cs.....	0 22	27,382 30	
Forraje para 32 acémilas, á \$ 80.30.	0 22	2,569 60	31,324 46

*Gastos de escritorio.*

Al coronel, cada mes	\$ 8.....\$	96 00
Al mayor, cada mes	\$ 5.....	60 00

Al ayudante cada mes \$ 4.....	48 00	
Al subayudante, cada mes \$ 1.....	12 00	
A tres capitanes primeros, cada mes \$ 2.....	72 00	
A cuatro sargentos primeros, cada mes \$ 1.....	48 00	336 00
		<hr/>
		111,748 76
Doce Regimientos más, iguales al anterior.....	1.340,985, 12	
		<hr/>
Suma.....\$	3.827,141 52	

Art. 2º Los Jefes de los Cuerpos conservarán las clases de los cuadros de las cuartas compañías y escuadrones cuyo mando tomarán los primeros ayudantes y subayudantes, sin perjuicio de las funciones que á ellos corresponden.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 25 de Marzo de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División, Felipe B. Berriozábal, Se-

cretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 25 de 1896.—*Felipe B. Berriozábal*.—Al.....

Es copia. México, Marzo 25 de 1896.—*Ignacio M. Escudero*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 73.—Abril 1º de 1896.

NUMERO 2.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la

Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

"Artículo único. Se amplían las siguientes partidas del Presupuesto de Egresos del corriente año fiscal, con las asignaciones adicionales que á continuación se expresan:

<i>Secretaría de Gobernación.</i>	
Número de las partidas.	Asignación adicional.
4075 Gastos generales de la Escuela de Ciegos.....\$	600 00
4248 Renta de casa de las Inspecciones de policía.....	3,000 00
<i>Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.</i>	
5191 Gastos extraordinarios del Ramo de Justicia.....\$	20,000 00
5877 Gastos extraordinarios de Instrucción Pública.....	15,000 00
5878 Auxilios á estudiantes.....	5,000 00

*Secretaría de Fomento.*

6152 Importación de plantas y semillas, y propaganda agrícola..\$	2,000 00
6158 Gastos imprevistos.....	40,000 00

*Secretaría de Comunicaciones.*

7035 Gastos de caminos, puentes y mejoras materiales.....\$	35,000 00
7040 Obras, muebles y reparaciones en los palacios Nacional y de Chapultepec.....	38,000 00
7041 Alumbrado, servidumbre y aseo de los mismos palacios.....	1,200 00
7085 Obras en los puertos.....	18,000 00

*Correos.*

7021 Conducción de correspondencia..\$	70,000 00
7022 Gastos imprevistos.....	5,000 00
7123 Impresiones.....	3,000 00
7124 Libros.....	2,000 00
7125 Sellos.....	500 00
7128 Gastos de empaque.....	1,000 00
7129 Gastos de situación de fondos.....	4,000 00
7130 Gastos de conservación del edificio de la Administración general.....	6,000 00

*Secretaría de Hacienda.*

12196 Gastos extraordinarios.....\$	95,000 00
"Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del "Leyes y decretos."—Tomo LXVII.—2.	

Congreso de la Unión. México, á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—*Trinidad García*, diputado presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*M. Algara*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á dos de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour..”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Mayo 2 de 1896.—*J. Y. Limantour*.—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 106.—Mayo 2 de 1896.

### NUMERO 3.

#### Caducidad.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1<sup>a</sup>

No habiendo cumplido la Compañía de Vapores “Nueva York, Mobila y México,” que vd. representa, con lo preceptuado en el artículo 17 del Contrato que tiene celebrado con esta Secretaría, y en vista de lo expuesto por vd. en su oficio de 2 del actual, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar se declare, como en efecto se declara, caduco é insubsistente dicho Convenio.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y demás efectos.

Libertad y Constitución. México, Mayo 6 de 1896.—*Mena*.—Rúbrica.—Al Sr. Lic. Luis Méndez.—Presente.

Es copia. México, Mayo 7 de 1896.—*Santiago Méndez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 112.—Mayo 9 de 1896.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## NUMERO 4.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda  
y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido diri-  
girme el decreto siguiente:

“**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los  
Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo  
la ley del Congreso fecha 6 del mes actual, he te-  
nido á bien expedir el siguiente

## DECRETO

*modificando la cuota del Timbre sobre documentos  
de fletes y de partes.*

Art. 1º Se modifican la fracción 25 de la Tarifa de  
la ley general del Timbre, de 25 de Abril de 1893, y  
el decreto de 16 de Marzo último, en los términos si-  
guientes:

*Conocimiento de fletes y de portes.*

Sobre el monto del flete ó del porte:

Desde \$ 0,50 hasta \$ 2.....\$ 0 01

Excediendo de \$2, por cada \$2 ó fracción. 0 01

Art. 2º El impuesto de que habla el artículo ante-  
rior, será satisfecho por quien pague el flete ó porte,  
salvo pacto en contrario.

Art. 3º Las Compañías de ferrocarriles á quienes  
conviniere, para simplificar el despacho de los cono-  
cimientos, dejar de adherir las estampillas correspon-  
dientes á los conocimientos ó talones, y hacer direc-  
tamente al Fisco el pago del impuesto en efectivo, á  
reserva de recargar á los remitentes el importe de la  
cuota que cause cada documento conforme al art. 1º de  
este decreto, podrán solicitar de la Secretaría de Ha-  
cienda la autorización correspondiente, y en caso de  
que la obtengan, presentarán á la Administración  
Principal del Timbre del lugar en que se hallare do-  
miciliada la empresa, una manifestación comprobada  
con sus libros y demás documentos que fuere conve-  
niente examinar expresando en ella el importe total  
de los portes cobrados por la misma empresa en el año  
civil inmediato anterior, y pagarán sobre ese monto  
y por bimestres adelantados, el siete al millar, proce-  
diéndose en lo demás conforme al artículo 71 de la  
ley del Timbre vigente.

Art. 4º No están sujetos al impuesto que estable-

ce este decreto, los conocimientos por fletes ajustados entre un puerto de la República y otro del extranjero.

Art. 5º En los portes directos que correspondan en parte á líneas nacionales y en parte á líneas extranjeras, y en los fletes que parcialmente estén comprendidos en la exención que establece el artículo anterior, se expresará en el conocimiento ó talón el total monto del porte ó del flete y la parte sujeta al impuesto; en el concepto de que aunque ésta fuere menor que la mitad del porte ó del flete total, el conocimiento se legalizará con las estampillas correspondientes á esa mitad.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Mayo 12 de 1896.—*Limantour*.

“Diario Oficial.”—Núm. 114.—Mayo 12 de 1896.

NUMERO 5.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que á consecuencia de la reforma constitucional sobre abolición de alcabalas en toda la República, y usando de la facultad concedida al Ejecutivo por ley del Congreso, fecha 6 de este mes, he tenido á bien expedir el siguiente

DECRETO

*Aumentando el impuesto de timbre sobre cigarros y puros recortados.*

Art. 1º Las estampillas para cigarros y puros recortados, de que habla el artículo 7º del Reglamento de 10 de Diciembre de 1892, sobre impuesto del Timbre á los tabacos labrados, se expendrán, á partir del

ce este decreto, los conocimientos por fletes ajustados entre un puerto de la República y otro del extranjero.

Art. 5º En los portes directos que correspondan en parte á líneas nacionales y en parte á líneas extranjeras, y en los fletes que parcialmente estén comprendidos en la exención que establece el artículo anterior, se expresará en el conocimiento ó talón el total monto del porte ó del flete y la parte sujeta al impuesto; en el concepto de que aunque ésta fuere menor que la mitad del porte ó del flete total, el conocimiento se legalizará con las estampillas correspondientes á esa mitad.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Mayo 12 de 1896.—*Limantour.*

“Diario Oficial.”—Núm. 114.—Mayo 12 de 1896.

NUMERO 5.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que á consecuencia de la reforma constitucional sobre abolición de alcabalas en toda la República, y usando de la facultad concedida al Ejecutivo por ley del Congreso, fecha 6 de este mes, he tenido á bien expedir el siguiente

DECRETO

*Aumentando el impuesto de timbre sobre cigarros y puros recortados.*

Art. 1º Las estampillas para cigarros y puros recortados, de que habla el artículo 7º del Reglamento de 10 de Diciembre de 1892, sobre impuesto del Timbre á los tabacos labrados, se expendrán, á partir del

1º de Julio próximo, á razón de \$ 0.35 cs. el ciento las destinadas para cigarros nacionales y puros recortados, y á razón de \$ 0.60 cs. el ciento las destinadas para cigarros importados.

Art. 2º Desde la fecha del presente decreto, hasta el día 30 de Junio próximo, á ningún fabricante ó importador de cigarros ó de puros recortados se venderá mayor cantidad de estampillas que las que proporcionalmente correspondan á ese período de tiempo, tomando por base el importe de las estampillas compradas por cada uno de ellos en el semestre de Julio á Diciembre últimos, y un diez por ciento más.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. J. Y. Limantour.”

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 12 de 1896.—*Limantour*.

“Diario Oficial.”—Núm. 114.—Mayo 2 de 1896.

NUMERO 6.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Mayo 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Juan N. Arriaga, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una reforma en la combinación de los lentes que forman el sistema de los instrumentos de óptica, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada reforma.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Mayo de 1896.—*Porfirio*



*Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 851, expedida á favor del Sr. Juan N. Arriaga.

Queda registrada esta patente bajo el número 851 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una reforma en la combinación de los lentes que forman el sistema de los instrumentos de óptica, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Mayo de 1896. — El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Mayo 96.”

Anotada á fojas 30 del libro respectivo con el número 136.

México, Mayo 13 de 1896. — *M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 16 de 1896.—P. a. del O. m.: El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.

“Diario Oficial.”—Núm. 125.—Mayo 25 de 1896.

## NUMERO 7.

### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Mayo 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Narciso Brogueras, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato que denomina “Condensador de superficie” aplicable á las máquinas de vapor, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 7 de Mayo de 1896.—*Porfirio Díaz*.  
—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 852, expedida á favor del Sr. Narciso Brogneras.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 852 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato que denomina "Condensador de superficies" aplicable á las máquinas de vapor, por por el que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Mayo 96."

Anotada á fojas 30 del libro respectivo con el núm. 137.

México, Mayo 13 de 1896.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Escopia. México, Mayo 16 de 1896.—P. a. d. O. m.: El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.

"Diario Oficial."—Núm 125.—Mayo 25 de 1896.

## NUMERO 8.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Mayo 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Edward Rilly Stettinus, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en calderas de vapor, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Mayo de 1896.—*Porfirio Díaz*.  
—Rúbrica.—*M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 853, expedida á favor del Sr. Edward Reilly Stettinius.

Queda registrada esta patente bajo el número 853 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en calderas de vapor, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 12 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Mayo 96.”

Anotada á fojas 30 del libro respectivo con el número 138.

México, Mayo 16 de 1896.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 19 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 125.—Mayo 25 de 1896.

## NUMERO 9.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 17 de Diciembre de 1895, he tenido á bien aprobar el siguiente

## CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Roberto B. Gorsuch, en la de la Compañía del Ferrocarril Internacional Mexicano, reformando las concesiones de Junio 7 de 1881, Noviembre 4 de 1881 y Agosto 22 de 1888, en los artículos y en la forma que se expresa.

Art. 1º Se reforma el artículo 1º de la concesión de 7 de Junio de 1881 modificada en la de Noviem-

bre 4 del mismo año, el cual quedará en los términos siguientes:

"Art. 1º Se autoriza á la Compañía denominada ("The Mexican International Railroad Company") Compañía del Ferrocarril Internacional Mexicano, para construir y explotar una línea de ferrocarril y su correspondiente telégrafo entre la Ciudad de México y el Río Bravo del Norte, terminando en Piedras Negras ó en algún punto comprendido dentro de veinticinco leguas á uno y otro lado de Piedras Negras, pudiendo construir otra línea desde un punto conveniente de la línea principal hasta algún punto situado en la Costa del Golfo de México en la parte comprendida entre los puertos de Matamoros y Veracruz, y también otra línea hasta el Mar Pacífico en el punto de la Costa que sea más conveniente entre Mazatlán y Zihuatanejo, siempre que tengan la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

"Queda igualmente autorizada la Empresa para construir ramales á uno y otro lado de la vía con una extensión máxima en cada ramal de ciento setenta kilómetros por regla general, pero podrá prolongarse por mayor distancia, siempre que á propuesta de la Compañía y á juicio del Ejecutivo, haya conveniencia en hacerlo.

"La Empresa estará obligada á avisar á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, dentro del plazo de la construcción de la línea principal, cuáles

ramales construirán; si pasado este tiempo no diere tal aviso, se extinguirá la autorización para construir los ramales que no se hubieren denunciado.

"Los ramales que la Compañía construyere, gozarán de las prescripciones y franquicias de este Contrato.

"La anchura de los ramales será sometida por la Empresa á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para ser adoptada según las condiciones locales.

"La tracción se hará por vapor en la vía principal y en los ramales también por vapor ó por otro sistema, previa aprobación de la misma Secretaría."

Art. 2º El artículo 2º de la concesión de 7 de Junio de 1881, reformado en Noviembre 4 del mismo año, y adicionado en la de 22 de Agosto de 1888, quedará como sigue:

"Art. 2º Cada dos años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, deberá la Empresa construir y entregar cuando menos doscientos kilómetros de vía sobre los ya terminados, de manera que las mencionadas líneas que len concluidas dentro del plazo de diez años, contados desde la misma fecha.

"Los planos y los trabajos de construcción, se harán conforme á lo que dispongan las leyes y reglamentos sobre ferrocarriles.

"La Compañía tendrá derecho para que se le tomen en cuenta de los mínimos bisanuales, fijados en

"Leyes y decretos."—Tomo LXVII.—3.

este artículo, la mayor extensión que sobre esos mínimos hubiere construído en los bienios precedentes.

“En el caso de que la Compañía no construyere los doscientos kilómetros bisanuales que se previene en el presente artículo, pagará al Tesoro federal, una multa de quince mil pesos en Créditos de la Deuda Pública.”

Art. 3º Se reforma el artículo 34 de la concesión de Junio 7 de 1881, añadiéndole á dicho artículo lo siguiente:

“Art. 3º La Empresa podrá suprimir cualquiera de las dos primeras clases en el transporte de pasajeros, mientras el tráfico no requiera las tres á juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, pero siempre conservará las tres clases en el transporte de carga.

“La Empresa podrá establecer tarifas provisionarles de pasajeros para los trenes de excursión y para los días festivos ú otras ocasiones, siempre que sean más bajas que las que autoriza esta concesión, sin necesidad de recabar previamente la autorización del Gobierno.”

Art. 4º Se reforma el artículo 33 de la concesión de Junio 7 de 1881, el cual quedará en los términos siguientes:

“Art. 4º El Gobierno de México tendrá la preferencia sobre los particulares en el transporte de la correspondencia, pasajeros y materiales pertenecientes á la Nación en las líneas de la Compañía.

“En caso de guerra ó revolución, el Gobierno podrá usar del camino con exclusión de cualquiera otro tráfico por todo el tiempo que dure la guerra ó revolución, pero pagando los precios de tarifa fijados conforme á esta ley, con la rebaja de que se habla en seguida. En los transportes de militares ó empleados que viajen en servicio público y de efectos de la Nación, se hará una rebaja de cincuenta por ciento sobre los precios de tarifa.

“La Compañía transportará gratuitamente por el término de la concesión, la correspondencia pública y empleados encargados de conducirla, observando al efecto lo dispuesto en los artículos 126, 127 y 128 del Código Postal vigente ó en los relativos si éste se modifica.”

Art. 5º Se reforma el artículo adicional de las modificaciones de fecha 4 de Noviembre de 1881, de la manera siguiente:

“Art. 5º El Gobierno de la República se obliga á no dar subvención á ninguna otra línea de ferrocarril que se establezca dentro de cuarenta kilómetros de cada lado de las concedidas en este Contrato, sin que por esto se entiendan perjudicados los derechos adquiridos en virtud de concesiones anteriores.

Art. 6º Se suprime el artículo 37 de la concesión de 7 de Junio de 1881, que fué modificado por convenio de 4 de Noviembre del mismo año, aprobado por decreto de 8 del siguiente mes de Diciembre, en cuya virtud quedan sin efecto ni valor alguno para lo futu-

ro, las estipulaciones contenidas en dicho artículo su reforma.

Art. 7.º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones de la mencionada ley de concesión, fecha 7 de Junio de 1881 y sus reformas, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

México, Marzo treinta de mil ochocientos noventa y seis.—*Francisco Z. Mena.*—*Roberto B. Gorsuch.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General *Francisco Z. Mena*, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 30 de 1896.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 108.—Mayo 5 de 1896

NUMERO 10

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

El Presidente de la República tomando en consideración las dificultades que se han presentado en la práctica para la observancia de la circular de 23 de Diciembre último, sobre el uso de telégrafos federales, se ha servido acordar quede derogada, así como las disposiciones anteriores relativas y que en lo sucesivo para la transmisión de telegramas se sujeten los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército á las siguientes prevenciones:

1.ª Sólo en asuntos puramente militares se hará uso del telégrafo federal sin pagar el importe del telegrama que se dé á las oficinas para su transmisión.

2.ª Se reputarán como oficiales para los efectos de la prevención anterior, aquellos telegramas que traten de movimiento de tropas, de situación de fuerzas, de llegada y salida de las plazas de los Generales de División y de Brigada; así como los de aquellos Jefes y Oficiales sueltos que marchando en comisión del servicio, lleven consigo instrucciones de esta S<sup>e</sup>

ro, las estipulaciones contenidas en dicho artículo su reforma.

Art. 7.º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones de la mencionada ley de concesión, fecha 7 de Junio de 1881 y sus reformas, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

México, Marzo treinta de mil ochocientos noventa y seis.—*Francisco Z. Mena.*—*Roberto B. Gorsuch.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General *Francisco Z. Mena*, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 30 de 1896.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 108.—Mayo 5 de 1896

NUMERO 10

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

El Presidente de la República tomando en consideración las dificultades que se han presentado en la práctica para la observancia de la circular de 23 de Diciembre último, sobre el uso de telégrafos federales, se ha servido acordar quede derogada, así como las disposiciones anteriores relativas y que en lo sucesivo para la transmisión de telegramas se sujeten los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército á las siguientes prevenciones:

1.ª Sólo en asuntos puramente militares se hará uso del telégrafo federal sin pagar el importe del telegrama que se dé á las oficinas para su transmisión.

2.ª Se reputarán como oficiales para los efectos de la prevención anterior, aquellos telegramas que traten de movimiento de tropas, de situación de fuerzas, de llegada y salida de las plazas de los Generales de División y de Brigada; así como los de aquellos Jefes y Oficiales sueltos que marchando en comisión del servicio, lleven consigo instrucciones de esta S<sup>e</sup>

cretaría ó de los Jefes de quienes dependan para hacer uso del telégrafo, en cuyo caso les bastará presentarlas á las oficinas telegráficas, para que sean admitidos sus mensajes sin cobrar el importe.

3.<sup>a</sup> Todo militar con mando de tropas podrá hacer uso de los telégrafos para dar parte de novedades de jornadas y demás incidentes de su marcha dignos de la atención de esta Secretaría ó de los Jefes de quienes dependan; pero sólo con la orden expresa de esta Secretaría darán parte sin novedad, absteniéndose por tanto de hacerlo, cuando no exista esa autorización.

4.<sup>a</sup> Los Generales, Jefes y Oficiales que por asuntos propios pidieran por telégrafo licencia para trasladarse de un punto á otro, deberán pagar el importe del telegrama.

5.<sup>a</sup> Los Jefes de Zona, Comandantes Militares, de Armas y Jefes de Cuerpo no usarán ante firma ni la fórmula que previene el artículo 1,636 de la Ordenanza General del Ejército en sus telegramas á esta Secretaría, procurando la concisión sin faltar á la claridad.

6.<sup>a</sup> Los Jefes de Cuerpo y piquetes que se hallen en esta plaza ó en lugares en que residan Jefes de Zona, Comandantes Militares ó Jefes de Armas, para usar del telégrafo en asuntos oficiales con esta Secretaría ó con otros Jefes ó subordinados, deberán presentar sus telegramas á esta propia Secretaría, al General en Jefe, Comandante Militar ó Jefe de Ar-

mas para que se les ponga "Pase," no debiendo admitirse sin ese requisito los mensajes en la oficina telegráfica á que se presenten. Fuera de los lugares expresados no será necesario el "Pase."

7.<sup>a</sup> Por ningún motivo, á no ser que se les pregunte por esta Secretaría ó por el Jefe de quien dependan, darán parte por telégrafo los Jefes de los Cuerpos ó destacamentos de incorporación de Oficiales de nuevo ingreso, de los que estando con licencia se presenten en tiempo oportuno, de las deserciones de individuos de tropa, que no revistan un carácter de gravedad, ni de ningún otro asunto que sin perjudicar el servicio, pueda comunicarse por correo.

8.<sup>a</sup> Para que esta Secretaría pueda exigir la responsabilidad á todos aquellos que no hagan buen uso del telégrafo, los telegramas serán presentados por duplicado á las Oficinas telegráficas y éstas en los días 15 y último de cada mes, mandarán los duplicados á la Dirección de Telégrafos, la que, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, los remitirá á ésta para su clasificación, y orden de pago de todos aquellos telegramas que no se juzguen netamente oficiales, los que se mandarán cubrir por la Tesorería General, con cargo á los haberes corrientes de los signatarios, sin perjuicio de lo que hubiere lugar por desobedecimiento de las prevenciones de esta circular.

9.<sup>a</sup> Los telegramas en clave serán presentados también por duplicado, á las Oficinas telegráficas.

10.<sup>a</sup> Se hallan comprendidos en las fracciones an-



teriores y tendrán iguales franquicias para comunicarse por la vía telegráfica, sin el pago de los mensajes, los Tribunales Militares, Médicos-Cirujanos del Ejército, Jefes de Puerto, Subinspectores Navales y Pilotos Mayores, en todo aquello que tenga exacta conexión con el servicio militar y que sean de carácter urgente, según esta circular.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 29 de 1896.—*Berriozábal.*—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 108.—Mayo 5 de 1896.

NUMERO 11.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en C. Porfirio Díaz:

"Se recibió el oficio de vd., número 66, fecha 25 de Abril último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "An-

tonio Cabello Siller," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Antonio Cabello Siller," número 4,596, ubicada en la Municipalidad de Múzquiz, Distrito de Monclova del Estado de Coahuila, y perteneciente á Antonio Cabello Siller.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 15 de Mayo de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 15 de Mayo de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

"Diario Oficial."—Núm. 122.—Mayo 21 de 1896.

## NUMERO 12.

## FONDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

“Se recibió el oficio de vd. número 108, fecha 13 de Marzo último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San José de Gracia,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San José de Gracia,” número 2,580, ubicada en la Municipalidad de San Sebastián, Distrito de Mascota, del Estado de Jalisco, y perteneciente á Aquilino Surdia.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 15 de Mayo de 1896.—P. O. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 15 de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 122.—Mayo 21 de 1896.

## NUMERO 13.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien expedir el decreto siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se amplía la partida número 37

del Presupuesto de Egresos vigente, en la cantidad de \$ 8,289.25, que se aplicará á cubrir los gastos erogados en las reformas hechas en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á quince de Mayo de 1896.—*Trinidad García*, diputado presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*Daniel García*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Federal, en México, á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 18 de Mayo de 1896.—*Limantour*.—Al...

“Diario Oficial.”—Núm. 119.—Mayo 18 de 1896.

NUMERO 14.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede á la Junta de Beneficencia del Estado de Tamaulipas, establecida bajo los auspicios del Gobierno local, exención de derechos de importación por la cantidad de veinte mil fanegas de maíz, el cual puede ser introducido por Tampico, Laredo ó Porfirio Díaz y será expendido á precio de costo en las poblaciones del Estado.

“*Trinidad García*, diputado presidente.—*Rafael Dondé*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado

secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Mayo 21 de 1896.—*Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 122.—Mayo 21 de 1896.

NUMERO 15.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede á la Junta de Beneficencia del Estado de San Luis Potosí, establecida bajo los auspicios del Gobierno local, exención de los derechos de importación por la cantidad de ocho mil toneladas de maíz, el cual será expendido al precio de costo en las poblaciones del Estado.

“*Trinidad García*, diputado presidente.—*R. Donde*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Mayo 21 de 1896.—*Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 122.—Mayo 21 de 1896.

## NUMERO 16.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Mayo 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Julio Meyer, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una jareta especial para cinturones aplicable á pantalones, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada jareta.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Mayo de 1896.—*Porfirio*

*Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 854, expedida á favor del Sr. Julio Meyer.

Queda registrada esta patente bajo el número 854 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una jareta especial para cinturones aplicable á pantalones, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 12 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Mayo 96."

Anotada á fojas 30 del libro respectivo con el número 139.

México, Mayo 16 de 1896.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 19 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 125.—Mayo 25 de 1896.

## NUMERO 17.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Mayo 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Cleto Muro Sandoval, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema para la violenta y segura apertura de tiros verticales de minas, por medio de un aparato que denomina "Tablero de seguridad," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 12 de Mayo de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 855, expedida á favor del Sr. Cleto Muro Sandoval.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 855 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema para la violenta y segura apertura de tiros verticales de minas, por medio de un aparato que denomina "Tablero de seguridad," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 12 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Mayo 96."

Anotada á fojas 30 del libro respectivo con el núm. 140.

México, Mayo 16 de 1896.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 19 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm 126.—Mayo 26 de 1896.

## NUMERO 18.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Mayo 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Edward Selden Townsend Kennedy, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una caldera de vapor de tubo radial ó puerco-espín, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada caldera.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Mayo de 1896.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 856, expedida á favor del Sr. Edward Selden Townsend Kennedy.

Queda registrada esta patente bajo el número 856 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una caldera de vapor de tubo radial ó puerco-espín, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 12 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Mayo 96."

Anotada á fojas 30 del libro respectivo con el número 141.

México, Mayo 18 de 1896.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 20 de 1896.—*Gilbert Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 127.—Mayo 27 de 1896

## NUMERO 19.

## FONDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.<sup>a</sup>

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Lagos:

“Se recibió el oficio de vd. fecha 19 de Abril último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Refugio,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Refugio,” número 3,173, ubicada en la Municipalidad de Ojuelos, Distrito de Lagos, del Estado de Jalisco, y perteneciente á José Dolores Palencia.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 15 de Mayo de 1896.—P. O. del S.: El

Oficial mayor 1.<sup>o</sup>, R. Núñez.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 15 de 1896.—El Oficial mayor 2.<sup>o</sup>, M. Necochea.

“Diario Oficial.”—Núm. 122.—Mayo 21 de 1896.

## NUMERO 20

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue: ®

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Art. 1.<sup>o</sup> Se reforman los artículos 24, 33 y 34 del



Código de Procedimientos Federales, en los términos siguientes:

"Art. 24. Los circuitos en que se divide el territorio de la República, son los siguientes: Circuito de Mazatlán, que comprende los Estados de Colima, Sinalca, Sonora y Territorio de Tepic.

"Circuitos 1º y 2º de México, que comprenden los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California.

"Art. 33. Los circuitos se dividen en los 32 Distritos siguientes:

Circuito de Mazatlán, que comprende los Distritos siguientes:

Juzgado de Distrito de Colima, con residencia en la Ciudad de Colima.

Juzgado de Distrito de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.

Juzgado de Distrito de Sonora, con residencia en Guaymas.

Juzgado de Distrito de Tepic, con residencia en la ciudad de Tepic.

Circuito 1º de México, formado de los Distritos siguientes:

Juzgado de Distrito de Aguascalientes, con residencia en la ciudad de Aguascalientes.

Juzgado de Distrito de Coahuila, con residencia en Piedras Negras.

Juzgado de Distrito de Chihuahua, con residencia en Paso del Norte ó sea Ciudad Juárez.

Juzgado de Distrito de Durango, con residencia en la ciudad de Durango.

Juzgado de Distrito de Guanajuato, con residencia en la ciudad de Guanajuato.

Juzgado de Distrito de Jalisco, con residencia en Guadalajara.

Juzgado de Distrito del Estado de México, con residencia en Toluca.

Juzgado de Distrito de Michoacán, con residencia en Morelia.

Juzgado de Distrito de Nuevo León, con residencia en Monterrey.

Juzgado de Distrito de Querétaro, con residencia en la ciudad de Querétaro.

Juzgado de Distrito de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad de San Luis Potosí.

Juzgado 1º de Distrito de Tamaulipas, con residencia en Tampico.

Juzgado 2º de Distrito de Tamaulipas, con residencia en Nuevo Laredo.

Juzgado de Distrito de Zacatecas, con residencia en la ciudad de Zacatecas.

Juzgado 1º de Distrito en el Distrito Federal, con residencia en la ciudad de México.

Circuito 2º de México, formado de los Distritos siguientes:

Juzgado de Distrito de Campeche, con residencia en la ciudad de Campeche.

Juzgado de Distrito de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.

Juzgado de Distrito de Guerrero, con residencia en Chilpancingo.

Juzgado de Distrito de Hidalgo, con residencia en Pachuca.

Juzgado de Distrito de Morelos, con residencia en Cuernavaca.

Juzgado de Distrito de Oaxaca, con residencia en la ciudad de Oaxaca.

Juzgado de Distrito de Puebla, con residencia en la ciudad de Puebla.

Juzgado de Distrito de Tabasco, con residencia en San Juan Bautista.

Juzgado de Distrito de Tlaxcala, con residencia en la ciudad de Tlaxcala.

Juzgado de Distrito de Veracruz, con residencia en el Puerto de Veracruz.

Juzgado de Distrito de Yucatán, con residencia en Mérida.

Juzgado 2º de Distrito en el Distrito Federal, con residencia en la ciudad de México.

Juzgado de Distrito en la Baja California, con residencia en la Ensenada de Todos Santos.

“Art. 34. La Jurisdicción Territorial de cada uno de los Juzgados de Distrito, tiene los límites que en seguida se expresan:

“La de los Juzgados de Aguascalientes, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, se extiende respectivamente á todo el territorio de cada uno de los Estados de su nombre.

“El de Tampico con jurisdicción en los Distritos del Sur y Centro del Estado de Tamaulipas, quedando reservada al de Nuevo Laredo, la parte restante de dicho Estado.

“Los Juzgados de la Capital de la República, ejercen jurisdicción en todo el Distrito Federal.

“Los Juzgados de Distrito de Tepic y la Baja California, ejercerán su jurisdicción dentro de los límites del territorio respectivo.

“Art. 2º Los archivos de los Tribunales y Juzgados suprimidos, se depositarán en los Tribunales y Juzgados que respectivamente deben ejercer las funciones de aquéllos, quedando facultado el Ejecutivo para dictar las providencias y erogar los gastos que al efecto fueren necesarios.

“México, á 30 de Abril de 1896.—*Trinidad García,*

diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 6 de 1896.

—*J. Baranda*.

“Diario Oficial.”—Núm. 111.—Mayo 8 de 1896.

NUMERO 21.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Sección 2ª

Habiéndose observado que no todos los Cuerpos y Corporaciones del Ejército hacen la remisión de sus

documentos periódicos en la forma debida, el Presidente de la República se ha servido disponer que en lo sucesivo lo verificarán con estricto arreglo á las siguientes prevenciones:

I. Los documentos de fin de mes serán remitidos precisamente dentro de los ocho días siguientes al en que se pase revista de Comisario, y á los prevenidos en el artículo 610 de la Ordenanza General del Ejército, se aumentarán los siguientes:

Un estado más de fuerza y destinos.

Un estado de armamento (el prevenido por la circular de 7 de Julio de 1891).

Noticia particular de la aptitud, conducta militar y civil de los sargentos primeros.

Justificantes de las altas ocurridas en el mes anterior.

Justificantes de la alta y baja de armamento y municiones ocurrida el mes anterior, en la forma prevenida por la citada circular.

Los Jefes respectivos tendrán entendido que todos esos documentos deberán venir con un solo oficio de remisión, sin excluir las notas reservadas.

II. Los documentos de fin de tercio á que se refiere el artículo 611 de la Ordenanza, serán remitidos dentro de los diez primeros días de los meses de Julio, Noviembre y Marzo de cada año, y se les aumentarán los siguientes:

Un estado más de armamento, correaje, etc., etc.

Un estado más de vestuario y equipo.

Una relación de individuos comisionados.

Una relación de los individuos de tropa que están para cumplir el tiempo de su empeño en el próximo tercio, desean reengancharse, anotándose en ella las gratificaciones que les correspondan, y observándose para formarla, las siguientes reglas:

A. Se tendrá especial cuidado de que los individuos que pretendan reengancharse sean reconocidos previamente por dos médicos militares, ó cuando menos por el del Cuerpo, si no hubiera otro militar en la localidad, y no serán propuestos sino aquellos que estén útiles para continuar en el servicio, condición que al calce de la relación respectiva certificará él ó los médicos que hubieran practicado el reconocimiento.

Para estos reconocimientos pueden aprovecharse las visitas periódicas que el Cuerpo Médico practica para desechar los inútiles.

B. No serán propuestos para reenganche los individuos cuya mala conducta haga perniciosa su permanencia en el Ejército, y al efecto los Jefes respectivos, consultarán detenidamente sus antecedentes y remitirán con la relación de que se trata, copia anotada de las filiaciones de los individuos en ella contenidos.

III. Los documentos de fin de año de que trata el artículo 612 de la Ordenanza, serán remitidos en los diez primeros días del mes de Julio de cada año y se

umentarán con las hojas de hecho y biográficas de los Jefes, Oficiales y Sargentos 1<sup>o</sup>.

IV. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á remisión de documentos.

V. Los Cuerpos y servicios especiales, continuarán remitiendo los que sus reglamentos respectivos les prevengan, en la forma en que hasta hoy lo han verificado.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 4 de 1896.  
—Berriozábal.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 111.—Mayo 8 de 1896

NUMERO 22.

FUNDO MINEHO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4<sup>a</sup>

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Lerdo:

"Se recibió el oficio de vd., número 993, fecha 24 de Abril último, en que informa que después de de-

clarada la caducidad de la mina "La Oriental," número 3,814, ubicada en el Oro, y perteneciente al Sr. Francisco B. Hine, recibió esa oficina el documento que comprueba haber sido pagado con oportunidad el impuesto causado en el segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., por acuerdo del Presidente de la República, que se revoca el acuerdo fecha 16 del mismo Abril, por el que se declaró la pérdida de la propiedad de dicha mina, quedando responsable esa Principal, de los perjuicios que pueda originar esta revocación.

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 15 de Mayo de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 15 de Mayo de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 122.—Mayo 21 de 1896.

NUMERO 23.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede una rebaja de 50 por ciento en los derechos de importación, al maíz extranjero que se introduzca á los Estados de Campeche y Yucatán, para el consumo de la población. Esta gracia durará hasta el 31 de Diciembre del presente año.—*Trinidad García*, diputado presidente.—*R. Donde*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*José Peón y Contreras*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Leyes y decretos."—Tomo LXVI.—5.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Mayo 21 de 1896.—*Limantour*.—Al....

"Diario Oficial."—Núm. 122.—Mayo 21 de 1896.

NUMERO 24.

**DECRETO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

"La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

"Artículo único. Se amplía en la cantidad de.... \$ 8,257, la partida número 3,058 del Presupuesto de Egresos vigente

"Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 22 de Mayo de 1896.

"*Trinidad García*, diputado presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*E. Pimentel*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Federal, en México, á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 26 de Mayo de 1896.—*Limantour*.—Al..

"Diario Oficial."—Núm. 126.—Mayo 26 de 1896.

## NUMERO 25.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Art. 1º La Instrucción oficial primaria elemental en el Distrito y Territorios federales, dependerá exclusivamente del Ejecutivo de la Unión.

“Art. 2º La Instrucción primaria superior se organizará como enseñanza media, entre la primaria elemental y la preparatoria.

“Art. 3º Se establece una Dirección General de Instrucción primaria, á fin de que ésta se difunda y atienda con uniformidad, bajo un mismo plan científico y administrativo.

“Art. 4º La Instrucción preparatoria será uniforme para todas las carreras profesionales, y su programa se limitará á los estudios necesarios para el desenvolvimiento de las facultades físicas, intelectuales y morales de la juventud.

“Art. 5º La Instrucción profesional se reorganizará concretándola á las materias técnicas de la profesión ó profesiones á que esté destinada cada escuela.

“Art. 6º Se autoriza al Ejecutivo para que modifique las leyes vigentes de Instrucción Pública, en lo que fuere necesario, con arreglo á los artículos que preceden.

“Art. 7º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso de la Unión en el segundo período de sesiones de la próxima Legislatura, del uso que hiciere de la autorización que le otorga el artículo anterior.

“*Trinidad García, diputado presidente.—A. Castañares, senador vicepresidente.—E. Pimentel, diputado secretario.—Alejandro Vázquez del Mercado, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.  
México, Mayo 19 de 1896.—*Baranda*.

“Diario Oficial.”—Núm. 120.—Mayo 19 de 1896.

NUMERO 26.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su  
ocurso fechado el 29 de Octubre último, y en aten-  
ción á que ha llenado los requisitos prevenidos en los  
arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889,  
y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingre-  
sos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los  
artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la “So-  
ciedad Federico Vogel y Cª,” su poderdante, se ha re-  
servado bajo su [responsabilidad, y sin perjuicio  
de tercero, los derechos de propiedad á la marca que  
usa en la cerveza, que con el nombre de “Cervecería  
Germania,” elabora en su fábrica ubicada en la ciudad  
de Puebla, en la casa llamada de “Santa Olalla” ó  
casa número 4 de la calle de la Caja del Agua; decla-

ración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*,  
para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resulta-  
do de su citado ocurso, devolviéndole dos ejempla-  
res de la expresada marca con el sello de esta Secre-  
taría.

Libertad y Constitución. México, 20 de Mayo de  
1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Federico  
Vogel.—Puebla.

Es copia. México, 20 de Mayo de 1896.—*Gilberto  
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 126.—Mayo 26 de 1896.

NUMERO 27.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relacio-  
nes Exteriores.—Sección Consular.

México, Mayo 20 de 1896.

El Señor Presidente de la República se ha servi-  
do dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Uni-  
dos Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien  
dirigirme el decreto que sigue:



Y lo comunico á vd. para su inteligencia.  
México, Mayo 19 de 1896.—*Baranda*.

“Diario Oficial.”—Núm. 120.—Mayo 19 de 1896.



NUMERO 26.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su  
ocurso fechado el 29 de Octubre último, y en aten-  
ción á que ha llenado los requisitos prevenidos en los  
arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889,  
y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingre-  
sos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los  
artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la “So-  
ciedad Federico Vogel y Cª,” su poderdante, se ha re-  
servado bajo su [responsabilidad, y sin perjuicio  
de tercero, los derechos de propiedad á la marca que  
usa en la cerveza, que con el nombre de “Cervecería  
Germania,” elabora en su fábrica ubicada en la ciudad  
de Puebla, en la casa llamada de “Santa Olalla” ó  
casa número 4 de la calle de la Caja del Agua; decla-

ración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*,  
para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resulta-  
do de su citado ocurso, devolviéndole dos ejempla-  
res de la expresada marca con el sello de esta Secre-  
taría.

Libertad y Constitución. México, 20 de Mayo de  
1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Federico  
Vogel.—Puebla.

Es copia. México, 20 de Mayo de 1896.—*Gilberto  
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 126.—Mayo 26 de 1896.

NUMERO 27.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relacio-  
nes Exteriores.—Sección Consular.

México, Mayo 20 de 1896.

El Señor Presidente de la República se ha servi-  
do dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Uni-  
dos Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien  
dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al C. Enrique C. Creel, para que pueda aceptar el cargo de Vicecónsul del Reino Unido de la Gran Bretaña, con residencia en la ciudad de Chihuahua.

"Trinidad García, diputado presidente.—D. Dondé, senador presidente.—Daniel, García diputado secretario.—Alejandro Vázquez del Mercado, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 20 de Mayo de 1896.—Porfirio Díaz.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—Mariscal.—Señor .....

"Diario Oficial."—Núm. 128.—Mayo 28 de 1896.

## NUMERO 28.

### PROPIEDAD LITERARIA.

• Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:  
Luisa Aguirre, ante vd. respetuosamente expongo:  
Que siendo autora de los "Estatutos ó Reglamento por los cuales se establecerá una Asociación de niños y niñas bajo el nombre y Advocación del Apostolado de Santa María de Guadalupe;" y deseando impedir la reimpresión que de este trabajo pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autora de los referidos estatutos, de los cuales acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Abril 25 de 1896.—Luisa Aguirre.—Rúbrica.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 25 del actual, en la que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de los "Estatutos ó Reglamento por los cuales se establecerá una Asociación de niños y niñas bajo el nombre y Advocación del Apostolado de Santa María de Guadalupe;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de los Estatutos mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 27 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—A la Sra. Luisa Aguirre.—Presente.

Es copia. México, Abril 27 de 1896.—Por el Oficial mayor: *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 113.—Mayo 16 de 1896

DIRECCIÓN GENERAL DE

NUMERO 29.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El artículo 293 de la Ordenanza de Aduanas establece los requisitos y formalidades á que debe sujetarse el tráfico de cabotaje en buque extranjero, y como dicho artículo se ha interpretado alguna vez equivocadamente, conviene fijar su inteligencia y reglamentar su aplicación, tanto para la uniformidad y buen orden del servicio de las Aduanas, cuanto para evitar perjuicios al comercio. Por estas consideraciones, el Presidente de la República se ha servido acordar las siguientes resoluciones:

1ª Conforme á la fracción I del artículo 293, podrá concederse permiso por la Secretaría de Hacienda para el servicio de cabotaje en buque extranjero, siempre que no haya en el puerto buque nacional con registro abierto, y cargando efectos para el punto á que solicite conducirlos el buque extranjero y que, además, pueda llevar la carga que éste pretendiere embarcar.

2ª Cuando algún buque extranjero solicite permi-

so para conducir efectos de cabotaje, el Administrador de la Aduana requerirá desde luego á los armadores de los buques nacionales que haya en el puerto y que se encuentren en el caso previsto en la regla anterior, para digan si llevan ó no la carga. En caso de respuesta afirmativa, no se permitirá el embarque en buque extranjero; pero tampoco se permitirá la salida del nacional sin tener á bordo la mencionada carga. Si la contestación del armador fuese negativa, se permitirá el embarque en el buque extranjero.

3ª Si el armador del buque nacional, á juicio del Administrador de la Aduana, retardare la contestación para dar tiempo á que zarpe el extranjero y la carga quede en tierra, el Administrador dispondrá que el buque sea visitado por el comandante del resguardo y piloto mayor, y cerciorados de que no tenga cabida, lo informarán á la Aduana, que autorizará entonces al extranjero para el cabotaje.

4ª En estos casos, las aduanas darán cuenta por menorizada á la Secretaría de Hacienda, para que por los medios legales se exija la responsabilidad á que hubiere lugar.

5ª Las mercancías nacionalizadas que con arreglo á estas prescripciones, se remitan en cabotaje por buque extranjero, serán reconocidas, sin limitación, por las aduanas.

6ª Cuando se remitan en cabotaje por buque extranjero, efectos nacionales cuya exportación esté gravada, el remitente tiene obligación de presentar

certificado de la aduana de destino, de haberlos recibido; la falta de este certificado motivará el cobro de los derechos de exportación que correspondan y la imposición de las penas que procedan. Para asegurar el pago de los derechos y de las penas pecuniarias á que eventualmente hubiere lugar, el remitente otorgará fianza á satisfacción de la aduana al pedir el embarque, cancelándose esa fianza cuando presente el certificado de la aduana de destino.

Las anteriores prevenciones comenzarán á regir desde esta fecha.

México, Mayo 16 de 1896.—*Limantour.*

“Diario Oficial.”—Núm. 118.—Mayo 16 de 1896

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



NUMERO 30.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión, ha decretado lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo 1º Se convoca al pueblo mexicano á elección de 5º Magistrado propietario y 1º, 2º, 3º y 4º supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

“Artículo 2º Las elecciones se verificarán el próximo mes de Julio, en los días y forma prevenidos por la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857.

—A. Castañares, senador presidente.—Trinidad García, diputado presidente.—Alejandro Vázquez del Mer-

cado, senador secretario.—E. Pimentel, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, y circule para su debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Porfirio Díaz.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Mayo 27 de 1896.—González Cosío.

“Diario Oficial.”—Núm. 128.—Mayo 28 de 1896

NUMERO 31.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se establece una legación en Francia y otra en Bélgica, con la planta siguiente:

*Legación de México en Francia.*

	Cuota diaria.	Asignación anual.
Un enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario, su sueldo y gastos de re- presentación .....	\$ 41 10	15,001 50
Un 1 <sup>er</sup> secretario .....	10 96	4,000 40
Un 2 <sup>o</sup> secretario .....	5 48	2,000 20
Un 2 <sup>o</sup> secretario .....	4 11	1,500 15
Gastos de oficio, cada mes \$ 100 .....		1,200 00
Gastos extraordinarios, cada mes \$ 75 .....		900 00

\$ 24,602 25

*Legación de México en Bélgica.*

Un Ministro residente, su sueldo y gastos de repre- sentación .....	\$ 24 66	9,000 90
Un 1 <sup>er</sup> secretario .....	8 22	3,000 30

Gastos de oficio, cada mes \$50	600 00
Gastos extraordinarios, cada mes \$ 25 .....	300 00
	<hr/>
	\$ 12,901 20

“Trinidad García, diputado presidente.—R. Dondé, senador presidente.—Daniel García, diputado secretario.—Alejandro Vázquez del Mercado, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Federal, en México, á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Porfirio Díaz.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 28 de Mayo de 1896.—Limantour.

“Diario Oficial. —Núm. 123.—Mayo 23 de 1896.

## NUMERO 32.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Art. 1.<sup>o</sup> Se autoriza al Ejecutivo de la Unión, para reformar el Código Penal vigente en el Distrito y Territorios Federales.

“Art. 2.<sup>o</sup> El Ejecutivo someterá á la aprobación del Congreso de la Unión el uso que haga de la autorización que por esta ley se le confiere, antes de que se clausure el segundo período de sesiones ordinarias de la XVIII.<sup>a</sup> Legislatura.

“*Luis G. Labastida*, diputado vicepresidente.—*Ra-*

*fael Dondé*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 29 de 1896.

—*J. Baranda*.—Al.....

“Diario Oficial”—Núm. 129.—Mayo 29 de 1896.

## NUMERO 33.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Art. 1º La oficina que con el nombre de Contaduría Mayor establece la fracción XXIX del art. 72 de la Constitución, se organizará conforme á esta ley; y con arreglo á la fracción III de la adición A, del mismo artículo, dependerá de la Cámara de diputados, bajo la vigilancia inmediata de la Comisión Inspectorá.

“Art. 2º Son obligaciones de la expresada oficina:

“I. Glosar la cuenta del Tesoro Federal, con arreglo á las leyes.

“II. Glosar las cuentas de las Tesorerías Municipales

del Distrito Federal y Territorios de la Baja California y de Tepic, así como todas las demás que las leyes determinen.

“III. Tomar razón de los despachos civiles y militares y demás títulos ó documentos que requieran este requisito conforme á la ley.

“IV. Registrar los avisos que reciba sobre fianzas otorgadas por empleados ó Agentes de la Administración que manejen fondos federales, así como todo nombramiento ó título que con goce de sueldo expida el Ejecutivo de la Unión.

“V. Intervenir los cortes de caja, tanto ordinarios como extraordinarios de las oficinas federales establecidas en la Capital, del Municipio, del Banco Nacional y de las demás oficinas y establecimientos que determinen las leyes ó que acuerde el Ejecutivo.

“VI. Suministrar los datos, modelos y formularios que se le pidan, relativos á contabilidad de las oficinas públicas, resolviendo las consultas que se le hagan.

“Art. 3º Son atribuciones de la Contaduría Mayor:

“I. Cuidar de que la Tesorería General de la Nación remita oportunamente á la Contaduría la Cuenta de cada año fiscal.

“II. Formular las observaciones y reparos que resulten de la glosa, exigir los requisitos que no se hubieren cubierto, reclamar documentos comprobantes



que no se hayan acompañado á la Cuenta; y hacer las réplicas á que hubiere lugar.

“III. Dirigirse á la Secretaría de Estado correspondiente, en caso de que alguna oficina, empleado ó Agente se rehuse á la remisión de cuentas ó á contestar las observaciones que haga la Contaduría Mayor, á fin de que se proceda conforme á las leyes.

“IV. Consignar á la oficina respectiva del Timbre las infracciones penadas por la ley.

“V. Consignar al Juez competente á los empleados que aparecieren con responsabilidad criminal ó pecuniaria, previo acuerdo de la Comisión Inspectora, así como poner en conocimiento de la Cámara de diputados, por conducto de la misma Comisión, las responsabilidades que resulten contra funcionarios que disfruten fuero constitucional.

“VI. Expedir el finiquito de la Cuenta de la Tesorería General de la Federación, en los términos que prevengan las leyes.

“VII. Expedir en su caso los finiquitos de las cuentas á que se refiere la fracción II del art. 2º.

“Art. 4º La planta de empleados de la Contaduría Mayor de Hacienda, con los sueldos respectivos, será la siguiente:

	Cuota diaria	Asignación anual
Un contador mayor.....	\$ 13 70	5,000 50
Un oficial mayor.....	8 22	3,000 30
Un oficial de libros.....	4 11	1,500 15

Un oficial de correspondencia.	2 74	1,000 10
Seis contadores de primera clase, á \$ 2,500.25.....	6 85	15,001 50
Siete contadores de segunda clase, á \$ 2,000.20.....	5 48	14,001 40
Dos oficiales primeros de glosa, á \$ 1,500.15.....	4 11	3,000 30
Trece oficiales segundos de glosa, á \$ 1,000.10.....	2 74	13,001 30
Ocho oficiales terceros de glosa, á \$ 803.....	2 20	6,424 00
Un archivero.....	2 74	1,000 10
Diez escribientes, á \$ 602.25..	1 65	6,022 50
Dos meritorios gratificados, á \$ 20 al mes.....		480 00
Un conserje del edificio.....	1 65	602 25
Un portero.....	1 65	602 25
Dos mozos, á \$ 361.35.....	0 99	722 70
Gratificación á dos ordenanzas, á \$ 60 uno; cada mes \$ 5		120 00
Gastos de oficio, cada mes \$ 58		696 00
Aseo y alumbrado del edificio, cada mes \$ 25.....		300 00
Total.....		\$ 72,475 35

“Luis G. Labastida, diputado vicepresidente.—R.  
Dondé, senador presidente.—M. Algara, diputado se-

retario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Federal, en México, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Mayo 29 de 1896.—*Limantour*.

“Diario Oficial.”—Núm. 129.—Mayo 29 de 1896.

---

NUMERO 34.

**Denuncio de terreno.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 13 de Abril de 1896, por el C. Francisco Echeguren, de un terreno baldío, sito en las montañas “Espinazo del Diablo,” del Estado de Si-

nalos; y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber satisfecho todos los requisitos que establece la ley vigente de terrenos baldíos y su reglamento, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Francisco Echeguren en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el repetido ciudadano, volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. Mayo 26 de 1896.—*Fernández Leal*.—Al Agente de terrenos en el Estado de Sinaloa, Mazatlán.

Es copia. México, Mayo 28 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 138.—Junio 9 de 1896

## NUMERO 35.

## PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

El Dr. Manuel Ortega Reyes ante vd. respetuosamente expongo que, con el idéntico título de Carta Corográfica del Estado de Oaxaca, he formado y publicado, dedicándolos al Supremo Gobierno, dos diversas cartas geográficas de dicho Estado, ó mejor dos ediciones; la primera con la antigua división por departamentos y la segunda con la división moderna por Jefaturas políticas conteniendo además, el plano de la capital y algunas otras mejoras estadísticas resultantes de mis trabajos personales en los lugares del caso, y deseando impedir la reproducción que de una y otra pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses con tanta mayor razón, cuando que últimamente acabo de hacer en la segunda carta modificaciones tan importantes como son, el consignar la antigua división por naciones anteriores á la conquista, cuyos grupos de idiomas diferentes de ac-

tual existencia la hacen etnográfica; la indicación de los actuales ferrocarriles y de la definitiva división de ley entre Veracruz y Oaxaca y anotaciones estadísticas sobre la geología y mineralogía de aquel Estado,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que con arreglo al artículo 1,191, fracción del mismo Código, me corresponde como autor de las dos cartas expresadas, en todos los detalles que ellas comprenden, á cuyo efecto acompaño de cada una de la última edición reformadas en el sentido dicho los dos ejemplares prescritos en el art. 1,236 del referido Código.

México, Mayo 19 de 1896.—*Dr. Manuel Ortega Reyes.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fechado el 19 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las dos cartas geográficas del Estado de Oaxaca, la primera con la antigua división por departamentos, y la segunda con la división moderna por Jefaturas Políticas; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Ofi-*

cial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícole á v. d. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las cartas mencionadas, á las que ya se les da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 23 de Mayo de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Dr. Manuel Ortega Reyes.—Presente.

Es copia. México, Mayo 23 de 1896.—Por el Oficial mayor: *Antonio A. de Medina y Ormachea*, Jefe de la Sección 1.<sup>a</sup>

"Diario Oficial."—Núm. 139.—Junio 10 de 1896

NUMERO 36.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. —México, 2 Junio 1896." — República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. George F. Biorklund, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento en las tarjetas—cartas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Junio de 1896.—*Porfirio*

*Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 859, expedida á favor del Sr. George F. Biorlund.

Queda registrada esta patente bajo el número 859 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de un perfeccionamiento en las tarjetas—cartas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 2 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Junio 96."

Anotada á fojas 30 del libro respectivo con el número 144.

México, Junio 6 de 1896.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 11 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Junio 16 de 1896.

## NUMERO 37.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 2 Junio 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Antonio Suárez, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un nuevo procedimiento para clarificar el azúcar durante su fabricación, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Junio de 1896.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica. — El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 860, expedida á favor del Sr. Antonio Suárez.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 860 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un nuevo procedimiento para clarificar el azúcar durante su fabricación, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 2 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Junio 96."

Anotada á fojas 30 del libro respectivo con el núm. 145.

México, Junio 6 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 11 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Junio 16 de 1896.

## NUMERO 38.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 17 de Diciembre de 1895, he tenido á bien aprobar el siguiente

### CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Roberto B. Gorsuch, en la de la Compañía del Ferrocarril Internacional Mexicano, reformando las concesiones de Junio 7 de 1881, Noviembre 4 de 1881 y Agosto 22 de 1888, en los artículos y en la forma que se expresa.

Art. 1º Se reforma el artículo 1º de la concesión de 7 de Junio de 1881 modificada en la de Noviembre 4 de 1881.

"Leyes y decretos."—To no LXXVII.—7.

bre 4 del mismo año, el cual quedará en los términos siguientes:

"Art. 1º Se autoriza á la Compañía denominada ("The Mexican International Railroad Company") Compañía del Ferrocarril Internacional Mexicano, para construir y explotar una línea de ferrocarril y su correspondiente telégrafo entre la Ciudad de México y el Río Bravo del Norte terminando en Piedras Negras ó en algún punto comprendido dentro de veinticinco leguas á uno y otro lado de Piedras Negras, pudiendo construir otra línea desde un punto conveniente de la línea principal hasta algún punto situado en la Costa del Golfo de México en la parte comprendida entre los puertos de Matamoros y Veracruz, y también otra línea hasta el Mar Pacífico en el punto de la Costa que sea más conveniente entre Mazatlán y Zihuatanejo, siempre que tengan la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

"Queda igualmente autorizada la Empresa para construir ramales á uno y otro lado de la vía con una extensión máxima en cada ramal de ciento sesenta kilómetros por regla general, pero podrá prolongarse por mayor distancia, siempre que á propuesta de la Compañía y á juicio del Ejecutivo, haya conveniencia en hacerlo.

"La Empresa estará obligada á avisar á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas dentro del plazo de la construcción de la línea principal,

cuáles ramales construirán; si pasado este tiempo no dieren tal aviso, se extinguirá la autorización para construir los ramales que no se hubieren denunciado.

"Los ramales que la Compañía construyere, gozarán de las prescripciones y franquicias de este Contrato.

"La anchura de los ramales será sometida por la Empresa á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para ser adoptada según las condiciones locales.

"La tracción se hará por vapor en la vía principal y en los ramales también por vapor ó por otro sistema, previa aprobación de la misma Secretaría."

Art. 2º El artículo 2º de la concesión de 7 de Junio de 1881, reformado en Noviembre 4 del mismo año, y adicionado en la de 22 de Agosto de 1888, quedará como sigue:

"Art. 2º Cada dos años contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, deberá la Empresa construir y entregar cuando menos doscientos kilómetros de vía sobre los ya terminados, de manera que las mencionadas líneas queden concluídas dentro del plazo de diez años, contados desde la misma fecha.

"Los planos y los trabajos de construcción, se harán conforme á lo que dispongan las leyes y reglamentos sobre ferrocarriles.

"La Compañía tendrá derecho para que se le tomen en cuenta los mínimos bisanuales fijados en es-

te artículo, la mayor extensión que sobre esos mínimos hubiere construido en los bienes precedentes.

“En el caso de que la Compañía no construyere los doscientos kilómetros bisanuales que se previene en el presente artículo, pagará al Tesoro Federal, una multa de quince mil pesos en Créditos de la Deuda Pública.”

Art. 3º Se reforma el artículo 34 de la concesión de Junio 7 de 1881, añadiéndole á dicho artículo lo siguiente:

“La Empresa podrá suprimir cualquiera de las dos primeras clases en el transporte de pasajeros, mientras el tráfico no requiera las tres á juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, pero siempre conservará las tres clases en el transporte de carga.

“La Empresa podrá establecer tarifas provisionales de pasajeros para los trenes de excursión y para los días festivos ú otras ocasiones, siempre que sean más bajas que las que autoriza esta concesión, sin necesidad de recabar previamente la autorización del Gobierno.”

Art. 4º Se reforma el artículo 38 de la concesión de Junio 7 de 1881, el cual quedará en los términos siguientes:

“Art. 38. El Gobierno de México tendrá la preferencia sobre los particulares en el transporte de la correspondencia, pasajeros y materiales pertenecientes á la Nación en las líneas de la Compañía.

“En caso de guerra ó revolución, el Gobierno podrá usar del camino con exclusión de cualquiera otro tráfico por todo el tiempo que dure la guerra ó revolución, pero pagando los precios de tarifa fijados conforme á esta ley, con la rebaja de que se habla en seguida. En los transportes de militares ó empleados que viajen en servicio público y de efectos de la Nación, se hará una rebaja de cincuenta por ciento sobre los precios de tarifa.

“La Compañía transportará gratuitamente por el término de la concesión, la correspondencia pública y empleados encargados de conducirla, observando al efecto lo dispuesto en los artículos 126, 127 y 128 del Código Postal vigente ó en los relativos si éste se modifica.”

Art. 5º Se reforma el artículo adicional de las modificaciones de fecha 4 de Noviembre de 1881, de la manera siguiente:

“Artículo adicional. El Gobierno de la República se obliga á no dar subvención á ninguna otra línea de ferrocarril que se establezca dentro de cuarenta kilómetros de cada lado de las concedidas en este Contrato, sin que por esto se entiendan perjudicados los derechos adquiridos en virtud de concesiones anteriores.”

Art. 6º Se suprime el artículo 37 de la concesión de fecha 7 de Junio de 1881, que fué modificado por convenio de 4 de Noviembre del mismo año, aprobado por decreto de 8 del siguiente mes de Diciembre,



en cuya virtud quedan sin efecto ni valor alguno para lo futuro, las estipulaciones contenidas en dicho artículo y su reforma.

Art. 7º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones de la mencionada ley de concesión, fecha 7 de Junio de 1881 y sus reformas, que no hayan sido expresamente modificadas per el presente Contrato.

México, Marzo treinta de mil ochocientos noventa y seis.—*Francisco Z. Mena.*—*R. B. Gorsuch.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 30 de 1896.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 109.—Mayo 6 de 1896.

## NUMERO 39.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

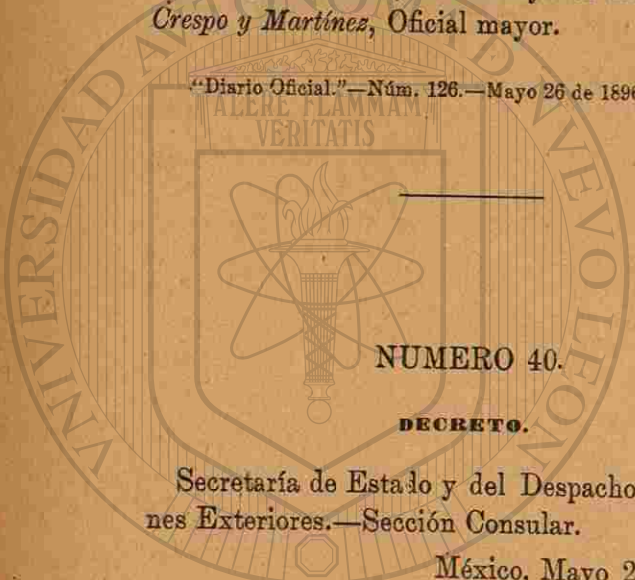
De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 11 de Enero del presente año, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la “Sociedad Royal Baking Powder,” su representada, se ha reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que, con el nombre de “Royal,” usa en la levadura en polvo que fabrica en su establecimiento ubicado en Nueva York, Estados Unidos de América; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 20 de Mayo de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Lic. Ignacio Sepúlveda.—Presente.

Es copia. México, 20 de Mayo de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 126.—Mayo 26 de 1896.



NUMERO 40.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, Mayo 26 de 1896.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

“Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Andrés Horcasitas, para que pueda aceptar la condecoración del “Busto del Libertador,” en la segunda clase de la Orden, que le ha conferido el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

“*Trinidad García*, diputado presidente.—*A. Castañares*, senador vicepresidente—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 26 de Mayo de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al...

“Diario Oficial.”—Núm. 131.—Junio 1º de 1896.



## NUMERO 41.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de diputados ha expedido el decreto que sigue:

“La Cámara de diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se amplían las siguientes partidas de la Sección CXV, correspondiente al ramo de Guerra y Marina del Presupuesto de Egresos, para el año fiscal de 1895 á 1896, en las cantidades que á continuación se expresan:

Número de las partidas.	Asignación adicional.
13024 Al Cuerpo de ingenieros para libros, instrumentos y útiles necesarios, así como para reposición de cuarteles y demás edificios militares y continuación de las obras y de la Escuela de tiro.....	\$ 30,000 00
13025 Para alojamiento de tropas en guarnición y en campaña....	3,000 00
13026 Pasajes y fletes militares por mar y tierra.....	24,000 00
13027 Para vestuario y equipo del Ejército.....	140,000 00
13034 Para compra de armamento, maquinaria y material de guerra.....	90,000 00
13035 Para el pago de obreros que no son de planta, en los establecimientos fabriles de artillería.....	6,320 00
13036 Para reposición de mulas y caballos.....	24,000 00
13037 Para gastos imprevistos.....	76,190 00
13502 Para el pago de haberes de Jefes y Oficiales en disponibilidad.....	80,000 00

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Federal, en México, á primero de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 1º de Junio de 1896.—*Limantour*.

“Diario Oficial.”—Núm. 131.—Junio 1º de 1896.

NUMERO 42.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados ha expedido el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se amplía en diez mil pesos la partida número 5,877 del Presupuesto de Egresos vigente, destinada á gastos extraordinarios de instrucción pública.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, á 30 de Mayo de 1896.

“*Trinidad García*, diputado presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*M. Algara*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Federal, en México, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 2 de Junio de 1896.—*Limantour*.

“Diario Oficial.”—Núm. 132.—Junio 2 de 1896.

## NUMERO 43.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 2 Junio 1896.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Jesús Carrión, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una adición que ha hecho al Motor que inventó y al cual denomina “El Guadalupano,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada adición.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Junio de 1896.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 861, expedida á favor del Sr. Jesús Carrión.

Queda registrada esta patente bajo el número 861 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una adición que hecho al Motor que inventó y al cual denomina “El Guadalupano,” por la que se le ha concedido privilegio.

México, 2 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Junio 96.”

Anotada á fojas 30 del libro respectivo con el número 146.

México, Junio 6 de 1896.—*M. Aspíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 11 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 144.—Junio 16 de 1896.

## NUMERO 41.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 6ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para emitir, antes del día 1º de Julio próximo, la cantidad de Bonos del tres por ciento de la Deuda Interior Consolidada, que conforme al Contrato celebrado con los Sres. Pearson para la construcción de las obras del desagüe del Valle de México, deba entregarse en pago de la obra expresada.

“La Tesorería General conservará en depósito los Bonos de esa emisión, hará los pagos á medida que

vaya ejecutándose el trabajo, é inutilizará los Bonos que por cualquier motivo resultaren sobrantes.

“Trinidad García, diputado presidente.—Rafael Dondé, senador presidente.—José M. Gamboa, diputado secretario.—José Peón y Contreras, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Federal, en México, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Porfirio Díaz.—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 2 de Junio de 1896.—Limantour.

“Diario Oficial.”—Núm. 132.—Junio 2 de 1896.

## NUMERO 45.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 17 de Diciembre de 1895, he tenido á bien aprobar el siguiente

## CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ricardo Honey, representante de la Empresa del Ferrocarril de Pachuca á Tampico, reformando la concesión relativa, fecha 14 de Agosto de 1889, modificada en 1º de Diciembre de 1890 y 20 de Febrero de 1893.

Art. 1º Se reforman los artículos 1º, 3º y 17 de la concesión de 14 de Agosto de 1889, que fueron mo-

dificadas el 1º y el 17 por Contrato aprobado por decreto de 1º de Diciembre de 1890 y el 3º por Contrato de 20 de Febrero de 1893, quedando dichos artículos como sigue:

## I.

“Art. 1º Se autoriza al Sr. Ricardo Honey, para construir por su cuenta, por la de la Compañía que ha organizado ó por otras compañías, que al efecto organice y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, contados desde 14 de Agosto de 1889, una línea de ferrocarril con su correspondiente telégrafo destinado al servicio exclusivo del mismo ferrocarril, que partiendo de la Ciudad de Pachuca y pasando por Apulco termine en el puerto de Tampico, con facultad de ligar, ya sea por la línea principal ó por medio de un ramal, las poblaciones de Tulancingo y Zacualtipan y con facultad asimismo de construir los ramales que sean más convenientes, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y siempre que el conjunto de estos últimos ramales no exceda de cien kilómetros por los que el Gobierno tenga que abonar subvención, aun cuando el concesionario construya mayor número de kilómetros.”

## II.

“Art. 3º A los seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, estarán ter-

minados diez kilómetros por lo menos sobre los diez que hay ya construídos y aprobados; y en cada bienio siguiente, contado desde la misma fecha, se construirán también por lo menos cincuenta kilómetros, pero de manera que así la línea principal como sus ramales, queden terminados á los doce años, contados desde 17 de Abril de 1893.

“La Compañía ó compañías tendrán derecho para que se les tome en cuenta de los mínimos fijados en este artículo, la mayor extensión que sobre esos mismos hubieren construído en los períodos precedentes en cualquiera sección de la línea ó ramales y aun cuando la construcción se hubiere hecho por distintas compañías. Igualmente tendrá el derecho de hacer la construcción de las secciones en el orden que le conviniere, sin perjuicio de hacerlo en varias secciones á la vez.”

## III.

“Art. 17. Para auxiliar la construcción de las líneas de ferrocarril y telégrafo á que se refiere esta concesión, el Gobierno se compromete á dar á la Compañía ó compañías un subsidio de seis mil quinientos pesos por cada kilómetro de vía de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros de anchura que construya y sea aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el que será pagado en bonos de la Deuda interior amortizable de cinco

por ciento de interés, creada por la ley de 6 de Septiembre de 1894.”

Dichos bonos serán entregados á la Compañía ó compañías por su valor nominal á medida que se construyan y sean aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, tramos de vía de que trata el artículo 3º de la citada concesión que por este Contrato se reforma.

Al entregarse á la Empresa los bonos se separarán y cancelarán todos los cupones vencidos con anterioridad á la fecha de la entrega, así como el cupón corriente. Si se hubieren agotado los bonos de las series de la Deuda interior amortizable, cuya emisión hubiere sido legalmente autorizada, la Empresa recibirá en pago de la subvención estipulada, certificados provisionales que devenguen el mismo interés de cinco por ciento anual y en las mismas condiciones de dichos bonos, hasta que una ley ó decreto autorice la emisión de una nueva serie, y llegado ese caso, se hará el canje á la par de los certificados por los bonos.

Art. 2º Como consecuencia de las reformas á que se refiere el presente Contrato, se declara insubsistente para lo sucesivo el de 20 de Febrero de 1893, por el cual se hicieron algunas modificaciones á la concesión de 14 de Agosto de 1889.

Art. 3º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en la repetida concesión de 14 de Agosto de 1889 y en el contrato de re-



formas aprobado por decreto de 1º de Diciembre de 1890 que no han sido modificadas por el presente Contrato.

México, Marzo treinta y uno de mil ochocientos noventa y seis.—*Francisco Z. Mena.*—*R. Honey.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—A. C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 31 de 1896.—*Francisco Z. Mena.*—A1.....

“Diario Oficial.”—Núm. 109.—Mayo 6 de 1896.

NUMERO 46.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 6 de Enero del presente año, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada “The California Powders Works,” su poderdante, se ha reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que, con el nombre de “Hércules,” usa en la dinamita que elabora en su fábrica ubicada en la calle de California núm. 230 de la Ciudad de San Francisco, Estado de California, (Estados Unidos de América; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes. ®

Dígole á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 1º de Junio de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. A. Múgica.—Presente.

Es copia. México, 1º de Junio de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 139.—Junio 10 de 1896.



NUMERO 47.

Cónsul general de México en Francia y Argelia,  
con residencia en Paris.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Presidente de la República Francesa el Exequátur de estilo á la Patente que acredita al Lic. D. J. M. Viga Limón, como Cónsul general de México en Francia y Argelia, con residencia en Paris, el 16 de Mayo último comenzó á ejercer las funciones de su encargo.

México, Junio 10 de 1896.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm 144.—Junio 16 de 1896.

NUMERO 48.

Vicecónsul de la Gran Bretaña en el Estado  
de Chihuahua.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con fecha de ayer, esta Secretaría ha autorizado al Sr. Enrique C. Creel, para que, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de la Gran Brataña en el Estado de Chihuahua.

México, Junio 12 de 1896.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Junio 16 de 1896

## NUMERO 49.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, Junio 5 de 1896.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al Ciudadano Agustín Bustamente para que pueda aceptar el cargo de Vicecónsul de la Gran Bretaña, con residencia en el puerto de Guaymas.—*Trinidad García*, diputado presidente.—*Rafael Dondé*, senador presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*Guillermo de Landa y Escandón*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 5 de Junio de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 138.—Junio 9 de 1896.

## NUMERO 50.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Se recibió el oficio de vd. número 3,227, fecha 17 de Abril último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Los Alpes,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.”

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Los Alpes, número 3,775, ubicada en la Municipalidad de Xichú, Distrito de Victoria, del Estado de Guajuato, y perteneciente á Fabián Garbari.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Junio de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 2 de Junio de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 148.—Junio 20 de 1896.

## NUMERO 51.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Mayo 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Alberto Pérez Guerra, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos á una bomba para extraer el agua y elevarla á diferentes alturas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos. ®

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Mayo de 1896.—*Porfirio*

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Los Alpes, número 3,775, ubicada en la Municipalidad de Xichú, Distrito de Victoria, del Estado de Guajuato, y perteneciente á Fabián Garbari.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Junio de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 2 de Junio de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 148.—Junio 20 de 1896.

## NUMERO 51.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Mayo 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Alberto Pérez Guerra, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos á una bomba para extraer el agua y elevarla á diferentes alturas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos. ®

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Mayo de 1896.—*Porfirio*

*Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 857, expedida á favor del Sr. Alberto Pérez Guerra.

Queda registrada esta patente bajo el número 857 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos á una bomba para extraer el agua y elevarla á diferentes alturas, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 26 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Junio 96."

Anotada á fojas 30 del libro respectivo con el número 142.

México, Junio 2 de 1896.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 5 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Junio 13 de 1896.

## NUMERO 52.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Mayo 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos —A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Miguel Arriaga Lasaga, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema de mapas casquetes esféricos y altimétricos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Mayo de 1896.—*Porfirio Díaz*.

— Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 858, expedida á favor del Sr. Miguel Arriaga Lasaga.

Queda registrada esta patente bajo el número 858 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema de mapas casquetes esféricos y altimétricos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 26 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Junio 96."

Anotada á fojas 30 del libro respectivo con el número 143.

México, Junio 2 de 1896.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 5 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Junio 13 de 1896.

NUMERO 53.

PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública: Francisco Bustamante, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he sacado una fotografía grande del señor Presidente de la República y que es la última obtenida hasta ahora, y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas perjudicando mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que corresponde de la referida fotografía como autor de ella, y acompaño al efecto los dos ejemplares correspondientes.

Protesto lo necesario.

México, Mayo 6 de 1896.—*F. Bustamante*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el día de hoy, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto del retrato fotográfico que ha sacado del expresado señor Presidente; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del retrato mencionado, á los que ya se dá la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 6 de 1896.  
—Baranda.—Rúbrica.—Al C. Francisco Bustamante.—Presente.

Es copia. México, Mayo 6 de 1896.—Por el Oficial mayor: *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 141.—Junio 12 de 1896.

NUMERO 54.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Francisco M. Ortiz, vecino de esta ciudad, en la calle 5ª de Alzate número 1, colonia de Santa María de la Ribera, ante vd. respetuosamente comparezco y digo:

Que soy autor de una obra que tiene por objeto fijar el valor del gramo, el litro y el metro, con relación al de las pesas y medidas del sistema antiguo y la que he titulado "Valografía métrica," y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria de la expresada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, 4 de Mayo de 1896.—*Francisco M. Ortiz*.



Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 4 del actual, en la que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Valografía métrica," que tiene por objeto fijar el valor del gramo, el litro y el metro con relación al de las pesas y medidas del sistema antiguo; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se dá la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 7 de 1896.

—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Francisco M. Ortiz.

—Presente.

Es copia. México, Mayo 7 de 1896.—Por el Oficial mayor: *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"*Diario Oficial*."—Núm 141.—Junio 12 de 1896.

## NUMERO 55.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 3 de Diciembre último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la "Compañía de Vinos de Jerez de la Frontera," su poderdante, se ha reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que, con el nombre de "St. Raphael," usa en los vinos que elabora en su fábrica ubicada en Jerez de la Frontera, España; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes. ®

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresa la marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 26 de Mayo de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Ricardo Hurtado Ramallo.—Presente.

Es copia. México, 26 de Mayo de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 135.—Junio 5 de 1896.

NUMERO 56.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, Junio 2 de 1896.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al Ciudadano Federico G. Kunhardt, para que pueda desempeñar el cargo de Cónsul del Imperio Alemán con residencia en la Ciudad de Guadalajara.—*Trinidad García*, diputado presidente.—*Rafael Dondé*, senador presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*José Peón Contreras*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 2 de Junio de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

"Diario Oficial."—Núm. 137.—Junio 8 de 1896

## NUMERO 57.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Junio 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Ignacio López Valdés, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un producto farmacéutico al que denomina "Ovulos vaginales y Supositorios Devals," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado producto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Junio de 1896.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—P. l. del Secretario de Fomento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 864, expedida á favor del Sr. Ignacio López Valdés.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 864 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un producto farmacéutico al que denomina "Ovulos vaginales y Supositorios Devals," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Junio 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el núm. 149.

México, Junio 13 de 1896.—*M. Azpitroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 17 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 150.—Junio 23 de 1896.

## NUMERO 58.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas  
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-  
nización é Industria.—México, 9 Junio 1896."—  
República Mexicana.—Armas nacionales.

"**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los  
Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la pre-  
sente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la  
ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr.  
Samuel Columbus Sams, ha cumplido con los requisi-  
tos que establece en sus artículos relativos, le expido á  
nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte  
años, por ciertas mejoras introducidas en enganches  
de carros de ferrocarril, asegurándole por la presente  
el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus  
expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la  
Unión, en México, á 9 de Junio de 1896. — *Porfirio*

*Díaz.*—Rúbrica.—P. l. del Secretario de Fomento,  
*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente  
de privilegio número 863, expedida á favor del Sr.  
Samuel Columbus Sams.

Queda registrada esta patente bajo el número 863  
en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al  
interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Ju-  
nio de 1890, los duplicados de la descripción y de  
los dibujos de ciertas mejoras introducidas en engan-  
ches de carros de ferrocarril, por los que se le ha con-  
cedido privilegio.

México, 9 de Junio de 1896.—El Jefe de la  
Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que di-  
ce: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-  
teriores.—México, 13 Junio 96."

Anotada á fojas 30 del libro respectivo con el nú-  
mero 148.

México, Junio 13 de 1896.—*M. Azpiroz.*—Rú-  
brica.

Es copia. México, Junio 17 de 1896.—*Gilberto Cres-  
po y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 150.—Junio 23 de 1896.

## NUMERO 59.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se aumenta en doce mil pesos la partida número 3,161 del Presupuesto vigente, destinada á “Gratificaciones de Cónsules sin sueldo fijo, nombrados con arreglo á la ley de 12 de Febrero de 1834.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, á 30 de Mayo de 1896.

“Trinidad García, diputado presidente.—E. Pimentel, diputado secretario.—Daniel García, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á tres de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Porfirio Díaz.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 3 de Junio de 1896.—Limantour.

“Diario Oficial.”—Núm. 133.—Junio 3 de 1896.

## NUMERO 60.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo Federal para invertir hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos, en la compra de propiedades en esta capital y en trabajos preparatorios para la construcción del Palacio del Poder Legislativo.

“El Ejecutivo podrá hacer uso, si fuere necesario, de la autorización consignada en el artículo 2º de la ley de 31 de Mayo de 1832, sobre expropiación por causa de utilidad pública.

“*Trinidad García, diputado presidente. — Rafael Dondé, senador presidente. — José M. Gamboa, di puta-*

do secretario.—*José Peón y Contreras, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Federal, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 4 de Junio de 1896.—*Limantour.*

“Diario Oficial.”—Núm. 134.—Junio 4 de 1896

## NUMERO 61.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades que concedió al Ejecutivo el artículo 2º de la ley de ingresos para el

## NUMERO 60.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo Federal para invertir hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos, en la compra de propiedades en esta capital y en trabajos preparatorios para la construcción del Palacio del Poder Legislativo.

“El Ejecutivo podrá hacer uso, si fuere necesario, de la autorización consignada en el artículo 2º de la ley de 31 de Mayo de 1832, sobre expropiación por causa de utilidad pública.

“*Trinidad García*, diputado presidente. — *Rafael Dondé*, senador presidente. — *José M. Gamboa*, di puta-

do secretario. — *José Peón y Contreras*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Federal, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 4 de Junio de 1896. — *Limantour*.

“Diario Oficial.”—Núm. 134.—Junio 4 de 1896

## NUMERO 61.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades que concedió al Ejecutivo el artículo 2º de la ley de ingresos para el

presente año fiscal, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Desde el 1º de Julio del corriente año se eleva á 1.50 por 100 el 1.25 por 100 que como aumento á los derechos de importación se causa, con destino á los Ayuntamientos, en los lugares en que se hallen establecidas las aduanas marítimas y fronterizas. El cobro y aplicación del mencionado derecho continuarán verificándose conforme al decreto de 26 de Octubre de 1893.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Federal, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 4 de Junio de 1896.—*Limantour*.

“Diario Oficial.”—Núm. 134.—Junio 4 de 1896.

NUMERO 62.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Art. 1º Se faculta al Ejecutivo de la Unión para que, en las condiciones que estime más convenientes á los intereses de la Nación, pueda arrendar á una Empresa particular que preste las garantías necesarias, el Ferrocarril Nacional del Istmo de Tehuantepec, comprendiéndose en el Contrato, que al efecto se celebre, ó en otros contratos especiales, la ejecución de las obras en los puertos extremos de la línea, el equipo de ésta que falte para el mejor servicio y la conservación de la vía.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII.—10



"Art. 2º El Ejecutivo dará en su oportunidad cuenta al Congreso del uso que haga de la facultad que por esta ley se le concede.

"Trinidad García, diputado presidente.—Rafael Donde, senador presidente.—José M. Gamboa, diputado secretario.—José Peón y Contreras, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 30 de 1896.—Francisco Z. Mena.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Junio 4 de 1896.

## NUMERO 63.

### CARTAS DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República se ha servido conceder carta de naturalización mexicana, á las personas siguientes:

Al Sr. H. B. Hanson, norteamericano, minero, y residente en la Colonia de la Ascención, (Chihuahua).

Al Sr. Ramón Posada Cantero, español, comerciante y residente en Córdoba, (Veracruz).

Al Sr. Juan Antiga y Escobar, español, propietario y residente en esta capital.

Al Sr. John Lee Stark, norteamericano, propietario y residente en esta capital.

Al Sr. José García Cuadra, español, empleado y residente en Ciudad Juárez, (Chihuahua).

México, Mayo 31 de 1896.—M. Azpitoy, Oficiante Mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 135.—Junio 5 de 1896.

## NUMERO 64.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se prorroga por un año la vigencia de la ley de 8 de Junio de 1895, sobre suspensión de garantías para los salteadores y destructores de caminos de fierro.—*Trinidad García*, diputado presidente.—*Rafael Dondé*, senador presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*José Peón y Contreras*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á cinco de Junio de mil ochocientos

noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 5 de 1896.  
—*González Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Junio 5 de 1896

## NUMERO 65.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se faculta al Ejecutivo para que prorrogue, por el tiempo que juzgue conveniente, el plazo otorgado al C. Ignacio Bejarano, para la apertura de la Exposición Nacional Mexicana.

"*Trinidad García*, diputado presidente.—*R. Donde*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 29 de Mayo de 1896.—*Fernández Leal*—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 135.—Junio 5 de 1896

## NUMERO 66.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y Sir Westman D. Pearson Bart, actuando con la firma de S. Pearson & Son, para el dragado de la Barra y Canal del Puerto de Coatzacoalcos. ®

"*Trinidad García*, diputado presidente.—*R. Donde*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado se-

cretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

### CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y Sir Weetman D. Pearson Bart, actuando con la firma de S. Pearson & Son, para el dragado de la Barra y Canal del Puerto de Coatzacoalcos.

1º Sir Weetman D. Pearson Bart, que en el curso de este Contrato será llamado el “Contratista,” se compromete á dragar la Barra y Canal Marítimo del Puerto de Coatzacoalcos, de conformidad con los planos y dibujos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y que van anexos á este Contrato, en los términos siguientes:

El dragado de la Barra y del Canal comenzará inmediatamente que pueda llegar al lugar de los trabajos la draga que ahora tiene el Contratista en las Islas Bermudas, dándose principio á la obra por la remoción de la Barra hasta una profundidad de ocho metros de agua en la baja mar.

El Canal será dragado en la longitud que muestran los planos, hasta la misma profundidad de ocho metros de agua en la baja mar; tendrá así como en la Barra, una anchura en su lecho ó fondo, de cien metros por lo menos, y sus taludes serán dragados en la extensión necesaria á juicio del Ingeniero Inspector, para asegurar su permanencia, con tal que no sea inferior á la que muestran los dibujos.

El material dragado será depositado en el mar en el punto que designe el Ingeniero Inspector, siempre que no exceda de tres kilómetros de distancia del lugar en que se estuviere dragando, y que la draga pueda fácilmente llegar á él.

2º El dragado, una vez comenzado, se continuará hasta su término sin más interrupciones que las ocasionadas por el estado desfavorable del mar, los casos fortuitos ó de fuerza mayor, los días feriados que fuere preciso guardar y los necesarios para reparaciones de la misma draga.

3º El dragado de arena, fango, materiales blandos ó arcilla compacta, será pagado al Contratista á razón de \$ 0.60 por tonelada de mil kilogramos. El

dragado de roca ó madrepora si la hubiere, á precio de costo más veinte por ciento.

4º Los pagos se harán al Contratista por liquidaciones mensuales de los trabajos hechos, entregándole la Aduana de Veracruz semanariamente \$ 3,000, y el remanente del importe de la liquidación en bonos de la Deuda Interior amortizable, del 5 por ciento, que recibirá en la Tesorería General de la Nación, al promedio de precio que hubieren obtenido dichos bonos en el mes anterior y con un descuento sobre su valor nominal de 1 y  $\frac{1}{2}$  por ciento.

5º Si durante la ejecución de este Contrato se pusiere en vigor otro ú otros contratos que el Contratista celebrare ó hubiese celebrado respecto del puerto de Salina Cruz en conexión con el de Coatzacoalcos, el presente Contrato quedará refundido en aquél ó aquéllos y desde ese momento, sin valor ni efecto alguno para lo sucesivo.

Las estampillas que cause este Contrato serán suministradas por la Secretaría de Comunicaciones.

México, Marzo 30 de 1896.—*Francisco Z. Mena.*

—Rúbrica. — *Weetman D. Pearson.*—*S. Pearson & Son.*—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 23 de 1896.—*Santiago Méndez,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Junio 5 de 1896.

NUMERO 67.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para contratar con alguna Empresa ó Compañía el establecimiento y explotación de almacenes generales de depósito en la ciudad de México, quedando adicionada en este sentido la ley relativa de 1º de Junio de 1895 en el concepto de que el Ejecutivo dará cuenta oportunamente al Congreso del uso que hiciere de la autorización. ®

“*Trinidad García,* diputado presidente.—*Rafael Dondé,* senador presidente.—*José M. Gamboa,* diputa-

do secretario.—*Guillermo de Landa y Escandón*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Roberto Núñez, Oficial mayor 1º Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Junio 5 de 1896.—P. L. D. S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Junio 15 de 1896.

NUMERO 68.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 4 de Septiembre de 1894, y en aten-

ción á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Barron, Forbes y Cª, su poderdante, se han reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que, con el nombre de “Tela Tepiqueña T. A. T. Barron, Forbes y Cª—Jauja,” usan en las telas que elaboran en su fábrica llamada “Jauja,” ubicada en el Territorio de Tepic; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 26 de Mayo de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Lic. Emilio Pardo.—Presente.

Es copia. México, 26 de Mayo de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 136.—Junio 6 de 1896.

## NUMERO 69.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza general de Aduanas marítimas y fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina:

Artefactos de pasta no especificados, imitando el ámbar Fracción 857. \$0.40. Kilo legal.

Calendarios y libros impresos encuadernados á la rústica, conteniendo anuncios..... Fracción 775. Exentos.

Camas de hierro, con adornos de latón, bronce ó cobre.. Fracción 341. \$0.15. Kilo bruto.

Camas de hierro, forrado de latón... Fracción 284. \$0.30. Kilo bruto.

Carpetas y antima-

casares de tela de algodón sin bordados, con mezcla de metal falso en el tejido..... Fracción 474ª \$1.00 Kilo legal.

Guantes de piel, para juego de pelota. Fracción 73. Pieza, \$ 0.50.

Manteca compuesta (Cottolene y Compound Lard)..... Fracción 46. \$ 0.10 Kilo bruto.

Pieles preparadas, de cabra ú otro pelo común imitando las de oso, tigre y demás reputadas como finas ó raras. Fracción 78. \$ 2.00. Kilo legal.

Ponchos ó cubrepies de tela de lana con ó sin bolras, para carruajes, aun cuando tengan monograma ó adornos propios, de metal fino. Fracción 593. \$5.50. Kilo legal.

Puentes completos de hierro, con sus partes de madera, para caminos comunes..... Fracción 332. Exentos.

Sombreros de esparto, viruta, tejido de algodón preparado ó pasta de papel, con mezcla de paja en tiras ó trenzas ó en todo el tejido, acabados, con avíos ó adornos ..... Fracción 916. Pieza, \$ 1.00.

Sombreros de esparto, viruta, tejido de algodón preparado, ó pasta de papel, con mezcla de paja en tiras ó trenzas ó en todo el tejido, en corte, sin avíos ni adornos..... Fracción 917. Pieza, \$ 0.25.

Tela de cualquier fibra vegetal ó animal, que no sea seda, con mezcla de seda solamente en el pie ó en la trama y con bordados de seda.... Fracción 614. \$ 3.50. Kilo neto.

Tela de pie y trama

de seda, con encajes ó pasamanerías de algodón, lino ó lana, en el tejido..... Fracción 622. \$ 9.00. Kilo neto

Vaqueta ó suela imitada con desechos y raspaduras de cuero, ó que contenga cuero. .... Fracción 72. \$ 1.50. Kilo legal.

México, Mayo 30 de 1896.—*Limantour.*—Al....

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Junio 5 de 1896

NUMERO 70.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*”

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII - 11.



“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo de la Unión, para que hasta el 15 de Septiembre del corriente año de 1896, pueda reformar ó rescindir los contratos vigentes de ferrocarriles, obras en los puertos y canalización de ríos, sin que las reformas que se pacten causen gravamen ni aumento alguno en las partidas del Presupuesto de Egresos.

“Art. 2º Se faculta igualmente al Ejecutivo, para que por el mismo período de tiempo y bajo las mismas condiciones, pueda celebrar, reformar ó rescindir los contratos de navegación, cuando solo se estipule en éstos el otorgamiento de exenciones especiales, en cambio de los servicios á que se obligan los concesionarios.

“Art. 3º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso en el período de sesiones que siga al de esta autorización del uso que haga de la facultad que se le da por esta ley.

“*Trinidad García*, diputado presidente.—*Rafael Dondé*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*José Peón y Contreras*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á primero de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ge-

neral Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 1º de 1896.—*Francisco Z. Mena*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 136.—Junio 6 de 1896.

## NUMERO 71.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se reforma el artículo 33 del capítulo V de la ley de 7 de Junio de 1890, sobre patentes de invención, en los términos siguientes:

“Art. 33. El poseedor de una patente de invención ó perfeccionamiento, está obligado á acreditar ante la Secretaría de Fomento, al finalizar cada cinco años de la duración de la patente y para conservarla para otros cinco años, que ha hecho en la Tesorería General de la Federación, al concluir los primeros cinco años el pago de cincuenta pesos como derecho adicional; al terminar los diez años el pago de setenta y cinco pesos; y al fin de los quince años, el de cien pesos. Todos estos pagos deberán hacerse en pesos mexicanos.

“El plazo dentro del cual han de acreditarse estos pagos será de dos meses, después de la conclusión del período de cinco años y tendrá el carácter de improrrogable.

TRANSITORIO.

“Los interesados que hubieren incurrido hasta la fecha de la promulgación de esta ley en la caducidad establecida en el inciso tercero del art. 37 de la ley de 7 de Junio de 1890, podrán acogerse á las disposiciones de esta ley para eximirse de la pena de caducidad, siempre que verifiquen el pago correspondiente de derechos dentro de los tres meses siguientes á la fecha de su promulgación; y sin perjuicio de

los derechos que hubieren adquirido terceros después de la declaración de caducidad.

“México, á 27 de Mayo de 1896.—*Trinidad García*, diputado presidente.—*Rafael Dondé*, senador presidente.—*José María Gamboa*, diputado secretario.—*Guillermo de Landa y Escandón*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 2 de Junio de 1896.—*Fernández Leal*—A. C. ....

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Junio 5 de 1896.

## NUMERO 72.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Durante diez años á contar desde el proximo ejercicio de 1896 á 1897, se consignarán en el Presupuesto de Egresos, correspondiente á cada año fiscal \$ 300,000 con que el Erario federal contribuye para las obras de drenaje y saneamiento de la capital de la República.—*Trinidad García*, diputado presidente.—Rúbrica.—*Rafael Dondé*, senador presidente.—Rúbrica.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—Rúbrica.—*José Peón y Contreras*, senador secretario.—Rúbrica.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 2 de 1896.  
—*González Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 136.—Junio 6 de 1896.

## NUMERO 73

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede al Gobierno del Estado de México, exención de los derechos de importación por cinco estatuas, una fuente y cuatro lámparas, que ha introducido para el ornato de la ciudad de Toluca.

“*Trinidad García*, diputado presidente.—*Rafael Dondé*, senador presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*Guillermo de Landa y Escandón*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Oficial mayor 1º, Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Junio 8 de 1896.—P. L. D. S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 137.—Junio 8 de 1896.

NUMERO 74.

Propiedad artística y literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Guillermo Enríquez de Rivera, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he ideado un juego infantil denominado “La Fortuna del Hogar,” y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria y artística que me corresponden como autor del expresado juego, á cuyo efecto acompaño dos ejemplares manuscritos de la plana que contiene el diseño de los diez cartones que forman el juego y dos ejemplares de la explicación correspondiente.

México, Mayo 29 de 1896.—*Guillermo Enríquez de Rivera*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 29 del mes próximo pasado, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística respecto del juego denominado "La Fortuna del Hogar;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña manuscritos de la plana que contiene los diseños de los diez cartones que forman el juego, y de dos ejemplares de la explicación respectiva, á los que ya se dá la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 1º de 1896.  
—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Guillermo Enríquez de Rivera.

Es copia. México, Junio 1º de 1896.—Por el Oficial mayor: *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm 142.—Junio 13 de 1896.

## NUMERO 75.

### PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Luis G. Guisasola, Presbítero, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he traducido al castellano, en dos tomos, de la cuarta edición hecha en Amberes, la obra que en latín escribió con el título de "Espejo de amor y de dolor en el Sacratísimo y Divinísimo Corazón de Jesús encarnado, eucarístico y crucificado," el R. P. D. Antonio Ginther; y deseando impedir que la traducción sea reproducida por otras personas,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la traducción referida, de la cual acompaño por duplicado los cuatro primeros pliegos hasta hoy impresos, procurando remitir en su oportunidad los restantes á medida que se vayan publicando.

México, Mayo de 1896.—*Luis G. Guisasola*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el día de hoy, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la traducción que ha hecho al castellano de la obra escrita en latín por el R. P. D. Antonio Ginther con el título de "Espejo de amor y de dolor en el Sacratísimo y Divinísimo Corazón de Jesús encarnado, eucarístico y crucificado;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de los cuatro primeros pliegos de la traducción mencionada, á los que ya se dá la distribución correspondiente, esperando que, como ofrece, continuará remitiendo los ejemplares que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México Mayo, 6 de 1896.  
—*Baranda*.—Rúbrica.—Al Sr. Presbítero Luis G. Guisasaola.—Presente.

Es copia. México, Mayo 6 de 1896.—P. E. O. M.:  
*Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Junio 13 de 1896.

NUMERO 76.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Junio 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos* —A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Ignacio Zayas y Zetina, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una combinación para anuncios y ventas de boletos de pasajes, etc., de ferrocarriles á la que denomina "El anuncio económico," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada combinación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Junio de 1896.—*Porfirio Díaz*.

— Rúbrica.—P. 1. del Secretario de Fomento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 865, expedida á favor del Sr. Ignacio Zayas y Zetina.

Queda registrada esta patente bajo el número 865 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicados de la descripción de una combinación para anuncios y venta de boletos de pasajes, etc., de ferrocarriles á la que denomina "El anuncio económico," por la que se la ha concedido privilegio.

México, 11 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Junio 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 150.

México, Junio 20 de 1896.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 25 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 4.—Julio 4 de 1896.

NUMERO 77

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Junio 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Louis Pelatan y Fabrizio Clerici, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en la extracción del oro y de la plata de sus correspondientes minerales, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Junio de 1896.—*Porfirio Díaz*

— Rúbrica.—P. 1. del Secretario de Fomento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 865, expedida á favor del Sr. Ignacio Zayas y Zetina.

Queda registrada esta patente bajo el número 865 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicados de la descripción de una combinación para anuncios y venta de boletos de pasajes, etc., de ferrocarriles á la que denomina "El anuncio económico," por la que se la ha concedido privilegio.

México, 11 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Junio 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 150.

México, Junio 20 de 1896.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 25 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 4.—Julio 4 de 1896.

NUMERO 77

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Junio 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Louis Pelatan y Fabrizio Clerici, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en la extracción del oro y de la plata de sus correspondientes minerales, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Junio de 1896.—*Porfirio Díaz*



—Rúbrica.—P. l. del Secretario de Fomento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 867, expedida á favor de los Sres. Louis Pelatan y Fabrizio Clerici.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 867 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en la extracción del oro y de la plata de sus correspondientes minerales, por las que se les ha concedido privilegio.

México, 18 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Junio 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el núm. 152.

México, Junio 20 de 1896.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 25 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 4.—Julio 4 de 1896.

## NUMERO 78.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 4 de Septiembre de 1894, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Barron, Forbes y Cª, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que, con el nombre de "Tela Preferida T. P. Barron, Forbes y Cª—Jauja," usan en las telas que elaboran en su fábrica llamada "Jauja," ubicada en el Territorio de Tepic; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

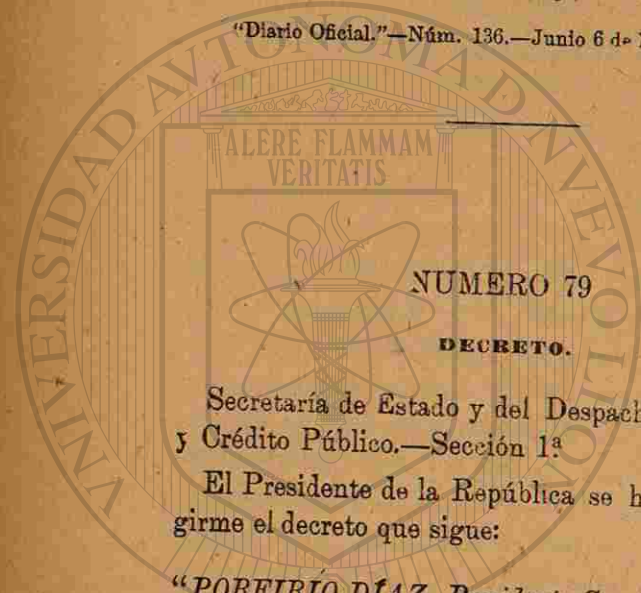
Dígoles á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría. ®

Libertad y Constitución. México, 26 de Mayo de  
"Leyes y decretos."—Tomo LXXVII.—12.

1896. — *Fernández Leal*. — Rúbrica. — Al Lic. Emilio Pardo. — Presente.

Es copia. México, 26 de Mayo de 1896. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial." — Núm. 136. — Junio 6 de 1896



Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. — Sección 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se exceptúa de los derechos de importación al material é instrumentos que en seis bultos recibió por la vía de Laredo, el Gobierno del

Estado de México, para la Escuela Normal de Profesoras; así como los materiales y objetos que constan en la lista adjunta, destinados á la Escuela de Artes y Oficios de Toluca y al ornato de aquella capital.

"*Trinidad García*, diputado presidente. — *Rafael Dondé*, senador presidente. — *José M. Gamboa*, diputado secretario. — *Guillermo de Landa y Escandón*, senador secretario."

*Lista del material é instrumentos que en seis bultos recibió el Gobierno del Estado de México, para las Escuelas, Normal de Profesoras y Artes y Oficios de Toluca.*

4. Cuatro columnas de fierro, con tres lámparas cada una.
4. Cuatro estátuas de fierro de dos varas de altura.
4. Cuatro figuras de animales de fierro.
1. Una prensa tipográfica cuádrupla.
1. Una máquina de cortar para encuadernación.
1. Una caldera de vapor y motor con fuerza de 12 caballos.
1. Una máquina de aserrar madera.
1. Una máquina de acepillar y machihembrar.
4. Cuatro centros de fierro para puentes de los paseos públicos.

*M. Algara*, diputado secretario.—*Guillermo de Landa y Escandón*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Roberto Núñez, Oficial mayor 1º Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Junio 8 de 1896.—P. L. D. S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 137.—Junio 8 de 1896.

## NUMERO 80.

Propiedad artística y literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Sixto Rodríguez, de paso en esta ciudad y con habitación en la calle de San José el Real, Hotel Colón, ante vd. respetuosamente expongo: que he dispuesto y publicado un plano que lleva por título “Sistema Métrico Decimal. Pesas y Medidas,” y que lleva anexas unas “tablas que fijan la correspondencia legal entre las unidades del sistema de pesas y medidas usado en la República Mexicana, y las unidades del Sistema Métrico Decimal prevenidas en el Reglamento de la ley de 19 de Junio de 1895;” y deseando impedir la reproducción que de este trabajo pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística del referido plano, y la literaria de

las tablas que le son anexas, á cuyo efecto acompaño los cuatro ejemplares correspondientes.

México, Mayo 7 de 1896.—*Sixto Rodríguez*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 7 del actual, en la que manifiesta que ha dispuesto y publicado un plano titulado "Sistema Métrico Decimal. Pesas y Medidas" que lleva anexas unas "tablas que fijan la correspondencia legal entre las unidades del sistema de pesas y medidas usado en la República Mexicana y las unidades del Sistema Métrico Decimal prevenidas en el Reglamento de la ley de 19 de Junio de 1895," y declara con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad artística respecto del plano mencionado y la literaria de las tablas de que se ha hecho mérito; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña del plano referido, á los que ya se dá la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 9 de 1896.

—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Sixto Rodríguez.—Presente.

Es copia. México, Mayo 9 de 1896.—Por el Oficial mayor: *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm 142.—Junio 13 de 1896.

## NUMERO 81.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se aprueba el uso que hizo el Ejecutivo de la Unión de la facultad que se le concedió por la ley de 17 de Diciembre de 1895, para reformar

ó rescindir los contratos de ferrocarriles, obras en los puertos y canalización de ríos.

"Trinidad García, diputado presidente.—Rafael Dondé, senador presidente.—José M. Gamboa, diputado secretario.—José Peón y Contreras, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 4 de 1896.—Francisco Z. Mena.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 145.—Junio 17 de 1896.

NUMERO 82.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Junio 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Paul Boyton, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en ferrocarriles de gravitación ó que tienen conexión con ellos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Junio de 1896.—Porfirio

*Díaz.*—Rúbrica.—P. 1. del Secretario de Fomento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 868, expedida á favor del Sr. Paul Boyton.

Queda registrada esta patente bajo el número 868 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en ferrocarriles de gravitación ó que tienen conexión con ellos, por los que se le ha concedido privilegio:

México, 18 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Junio 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 153.

México, Junio 20 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 25 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 4.—Julio 4 de 1896.

## NUMERO 83.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se faculta al Ejecutivo Federal para conceder permiso á personas particulares para hacer exploraciones arqueológicas sobre las bases siguientes:

- "1ª La concesión nunca excederá de 10 años.
- "2ª Los gastos que demanden las obras de exploración serán erogados por el concesionario, ejecutándose bajo su dirección las obras, pero siempre con la vigilancia é inspección de un delegado especial nombrado por el Gobierno Mexicano.

"3ª Las obras se llevarán á cabo en los lugares designados por el concesionario, dando éste aviso previo al Ministerio de Justicia de cada caso de exploración, bajo el concepto de que si el lugar designado fuere de propiedad nacional, el delegado nombrado por el Gobierno cuidará de que no sean destruidos los monumentos arqueológicos que allí existan, y si fuere de propiedad privada, no se permitirá ninguna clase de exploración sino hasta después de obtenido el consentimiento del propietario.

"4ª El material que se encuentre en las exploraciones, será de la propiedad del Gobierno Nacional, permitiéndose al concesionario sacar moldes de todos los objetos descubiertos y únicamente en el caso de que se encontraren dos ó más originales iguales, se entregará un ejemplar de éstos al concesionario por el Delegado del Gobierno, quien dará desde luego el correspondiente aviso á la Secretaría de Justicia.

"5ª Los materiales originales y los moldes que con arreglo á esta concesión se exportaren fuera del país, quedarán exentos de todo derecho de exportación, pero siempre sometidos á la inspección de los delegados del Gobierno.

"6ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de alguna de las obligaciones que se le imponen en las anteriores bases, dará motivo para declarar administrativamente la caducidad de la concesión.

"7ª El Ejecutivo podrá exigir, si lo estimare conve-

niente, un depósito ó fianza que sirva de garantía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario, las que en caso de caducidad serán perdidos por éste.

"*Trinidad García*, diputado presidente.—*Rafael Dondé*, senador presidente.—*M. Algara*, diputado secretario.—*Guillermo de Landa y Escandón*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á tres de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

México, Junio 3 de 1896—*Baranda*.—C.....

"Diario Oficial."—Núm. 136.—Junio 6 de 1896.

## NUMERO 84.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se prorroga hasta el 31 de Diciembre del corriente año el plazo que señala el decreto número 123 de 19 de Diciembre de 1894, para discernir las condecoraciones concedidas á los ciudadanos Generales, Jefes, Oficiales y clase de tropa que concurrieron al asalto de la Plaza de Puebla el 2 de Abril de 1867 y al sitio y toma de Querétaro el 15 de Mayo del mismo año.

“Trinidad García, diputado presidente.—R. Donde, senador presidente.—Daniel García, diputado secretario.—Alejandro Vázquez del Mercado, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 29 de Mayo de 1896.—Porfirio Díaz.—Al General de División, Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina —Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 29 de 1896.  
—Berriozábal.—Al \_\_\_\_\_

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Junio 6 de 1896



## NUMERO 85.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para expedir la ley general por la que han de regirse la concesión, el establecimiento y las operaciones de los Bancos de emisión en los Estados de la República y en los Territorios federales, con sujeción á las bases siguientes:

“I. Ninguna concesión se otorgará sino depositando los concesionarios bonos de la Deuda Pública nacional, cuyo valor nominal, á la par sea, cuan menos, igual al 20 por ciento de la suma que el Banco deba tener en caja para comenzar sus operaciones.

“II. El minimum del capital suscrito será de quinientos mil pesos, de los que, cuando menos, la mitad, deberá exhibirse en numerario antes de que el Banco dé principio á sus operaciones.

“III. La existencia en caja nunca deberá bajar en cada Banco de la mitad del monto de sus billetes en circulación, unido el importe de los depósitos reembolsables á la vista, ó con un aviso previo de tres días ó menos.

“IV. Ningún Banco podrá ser autorizado á emitir billetes por una cantidad mayor del triple de su capital exhibido.

“V. Los billetes serán de curso voluntario y no tendrán un valor de menos de cinco pesos.

“VI. Las exenciones ó disminuciones de impuestos sólo se otorgarán al primer Banco que se establezca en cualquiera de los Estados de la República ó de los Territorios Federales.

“Los demás Bancos deberán pagar todos los impuestos establecidos por las leyes generales y además, uno especial á la Federación de 2 por ciento al año sobre el importe de su capital exhibido.

“Se consideran como primeros Bancos para los efectos de esta fracción los actualmente establecidos, siempre que se sujeten á las prescripciones de la ley general.

“VII. Los Bancos que se establezcan en un Estado no podrán tener fuera del territorio del mismo, sucursales para efectuar el cambio de sus billetes, sino

con permiso especial del Ejecutivo, que sólo lo otorgará cuando haya estrecha liga de intereses comerciales entre varios Estados y nunca para que dichas sucursales se establezcan en la Ciudad de México, ni el Distrito Federal.

“VIII. El Ejecutivo Federal tendrá en los Bancos un interventor cuyas funciones se especificarán, y que en la revisión de los balances anuales tendrá las mismas facultades que las leyes otorgan á los comisarios de las sociedades anónimas.

“IX. Los Bancos publicarán mensualmente un corte de caja en que constarán, además, de los saldos de las cuentas que exprese la ley, el importe de la existencia metálica, el monto de los billetes en circulación y el de los depósitos reembolsables á la vista ó con un aviso previo de tres días ó menos.

“X. No se otorgará por el Ejecutivo de la Unión ninguna concesión, sino después de expedida la ley general de Bancos y con entera sujeción á ella.

“Art. 2º. Queda asimismo autorizado el Ejecutivo:

“I. Para celebrar arreglos con el Banco Nacional de México, en virtud de los cuales y mediante alguna compensación que se juzgue equitativa, cese todo motivo de incompatibilidad entre la concesión del Banco y la expedición de la ley general á que se refiere el artículo anterior.

“II. Para celebrar convenios con los Bancos ya existentes en virtud de concesiones especiales; en la

inteligencia de que los Bancos de los Estados para gozar de los beneficios de la ley general habrán de renunciar á las concesiones que les han dado origen.

“III. Las autorizaciones concedidas al Ejecutivo en virtud del presente artículo, concluirán, para celebrar convenios con los Bancos de los Estados, á los seis meses de publicada la ley general, y para los demás, el 15 de Septiembre próximo.

“Art. 3º Las prevenciones que deben regir á las demás instituciones de crédito, podrán ser objeto de la misma ley ó de otra especial que el Ejecutivo expedirá, según estime más conveniente.

“Art. 4º En el período de sesiones inmediato siguiente á la publicación del decreto ó decretos relativos, el Ejecutivo dará cuenta al Congreso del uso que hubiere hecho de las autorizaciones que se le confieren por la presente ley.

“*Trinidad García*, diputado presidente.—*Rafael Dondé*, senador presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*José Peón y Contreras*, senador secretario.”

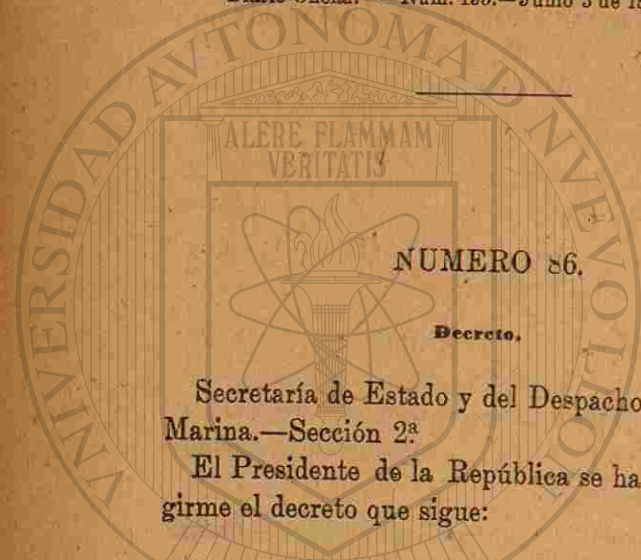
“Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Federal, en México, á tres de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. *José Yves Limantour*, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 2 de Junio de 1896.—*Limantour.*

"Diario Oficial."—Núm. 133.—Junio 3 de 1896.



NUMERO 86.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede indulto al Sargento Mariano Espíndola de la pena en que incurrió por no haber presentado á revisión su patente de pensio-

nista del Erario, en el plazo que señala la ley de 7 de Junio de 1887, otorgándole nuevamente el plazo de dos meses, contados desde la publicación de este decreto, para que lo verifique.

"*Trinidad García*, diputado presidente.—*Rafael Dondé*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*José Peón y Contreras*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Gobierno Nacional, en México, á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División, Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 30 de 1896.  
—*Berriozábal*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Junio 4 de 1896

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



GENERAL DE BIBLIOTECAS

## NUMERO 87.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 2 de Agosto último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Emilio Cuenca y Cª, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "Victoria," que usan en los naipes que fabrican en su establecimiento, ubicado en esta capital en la casa número 15 de la calle de la Ascensión; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 1º de Junio de

1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. A. Mújica.—Presente.

Es copia. México, 1º de Junio de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 140.—Junio 11 de 1896.

## NUMERO 88.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo el art. 2º de la ley de 6 de Mayo del corriente año, y con la mira de que cese la paralización que se advierte en el movimiento de algunos artículos de comercio sujetos al derecho de portazgo, en la cual influye, probablemente, la expectativa de la próxima abolición de los impuestos alcabalatorios, he tenido á bien decretar lo que sigue:

"Artículo único. Desde el día 8 del actual, dejan de causar derecho de consumo en el Distrito federal, los siguientes artículos:

## A.

Aceite de linaza, de olivo, de almendra y de higuera blanca.

Aceites no especificados.

Aguarrás.

Ajonjolí.

Algodón en rama.

Almidón.

Añil de todas clases.

Azúcar.

Azufre.

## B.

Botellas, damajuanas, garrafrones y frascos de todos tamaños, nuevos, y vidrio hueco.

## C.

Cacahuete.

Carne seca sin salar, chito ó barbacoa.

Carne salada ó cecina.

Cascalote ó semilla para curtir.

Centeno.

Cera blanca ó de colmena, en marqueta ó labrada, nueva ó en cabos.

Cera mezclada con trementina ó brea vegetal y de Campeche.

Cerillos fosfóricos.

Cobre y bronce en bruto y pedacería, laminado, labrado ó ligado con cualquier metal.

## D.

Dulces de primera clase, comprendiendo azúcar candi, batidillos, guayabate, membrillate y demás pastas, calabaza en tacha, calabazate, cajetas, dátíl cubierto, frutas cubiertas ó en almíbar, melado, plátano pasado, dulces y jarabes de todas clases, no especificados.

Dulce de segunda clase, comprendiendo alegría, camote queretano, pepitoria, platanito pasado, higo pasado, condumio de cacahuete, dátíl pasado, queso de higo ó de tuna y miel virgen.

## E.

Estaño.

## H.

Habas secas.

Harina de maíz, sagú y linaza.

Hilo de algodón torcido, grueso ó cordoncillo.

## J.

Jabón fino, con aroma ó sin él.

Jamón.

Jarcia de henequén, ixtle, lechuguilla, malva, cáñamo y áloe, como arpilleras, hilazas, mantas sobre-enjalmas, cables, reatas, sacos, sogas y demás artículos de las propias materias.

## L.

Lana sucia.

Lana limpia.

Lenteja.

Linaza.

Licores de todas clases, en barril de 50 á 70 kilos.

Licores en otros envases de más de 70 ó menos de 50 kilos.

Licores en botellas hasta de un litro.

## M.

Madera de acebo, azumate, bálsamo, camote, granadilla, chavacano, chicozapote, cócobolo, cópite, durazno, ébano, gateado, guaje, granadillo, guayacán, jarilla, lináloe, mequilla, moralete, naranja, nogal, olivo, palisandro, romerillo, rosa, tapiucerán, tepehualje, zongotica y otras finas.

Mármol en piedras labradas, ó labrado en lositas para piso.

Mármol en piedras relabradas ó pulidas.

Mascabado.

Miel prieta.

## N.

Naipes en paquetes de 12 barajas.

## O.

Ostiones frescos.

## P.

Pábilo.

Palo de tinte, Brasil, mora y Campeche.

Panocha, panela y piloncillo.

Pastas alimenticias.

Pescados y mariscos frescos ó escabechados.

Piedra caliza.

Plomo en bruto.

## Q.

Quesito fresco.

## R.

Rebozos.

## S.

Salvado gordo, menudo ó remolido.

Sebo en greña.

Semilla de higuerilla, semillas medicinales no especificadas y de nabo.

Sombreros.

## T.

Tejidos de algodón.

Tejidos y manufacturas de lana de todas clases.

Tejidos y manufacturas de lana y algodón de todas clases.

Telas de lino de todas clases, con mezcla de otras materias o sin ella.

## V.

Vino de uva blanco ó tinto, de perón, manzana ó membrillo en barril ó en botella.

## Y.

Yeso calcinado.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Junio 4 de 1896.—*Limantour*.

Diario Oficial.—Núm. 134.—Junio 4 de 1896

## NUMERO 89.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 1º del corriente mes de Junio de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

## CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Pablo Martínez del Río, apoderado de la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, rescindiendo el contrato referente al Ferrocarril Regional de Jalisco, aprobado por decreto fecha 6 de Junio de 1892.

Artículo único. De común acuerdo y por convenir así á los intereses de ambas partes, se rescinde el

contrato de 25 de Mayo de 1892, aprobado por decreto de 6 de Junio del mismo año, para la construcción de un ferrocarril que partiendo de la Ciudad de Guadalupe y tocando las poblaciones de Tequila, Teuchitlán, Ahualulco, Ameca, Cocula y Santa Ana Acatlán, volviera á la Ciudad de Guadalupe, contrato que fué modificado por decretos de 16 de Agosto de 1893 y 13 de Septiembre de 1894 y que adquirió por traspaso la mencionada Compañía.

México, Junio seis de mil ochocientos noventa y seis.—*Francisco Z. Mena.*—*P. Martínez del Río.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á seis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 6 de 1896.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 146.—Junio 18 de 1896.

## NUMERO 90

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo por la ley de 6 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adiciona la tarifa contenida en el artículo 55 de la ley de Contribuciones directas para el Distrito Federal expedida en 12 de Mayo del presente año con la fracción siguiente:

CUOTA MENSUAL.

Máxima. Mínima.

Fracción 112 (bis) Fábricas de  
refinar petróleo.....\$ 1,000 00 100 00

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



contrato de 25 de Mayo de 1892, aprobado por decreto de 6 de Junio del mismo año, para la construcción de un ferrocarril que partiendo de la Ciudad de Guadalupe y tocando las poblaciones de Tequila, Teuchitlán, Ahualulco, Ameca, Cocula y Santa Ana Acatlán, volviera á la Ciudad de Guadalupe, contrato que fué modificado por decretos de 16 de Agosto de 1893 y 13 de Septiembre de 1894 y que adquirió por traspaso la mencionada Compañía.

México, Junio seis de mil ochocientos noventa y seis.—*Francisco Z. Mena.*—*P. Martínez del Río.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á seis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 6 de 1896.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 146.—Junio 18 de 1896.

## NUMERO 90

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo por la ley de 6 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adiciona la tarifa contenida en el artículo 55 de la ley de Contribuciones directas para el Distrito Federal expedida en 12 de Mayo del presente año con la fracción siguiente:

CUOTA MENSUAL.

Máxima. Mínima.

Fracción 112 (bis) Fábricas de  
refinar petróleo.....\$ 1,000 00 100 00

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á catorde Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Roberto Núñez, Oficial mayor 1º, Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Junio 14 de 1896.—*R. Núñez*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 147.—Junio 19 de 1896.

NUMERO 91.

Denuncio de terreno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado por esta Secretaría el expediente formado en esa Agencia con motivo del denuncia presentado en 18 de Noviembre de 1894, por los Sras. Quintana y Paoli y relativo á un terreno baldío sito en la Municipalidad de Mamantel, Partido del Carmen, de ese Estado, se ha encontrado que habiéndose admitido dicho denuncia el 1º de Diciembre del re-

ferido año, se recibió la protesta del perito un día después del plazo que fija el art. 22 del Reglamento vigente; y que habiéndose fijado el término de tres meses, contados desde el 12 de Diciembre del citado año, para que el interesado presentara el expediente de mensura y plano respectivos se llenó esa formalidad hasta el 30 de Marzo del año próximo pasado, es decir, 18 días después de haber expirado el plazo establecido; por lo cual manifiesto á vd., que con fundamento al artículo 87 de la ley de 26 de Marzo de 1894, esta misma Secretaría declara en deserción como morosos á los expresados denunciantes.

Comunicolo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 23 de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Gaspar Trueba Mac Gregor, Agente de tierras en el Estado de Campeche.

Es copia. México, Junio 12 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 144.—Junio 16 de 1896.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII.—14.

## NUMERO 92.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal y los Sres. W. Brodrick Cloete y Roberto R. Symon, modificando el Convenio celebrado en 8 de Octubre de 1886, sobre colonización y desarrollo de las propiedades que dichos señores poseen en el Estado de Coahuila.

“Trinidad García, diputado presidente.—R. Donde, senador presidente.—Daniel García, diputado se-

cretario.—Alejandro Vázquez del Mercado, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Porfirio Díaz.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 29 de 1896.—Fernández Leal.—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

## CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y los Sres. W. Brodrick Cloete y Roberto R. Symon, modificando el Convenio celebrado el 8 de Octubre de 1886, sobre colonización y desarrollo de las propiedades que los últimos poseen en el Estado de Coahuila, que fué aprobado por el Congreso de la Unión en 6 de Diciembre de aquel año.

Art. 1.<sup>o</sup> Se reforma el artículo 2.<sup>o</sup> del Contrato celebrado en 8 de Octubre de 1886, entre el C. General Carlos Pacheco, como Secretario de Fomento,

y los Sres. Cloete y Symon, en los términos siguientes:

“Art. 2º Los Sres. W. Brodrick Cloete y Roberto R. Symon, ó las compañías que organicen, se obligan á colocar en dichos terrenos, en el término de cinco años contados desde la fecha de la promulgación de las presentes modificaciones, cien colonos formando familias.”

Art. 2º Se prorrogan por cinco años contados también desde la fecha de la citada promulgación, los plazos á que se refieren los incisos I, II, III y IV, del art. 5º de aquel primitivo convenio.

Art. 3º Subsisten en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones de la referida concesión de 8 de Octubre de 1886, que no se reforman por el presente Contrato.—México, Abril 26 de 1896.—*M. Fernández Leal.*—P. p. *Roberto R. Symon, S. Camacho.*—P. p. *W. Brodrick Cloete, P. Martínez del Río.*

“Diario Oficial.”—Núm. 137.—Junio 8 de 1896.


## NUMERO 93

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Junio 1896.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Sra. Cora Ann di Braza Savorgnan, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato para certificar cartas, inventado por el Sr. Detalmo di Braza Savorgnan, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato. 

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Junio de 1896.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—P. l. del Secretario de Fomento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 869, expedida á favor de la Señora Cora Ann di Brazza Savorgnan.

Queda registrada esta patente bajo el número 869 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para certificar cartas, por el que se la ha concedido privilegio.

México, 23 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Junio 96.”

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 154.

México, Junio 30 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 6 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 10.—Julio 11 de 1896.

## NUMERO 94.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Junio 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Gustave Emile Noe, Isidore Ernest Subra y Walter Smith, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en aparatos para el tratamiento de varias plantas fibrosas, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Junio de 1896.—*Porfirio*

*Díaz*.—Rúbrica.—P. 1. del Secretario de Fomento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 870, expedida á favor de los Sres. Gustave Emile Noe, Isidore Ernest Subra y Walter Smith.

Queda registrada esta patente bajo el número 870 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en aparatos para el tratamiento de varias plantas fibrosas, por las que se les ha concedido privilegio.

México, 23 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Junio 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 155.

México, Junio 30 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 6 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 10.—Julio 11 de 1896

NUMERO 95.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la facultad que concedió al Ejecutivo la ley del Congreso de 11 de Diciembre de 1884, declarada vigente por el artículo 2º de la ley de Ingresos del presente año fiscal, y

Considerando:

Primero. Que al establecerse en todo el país nuevos impuestos en sustitución de los alcabalatorios, lo cual origina, de pronto, á los causantes alguna dificultad, es equitativo concederles ciertas compensaciones para que corrijan sin pena determinadas irregularidades en que hayan podido incurrir.

Segundo. Que con motivo de dicha sustitución se han establecido ó van á establecerse impuestos sobre ventas en algunos Estados, y que debe el Gobierno Federal, en la medida de sus facultades, ayudar-

les á que consumen esa evolución, sin comprometer el equilibrio de sus presupuestos.

Tercero. Que una de las principales condiciones para que se lleve á cabo sin perjuicio del Erario de los Estados el cambio de las alcabalas por las contribuciones sobre ventas, consiste en que las manifestaciones de éstas se hagan con sinceridad, y que los causantes que hayan incurrido en ocultación en las manifestaciones presentadas á las oficinas del Timbre para el pago de este impuesto, es probable que en igual irregularidad incurrieran en las que posteriormente presenten á los Estados,

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se prorroga, por solo este año fiscal, hasta el 15 de Julio próximo el plazo que concede el artículo 38 de la ley del Timbre de 25 de Abril de 1893 para presentar las manifestaciones por ventas al menudeo.

Art. 2º Se concede un plazo que vencerá el mismo día 15 de Julio para que se rectifiquen sin pena las manifestaciones de ventas al menudeo; pero únicamente las que estuvieren presentadas hasta la fecha de la promulgación de este decreto.

Art. 3º Las Oficinas del Timbre, al cumplir con la obligación que les impone el art. 48 de la citada ley de 25 de Abril, cuidarán de comparar el monto de las manifestaciones que se les hayan presentado con las que se hubieren hecho á los Estados. Si éstas son por cantidad mayor, procederán como previene dicho

artículo, y si fueren por cantidad menor, avisarán inmediatamente á la Oficina local que corresponda, cuál es la suma por la que van á satisfacer el impuesto del Timbre sobre ventas al menudeo los causantes de quienes se trate.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á quince Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Roberto Núñez, Oficial mayor 1º, Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Junio 15 de 1896.—*R. Núñez*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 143.—Junio 15 de 1896

## NUMERO 96.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 1º del corriente mes de Junio de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

## CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Manuel Nicolás y Echanove, Representante de la Empresa del ferrocarril de Guanajuato á Dolores Hidalgo, reformando el contrato de concesión relativo, aprobado por Decreto de 24 de Mayo de 1893, modificado en 30 de Mayo de 1895.

Art. 1º Se reforman los artículos 6º y 38 del Contrato aprobado por Decreto de 24 de Mayo de 1893,

relativo á la construcción de un ferrocarril que partiendo de la capital del Estado de Guanajuato llegue á Dolores Hidalgo, con facultad de prolongarlo hasta San Luis de la Paz ú otro punto inmediato á esta población, quedando dichos artículos como sigue:

## I.

“Artículo 6º Cada vez que la Empresa dé aviso de haber terminado la construcción de un tramo de vía férrea, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, nombrará un perito para que proceda á reconocer dicho tramo, siendo obligación de la Empresa el pago de los honorarios que aquél devengue por el tiempo que dure en su comisión en cada caso.”

## II.

“Artículo 38. La Empresa transportará gratuitamente por el término de la concesión, la correspondencia pública y empleados encargados de conducir observando al efecto lo dispuesto en los artículos 126, 127 y 128 del Código Postal vigente ó en los relativos si éste se modifica.”

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones del citado contrato de concesión aprobado por Decreto de 24 de Mayo de 1893 y en



el de reformas fecha 30 de Mayo de 1895 que no han sido modificadas por el presente Contrato.

México, Junio quince de mil ochocientos noventa y seis.—*Francisco Z. Mena.*—*Manuel Nicolás y Echanove.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 15 de 1896.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

Diario Oficial.—Núm. 151.—Junio 24 de 1896.

NUMERO 97.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. —México, 23 Junio 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que “The Western Evaporating Company,” ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras que ha introducido en evaporadoras de líquidos el Sr. Elton R. Shaw, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras. ®

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

el de reformas fecha 30 de Mayo de 1895 que no han sido modificadas por el presente Contrato.

México, Junio quince de mil ochocientos noventa y seis.—*Francisco Z. Mena.*—*Manuel Nicolás y Echanove.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 15 de 1896.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

Diario Oficial.—Núm. 151.—Junio 24 de 1896.

NUMERO 97.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. —México, 23 Junio 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que “The Western Evaporating Company,” ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras que ha introducido en evaporadoras de líquidos el Sr. Elton R. Shaw, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras. ®

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 23 de Junio de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—P. l. del Secretario de Fomento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 871, expedida á favor de "The Western Evaporating Company."

Queda registrada esta patente bajo el núm. 871 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en evaporadoras de líquidos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Junio 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el núm. 156.

México, Junio 30 de 1896.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 6 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 10.—Julio 11 de 1896

## NUMERO 98.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 Junio 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Emilio Barajas, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una máquina para extraer agua, á la que denomina "La Vencedora," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Junio de 1896.—*Porfirio Díaz*.

"Leyes y decretos."—Tomo LXVII —15

— Rúbrica.—P. l. del Secretario de Fomento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 872, expedida á favor del Señor Emilio Barajas.

Queda registrada esta patente bajo el número 872 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para extraer agua, á la que denomina "La Vencedora," por la que se la ha concedido privilegio.

México, 30 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.<sup>a</sup>"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 3 Julio 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 1.

México, Julio 3 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 6 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 11.—Julio 13 de 1896.

## NUMERO 99.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado por el Secretario de Fomento en representación del Ejecutivo Federal y el C. Tomás Macmanus como apoderado de la Compañía de Irrigación de Sonora y Sinaloa, prorrogando los plazos que fijan los artículos 6.<sup>o</sup> y 37 del convenio de 22 de Agosto de 1890, aprobado por decreto de Diciembre del mismo año.

"*Trinidad García*, diputado presidente.—*Rafael Dondé*, senador presidente.—*José M. Gamboa*, dipu-

tado secretario—*José Peón y Contreras*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 3 de 1896.  
—*Fernández Leal*.—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

### CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal y el Sr. Tomás Macmanus en la de la Compañía de Irrigación de Sonora y Sinaloa empleando los plazos de los artículos 6º y 37º del Contrato que se celebró con D. Carlos Corant el 22 de Agosto de 1890 sobre construcción de canales de irrigación en los ríos Yaqui, Mayo y Fuerte, y deslinde, compra-venta y colonización de terrenos baldíos, que fué aprobado por el Congreso de la Unión en 22 de Diciembre del mismo año, y del cual es cesionaria la citada Compañía.

Art. 1º Se proroga hasta 30 de Junio de 1897 el plazo de cuatro años que para la construcción del pri-

mer canal principal de irrigación sobre la margen izquierda del río Yaqui, fijó el art. 6º del Contrato de 22 de Agosto]de 1890.

Art. 2º Igualmente se proroga hasta 31 de Diciembre del mismo año de 1897, el plazo de tres años que para la instalación de los colonos que corresponden á la extensión de terrenos entregados á la Empresa, se estipuló en el art. 37 del referido convenio.

Art. 3º Subsisten en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del Contrato mencionado de 22 de Agosto de 1890, que no se reforman por el presente.

México, Mayo 8 de 1896.—*M. Fernández Leal*.—*Tomás Macmanus*.

Es copia. México, Junio 3 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm 140.—Junio 11 de 1896.

## NUMERO 100.

## Denuncio de terreno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.<sup>a</sup>

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 15 de Noviembre de 1895 por el C. Domingo A. Canaval, de un terreno baldío sito en el Municipio de Calazajá, Departamento de Palenque, del Estado de Chiapas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haberse presentado el interesado ante esa Agencia á promover los trámites del denuncio en el término que marca la Ley, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Domingo A. Canaval en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Junio 12 de 1896.—P. I. d. S., *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Al Agente de tierras en el Estado de Chiapas, San Cristóbal Las Casas.

Es copia. México, Junio 12 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 148.—Junio 20 de 1896.

## NUMERO 101.

## Denuncio de terreno.

Un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.<sup>a</sup>

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 6 de Diciembre de 1895 por el C. Salvador Domínguez de un terreno baldío sito en el Municipio de Las Margaritas, Departamento de Comitán, del Estado de Chiapas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por haber transcurrido el plazo fijado por esa Agencia sin que se presentaran por el perito nombrado al efecto las operaciones de apeo y deslinde del terreno de que se trata, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Salvador Domínguez en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fe-

cha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 12 de Junio de 1896.—P. l. d. S., *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Al C. Agente de tierras en el Estado de Chiapas, San Cristóbal Las Casas.

Es copia. México, Junio 12 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 148.—Junio 20 de 1896.

NUMERO 102.

Denuncio de terreno.

Un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.<sup>a</sup>

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 27 de Diciembre de 1895 por el C. Salvador Domínguez Lara de un terreno baldío sito en el Municipio de Jitotol, Departamento de Simojovel, del Estado de Chiapas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no presentar el interesado el resultado del apeo y des-

linde del terreno denunciado dentro del plazo que marca la Ley y por no ministrar los honorarios y estampillas respectivas con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Salvador Domínguez Lara en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Junio 12 de 1896.—P. l. d. S., *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Al C. Agente de tierras en el Estado de Chiapas, San Cristóbal Las Casas.

Es copia. México, Junio 12 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 148.—Junio 20 de 1896

## NUMERO 103.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 9 de Diciembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada "Perry and Company Limited," su poderdante, se ha reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "Perry & P<sup>co</sup>.-Trade Mark" que usa en los papeles y efectos de encuadernación de su establecimiento ubicado en la ciudad de Birmingham (Inglaterra, Lancaster Street número 36); declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 23 de Junio de 1896.—P. I. d. Sr. S., *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.  
Es copia. México, 23 de Junio de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial"—Núm. 156.—Junio 30 de 1896.

## NUMERO 104.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de las facultades que conceden al Ejecutivo la ley de 11 de Diciembre de 1884 y el artículo 173 de la de 25 de Abril de 1893, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde el 1º de Julio próximo los Administradores principales del Timbre se abonarán por la



venta de estampillas comunes los honorarios que fija la Tarifa anexa á este decreto.

Art. 2º Por la venta de estampillas destinadas al pago del impuesto de Timbre de importación creado por decreto de 12 de Mayo último, los mismos Administradores percibirán únicamente el veinte por ciento de la cuota que á cada uno le asigna la Tarifa adjunta.

Art. 3º Los demás honorarios por la venta de estampillas para alcoholes, hilazas y tejidos, y minerales, se continuarán abonando en los mismos términos que prescriben las disposiciones relativas vigentes.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Roberto Núñez, Oficial mayor 1º, Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 29 de 1896.—*R. Núñez*.—Al.....

## TARIFA.

Tanto por ciento  
fijado como  
honorario general.

*Administraciones principales.*

Distrito Federal.....	2 10
Veracruz.....	2 75
Mérida.....	3 50
San Luis Potosí.....	3 80
Guanajuato.....	3 90
Puebla.....	3 10
Pachuca.....	4 00
Guadalajara.....	3 90
Hermosillo.....	5 20
Zacatecas.....	4 10
Monterrey.....	5 50
Oaxaca.....	6 20
Mazatlán.....	4 50
Chihuahua.....	5 75
Ciudad Porfirio Díaz.....	7 00
Durango.....	5 20
Morelia.....	4 50
Toluca.....	5 10
San Juan Bautista.....	6 50
Celaya.....	5 25
Tampico.....	7 50

Laredo.....	7 00
Campeche.....	8 25
Culiacán.....	6 40
Cuernavaca.....	6 40
Ciudad Juárez.....	9 00
Sayula.....	6 25
Saltillo.....	8 50
Cuantitlán.....	6 00
Fresnillo.....	7 10
Túxpam.....	8 10
Hidalgo del Parral.....	7 75
Lagos.....	6 50
Zamora.....	7 80
Querétaro.....	7 20
Tehuacán.....	7 75
Tlacoatlán.....	9 20
Uruapan.....	7 80
Ciudad Lerdo.....	7 00
San Miguel Allende.....	8 00
Tuxtla Gutiérrez.....	9 00
Celima.....	8 25
Teziutlán.....	12 00
Aguascalientes.....	8 20
Tlaxcala.....	10 00
Ixmiquilpan.....	8 75
Chilpancingo.....	11 00
Tepic.....	10 00
Acapulco.....	13 00
San Cristóbal Las Casas.....	11 00

Tlax'aco.....	17 50
La Paz.....	21 00
Ensenada de Todos Santos.....	22 00

"Diario Oficial."—Núm. 155.—Junio 29 de 1896.

NUMERO 105.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, Junio 19 de 1896.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo de la Unión, por la fracción I del artículo 85 de la Constitución Federal, he tenido á bien expedir el siguiente

Laredo.....	7 00
Campeche.....	8 25
Culiacán.....	6 40
Cuernavaca.....	6 40
Ciudad Juárez.....	9 00
Sayula.....	6 25
Saltillo.....	8 50
Cuantitlán.....	6 00
Fresnillo.....	7 10
Túxpam.....	8 10
Hidalgo del Parral.....	7 75
Lagos.....	6 50
Zamora.....	7 80
Querétaro.....	7 20
Tehuacán.....	7 75
Tlaxotápam.....	9 20
Uruápan.....	7 80
Ciudad Lerdo.....	7 00
San Miguel Allende.....	8 00
Tuxtla Gutiérrez.....	9 00
Celima.....	8 25
Teziutlán.....	12 00
Aguascalientes.....	8 20
Tlaxcala.....	10 00
Ixmiquilpam.....	8 75
Chilpancingo.....	11 00
Tepic.....	10 00
Acapulco.....	13 00
San Cristóbal Las Casas.....	11 00

Tlax'aco.....	17 50
La Paz.....	21 00
Ensenada de Todos Santos.....	22 00

"Diario Oficial."—Núm. 155.—Junio 29 de 1896.

NUMERO 105.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, Junio 19 de 1896.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo de la Unión, por la fracción I del artículo 85 de la Constitución Federal, he tenido á bien expedir el siguiente

## REGLAMENTO

DE LA

## LEY ORGANICA DEL CUERPO DIPLOMATICO.

## CAPÍTULO I.

*De la admisión.*

Art. 1º Para ingresar en la carrera diplomática, como Secretarios de Legación, los candidatos deberán justificar, con arreglo al art. 6º de la Ley Orgánica, que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 5º de la misma ley.

Art. 2º La solicitud de admisión deberá hacerse por escrito, enumerando las materias en que el solicitante desee ser examinado en la Secretaría de Relaciones Exteriores; los conocimientos que posea á más de los requeridos por la ley, y los cargos que haya desempeñado. A dicha solicitud deberán unirse los documentos siguientes:

- I. El acta del nacimiento, y
- II. Los diplomas ó certificados de exámenes, legalizados conforme á la ley si no procedieren de escuelas oficiales del Distrito federal.

A estos documentos se acompañarán copias sim-

ples, para que se agreguen al expediente y se devuelvan los originales al interesado.

Art. 3º En vista de los hechos alegados, de los documentos que se acompañen y del conocimiento personal del candidato, el Ministro de Relaciones Exteriores acordará si es de accederse ó no á lo solicitado, sin que en ningún caso tenga que expresar los fundamentos de la resolución.

Art. 4º Para la admisión de los Agregados, el Secretario de Relaciones Exteriores, si lo creyere necesario, determinará, en cada caso, la manera de justificar los requisitos exigidos por el art. 7º de la Ley Orgánica.

## CAPITULO II.

*De los exámenes.*

Art. 5º Cuando la admisión á examen sea acordada, y el candidato deba examinarse de algunas ó de todas las materias requeridas por el art. 5º de la Ley Orgánica, el Ministro de Relaciones Exteriores designará el Jurado para los exámenes, que siempre serán públicos.

Art. 6º Formarán dicho Jurado: el Secretario ó Subsecretario de Relaciones Exteriores, como Presidente; dos funcionarios que tengan, por lo menos, la categoría de Primer Secretario de Legación, y, en caso necesario, un profesor de idiomas. Los candida-

tos podrán recusar, sin causa, hasta dos examinadores. El Secretario y el Subsecretario de Relaciones Exteriores no son recusables.

Art. 7º Al Presidente del Jurado corresponde señalar las fechas y horas en que deban verificarse los exámenes.

Art. 8º Inmediatamente después de cada examen, el Jurado decidirá, por votación secreta, si el candidato debe ser aprobado ó aplazado para nuevo examen, extendiéndose una acta que firmarán todos los examinadores. De dicha acta se darán al interesado los testimonios que pidiere.

Los empates serán decididos por el Presidente.

Art. 9º El plazo para nuevo examen no bajará de cuatro meses, después de verificado el anterior, y no podrán acordarse más de dos exámenes en cada materia.

### CAPITULO III.

#### *De las materias de los exámenes.*

Art. 10. I. Los principios generales del Derecho patrio, á que se refiere la fracción B, artículo 5º de la Ley comprenden:

A. Organización política, judicial y administrativa de la República.

B. Elementos de Derecho civil, y con especialidad:

a. Nacionales y extranjeros. Domicilio. Personas morales.

b. Matrimonio. Paternidad y filiación. Patria potestad.

c. Tutela y curatela. Emancipación y mayoría de edad.

d. Ausentes é ignorados.

e. De los bienes y de la propiedad. Propiedad literaria y artística.

f. Ideas generales de los contratos y obligaciones.

g. Sucesiones y testamentos.

C. Elementos de Procedimientos civiles, y especialmente:

a. Competencia de los tribunales.

b. Jurisdicción voluntaria.

D. Nociones de Derecho penal, y especialmente:

a. Delitos cometidos en el extranjero, por mexicanos ó extranjeros, justiciables en México.

b. De los cometidos por extranjeros en México, ó á bordo de buques mexicanos.

c. Delitos en barcos extranjeros dentro de las aguas mexicanas.

d. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

e. Delitos contra la seguridad exterior ó interior de la Nación.

f. Delitos contra el Derecho de gentes.

E. Nociones de Derecho mercantil, y especialmente de comercio marítimo.

II. Las nociones del Derecho Internacional público y privado y de su historia comprenden con especialidad:

- a. Derecho de representación. Diplomacia. Agentes diplomáticos.
- b. De la exterritorialidad.
- c. Cónsules.
- d. Tratados. Convenciones. Concordatos. Negociaciones.
- e. Extradición.
- f. Del estado de guerra. Causas, objetos y efectos de la guerra. Estados neutrales. Neutralidad armada. Alianzas.
- g. Presas marítimas. Patentes de corso. Bloqueo. Convención de Ginebra de 1864.
- h. Derecho de visita. Contrabando de guerra.
- i. Interrupción y fin de las hostilidades.
- j. Diferencias entre el Derecho Internacional público y el privado.
- k. Nacionalidad. Condición jurídica de los extranjeros. Competencia de los tribunales respecto de los extranjeros. Ley mexicana de extranjería y naturalización.
- l. Tratados de Westfalia. Sus disposiciones principales y su importancia política.
- ll. Paz de Utrecht. Su influencia en el Derecho marítimo.
- m. Consecuencias de la revolución francesa de 1789 respecto al Derecho de gentes.

n. Principios establecidos por el Congreso de Viena de 1815.

- ñ. Congreso y tratado de París de 1856.
- o. Tratado de paz de Francfort de 1871. Formación del Imperio alemán. Unidad italiana.
- p. Congreso de Berlín de 1878. Cuestión de Oriente.
- q. Plan de Iguala y tratados de Córdoba de 1821. Independencia de México. Tratado de paz de Guadalupe Hidalgo de 1848. Tratado de alianza firmado en Londres en 1861, para intervenir en México. Sus consecuencias.

#### CAPITULO IV,

*De los funcionarios diplomáticos.*

Art. 11. Los candidatos admitidos en la carrera diplomática con las condiciones que la ley exige serán preferidos, en igualdad de circunstancias, á los que se presentaren después con los requisitos necesarios, para los empleos y cargos enumerados en el artículo 1º de la Ley Orgánica.

Art. 12. Para los efectos del artículo 9º de la Ley Orgánica, y de conformidad con el 2º de la ley de 6 de Enero de 1856 y circular de la Secretaría de Relaciones Exteriores fecha 5 de Marzo de 1857, á los Ministros, lo mismo que á los Secretarios de Legación, se les abonará el tiempo de servicios que hubieren

prestado como Agregados.

Art. 13. En el Escalafón serán inscritos, por orden alfabético, los miembros del Cuerpo diplomático, en servicio activo ó en disponibilidad, expresándose:

I. La fecha del nacimiento.

II. Los títulos profesionales, ó los exámenes sustentados con arreglo á la ley, y

III. Los puestos de la misma Secretaría y demás cargos públicos de importancia que hayan desempeñado, con expresión de sus fechas.

Art. 14. De hoy en adelante sólo se considerarán en disponibilidad los funcionarios diplomáticos que, al cesar en las funciones de su cargo ó empleo, queden agregados á la Secretaría de Relaciones Exteriores, ú obtengan de ella la promesa de un futuro nombramiento en la carrera.

Art. 15. Los Agregados, aunque sin retribución alguna, desempeñarán las labores que les encomiende el Jefe de la misión directamente ó por conducto del Primer Secretario.

Art. 16. Los Agregados militares y navales se hallan subordinados á los Jefes de misión, por cuyo conducto remitirán á los Ministerios de Guerra ó de Marina sus trabajos especiales. A las ceremonias y actos públicos concurrirán siguiendo al personal de la Legación, cualquiera que sea su categoría.

Art. 17. Estando declarado en los artículos 46 y 47 de la ley Orgánica la equivalencia de los puestos

de Secretario, Subsecretario, Jefe de Sección y Oficial de este Ministerio, respectivamente con los de Embajador, Ministro Plenipotenciario, Secretario y Agregado de Legación, siempre que aquellos funcionarios concurren con el Cuerpo diplomático tendrán el lugar y consideraciones que se deducen de esa equivalencia, precediendo, en cada categoría, los individuos que figuran en el Escalafón.

El Secretario y Subsecretario de Relaciones Exteriores tienen la precedencia, respecto á los diplomáticos á que se hallan asimilados según el artículo 46 de la Ley Orgánica.

Art. 18. Nadie podrá ser empleado en la cancillería de una Legación sin nombramiento ó autorización expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Art. 19. Los Agentes diplomáticos exigirán de sus subordinados que observen, tanto en los actos oficiales como en los de la vida social, la más escrupulosa exactitud y circunspección, y les impedirán que asistan á cualquier lugar en que pueda amenazarse el prestigio ó la dignidad de su carácter diplomático.

## CAPÍTULO V.

### *Del despacho de los negocios.*

Art. 20. Para el recibo y la entrega de una Legación se formará un inventario, por triplicado, en que

será enumerado detalladamente cuanto constituya el archivo y la biblioteca, así como los muebles y demás útiles. En igual número de ejemplares se extenderá una acta que, como el inventario, será sellada y firmada por el Agente que reciba la Legación y por el que la entregue.

De los tres ejemplares de esos documentos, se remitirá uno á la Secretaría de Relaciones Exteriores, otro lo conservará, como comprobante, el Agente diplomático que entregue y el tercero se archivará en la Legación.

Art. 21. Ningún documento oficial será remitido á su destino por conducto de la persona interesada.

Art. 22. Serán considerados festivos, tanto los días designados como tales por las leyes mexicanas, como los señalados por las del país en que se halle acreditada la Legación.

Art. 23. Durante la ausencia de un Ministro, el Primer Secretario continuará desempeñando las funciones de tal, aun cuando quede como encargado de Negocios ad interim.

Art. 24. El papel de oficio que empleen las Legaciones tendrá 33 centímetros de largo por 22 de ancho, con un margen de 6 centímetros á la izquierda del anverso y derecha del reverso y otro de 2 en el lado opuesto, debiendo contener cada página diez y nueve renglones. La letra, del tamaño de tres milímetros, será igual, en lo posible, á la que usó la Secretaría de Relaciones Exteriores en su circular del

13 de Junio de 1888. Cada pliego llevará el membrete: *Legación de los Estados Unidos Mexicanos*, sin armas, é impreso ó litografiado con tinta negra.

Art. 25. No deberán emplearse tintas que, como las de anilina y otras, son de corta duración, sino las más negras é inalterables.

Art. 26. En los telegramas sólo se emplearán las palabras indispensables para expresar la idea que deba transmitirse. Del costo de las palabras inútiles será responsable el Agente que las haya empleado.

Art. 27. En los pliegos que contengan la correspondencia oficial, no podrán incluirse cartas ni papeles particulares de ninguna clase.

Art. 28. Mensualmente remitirá cada Legación un índice de la correspondencia cambiada con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Art. 29. Las distancias y viáticos de que trata el artículo 28 de la Ley Orgánica, se calcularán con arreglo á las tablas adjuntas á este Reglamento, las cuales podrán modificarse por la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre que así lo requieran los cambios que se operen en las vías de comunicación.

## CAPITULO VI.

### *Disposiciones generales.*

Art. 30. El pabellón y el escudo de armas nacionales que empleen las Legaciones serán, sin que pueda



introducirse modificación alguna, los que previene el decreto de 14 de Abril de 1823.

Art. 31. Las armas nacionales sólo podrán usarse en las banderas, escudos y sellos.

Art. 32. El pabellón deberá enarbolarse los días de fiesta nacional, á menos que la conmemoración de una fecha gloriosa para la República lastime el sentimiento patrio del país en que esté acreditada la Legación. En los demás casos se observará, para el uso de la bandera, lo dispuesto en la circular de la Secretaría de Relaciones Exteriores de 2 del Mayo de 1888.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis. —*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.

“Diario Oficial.”—Núm 148.—Junio 20 de 1896.

NUMERO 106.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por la ley del Congreso de la Unión, fecha 6 de Mayo próximo pasado, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3º del decreto de 12 del propio mes, que suprimió los derechos de portazgo y de consumo en el Distrito Federal, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde el 1º de Julio próximo, las mercancías nacionales y nacionalizadas que se introduzcan á los almacenes ú otro local de la Aduana de México, y las que existan depositadas en la misma fecha en los locales designados, causarán el derecho de almacenaje á que se contraen los artículos del 21 al 25, inclusive, del decreto de 18 de Junio de 1895, sobre

las mismas bases y con sujeción á los procedimientos que establecen los artículos referidos.

Art. 2º Las mercancías extranjeras, que sin haber pagado sus derechos en las aduanas de entrada, vengán á despacharse en la establecida en esta Capital por decreto de 12 de Mayo último, causarán el derecho de almacenaje que corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5º del decreto expresado.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Roberto Núñez, Oficial mayor 1º, Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 30 de 1896.—*R. Núñez*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 1 —Julio 1º de 1896

## NUMERO 107.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 9 de Enero del presente año, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación “The Morgan Crucible Company Limited,” su poderdante, se ha reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de “Salamander,” usa en los crisoles de todas clases y otros efectos á prueba de fuego, que elabora en su fábrica ubicada en Londres (Inglaterra); declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría. ®

Libertad y Constitución. México, Junio 23 de 1896.—P. I. d. Sr. S., *Gilberto Crespo y Martínez*, Ofi-

cial mayor.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Junio 23 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 2.—Julio 2 de 1896.

NUMERO 108.

CARTAS DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República se ha servido conceder carta de naturalización mexicana, á las personas siguientes:

Al Sr. José García Cuadra, español, empleado, residente en Ciudad Juárez (Chihuahua).

Al Sr. Antonio del Valle Duquesne, español, propietario, residente en esta Capital.

Al Sr. Charles Soo, chino, comerciante, residente en Ciudad Juárez (Chihuahua).

Al Sr. Woo Couy, chino, comerciante, residente en Ciudad Juárez (Chihuahua).

México Junio 30 de 1896.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 2.—Julio 2 de 1896.

NUMERO 109.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Julio 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Richard Lamb, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema de tracción para acarreo y transporte especialmente de troncos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Julio de 1896.—*Porfirio Díaz*.

cial mayor.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Junio 23 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 2.—Julio 2 de 1896.

NUMERO 108.

CARTAS DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República se ha servido conceder carta de naturalización mexicana, á las personas siguientes:

Al Sr. José García Cuadra, español, empleado, residente en Ciudad Juárez (Chihuahua).

Al Sr. Antonio del Valle Duquesne, español, propietario, residente en esta Capital.

Al Sr. Charles Soo, chino, comerciante, residente en Ciudad Juárez (Chihuahua).

Al Sr. Woo Couy, chino, comerciante, residente en Ciudad Juárez (Chihuahua).

México Junio 30 de 1896.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 2.—Julio 2 de 1896.

NUMERO 109.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Julio 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Richard Lamb, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema de tracción para acarreo y transporte especialmente de troncos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Julio de 1896.—*Porfirio Díaz*.

— Rúbrica.—P. J. del Secretario de Fomento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 873, expedida á favor del Señor Richard Lamb.

Queda registrada esta patente bajo el número 873 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema de tracción para acarreo y transporte, especialmente de troncos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Julio 96.”

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 2.

México, Julio 11 de 1896.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 16 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 18.—Julio 21 de 1896.

NUMERO 110.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. — México, 9 Julio 1896.” — República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Carlos Hoefner, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento para la extracción electrolítica de metales y aparatos destinados á dicho objeto, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII.—17.

en México, á 9 de Julio de 1896. — *Porfirio Diaz*.  
—Rúbrica.—P. l. del Secretario de Fomento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 874, expedida á favor del Señor Carlos Hoefner.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 874 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un perfeccionamiento para la extracción electrolítica de metales y aparatos destinados á dicho objeto, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Julio de 1896. — El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Julio 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el núm. 3.

México, Julio 11 de 1896. — *M. Azpíroz*. — Rúbrica.

Es copia. México, Julio 16 de 1896. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 18.—Julio 21 de 1896.

## NUMERO 111.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 9 de Enero del corriente año, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada "The Morgan Crucible Company Limited," su poderdante, se ha reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca consistente en un paralelepípedo limitado inferiormente por las palabras "Batersea London," cercada de las palabras "The Morgan Crucible Company," y todo dentro de un círculo sobre el cual se leen las palabras "Morgan Crucible," que usa en los crisoles y otros efectos químicos que fabrica en la ciudad de Londres (Inglaterra); declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resulta-

do de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Junio 23 de 1896.—P. l. d. Sr. S., *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Junio 23 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial"—Núm. 2.—Julio 2 de 1896.

NUMERO 112.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1<sup>a</sup>.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á vd. la lista de la mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina:

Aceite de pescado

mezclado en cualquiera proporción con otra grasa animal..... Fracción 50. \$ 0.10 kilo legal.

Artefactos de pasta no especificados, imitando el coral. Fracción 857. \$ 0.40 kilo legal.  
Cola fuerte, blanca. Fracción 53. \$ 0.05 kilo bruto.

Composición impermeable de asbesto y alquitrán, para cubrir techos.... Fracción 901. \$ 0.04 kilo bruto.

Corsés de cerda con mezcla de algodón, no especificados..... Fracción 570. \$ 1.25 kilo legal.

Madera ordinaria, tescamente labrada, en blanco, para cajas de ejes de carruajes.... Fracción 215. \$ 0.06 kilo bruto.

Embraces de tela de lana con mezcla de algodón, para cortinas..... Fracción 568. \$ 2.00 kilo legal.

Etiquetas de grenetina con rótulo, no especificadas.... Fracción 751. \$ 1.00 kilo legal.

- Extractos para la fabricación de vinos y licores..... Fracción 691. \$ 0.75 kilo legal.
- Servilletas de tela de lino no lisa, ni calada ni bordada, con guarnición de encaje de lino.... Fracción 527<sup>b</sup>. \$ 1.75 kilo legal.
- Varillas de hierro ó acero forradas con tela ó piel y con broches de metal ordinario, para corsé..... Fracción 343. \$ 0.20 kilo legal.
- México, Junio 30 de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, R. Núñez.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 3.—Julio 3 de 1896

NUMERO 113

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Julio 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. George Robson y Samuel Crowder, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por unos aparatos y procedimientos para extraer de sustancias minerales muy desmenuzadas y polvillos, los metales y compuestos metálicos, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados aparatos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,



en México, á 9 de Julio de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—P. l. del Secretario de Fomento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 875, expedida á favor de los Señores *George Robson* y *Samuel Crowder*.

Queda registrada esta patente bajo el número 875 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de unos aparatos y procedimientos para extraer de sustancias muy desmenuzadas y polvillos, los metales y compuestos metálicos, por los que se les ha concedido privilegio.

México, 9 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Julio 96.”

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 4.

México, Julio 11 de 1896.—*M. Asptroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 16 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 18.—Julio 21 de 1896.

NUMERO 114.

Denuncio de terreno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 15 de Febrero de 1896, por el C. José María Haro, de un terreno baldío sito en jurisdicción del pueblo de Mayaluca, del Estado de Zacatecas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haber comparecido ante esa Agencia el denunciante á que se le notificara el acuerdo para la presentación del perito que debía practicar la medida del terreno denunciado, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. José María Haro, en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el mismo interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 22 de Junio de 1896.—P. l. d. S., *Gilberto Crespo y Martínez*, Ofi-

cial mayor.—Al Agente de tierras en el Estado de Zacatecas.

Es copia. México, Junio 22 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 3.—Julio 3 de 1896.



Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.<sup>a</sup>”

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1896, por el C. Joaquín Amaro, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Celestum, del Estado de Yucatán, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haberse practicado las operaciones de deslinde y mensura del terreno denunciado en el plazo que al efecto se señaló por esa Agencia, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Joaquín Amaro en el de-

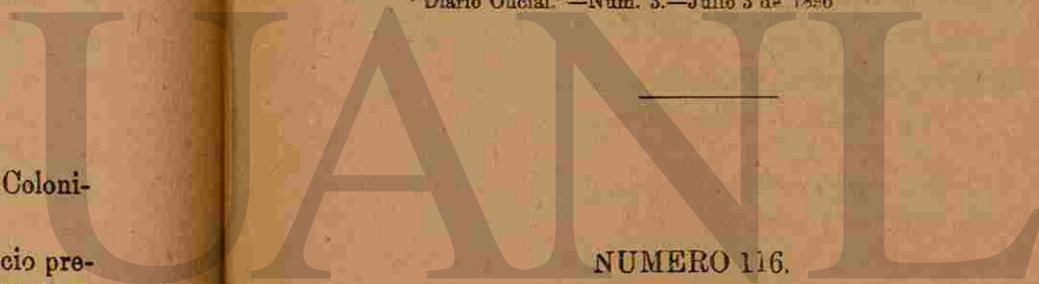
nuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el mismo interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Junio 22 de 1896.—P. I. d. Sr. S.: *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Al C. Agente de tierras en el Estado de Yucatán, Mérida.

Es copia. México, Junio 22 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 3.—Julio 3 de 1896.



NUMERO 116.

Denuncio de terreno.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.<sup>a</sup>”

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado por el C. Ramón Corona, de un terreno baldío sito en el Distrito de Culiacán, del Estado de Sinaloa, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber cumplido

con los requisitos legales, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Ramón Corona en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el repetido Sr. Corona volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Junio 22 de 1896.—P. l. d. S., *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Sinaloa, Mazatlán.

Es copia. México, Junio 26 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 3.—Julio 3 de 1896.

NUMERO 117.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Julio 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. John Walker, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en trituradores de minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Julio de 1896.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—P. l. del Secretario de Fomento,

*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 876, expedida á favor del Señor John Walker.

Queda registrada esta patente bajo el número 876 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en trituradores minerales, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Julio 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 5.

México, Julio 11 de 1896.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 16 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 18.—Julio 21 de 1896.

NUMERO 118.

Caducidad.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

Conforme al artículo 3º del Decreto de 24 de Marzo de 1892 que reformó la concesión de 30 de Agosto de 1888 relativa á la construcción del Ferrocarril de Salamanca al Valle de Santiago y el Jaral, la Empresa debió entregar en el presente año fiscal los tres kilómetros que se le fijaron.

Y no habiendo cumplido la Empresa con ese requisito, el Presidente de la República con fundamento de lo prevenido en la fracción III del artículo 49 de la citada concesión de 30 de Agosto de 1888, ha tenido á bien acordar se declare, como en efecto se declara, caduca é insubsistente la concesión de que se trata, perdiendo la Empresa el depósito de un mil pesos constituido en el Banco Nacional de México según lo estipulado en el artículo 50 de dicha concesión.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 30 de 1896.—P. o. d. S., *Santiago Méndez*, Oficial mayor.—

*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 876, expedida á favor del Señor John Walker.

Queda registrada esta patente bajo el número 876 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en trituradores minerales, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Julio 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 5.

México, Julio 11 de 1896.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 16 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 18.—Julio 21 de 1896.

NUMERO 118.

Caducidad.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

Conforme al artículo 3º del Decreto de 24 de Marzo de 1892 que reformó la concesión de 30 de Agosto de 1888 relativa á la construcción del Ferrocarril de Salamanca al Valle de Santiago y el Jaral, la Empresa debió entregar en el presente año fiscal los tres kilómetros que se le fijaron.

Y no habiendo cumplido la Empresa con ese requisito, el Presidente de la República con fundamento de lo prevenido en la fracción III del artículo 49 de la citada concesión de 30 de Agosto de 1888, ha tenido á bien acordar se declare, como en efecto se declara, caduca é insubsistente la concesión de que se trata, perdiendo la Empresa el depósito de un mil pesos constituido en el Banco Nacional de México según lo estipulado en el artículo 50 de dicha concesión.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 30 de 1896.—P. o. d. S., *Santiago Méndez*, Oficial mayor.—

Al Licenciado Carlos Rivas, Representante de la Empresa del Ferrocarril de Salamanca al Valle de Santiago y el Jaral.—Presente.

"Diario Oficial."—Núm. 1.—Julio 1º de 1896

NUMERO 119.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

Habiéndose concedido licencia por un mes, por causa de enfermedad, al Oficial mayor 2º de esta Secretaría, C. Manuel Necochea, el Presidente de la República se ha servido nombrar con esta misma fecha Oficial mayor 2º interino, por el tiempo de la referida licencia, al Jefe de la Sección 3ª de la propia Secretaría, C. Lic. Francisco de P. Cardona, cuya firma se da á reconocer.

México, Julio 20 de 1896.—P. l. d. S.: El Oficial mayor 1º R. Núñez.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 18.—Julio 21 de 1896.

NUMERO 120.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurno fechado el 3 de Enero del corriente año, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Santiago C. Mockabee y Charles Woolrich, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Mock-A. Bee-Trade-Mark," que usan en su fábrica de artefactos de madera de Tecomate, ubicado en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurno, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

"Leyes y decretos."—Tomo LXVII.—18.

Libertad y Constitución. México, 23 de Junio de 1896.—P. l. d. Sr. S., *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, 23 de Junio de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 2.—Julio 2 de 1896.



NUMERO 121.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 9 de Enero del corriente año, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que "The Morgan Crucible Company Limited," su poderdante, se ha reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la

marca que consiste en un crisol puesto sobre las llamas, teniendo por inscripción la palabra "Salamander," que usa en los crisoles y otros efectos químicos que elabora en su fábrica, ubicada en la Ciudad de Londres (Inglaterra); declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Junio 23 de 1896.—P. l. d. Sr. S., *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Junio 23 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 3.—Julio 3 de 1896.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
CENTRO GENERAL DE BIBLIOTECAS



## NUMERO 122.

## Denuncio de terreno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª.

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 26 de Diciembre de 1895, por el C. Francisco Barrera Puerto, de un terreno baldío sito en jurisdicción de la Ciudad de Mérida, del Estado de Yucatán, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haber presentado el denunciante en tiempo hábil las diligencias de apeo y deslinde del terreno denunciado, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Francisco Barrera Puerto, en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el mismo interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Junio 22 de 1896.  
—P. l. d. Sr. S.: *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Al C. Agente de tierras en el Estado de Yucatán, Mérida.

Es copia. México, Junio 22 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 4.—Julio 4 de 1896.

## NUMERO 123.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me confiere la fracción I, del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 14 del Reglamento del Código Postal de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que las labores designadas á la Sección 1ª de la Administración General de Correos, serán las que corresponda á la 2ª y viceversa.



Art. 2º El artículo 31 del mismo Reglamento, se modifica en esta forma:

“Art. 31. El territorio de la República, se divide en las siguientes zonas postales:

- 1ª Zona, Baja California y Sonora.
- 2ª Idem, Chihuahua.
- 3ª Idem, Sinaloa y Tepic.
- 4ª Idem, Durango.
- 5ª Idem, Nuevo León y Coahuila.
- 6ª Idem, San Luis Potosí y Tamaulipas.
- 7ª Idem, Aguas Calientes y Zacátecas.
- 8ª Idem, Guanajuato y Querétaro.
- 9ª Idem, Jalisco y Colima.
- 10ª Idem, México, Distrito Federal y Morelos.
- 11ª Idem, Hidalgo y Tlaxcala.
- 12ª Idem, Michoacán.
- 13ª Idem, Guerrero.
- 14ª Idem, Oaxaca.
- 15ª Idem, Puebla.
- 16ª Idem, Veracruz.
- 17ª Idem, Chiapas y Tabasco.
- 18ª Idem, Campeche y Yucatán.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y seis. — Porfirio Díaz. — Al General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 26 de 1896.—Francisco Z. Mena.—Rúbrica.—Al.....

Es copia. México, Julio 3 de 1896.—Santiago Méndez, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 8.—Julio 9 de 1896.

NUMERO 124.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 30 de Enero último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la

marca de comercio que usan en los tipos de imprenta que expenden en su establecimiento mercantil, ubicado en esta capital, en la calle de la Palma; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su citado ocuroso, devolviéndoles un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Junio 26 de 1896.—P. l. d. Sr. S., *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.—A los Sres. G. Lohse y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Junio 26 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 3.—Julio 3 de 1896.

NUMERO 125.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Julio 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Alfredo A. Jiménez, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un nuevo procedimiento para construir pavimentos, cuya base es el asfalto, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Julio de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—P. l. del Secretario de Fomento,

*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 877, expedida á favor del Señor Alfredo A. Jiménez.

Queda registrada esta patente bajo el número 877 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un nuevo procedimiento para construir pavimentos, cuya base es el asfalto, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Julio 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 6.

México, Julio 11 de 1896.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 16 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 18.—Julio 21 de 1896.

## NUMERO 126.

Certificado de nacionalidad mexicana.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

Con fecha 14 del corriente, á solicitud de Don Diego César Salazar y Valdez, se le ha expedido certificado de nacionalidad mexicana, por haber comprobado su nacimiento en territorio mexicano y estar cumplidos en su caso los requisitos que establece la fracción II del artículo 2º de la ley de 28 de Mayo de 1886.

México Julio 20 de 1896.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 22.—Julio 25 de 1896.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## NUMERO 127.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoydigo al Administrador General del Timbre:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 2,371, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Amistad,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Amistad,” núm. 2,449, ubicada en la Municipalidad de Malpaís, Distrito de Chalchicomula, del Estado de Puebla, y perteneciente á Ignacio Montenegro.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 23.—Julio 27 de 1896

## NUMERO 128.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Se recibió el oficio de vd. número 3,721, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Desengaño,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Desengaño,” número 3,518, ubicada en la Municipalidad de Cuantepec, Distrito de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á Brown Nash y socios.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 23.—Julio 27 de 1896.

NUMERO 129.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

"Se recibió el oficio de vd. número 3,721, fecha 1º de Junio próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Cuauhtemoc," según lo previene el artículo 23 del Reglamanto de 30 de Junio de 1892, y que á pe-

sar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Cuauhtemoc," número 4,459, ubicada en la Municipalidad de Santa Rosa, Distrito del Centro, del Estado de Querétaro, y perteneciente á Agustín Quintanilla.

"Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 23.—Julio 27 de 1896.

## NUMERO 130.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Se recibió el oficio de vd. número 3,721, fecha 1º de Junio próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Diamante Negro,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifestó á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Diamante Negro,” número 4,917, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Pablo Paz.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 23.—Julio 27 de 1896.

## NUMERO 131.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Se recibió el oficio de vd. número 2,416, fecha 4 de Febrero del presente año, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Trinidad Vieja,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifestó á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Trinidad Vieja,” número 143, ubicada en la Municipalidad de Taxco, Distrito de Taxco, del Estado de Guerrero, y perteneciente á la Negociación Minera Zampancuahuil y Socavón Guerendiai.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII.—19.

"Sirvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 23.—Julio 27 de 1896.

NUMERO 132.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd. fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Anexa de Cocusola," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite,

no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Anexa de Cocusola," núm. 4,678, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente al Sr. Antonio Villaseñor.

"Sirvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 24.—Julio 28 de 1896.

## NUMERO 133.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd. fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Hidalgo,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Hidalgo,” número 4,735, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Luis Flores Alatorre.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. L. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 24.—Julio 28 de 1896.

## NUMERO 134.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd. fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Perú,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Pe-



rú," número 4,747, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Enrique Delenne.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 24.—Julio 28 de 1896.

NUMERO 135.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su curso fechado el 31 de Diciembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de

Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "La Sultana del Golfo," que usa en los cigarros que elabora en su fábrica denominada "La Esperanza," ubicada en la ciudad de Campeche, en la calle de la América números 11, 13 y 15; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 1º de Julio de 1896.—P. l. d. Sr. S., *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Al Sr. José María Evia.—Campeche.

Es copia. México, 1º de Julio de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 7.—Julio 8 de 1896.

## NUMERO 136.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

Que á consecuencia de la abolición de alcabalas en todo el país, y en ejercicio de la autorización que concedió al Ejecutivo la ley del Congreso de 6 del presente mes, he tenido á bien expedir el siguiente

## DECRETO,

*gravando los hornos de las fábricas de productos de harina sometidos á cocción.*

Art. 1º Desde el 1º de Julio próximo, los hornos de las fábricas de pan, bizcochos, pasteles, galletas ó cualquier otro producto de harinas sometidas á cocción, causarán mensualmente en el Distrito Fede-

ral, un impuesto por metro cuadrado de superficie de mesa, según la categoría y calificación que les corresponda.

Art. 2º Para el pago del impuesto, se dividen dichos hornos en las siguientes categorías, que causarán el impuesto según las cuotas que se expresan:

1ª Hornos de metal, mecánicos, de cocción continua, utilizables en la fabricación de pan y bizcochos de todas clases, \$ 22.

2ª Hornos de piedra, ladrillo ó adobe, que se utilicen en esta capital, ya sea exclusivamente en la fabricación de pan blanco, ó en la de pan blanco y de otra clase de pan ó de bizcochos á la vez, \$ 18.

3ª Hornos de piedra, ladrillo ó adobe, establecidos en la ciudad de Tacubaya, que se empleen como los de la segunda categoría, \$ 16.

4ª Hornos de la clase señalada en la segunda y tercera categorías, situados en cualquier punto del Distrito Federal, que no sea esta capital ni la ciudad de Tacubaya: cuota máxima, \$ 16; mínima, 14.

5ª Hornos de la clase de los anteriores, situados en esta capital ó fuera de ella, y en los cuales se fabrique exclusivamente pan llamado “francés” ó de “Viena:” cuota máxima, \$ 16; mínima \$ 10.

6ª Hornos exclusivamente dedicados á la fabricación de bizcochos de todas clases, sea cual fuere el lugar de su ubicación: cuota máxima, \$ 12; mínima, \$ 6.

7ª Hornos destinados únicamente á la fabricación

de pasteles, ó á la de galletas; ó bien á la de otros productos inferiores de harina, no comprendidos en los ya mencionados en ésta y en las anteriores fracciones: cuota máxima, \$ 6, mínima, \$ 4.

Quedan comprendidos en esta fracción los hornos establecidos en cualquier punto del Distrito Federal y que se empleen exclusivamente en la fabricación de productos de harina de clase inferior, siempre que no sean de los clasificados en las dos fracciones siguientes:

8.<sup>a</sup> Hornos establecidos en cualquier punto del Distrito Federal, que no sea esta capital ni la ciudad de Tacubaya, siempre que dichos hornos midan más de dos metros, y menos de cuatro de superficie de mesa, y que no se empleen sino en la producción de bizcochos ó de pasteles corrientes, ó de mixturas ú otros artículos de harina de clase inferior, \$ 3.

9.<sup>a</sup> Hornos de la misma clase que los de la categoría anterior, que midan dos metros cuadrados, ó menos de superficie de mesa, \$ 2.

Art. 3.<sup>o</sup> Toda persona que establezca una fábrica de pan, bizcochos, galletas, pasteles ó cualquier otro producto de harinas sometidas á cocción, deberá con anterioridad, presentar á la Dirección General de Contribuciones Directas, bajo protesta de decir verdad, una manifestación por triplicado, que comprenda los puntos siguientes:

I. Nombre y domicilio del manifestante.

II. Designación de lugar y casa en que estén los hornos que se van á poner en explotación.

III. Sistema y número de éstos, así como el material de que estén hechos, y si son fijos ó movibles.

IV. Declaración especificada del número de hornos que sean de la propiedad del manifestante, y de los que tenga en depósito, en arrendamiento ó con cualquier otro título.

V. Extensión superficial que tenga la mesa de cada horno, expresada en metros y centímetros cuadrados.

VI. Declaración de los que van á ser explotados, y de los que permanecerán inactivos.

VII. Clases de pan, bizcochos, pasteles ó galletas que van á elaborarse.

Art. 4.<sup>o</sup> La Oficina, después de confrontar los tres ejemplares de la manifestación, pasará uno de ellos á un perito para que la revise. Dicho perito deberá:

I. Medir con exactitud la mesa de cada horno manifestado.

II. Expresar, al calce del ejemplar que se le entregó de la manifestación, su conformidad con ésta, ó en caso contrario, consignar las rectificaciones á que haya lugar.

III. Dar inmediatamente cuenta de su comisión, devolviendo la manifestación, con la nota ú observaciones que previene la fracción anterior.

Art. 5.<sup>o</sup> Una vez concluida la revisión de la manifestación, la Oficina fijará la cuota que deban pagar

los hornos manifestados, si pertenecen á la 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup>, 3<sup>a</sup>, 8<sup>a</sup> ó 9<sup>a</sup> categoría. En caso de que pertenezcan á alguna de las cuatro categorías restantes, convocará á la junta consultiva correspondiente, y con audiencia de su parecer señalará la cuota que deba satisfacerse dentro de la máxima y mínima respectivas. Si se trata de hornos que han de permanecer inactivos, la Oficina ordenará que un inspector vaya desde luego á sellarlos, levantándose por el mismo inspector, una acta que firmarán él, el interesado y dos testigos.

Art. 6<sup>o</sup> En los primeros diez días de cada mes deberán enterar los causantes en la Dirección General de Contribuciones la cuota correspondiente al mismo mes, con estricto arreglo á la ley general del ramo. Pasado ese plazo, la Oficina procederá al cobro ejecutivo de conformidad con la ley general de Contribuciones Directas.

Art. 7<sup>o</sup> Cuando la explotación de un horno comience en cualquier día de la primera quincena de un mes, el impuesto se causará por la totalidad del mismo mes. Si comienza en cualquier día de la segunda quincena, el impuesto correspondiente al propio mes se liquidará por sólo esa segunda quincena.

Art. 8<sup>o</sup> Cuando algún causante de este impuesto decida cerrar su establecimiento, deberá dar á la Oficina de Contribuciones aviso escrito de su propósito.

Art. 9<sup>o</sup> Al recibirlo, la misma Oficina acordará que de conformidad con lo que prescribe el último in-

ciso del artículo 5<sup>o</sup>, sean debidamente sellados los hornos que van á quedar inactivos, y sólo en presencia del parte oficial de haberse cumplido con ese acuerdo, mediante las formalidades prescritas, se declarará clausurado el establecimiento para los efectos de esta ley. Si la clausura se verifica en la primera quincena, el impuesto se causará por sólo quince días; y si tuviere lugar en cualquier día de la segunda quincena, no tendrá derecho el causante á devolución alguna.

Art. 10. Si los hornos clausurados no pertenecen á la negociación, sino á la finca que ésta ocupaba, el responsable de la conservación intacta de los sellos que cierran los hornos, será el propietario de la misma finca.

Art. 11. En el caso de que los hornos de una negociación que va á clausurarse sean movibles, está obligado su dueño á garantizar á satisfacción de la Dirección General de Contribuciones, la conservación de los sellos y la inactividad de los mismos hornos.

Art. 12. Los hornos que estén en actividad, así como los que según el último inciso del art. 5<sup>o</sup>, estén sellados por no hallarse en explotación, podrán ser reparados y reconstruidos, ya para aumentar su capacidad, ó ya para disminuirla. En uno y otro caso, deberán las personas responsables del impuesto, dar aviso por escrito á la Dirección General de Contribuciones para que esta Oficina nombre inspector que con las formalidades debidas, quite los sellos de los hor-

nos que los tengan y, además, informe, de tiempo en tiempo, del progreso de la obra emprendida. Será obligación de dicho inspector y del causante dar parte, igualmente por escrito, de la terminación de la obra el día mismo en que se verifique.

Art. 13. Habrá tres Juntas Consultivas de Hornos: una por el ramo de Panadería, otra por el de Bizcochería y otra por el de Pastelería y productos diversos. Cada una de ellas se compondrá de cinco individuos del giro que les corresponda conocer.

Art. 14. Cada año, en el mes de Mayo, la Secretaría de Hacienda nombrará, á propuesta de la Dirección General de Contribuciones, las personas que han de componer las Juntas, debiendo éstas declararse instaladas el día 1º del siguiente mes de Junio, y durar en sus funciones un año.

Art. 15. Las Juntas Consultivas de este impuesto no podrán conocer como tales, sino en los casos que correspondan á la 4ª, 5ª, 6ª y 7ª categorías; y para emitir parecer sobre la cuotización de los establecimientos comprendidos en aquéllas, deberán tener presentes las siguientes consideraciones:

- I. El número de horas de actividad de los hornos.
- II. La importancia del amasijo, en proporción á la superficie de dichos hornos.
- III. Si se fabrica una ó diversas clases de bizcochos ó del pan llamado "queretano," que requieran distintas hornadas y más ó menos tiempo de trabajo.

Art. 16. Se exceptúan del impuesto que esta ley establece, quedando, sin embargo, obligados á la manifestación que previene el art. 3º, los hornos que estén situados en los casinos, las fondas y los cafés, y que se usen en la fabricación de pan, bizcochos, pasteles ó tortas, exclusivamente para el consumo de los concurrentes á los mismos establecimientos.

Se exceptúan del pago del impuesto y de la presentación de manifestaciones:

I. Los hornos de los establecimientos del Gobierno Nacional y de los Municipios, siempre que sean utilizados exclusivamente en servicio de la Administración pública, y por ella directamente.

II. Los hornos y estufas de las casas particulares que no se aprovechen con propósito de lucro, en la fabricación de los productos á que esta ley se refiere.

Art. 17. La Dirección de Contribuciones podrá comisionar inspectores que provistos de la credencial que se les expida revistiéndolos con ese carácter, visiten las localidades, cualesquiera que sean, donde hubiere hornos, para cerciorarse de si están manifestados, y de que su número, dimensiones y todas las demás circunstancias expresadas en la manifestación relativa, se hallan conformes con los datos que ésta contenga.

Los inspectores se limitarán á levantar una acta, por duplicado, de la visita, dejando un ejemplar al visitado, y remitiendo el otro á la Oficina de Contribuciones para que proceda á lo que haya lugar.

Art. 18. Cada uno de los tres grupos en que se dividen los fabricantes de artículos de harinas sometidas á cocción, podrá solicitar de la Secretaría de Hacienda, previo acuerdo formal de diez ó más miembros del mismo grupo, autorización para nombrar, por su cuenta y á su costa, un inspector á quien la propia Secretaría podrá investir con el carácter de agente fiscal, y retirarle esta investidura cuando lo considere conveniente. Las funciones de dicho inspector se reducirán á descubrir las infracciones que se cometan contra estas prevenciones en fraude del Erario y con perjuicio del contribuyente de buena fe, y á dar directa é inmediatamente parte de ellas á la Oficina de Contribuciones, sin dictar disposiciones en caso alguno.

Art. 19. Las infracciones de esta ley se castigarán en los términos prevenidos por el capítulo relativo de la ley general de Contribuciones Directas, comprendiéndose entre las omisiones allí enumeradas, la falta absoluta de las manifestaciones exigidas por el artículo 3º de la presente; y entre las ocultaciones, la de cualquiera de los requisitos fijados en dicho artículo, si de ella resulta ó puede resultar la pérdida de una parte ó de la totalidad del impuesto.

Art. 20. Entre las infracciones con responsabilidad criminal á que se refiere la expresada ley de Contribuciones Directas, quedarán comprendidas la fabricación en hornos manifestados como inactivos y el quebrantamiento de sellos, siendo responsables de

estas infracciones, además de los que las hubieren ejecutado, los propietarios en los casos de los artículos 10 y 11 de esta ley.

Art. 21. En todos los casos no previstos en estas disposiciones, se observará lo que prevenga la ley general de Contribuciones Directas.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Mayo 12 de 1896.—*Limantour*.

“Diario Oficial.”—Núm. 116.—Mayo 14 de 1896.

## NUMERO 137.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 4 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la compañía denominada "The Publishing Advertising and Trading Syndicate, Limited," su poderdante, se ha reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la palabra "Pegamoid," que usa como marca de comercio en los efectos que expende en su establecimiento mercantil ubicado en la ciudad de Londres, Inglaterra número 40, King Street Cheapside; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 2 de Julio de 1896.— P. l. d. Sr. S., *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.— Al Sr. Louis C. Simonds.— Presente.

Es copia. México, 2 de Julio de 1896.— *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 7.—Julio 8 de 1896.

## NUMERO 138.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 29 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Antonio Morfin y Compañía, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad, y sin per-

juicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de "La Regeneradora," usan en los puros y cigarros que elaboran en su fábrica establecida en la ciudad de Aguascalientes; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 7 de Julio de 1896.—P. 1. d. Sr. S., *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Al Sr. Ignacio Solares.—Presente.

Es copia. México, 7 de Julio de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 10.—Julio 11 de 1896.

NUMERO 139.

CIRCULAR.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª

De conformidad con lo dispuesto en el artículo undécimo de la ley sobre pesas y medidas, tengo la honra de remitir á vd. por.....una caja conteniendo diez modelos de los punzones, sellos y marcas que han de servir en el Estado del digno Gobierno de vd. para comprobar la autorización de las pesas, medidas é instrumentos para pesar y medir, de cuyos modelos, cinco son para los que se usen á golpe y en frío, y cinco para fuego, según el pormenor de la factura adjunta.

Como lo dispone el artículo citado, á dichos modelos deberán sujetarse todas las Oficinas del Fiel Contraste de la República, y en ese concepto, esta Secretaría se permite recomendar á vd. que á la mayor brevedad posible se construyan los sellos y marcas que han de servir en las Oficinas de esa Entidad Federativa, sirviendo de modelos los que ahora se le envían, que deberán ser cuidadosamente conservados.

Estando ya muy próxima la época en que debe comenzar á regir la citada ley sobre pesas y medidas,



el Presidente de la República recomienda á vd. se sirva dictar oportunamente todas las disposiciones necesarias para que se provean todas las Municipalidades de los sellos y marcas necesarios.

Libertad y Constitución. Mexico, 30 de Junio de 1896.—P. 1. del Sr. S: *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 4.—Julio 4 de 1896.

NUMERO 140.

CIRCULAR.

Secretaría de Guerra.—Departamento de Estado Mayor.—Sección 4.<sup>a</sup>—Número 1,336.

Para que la cuenta del ramo de Guerra, á que se refiere el decreto de 17 de Junio próximo pasado, pueda llevarse con la exactitud que corresponde, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar se haga saber á los Jefes de Zona Comandantes Militares y Jefes de Armas que mensualmente deberán recoger de los Jefes de los Cuerpos, Corporaciones y Establecimientos militares, residentes en el radio de

su jurisdicción, un Corte de caja de segunda operación, de los pagos que se hayan verificado en los su-yos respectivos durante el mes anterior, y un tanto del presupuesto de los gastos que habían de erogarse en el siguiente.

Estos documentos los remitirán á esta Secretaría, las autoridades militares prenombradas, inmediatamente después de pasada la Revista de Comisario, procurando que se cumpla esta determinación, sin más demora que la estrictamente necesaria, en el concepto de que la presente circular comenzará á tener efecto desde esta fecha.

Lo que transcribo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 9 de 1896.  
—*Berriozábal*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 17.—Julio 20 de 1896.

## NUMERO 141.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd. fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Concha de Zafiro,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Concha de Zafiro,” núm. 4,766, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á José María Téllez Escalante.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. J. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 24.—Julio 28 de 1896

## NUMERO 142.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd. fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Luz del Faro,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Luz del Fa-

ro," número 4,768, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á José María Téllez Escalante.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*. ■

"Diario Oficial."—Núm. 24.—Julio 28 de 1896.

---

NUMERO 143.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd. fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la ci-

tación de acreedores de la mina "Bonanza de Guadalupe," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Bonanza de Guadalupe," número 4,767, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á José María Téllez Escalante.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896. — P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 24.—Julio 28 de 1896.

## NUMERO 144.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd. fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Dulces Nombres de Jesús,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Dulces Nombres de Jesús,” número 4,794, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Pinos, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Moisés Perogordo.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. I. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 24.—Julio 28 de 1896.

## NUMERO 145.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América, Asia y Oceanía.

México, 29 de Mayo de 1896.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el día diez y seis de Marzo del corriente año se concluyó y firmó en la ciudad de Guatemala, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, para la próroga del plazo fijado para el término de los trabajos

de las comisiones encargadas de trazar la línea divisoria entre los dos países, en la forma y del tenor siguientes:

“El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, considerando que el plazo de dos años estipulado en el artículo 4º del Tratado de Límites entre ambos países, de veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos para la conclusión de los trabajos de las comisiones encargadas de trazar la línea divisoria, el cual fué ampliado por un año en el Protocolo firmado el 8 de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, por dos años en la Convención de diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y la de diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos y la de diez de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro; no ha sido suficiente para su objeto, y deseando que las operaciones expresadas lleguen á su término, han convenido en prorrogar el plazo mencionado, nombrando sus Plenipotenciarios, á saber:

“El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Sr. Lic. D. José F. Godoy, Encargado de Negocios *ad interim* de México en Centro América; y

“El Presidente de la República de Guatemala al Sr. Lic. D. Jorge Muñoz Ministro de Relaciones Exteriores;

“Quienes, después de comunicarse sus respectivos poderes, que se encontraron en debida y buena forma, han convenido en lo siguiente:

## ARTÍCULO ÚNICO.

“Las Altas Partes Contratantes convienen en que el plazo designado por el Tratado de Límites de veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, ampliado por el Protocolo y convenciones de ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, de diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, de veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, de veinte de Octubre de mil ochocientos noventa, de diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos y de diez de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, para la conclusión de los trabajos de las comisiones encargadas de marcar la línea divisoria entre los dos países, quede renovado por diez y ocho meses á contar desde la fecha del canje de las ratificaciones, que se hará á la mayor brevedad posible.

“En testimonio de lo cual, los referidos Plenipotenciarios han firmado esta Convención y puéstole sus respectivos sellos.

“Hecha en dos originales, en la ciudad de Guatemala, á los diez y seis días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

(L. S.) José F. Godoy.

(L. S.) Jorge Muñoz.

“Que la precedente Convención fué aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Me-

xicanos el día diez y seis de Abril próximo pasado, y ratificada por mí el día diez y ocho del mismo mes;

“Que igualmente fué aprobada por la Asamblea Nacional Legislativa de Guatemala con fecha veintidós del expresado Abril, y ratificada por el Presidente de aquella República el día seis del presente mes de Mayo;

“Y que las ratificaciones fueron canjeadas el mismo día seis del mes corriente:

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio Nacional de México, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes, renovándole mi atenta consideración.—*Mariscal.*—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 133.—Junio 3 de 1896

NUMERO 146.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd. fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Marcos,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Marcos,” número 4,820, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á José Iriarte y Socio.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

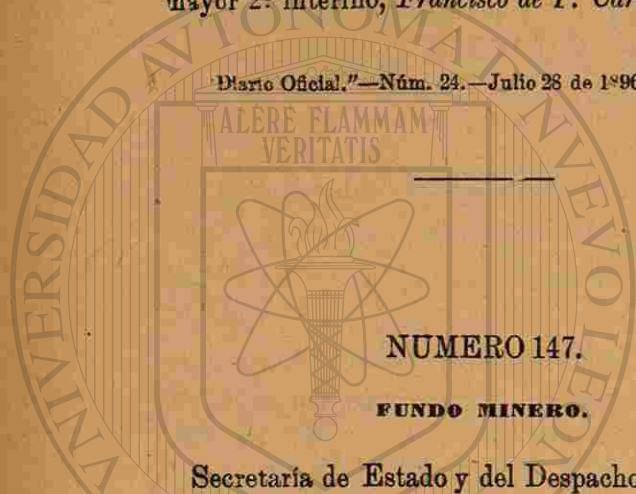
México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII.—21.

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 24.—Julio 28 de 1896



NUMERO 147.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd. fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Juárez," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Juárez."

número 4,796, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Pánfilo Muro.

"Sirvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. 1. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 24.—Julio 28 de 1896.

NUMERO 148.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

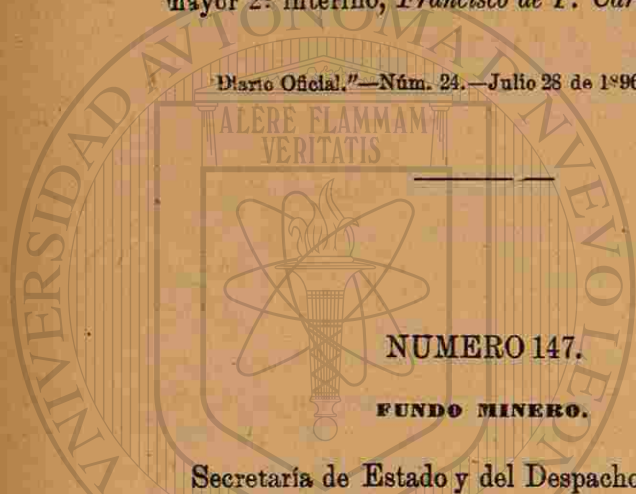
Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd. fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la ci-

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 24.—Julio 28 de 1896



NUMERO 147.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd. fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Juárez," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Juárez."

número 4,796, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Pánfilo Muro.

"Sirvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. 1. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 24.—Julio 28 de 1896.

NUMERO 148.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd. fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la ci-



tación de acreedores de la mina "Ampliación del Prodigio," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Ampliación del Prodigio," número 4,841, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Pinos, Estado de Zacatecas, y perteneciente á José Dolores Placencia.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896. — P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 25.—Julio 29 de 1896

NUMERO 149.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guanajuato:

"Se recibió el oficio de vd. número 45, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Soledad de Jesús," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Soledad de Jesús," número 2,933, ubicada en la Municipalidad, Distrito y Estado de Guanajuato, y perteneciente á Luis W. Morales.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial"—Núm. 25.—Julio 29 de 1896.

NUMERO 150.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

Que á consecuencia de la abolición de alcabalas en todo el país, y en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por ley del Congreso de 6 de este mes, he tenido á bien expedir el siguiente

DECRETO

*sobre abolición de impuestos alcabalatorios en el Territorio de Tepic.*

Art. 1º Desde el día 1º de Julio próximo cesarán de cobrarse en el Territorio de Tepic, los derechos de portazgo y de consumo, así como el derecho municipal de bultos, y á partir de esa misma fecha, comenzarán á regir las prescripciones que siguen.

Art. 2º Las contribuciones directas, predial, de profesiones y de patente, se cobrarán con arreglo al diverso decreto de esta fecha, expedido para el Distrito Federal, sin más modificaciones que las siguientes:

I. La contribución predial sobre productos, sólo se causará en la ciudad de Tepic, por los predios urbanos ubicados en ella. En todo el resto del Territorio, la contribución se causará sobre el valor fiscal, á razón del 1 por 100 anual.

II. Los predios cuyo valor fiscal no haya sido reconocido por avalúo oficial, ó por razón de traslación de dominio, con posterioridad al año de 1890, causarán el impuesto sobre la base del doble del valor con que consten registrados en los padrones; quedando en libertad el propietario que no estuviere conforme, para solicitar de la Oficina que se practique nuevo avalúo en los términos de la ley. La Oficina, por su

parte, podrá mandar también que se practique nuevo avalúo, cuando tuviere razón fundada para creer que el precio fijado con posterioridad al año de 1890, es notoriamente inferior al verdadero.

III. Compondrán las Juntas Calificadoras del Derecho de patente, el Jefe de la Oficina Recaudadora, que fungirá como Presidente, con voto de calidad, el Administrador ó agente del timbre; el Presidente del Ayuntamiento, y dos propietarios ó comerciantes, elegidos, uno, por el Jefe de la oficina, y el otro, por el Presidente del Ayuntamiento.

IV. Se reducirá á la mitad el minimum de las cuotas del Derecho de patente, fijado en la Tarifa respectiva, cuando dicho minimum no exceda de un peso, y hasta la cuarta parte cuando sea de más de un peso.

V. Antes de fijar las cuotas que por Derecho de patente deban pagar los giros mercantiles, establecimientos industriales y talleres de artes y oficios, la Oficina someterá á la aprobación de la Secretaría de Hacienda, la cantidad que, en conjunto, deba pagar cada categoría de giros ó establecimientos, bajo el concepto de que el producto total del Derecho de patente en el Territorio, no ha de ser inferior á la cantidad de cincuenta mil pesos al año. Las Juntas Calificadoras distribuirán las cantidades designadas por la Oficina á cada categoría, entre todos los giros ó establecimientos comprendidos en ellas. Por este año

las Juntas Calificadoras podrán reunirse durante todo el mes de Junio.

VI. No estarán sujetas á la cuota del Derecho de patente que fija la Tarifa de la ley de Contribuciones directas, las fábricas de aguardiente, que pagarán el expresado Derecho de patente, á razón de \$ 2 50 por cada barril que no exceda de 70 kilos de peso bruto; para cuyo efecto, los dueños ó encargados de dichas fábricas deberán agregar á la manifestación que previene el art. 63 de la ley general de Contribuciones directas y siempre bajo protesta de decir verdad, una noticia del promedio mensual de su producción, expresado en barriles.

Art. 3º El impuesto sobre hornos para la fabricación de pan, bizcochos, pasteles y galletas, establecido por diverso decreto de esta fecha, regirá en el Territorio de Tepic sin más modificación que la de rebajarse la cuota á la cuarta parte.

Art. 4º Entretanto dispongan otra cosa las leyes de dotación del fondo municipal, los Ayuntamientos del Territorio de Tepic podrán recargar los derechos que cobran por piso del rastro ó degüello, con las cuotas que por derecho de portazgo causan los ganados, según la tarifa vigente en la actualidad. También podrán cobrar un impuesto especial en sustitución del que fija el art. 19 de la ley de dotación de fondos municipales, de 7 de Noviembre de 1893, á las fabricas de tabaco, siempre que dicho impuesto no exceda de la cuarta parte de las cantidades que por estampillas

de tabaco satisfagan las fábricas á la respectiva Administración del timbre.

Art. 5º Las contribuciones directas seguirán recaudándose por la Administración de rentas del Territorio, cuya planta y gastos, que ha de fijar la Secretaría de Hacienda, no excederán de la suma de \$ 26,000.

Art. 6º Del producto de las contribuciones directas que recaude la Administración de rentas del Territorio, corresponderá el 40 por ciento á los Ayuntamientos respectivos.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

La Secretaría de Hacienda designará quienes sean los empleados que por virtud de esta ley deban cesar en sus funciones.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. J. Y. Limantour.”

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 12 de 1896.—*Limantour*.

“Diario Oficial.”—Núm. 116.—Mayo 14 de 1896.

NUMERO 151.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 30 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Francisco Rodríguez Sámano y Compañía, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca “La Elegancia,” que usan en los cigarros que elaboran en su fábrica denominada “El Triunfo,” esblecida en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, Plaza de la Paz núm. 1; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 14 de Julio de 1896.—P. I. d. Sr. S., *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Al Sr. A. Mújica.—Presente.

Es copia. México, 14 de Julio de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 20.—Julio 23 de 1896.

NUMERO 152.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

Que á consecuencia de la abolición de alcabalas en todo el país, y en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por la ley del Congreso de 6 de este mes, he tenido á bien expedir el siguiente

## DECRETO

*sobre abolición de impuestos alcabalatorios en la Baja California.*

Art. 1º Desde el día 1º de Julio próximo cesarán de cobrarse en el Territorio de la Baja California, los derechos de portazgo y de consumo, así como el derecho municipal de bultos, y á partir de esa misma fecha, comenzarán á regir las presentes prescripciones.

Art. 2º Se deroga el decreto de 5 de Diciembre de 1894 que modificó el art. 6º de la ley de 4 de Abril del mismo año, la cual seguirá rigiendo en todo lo que no se oponga á las prevenciones siguientes.

Art. 3º La diversa ley de esta fecha sobre contribuciones directas que se causan en el Distrito Federal, regirá igualmente en la Baja California, con las modificaciones que á continuación se expresan:

I. Todos los predios del Territorio, sean rústicos ó urbanos, pagarán el impuesto sobre su valor fiscal, con arreglo á lo prevenido en el capítulo 2º del título 1º de la citada ley.

II. Se reducirá á la mitad el *mínimum* de las cuotas del Derecho de patente fijado en la tarifa respectiva, cuando dicho *mínimum* no exceda de un peso, y á la cuarta parte cuando sea de más de un peso.

III. Las Juntas calificadoras se compondrán de

cinco vocales: el Jefe de la oficina recaudadora, que presidirá las Juntas y tendrá voto de calidad; el Administrador ó agente del Timbre; el Presidente del Ayuntamiento, y dos propietarios ó comerciantes, escogidos, uno por el Jefe de la oficina, y el otro, por el Presidente del Ayuntamiento. Por esta vez, las Juntas podrán reunirse durante todo el mes de Junio.

IV. Al hacerse la calificación, las Juntas cuidarán de que el total monto de las cuotas, venga á producir, cuando menos, el doble de la cantidad que produjeron con arreglo al padrón correspondiente al quinto bimestre del presente año económico. Las resoluciones de dichas Juntas serán inapelables en todo caso.

Art. 4º El impuesto sobre hornos para la fabricación de pan, bizcochos, pasteles y galletas, establecido por diverso decreto de esta fecha, regirá en el Territorio de la Baja California, sin más modificación que la de reducirse el impuesto á la quinta parte.

Art. 5º Entretanto dispongan otra cosa las leyes de dotación del fondo municipal, los Ayuntamientos del Territorio de la Baja California podrán recargar los derechos que cobran por piso del rastro ó degüello, con las cuotas que por derecho de portazgo causan los ganados, según la tarifa vigente en la actualidad. También podrán cobrar á las fábricas de tabacos un impuesto, que substituya al que fija el artículo 31 de la ley de dotación de fondos municipales del Territorio, de 1º de Febrero de 1892, siempre que dicho impuesto no exceda de la cuarta parte de

las cantidades que por estampillas de tabacos satisfagan las fabricas á la respectiva Administración del Timbre.

Art. 6º Todas las mercancías, nacionales y extranjeras, que se introduzcan al Territorio de la Baja California por cualquiera de los puertos habilitados para el comercio de altura y de cabotaje, causarán un derecho de bultos á razón de un peso por cada tonelada de mil kilogramos.

Art. 7º No causarán el derecho de que habla el artículo anterior: los equipajes de los pasajeros, las maderas de construcción, el carbón de piedra, los ladrillos y las tejas, los efectos destinados á la Federación ó á los Municipios, y los materiales consignados á cualquiera empresa de utilidad pública radicada en el Territorio, siempre que por la respectiva concesión estuviesen exentos dichos materiales del pago de derechos de importación. Quedan igualmente exentas de este derecho, las mercancías que, debiendo transbordarse, sólo sean descargadas para verificar su reembarque, siempre que éste se verifique dentro de los quince días siguientes al de la descarga en el puerto.

Art. 8º Para el cobro del Derecho de bultos, las Aduanas practicarán la liquidación conforme á las bases siguientes: ®

I. Si se trata de mercancías de importación, sobre el total de toneladas de mil kilogramos de peso bru-

to que arroje cada pedimento de despacho de mercancías.

II. Si se trata de mercancías de cabotaje, sobre el conjunto de las que correspondan á cada consignatario, y sirviendo de base para el conjunto del peso, los documentos de envío.

III. Toda fracción que no exceda de 200 kilos se considerará exceptuada del Derecho de bultos; pero si excediere de dicha cantidad, se estimará por una tonelada completa para el pago del mencionado derecho.

Art. 9º De la suma del producto del Derecho de bultos y del de las Contribuciones directas que se recauden en el Territorio, corresponderá el 40 por 100 á los Ayuntamientos respectivos, sirviendo de base la contribución predial, para el reparto entre los Ayuntamientos de lo que á cada uno corresponda en el producto del Derecho de bultos.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

La Secretaría de Hacienda determinará quienes sean los empleados que por virtud de esta ley deban cesar en sus funciones.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. J. Y. Limantour, Secretario de Es-

tado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Mayo 12 de 1896.—*Limantour*.

“Diario Oficial.”—Núm. 116.—Mayo 14 de 1896.

NUMERO 153.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed: ®

Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el art. 1º de la ley de 1º del corriente mes de Junio de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII.—22.

to que arroje cada pedimento de despacho de mercancías.

II. Si se trata de mercancías de cabotaje, sobre el conjunto de las que correspondan á cada consignatario, y sirviendo de base para el conjunto del peso, los documentos de envío.

III. Toda fracción que no exceda de 200 kilos se considerará exceptuada del Derecho de bultos; pero si excediere de dicha cantidad, se estimará por una tonelada completa para el pago del mencionado derecho.

Art. 9º De la suma del producto del Derecho de bultos y del de las Contribuciones directas que se recauden en el Territorio, corresponderá el 40 por 100 á los Ayuntamientos respectivos, sirviendo de base la contribución predial, para el reparto entre los Ayuntamientos de lo que á cada uno corresponda en el producto del Derecho de bultos.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

La Secretaría de Hacienda determinará quienes sean los empleados que por virtud de esta ley deban cesar en sus funciones.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. J. Y. Limantour, Secretario de Es-

tado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Mayo 12 de 1896.—*Limantour*.

“Diario Oficial.”—Núm. 116.—Mayo 14 de 1896.

NUMERO 153.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed: ®

Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el art. 1º de la ley de 1º del corriente mes de Junio de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII.—22.



## CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Guillermo de Landa y Escandón, representante de la Compañía del Camino de Fierro Nacional Mexicano, reformando algunas estipulaciones en la parte que concierne á dicha Compañía, de la concesión de 5 de Julio de 1886, otorgada á las Compañías Constructora Nacional Mexicana y del Ferrocarril Nacional Mexicano, para la construcción y explotación de las líneas de Ferrocarril mencionadas en las leyes de 13 de Septiembre de 1880 y de 10 de Enero de 1883.

Art. 1º La Compañía del Camino de Fierro Nacional Mexicano, de común acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, renuncia el derecho que conforme á lo estipulado en el párrafo segundo del art. 1º de la concesión de 5 de Julio de 1886, tenía para construir y explotar una línea férrea desde un punto de la Internacional entre Nuevo Laredo y Monterrey hasta los terrenos carboníferos de los Estados de Nuevo León y Coahuila.

En consecuencia dicha Compañía queda relevada de todas las obligaciones hacia el Gobierno, que le imponía la citada concesión respecto de la referida línea subsistiendo en todo su vigor y fuerza la repetida concesión en cuanto á las demás líneas de ferrocarril en ella comprendidas.

Art. 2º Queda autorizada la Compañía del Camino de Fierro Nacional Mexicano para construir y

explotar por su cuenta ó por la de la Compañía ó Compañías que al efecto organice, una línea de ferrocarril desde la ciudad de Pátzcuaro á la de Uruá-pam.

Art. 3º Esta línea se regirá por las reglas, tarifas y estipulaciones de la relacionada concesión de 5 de Julio de 1886 con solo las siguientes modificaciones:

## I.

“La Compañía comenzará dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato de reformas, el reconocimiento para fijar el trazo de la línea referida, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzar los estudios del terreno, y someterá á la aprobación de la misma Secretaría los planos respectivos con el trazo preliminar antes de presentar los proyectos definitivos.”

## II.

“Presentará á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, los trazos y perfiles definitivos del camino, ya en su totalidad, ya en secciones sucesivas por lo menos de diez kilómetros; en la inteligencia de que no deberán ejecutarse trabajos de construcción, sin la previa aprobación de los planos y perfiles correspondientes.”

## III.

"Se asociará á los Ingenieros encargados por la Compañía para hacer los reconocimientos, trazos y construcción, un perito que nombrará la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y cuya remuneración no excediendo de doscientos pesos mensuales, será fijada por la misma Secretaría y pagada por la Compañía. La ausencia de este perito no será motivo para demorar la práctica de los reconocimientos ó para considerarlos incompletos."

## IV.

"Los trabajos de construcción comenzarán dentro de un año de la fecha de la promulgación de este Contrato de reformas, previa aprobación de los planos respectivos, y se continuarán salvo impedimento de fuerza mayor, hasta terminarlos dentro de cinco años, contados también desde la misma fecha, quedando obligada la Compañía á construir por lo menos veinte kilómetros cada dos años, pero de manera que la línea esté terminada en el plazo de los cinco años de que se trata."

## V.

"Para auxiliar la construcción de la línea, materia de este Contrato de reformas, el Gobierno se com-

promete á dar á la Empresa un subsidio de cinco mil pesos, por cada kilómetro que construya de la repetida línea y sea aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el que será pagado en bonos de la Deuda Interior Amortizable, creada por decreto de 6 de Septiembre de 1894.

En fin de cada año fiscal se practicará una liquidación del número de kilómetros que haya construido la Empresa por secciones de á diez kilómetros; y el importe de la subvención correspondiente se le entregará á la Empresa en los expresados bonos, los que recibirá por su valor nominal.

Al hacerse la entrega, se separarán y cancelarán todos los cupones vencidos con anterioridad á la fecha de esa entrega, así como el cupón corriente.

Si se hubieren agotado los Bonos de las Series de la Deuda Interior Amortizable, cuya emisión hubiere sido legalmente autorizada, la Empresa recibirá en pago de la subvención estipulada, certificados provisionales que devenguen el mismo interés de cinco por ciento anual y en las mismas condiciones de dichos bonos, hasta que una ley ó decreto autorice la emisión de una nueva serie; y llegado ese caso se hará el canje á la par de los certificados por los bonos."

Art. 4º Por lo que á esta línea se refiere, queda el artículo 8º de la concesión de 5 de Julio de 1886, en los siguientes términos:

Art. 8º La posesión y ejercicio de todos los derechos que contiene el presente contrato, así como el

cumplimiento de las obligaciones impuestas por él, pertenecerán á la Compañía del Camino de Fierro Nacional Mexicano, la que sin embargo, podrá, previo permiso del Ejecutivo, traspasar los expresados derechos, concesiones y obligaciones á una ó más compañías que al efecto se organicen."

Art. 5º El presente Contrato caducará por no hacer la construcción de la línea en los términos fijados en el inciso IV del artículo 3º de este Contrato de reformas.

La caducidad, llegado el caso, será declarada administrativamente por el Ejecutivo de la Unión, y surtirá sus efectos en la forma que establecen los artículos 33 y 39 de la concesión de 5 de Julio de 1886, en la parte que sea aplicable á la línea de Pátzcuaro á Uruápam que ahora se concede.

Artículo adicional. La Compañía concesionaria para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones á que se refiere este Contrato, constituirá en el Banco Nacional de México, á los quince días de la fecha de la promulgación del mismo, un depósito de cinco mil pesos en bonos del tres por ciento, el que perderá en caso de caducidad.

México, Junio 12 de 1896.—*Francisco Z. Mena.*—*Guillermo de Landa y Escandón.*"

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á doce de Junio de mil ochocien-

tos noventa y seis.—*Perfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 12 de 1896.

—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 3.—Julio 3 de 1896.

NUMERO 154.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guanajuato:

"Se recibió el oficio de vd. número 45, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Sagrado Corazón de Jesús," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto corres-

pondiente al último tercio del año próximo pasado.

En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Sagrado Corazón de Jesús," número 4,230, ubicada en la Municipalidad de La Luz, Distrito y Estado de Guanajuato, y perteneciente á Bonifacio Leiseguí.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. I. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 25.—Julio 29 de 1896.

NUMERO 155.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

Que á consecuencia de la reforma constitucional sobre abolición de alcabalas, y usando de la facultad concedida al Ejecutivo por ley del Congreso, de 6 del actual, he tenido á bien expedir el siguiente

DECRETO

*estableciendo una contribución sobre pulques.*

Art. 1º Se establece un impuesto sobre el pulque, el aguamiel, y el tlachique que se pongan á la venta en el Distrito Federal, á partir del 1º de Julio próximo. Este impuesto será de 18 centavos por cubo de 27 litros 376 mililitros de capacidad. ®

Art. 2º Sólo podrán ser vendidos al menudeo el

pondiente al último tercio del año próximo pasado.

En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Sagrado Corazón de Jesús," número 4,230, ubicada en la Municipalidad de La Luz, Distrito y Estado de Guanajuato, y perteneciente á Bonifacio Leiseguí.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. I. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 25.—Julio 29 de 1896.

NUMERO 155.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

Que á consecuencia de la reforma constitucional sobre abolición de alcabalas, y usando de la facultad concedida al Ejecutivo por ley del Congreso, de 6 del actual, he tenido á bien expedir el siguiente

DECRETO

*estableciendo una contribución sobre pulques.*

Art. 1º Se establece un impuesto sobre el pulque, el aguamiel, y el tlachique que se pongan á la venta en el Distrito Federal, á partir del 1º de Julio próximo. Este impuesto será de 18 centavos por cubo de 27 litros 376 mililitros de capacidad. ®

Art. 2º Sólo podrán ser vendidos al menudeo el

pulque, aguamiel ó tlachique en los expendios autorizados expresamente por la autoridad política superior con la licencia respectiva, como casillas, fondas, figones ó expendios ambulantes.

Art. 3º La venta por mayor sólo podrá hacerse á los dueños ó encargados de casillas, fondas ó figones para la realización al menudeo, y á los establecimientos, compañías ó particulares para el consumo de sus empleados, dependientes ú operarios, siempre que tengan la licencia respectiva de la autoridad política del lugar, y que hubiesen hecho la manifestación correspondiente á la Oficina de Contribuciones.

Art. 4º Está prohibido á los introductores de pulque, aguamiel ó tlachique darlos en comisión para su venta ó venderlos á personas que no se hallen en el caso del artículo anterior; así como también vender dichos líquidos al por menor, sea quien fuere el comprador; y en caso de infracción responderán para con el Fisco no sólo del impuesto, sino de las penas pecuniarias á que haya lugar.

Art. 5º Para los efectos del artículo anterior y para garantizar todas las demás responsabilidades que esta ley les imponga, los introductores de pulque al Distrito Federal deberán inscribirse previamente en la Oficina de Contribuciones Directas, y otorgar en ella una fianza por una cantidad que no sea menor de doscientos pesos ni mayor de cinco mil, y cuyo importe fijará el Director, regulándolo según la cantidad de pulque que introdujeren. La ampliación de

esta fianza podrá exigirse en cualquier tiempo por la Oficina dentro del máximo expresado.

Art. 6º Los introductores llevarán un libro talonario en el que cuidarán de asentar diariamente y sin retardo alguno:

I. La cantidad de pulque que hayan introducido, expresando dicha cantidad en cubos de 27 litros 376 mililitros.

II. Si el transporte se verificó por ferrocarril, ó por medio de carros, acémilas ó cargadores.

III. La clase de recipientes empleados en el transporte y el número de ellos.

IV. La población á donde se haya hecho la introducción.

V. El expendio á donde se haya remitido el líquido, ó el nombre y ubicación del establecimiento, compañía ó persona á quien lo hayan vendido.

Art. 7º Si la introducción se verificase por medio de ferrocarril, deberá designarse en el libro de que habla el artículo anterior, la estación de embarque, la fecha y número del talón de carga respectivo; y si el transporte se hubiese verificado en carros ó acémilas, se expresará el lugar de procedencia, el número de carros ó acémilas y el camino por donde se hubiere introducido.

Art. 8º Los asientos que hagan los introductores en su libro, se extenderán por duplicado en el talón y en la hoja á él adherida. Esta hoja se desprenderá del libro y será entregada, precisamente dentro de

las 24 horas siguientes, al empleado que designen las disposiciones ó reglamentos respectivos, juntamente con los certificados ó recibos que los dueños de casillas ó establecimientos están obligados á expedir para acreditar la entrega que se les hubiere hecho de determinada cantidad de líquido. Estos certificados no necesitarán llevar estampilla.

Art. 9º. Los productores de pulque, agnamiel ó tlachique en el Distrito Federal, serán considerados como introductores para los efectos de esta ley, debiendo prestar, por lo tanto, la fianza de que habla el artículo 5º y llevar el libro á que se refieren los artículos que preceden.

Estos productores, lo mismo que los introductores de pulque que no condujesen el líquido por medio de ferrocarril, deberán dar conocimiento previamente y por escrito á la Oficina de Contribuciones del camino que hayan de recorrer los carros, acémilas ó cargadores que introduzcan el líquido desde el lugar de su producción ó del punto por donde penetren al Distrito Federal hasta el lugar de la entrega.

Cualquier cambio que deseen hacer al derrotero, deberá avisarse por escrito á la Oficina con tres días de anticipación cuando menos.

Art. 10. Los dueños y encargados de casillas llevarán en el mismo expendio un libro especial en el que asentarán, precisamente al fin de cada día, la cantidad de pulque que hubieren recibido para la venta, y el nombre de las personas á quienes lo hu-

bieren comprado ó de quienes lo hubieren recibido en comisión. En el caso de que la pulquería surtiere á fondas ó figones que le estuvieren anexos, ó á expendedores ambulantes, se asentará igualmente en el libro el pulque que tales fondas, figones ó expendedores ambulantes hubieren recibido para su venta ó consumo.

Art. 11. Los dueños ó encargados de fondas ó fines, llevarán también un libro análogo al de que habla el artículo anterior, y expresarán con toda claridad si la fonda ó figón está anexo á alguna pulquería, ó si corre por su propia cuenta.

Art. 12. Los expendedores ambulantes serán de dos clases, según se trate del reparto regular que hagan las casillas á domicilio, ó bien de la venta accidental de pulque ó tlachique que se verifique por razón de fiestas ó circunstancias especiales de tiempo ó de localidad. Ninguno de ellos podrá ejercer su industria sin acreditar debidamente que dependen de una casilla, y los de segunda clase sin cumplir, además, con los requisitos de que habla el art. 24. Ni unos ni otros estarán sujetos á la obligación de llevar el libro de que hablan los artículos que preceden; pero las casillas de que dependan tendrán que expresar en sus libros respectivos la cantidad de líquido que salga á la venta por estos medios.

Art. 13. Los días 1º y 16 de cada mes, los dueños ó encargados de casillas y los de fondas ó figones que no dependan de pulquería, remitirán á la Oficina de

Contribuciones una noticia en la que consten los asientos que hubieren hecho en su libro durante la quinceña anterior, y en la que se exprese la cantidad total de cubos de pulque, tlachique ó aguamiel, que se hubiere recibido para su venta en el expendio, haciéndose en dicha noticia la separación de que habla el final del artículo 10.

Art. 14. Los libros talonarios de los productores ó introductores de pulque, de que hablan los artículos 6 á 9, y los libros especiales de las casillas, fondas y figones á que se refieren los artículos 10 y 11, se llevarán en la forma que prevengan los reglamentos, y serán autorizados por la oficina del Timbre respectiva, la que cobrará las cuotas de \$ 0.05 por hoja conforme á la ley general de la materia.

Art. 15. Los dueños ó encargados de pulquerías, ó bien de fondas ó figones en que se consume pulque, aguamiel ó tlachique, presentarán á la Oficina de Contribuciones directas en los diez primeros días de Junio y Diciembre de cada año, una manifestación por triplicado, expresando:

I. El nombre y la ubicación del expendio, advirtiéndose si está en esquina de calle ó en otro sitio.

II. El número y fecha de la licencia expedida por la autoridad política.

III. La cantidad de pulque, aguamiel ó tlachique que se recibió en el expendio para la venta en el semestre inmediato anterior, ya sea que dicha venta se hubiere hecho en mostrador, ó ya por reparto, expen-

dios ambulantes, fondas ó figones. El semestre se contará como previene el artículo 25.

IV. Si se trata de una pulquería, se expresará el número y la designación de las fondas y figones que se surten de ella y pueden considerarse como sus anexos; y si se trata de una fonda ó figón, se designará la pulquería de que dependa, ó se manifestará como independiente.

Art 16. Las manifestaciones serán sometidas al conocimiento de una Junta calificadora, la que emitirá su parecer sobre la exactitud de los datos contenidos en ellas, y especialmente en lo relativo á la cantidad de pulque puesta en venta. En el caso de que no estuviere conforme, rectificará los datos, fijando los que á su juicio sean los verdaderos, é informando, por escrito, de los fundamentos que tuviere para hacerlo así.

Art. 17. En las Municipalidades foráneas se acompañarán las manifestaciones con el parecer de los Ayuntamientos respectivos ó de los empleados que éstos designaren al efecto, á fin de que la opinión de las autoridades locales sobre la exactitud de los datos de las manifestaciones, sea tomada en consideración por la Junta calificadora y por la Oficina de Contribuciones.

Art. 18. Habrá tantas Juntas calificadoras cuantas establezca la Secretaría de Hacienda, á propuesta del Director de la oficina, ó señalen los reglamentos respectivos: cada una de dichas Juntas será for-



mada de cinco vocales, uno de los cuales será el empleado de la Oficina que designe el Director y que debe presidir la Junta, y los otros cuatro serán elegidos por los dueños de casillas de pulque, en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Estas juntas se reunirán el día 10 de los meses de Junio á Diciembre, ó el 11 si el día 10 fuere feriado; funcionarán con tres de sus miembros, cuando menos, siempre que uno de ellos sea el empleado de la Oficina, y concluirán sus operaciones antes del día 20 de los expresados meses.

Art. 19. En vista de la opinión emitida por la Junta calificadora, así como de las constancias de los libros de los introductores y expendedores que se concentren en la Oficina, y del resultado que den las diligencias y averiguaciones mandadas practicar al efecto, la Oficina aceptará ó rechazará las manifestaciones presentadas. Si las rechaza, señalará la cantidad de cubos sobre la que deba liquidarse el impuesto, y dará aviso, en todo caso, á la Junta calificadora de la resolución que haya tomado.

Art. 20. Si la Junta calificadora ó los interesados no estuvieren conformes con la resolución de la Oficina, ésta pasará el expediente, á petición de la parte reclamante, á la Junta revisora, la que dictaminará por escrito, en el plazo perentorio de cinco días, á fin de que si su opinión coincide con la de la Junta calificadora respectiva, ó con la del interesado, ó bien con la de Oficina, se considere como definitiva é irre-

vocable. En el caso de que difiera de todas ellas, se someterá á la Secretaría de Hacienda, para que resuelva sin ulterior recurso.

Art. 21. La Junta revisora se compondrá de cinco miembros propietarios y dos suplentes. Uno de los cinco vocales será el Director ó Contador de la Oficina, quien hará veces de Presidente; otro será nombrado por el Gobierno del Distrito y los demás serán personas de las caracterizadas en el ramo de pulques, y que designará al efecto la Secretaría de Hacienda.

Art. 22. Tanto las Juntas calificadoras, como la revisora en su caso, durarán en su encargo dos años, y en los intervalos de las manifestaciones generales ejercerán las mismas atribuciones en las calificaciones parciales que ocurrieren. La Junta revisora tendrá además el carácter de consultiva para los asuntos que la Dirección de la Oficina ó la Secretaría de Hacienda le consulten relativos al ramo de pulques.

Art. 23. Si por circunstancias que dependieren de la voluntad de los causantes ó de los electos para formar parte de las Juntas calificadoras y revisoras, éstas no llegaren á reunirse ó á presentar dictamen en los términos y plazos que fijan las disposiciones relativas, la Oficina propondrá á la Secretaría de Hacienda los nombres de las personas que á su juicio deban componerlas ó integrarlas.

Art. 24. Los expendedores ambulantes de que habla el artículo 12 deberán presentar previamente á

la Oficina de Contribuciones, la licencia respectiva de la autoridad política y la responsiva del dueño de la casilla de que dependieren. Si la responsiva fuere suficiente á juicio del Director de la Oficina, se entregará al interesado, mediante el pago de 25 centavos, una libreta que contenga los datos necesarios para su identificación, y en la que se exprese el tiempo de su validez y la cantidad de pulque que diariamente puede ponerse en venta, según lo que haya solicitado el interesado. Esta libreta, cuya duración no podrá exceder jamás de un mes, deberá presentarse á los inspectores que así lo exijan, y servirá para la liquidación del impuesto, confrontando los datos que contenga con los que arrojen los libros de la casilla de que dependa el expendio, á fin de formar el cargo de la cuota del impuesto á la casilla, que es la que conforme á esta ley, tiene obligación de pagarlo por el expendedor.

Art. 25. El pago del impuesto que establece esta ley, se hará por meses adelantados, salvo lo dispuesto en los artículos 27 y 31, precisamente dentro de los cinco primeros días del mes.

El impuesto se liquidará para cada expendio, sea casilla ó fonda independiente, según el promedio del número de cubos que se hubiere recibido para la venta, durante el semestre de Diciembre á Mayo ó de Junio á Noviembre, inmediato anterior. El promedio de que se trata será el que resulte de las manifestaciones respectivas aprobadas por la Dirección, de

las resoluciones de las Juntas revisoras, ó de las que dicte la Secretaría de Hacienda, en su caso.

Art. 26. Los dueños ó encargados de casillas que tuvieren como anexidades fondas ó figones, pagarán á la vez el impuesto que corresponda á estas fondas ó figones, y así lo harán también con el pulque que se reparta á domicilio.

Art. 27. Los establecimientos, empresas ó particulares que de acuerdo con el artículo 3º, compraren directamente de los introductores al por mayor el pulque ó tlachique, pagarán el impuesto, liquidándose éste conforme á los documentos que acrediten dichas compras, siempre que no fueren objetados por la Oficina, pues en este último caso se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 16 y siguiente para las manifestaciones.

Art. 28. Se prohíbe absolutamente el transporte de pulque, tlachique ó aguamiel, dentro del Distrito Federal, en otra clase de vasijas que no sean de las que en seguida se enumeran:

I. Barriles cuya altura no exceda de noventa centímetros, inclusive las dos cajas, si las hay, y cuyo diámetro exterior no exceda de 88 centímetros en la parte más ancha del barril, ni de 83 en la más angosta, sin tomar en cuenta el grueso de los aros. Los límites de tolerancia serán fijados por los reglamentos.

II. Corambres.

III. Cubos de veintisiete litros y trescientos setenta y seis mililitros.

IV. Botellas.

Sólo las ventas que se hagan en cubos ó botellas, serán consideradas como ventas al menudeo.

Art. 29. Cuando diez ó más causantas solicitaren de la Secretaría de Hacienda, por escrito, la autorización para nombrar y expensar un inspector especial, podrá la Secretaría investir á dicho inspector con el carácter de agente fiscal y retirarle esta investidura cuando lo considere conveniente.

El inspector tendrá todas las facultades que la Secretaría le asignar; pero en ningún caso podrá extenderse á más de lo que fuere estrictamente necesario para descubrir las infracciones que se cometen contra las prevenciones de esta ley en fraude del Erario y con perjuicio del contribuyente de buena fe, ni dictar disposición alguna, limitándose cuando descubriere algún fraude á dar inmediatamente aviso á la Oficina de Contribuciones.

Art. 30. Las empresas porteadoras entregarán diariamente á la Oficina de Contribuciones, ó al empleado que ésta designare, una noticia detallada de la cantidad de barriles, corambres, cubos ó botellas de pulque que entregaren en las diversas estaciones ubicadas en el Distrito Federal, con expresión de la estación ó lugar en que hubiesen tomado la carga y del nombre del consignatario. Cuidarán bajo su responsabilidad de que los barriles no tengan distintas dimensio-

nes de las permitidas por esta ley, y de que la carga no sea entregada sino á personas que acrediten haberse registrado como introductores en la Oficina de Contribuciones directas y otorgado la fianza respectiva.

Art. 31. Las personas que desearan introducir al Distrito Federal pulque en botellas cerradas herméticamente y expenderlo en esa forma, deberán presentar su solicitud á la Secretaría de Hacienda, acompañándola de una muestra de las botellas y tapones que se propongan usar. Al expedirse la autorización, la Secretaría señalará la manera y oportunidad de satisfacer el impuesto, las garantías que deba prestar el interesado, y las reglas á que deba sujetarse la introducción.

Art. 32. Las omisiones ú ocultaciones en los avisos, noticias ó manifestaciones de que hablan los artículos 13 y 15; la falsedad ó suplantación en las partidas de los libros á que se refieren los artículos 6º á 11, ó en los requisitos de las expresadas manifestaciones y, en general, todas las infracciones de los preceptos de la presente ley, se castigarán con las penas designadas por la ley de contribuciones directas. Conforme á esta última, se aumentará la pena en caso de reincidencia, se verificará la conversión de la multa en el arresto equivalente, y se iniciarán y continuarán hasta su término los procedimientos de investigación y de apremio. Lo dispuesto por este artículo se entiende salvo lo prevenido en los siguientes:

Art. 33. La venta del pulque al por mayor verificada en contravención de los artículos 3º y 4º, será castigada con multa de \$ 50 á \$ 300.

Art. 34. La venta del pulque al menudeo, verificada en contravención de lo dispuesto en los artículos 2º y 4º, se castigará con multa cuyo importe fijará el Director de Contribuciones, equivalente al impuesto que durante tres meses causare el expendio que á juicio del propio Director tuviere mayor analogía, por su importancia, con el expendio clandestino. Los infractores incurrirán, además, en la pérdida de los útiles y enseres que hayan servido para el despacho y en la del objeto de la venta. La Dirección de Contribuciones recogerá los primeros para venderlos en pública subasta, y dará aviso á la autoridad política local para los efectos á que haya lugar.

Art. 35. Los introductores y productores que no otorguen la fianza prevenida por los artículos 5º y 9º, que dejen de inscribirse en la Oficina de Contribuciones, que no lleven los libros á que se refieren los artículos 6º al 9º, que omitan la entrega oportuna del documento mencionado en el art. 8º, ó bien el aviso prevenido por el art. 9º, incurrirán en multa de \$ 25 á \$ 200.

Art. 36. La falta de libros exigidos á los dueños ó encargados de casillas, fondas ó figones, por los artículos 10 y 11, se castigará con multa equivalente al importe de un mes de la contribución causada por una casilla, fonda ó figón, que, á juicio del Director,

tenga más analogía, por su importancia, con el establecimiento en que se haya verificado la infracción.

Art. 37. Los expendedores ambulantes que no llenen los requisitos designados por el art. 24, sufrirán una multa de \$ 5 á \$ 25, y serán además consignados á la autoridad política local para que se les imponga la pena de arresto de tres á ocho días, según la gravedad del caso.

Art. 38. Trascurridos los primeros cinco días de cada mes, el establecimiento que no hubiere satisfecho su impuesto será intervenido por un agente del Gobierno, quien recaudará el importe íntegro de las ventas y lo remitirá diariamente á la Dirección de Contribuciones. El interventor se abonará con cargo al deudor, el honorario que en cada caso fije la oficina; sin que pueda ser mayor del 20 p<sup>o</sup> ni exceder de cinco pesos diarios. Si durante diez días de intervención no se hubiere satisfecho íntegramente el impuesto, se dará aviso á la Oficina de Contribuciones para que disponga el remate de los objetos que haya en el establecimiento y dé aviso á la autoridad política para la invalidación de la patente.

Art. 39. La intervención á que se refiere el artículo anterior, se verificará también cuando se trate de ejecutar el cobro de una multa, y sólo después del remate de los efectos y enseres y de la clausura del establecimiento, se procederá á la conversión de la parte insoluble en el arresto equivalente. ®

Art. 40. La infracción del art. 28 será castigada con multa de \$ 5 por cada bulto.

Art. 41. Las empresas porteadoras que no cumplan con las prescripciones del art. 30 sufrirán una multa que graduará la Oficina de Contribuciones, entre \$20 y \$ 200 según la gravedad del caso.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1ª Por esta vez, los dueños de casillas en donde se expendan el pulque ó tlachique, sea cual fuere el lugar del Distrito Federal en que estuviesen ubicadas, presentarán á la Oficina de Contribuciones Directas la manifestación de que habla el art. 15 antes del día 31 del presente mes de Mayo, contrayéndose, en cuanto á la cantidad de pulque que hubieren recibido para la venta, ya sea en el mostrador ó por reparto, á los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril próximos pasados. Expresarán además en la manifestación, si el pulque ó tlachique que recibieron fué introducido directamente por ellos ó por terceras personas de quienes lo hubiesen adquirido, designando, en este último caso, el nombre de esas personas.

2º Al presentar las manifestaciones deberán asimismo exhibir las licencias que para abrir sus respectivas casillas hubieren obtenido de la autoridad política ó municipal, conforme á los reglamentos relativos.

3º La Dirección de Contribuciones convocará por el *Diario Oficial*, á los dueños de casillas á una junta

que tendrá lugar el día 2 de Junio próximo, y en dicha junta sólo se admitirán como tales dueños á las personas en cuyo favor estuviese expedida la licencia de la autoridad política ó municipal, ó bien al representante legal de dichas personas. En la reunión sólo se tratará de la elección de seis personas del giro que deban formar parte de la Junta calificadora, y esta elección se hará por lista y en votación secreta, computándose los votos por el número de casillas representadas. Las seis personas que en el conjunto de listas puestas en la urna hubiesen obtenido mayor número de votos, serán las elegidas.

4º A propuesta del Director, la Secretaría de Hacienda designará otras seis personas pertenecientes al giro, las que unidas á las elegidas por los dueños de casillas, formarán la Junta calificadora. Esta Junta será presidida por el Director de Contribuciones, ó por la persona que él designare, y el Presidente tendrá voto de calidad. Bastará la mayoría de los miembros de la Junta para que ésta pueda funcionar.

5º La misión de la Junta será la de hacer una derrama de \$ 70,000 al mes, entre todas las casillas ubicadas en el Distrito Federal, valiéndose al efecto, á título de información, de las manifestaciones de los dueños ó encargados de dichas casillas, de los datos de la oficina, de las noticias de los ferrocarriles, y de su experiencia ó conocimientos personales. En sus funciones se registrá por las resoluciones que ella misma adopte por mayoría de votos, siempre que no sean

contrarias á las resoluciones que al efecto podrá dictar la Secretaría de Hacienda; pero una vez aprobada la derrama, se considerará como definitiva, á no ser que la reclamación de alguno de los causantes estuviese apoyada por cuatro ó más miembros de la Junta.

6º Cuando alguno de los causantes acreditare con sus libros de contabilidad, llevados en toda regla, haber recibido en las casillas, para su venta, una cantidad de pulque determinada, la Junta calificadora señalará á dicho causante la cuota que corresponda á la cantidad expresada.

7º La derrama de que se habla en los artículos anteriores, subsistirá por todo el semestre de Julio á Diciembre, pasado el cual se aplicarán en todas sus partes las prescripciones de la ley.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. J. Y. Limantour.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 12 de 1896.—*Limantour*.

“Diario Oficial.”—Núm. 116.—Mayo 14 de 1896.

## NUMERO 156.

### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el art. 2º de la ley de 1º de Junio de este año, he tenido á bien aprobar el siguiente

### CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal y los Sres. Lic. Emilio Pimentel, Apoderado de los Sres. Romano y Compañía Sucesores, y Manuel Sánchez Marmol, Apoderado de los Sres. M. Barreteaga y Compañía.

Art. 1º Los Sres. Romano y Compañía Sucesores y M. Barreteaga y Compañía, se obligan á hacer con sus vapores cinco viajes redondos por lo menos, al mes, entre los puertos de Progreso y Veracruz, tocando de ida y vuelta en los puertos de Campeche,

contrarias á las resoluciones que al efecto podrá dictar la Secretaría de Hacienda; pero una vez aprobada la derrama, se considerará como definitiva, á no ser que la reclamación de alguno de los causantes estuviese apoyada por cuatro ó más miembros de la Junta.

6º Cuando alguno de los causantes acreditare con sus libros de contabilidad, llevados en toda regla, haber recibido en las casillas, para su venta, una cantidad de pulque determinada, la Junta calificadora señalará á dicho causante la cuota que corresponda á la cantidad expresada.

7º La derrama de que se habla en los artículos anteriores, subsistirá por todo el semestre de Julio á Diciembre, pasado el cual se aplicarán en todas sus partes las prescripciones de la ley.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. J. Y. Limantour.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 12 de 1896.—*Limantour*.

“Diario Oficial.”—Núm. 116.—Mayo 14 de 1896.

## NUMERO 156.

### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el art. 2º de la ley de 1º de Junio de este año, he tenido á bien aprobar el siguiente

### CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal y los Sres. Lics Emilio Pimentel, Apoderado de los Sres. Romano y Compañía Sucesores, y Manuel Sánchez Marmol, Apoderado de los Sres. M. Barreteaga y Compañía.

Art. 1º Los Sres. Romano y Compañía Sucesores y M. Barreteaga y Compañía, se obligan á hacer con sus vapores cinco viajes redondos por lo menos, al mes, entre los puertos de Progreso y Veracruz, tocando de ida y vuelta en los puertos de Campeche,

Laguna, Frontera, en combinación con San Juan Bautista, por vapor auxiliar, y Coatzacoalcos, y tres viajes mensuales también redondos, entre los puertos de Tampico y Veracruz, tocando en los de Nautla, Tecolutla y Tuxpam.

Art. 2º Se comprometen también á transportar gratis la correspondencia pública que se les entregue en los referidos puertos. Los Administradores de Correos mandarán recoger á la llegada de los vapores los bultos de correspondencia de conformidad con las facturas respectivas.

Art. 3º Igualmente se obligan á transportar cuando el Gobierno así lo pida, materiales de guerra, tropas de la Federación y demás carga perteneciente al mismo Gobierno, por una tercera parte de los fletes expresados en las tarifas ordinarias de la Empresa.

Gozarán de igual reducción los colonos que hubieren de pasar de un punto á otro de la línea, y sus equipajes, debiendo entenderse por tales colonos, los que sean enviados por el Gobierno ó Compañía legalmente autorizada por el mismo.

Art. 4º La Empresa fijará con la debida anticipación los días de salida y arribo á cada puerto y este itinerario se observará á menos que lo impidan los temporales ú otros accidentes invencibles, lo cual se comprobará con certificado del Agente de Correos y con las constancias del libro de Bitácora.

Una vez publicado el itinerario la Empresa no po-

drá variarlo sin previo aviso de la Secretaría de Comunicaciones, dado con un mes de anticipación.

Art. 5º Los Agentes de la Empresa avisarán además con dos horas de anticipación las salidas de los vapores á las Administraciones de Correos en los puertos donde toquen.

Art. 6º La Empresa someterá anualmente al examen y aprobación del Gobierno las tarifas de fletes fijados para el tráfico.

Art. 7º La Empresa Romano Berreteaga se considerará como mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, quedando sujetos, para los efectos de este Contrato exclusivamente á las leyes de la República y á la jurisdicción de sus tribunales.

Art. 8º En compensación de los servicios anteriormente expresados, el Gobierno concede á la Empresa las franquicias siguientes:

A. Los vapores de la misma serán recibidos y despachados en los puertos donde toquen inmediatamente que arriben sea ó no día feriado el de su llegada ó salida, pero con excepción de los días de fiesta nacional y las horas inhábiles para el despacho de las Aduanas.

B. Los vapores podrán cargar y descargar á la vez, sujetándose á las reglas que dicte la Secretaría de Hacienda, y los Administradores de las Aduanas y demás empleados pondrán toda diligencia y actividad para cumplir satisfactoriamente esta estipulación.



C. Los vapores que hagan los servicios definidos en este Contrato, estarán exentos de los derechos que establece el decreto de 26 de Noviembre de 1895 y sólo pagarán la mitad de los derechos que establece el decreto de 1º de Junio de 1894.

D. La Empresa podrá depositar sus carbones en la zona marítima del Golfo, en las zonas federales de los ríos que en él desembocan ó en pontones que al efecto establezca, sin pagar por esto ni por el arrimo de los buques y descarga derecho de ninguna especie, pero quedando obligada á no hacer construcción alguna en dicha zona y á levantar sus carbones cuando así lo exija la necesidad pública y el Gobierno se lo ordene.

E. La Empresa podrá abrir el registro de sus vapores en los puertos que deban tocar, un día antes de su llegada, fijada en el itinerario.

F. Podrán reembarcar los bultos que por error justificado hubiesen desembarcado en un puerto sin quedar por esto sujetos á penas de ninguna especie.

G. Se les permitirá tener en todos los puertos que toquen sus vapores las lanchas ó remolcadores que sean necesarios para su buen servicio y se considerarán unas y otras como parte integrante de los vapores, gozando de los mismos derechos y privilegios otorgados á éstos.

H. La Empresa gozará de todas las franquicias que á la bandera nacional concede el artículo 8º de la Ordenanza de Aduanas vigente, siempre que aque-

lla mantenga las tarifas de fletes aprobadas por el Gobierno y las que el mismo apruebe en los años subsiguientes.

Art. 9º Los vapores de la Empresa sacarán su patente de sanidad para cada viaje redondo en el puerto de partida y allí pagarán el derecho á que se refiere la letra D del artículo anterior. Dichas patentes se presentarán para su anotación en cada uno de los puertos que los vapores toquen, los que recibirán siempre visita de sanidad.

Art. 10. Si la expresada Empresa lo creyere conveniente podrá destinar uno de sus vapores al servicio especial entre Coatzacoalcos y Veracruz, en el cual caso se le permitirá transbordar la carga, correspondencia etc., que venga en los vapores que salgan de Tampico ó de Progreso para Veracruz. Igual permiso de transbordarse se concede á los demás buques entre sí, en aquellos casos que así lo exija el buen servicio y previo aviso á la Aduana correspondiente para la vigilancia que ésta deba ejercer.

Si la Secretaría de Hacienda lo estima conveniente, con el fin de vigilar los cargamentos que correspondan al Gobierno y los intereses Federales de cualquiera clase que sean, puede enviar á bordo de los vapores al empleado que para esto designe, y será obligación de la Empresa darle pasaje, camarote y mesa de primera clase.

Art. 11. Si los concesionarios en el curso de este Contrato aumentan su flota, como lo tienen dispues-

to y ofrecido al Gobierno, con nuevos vapores que tengan por lo menos el mismo tonelaje de los actuales, gozarán aquéllos de las mismas franquicias que éstos, aumentándose en este caso el número de viajes, previa la aprobación de itinerarios.

Art. 12. Este Contrato comenzará á tener efecto desde la fecha de su publicación oficial: durará cinco años, prorrogables por otros cinco, siempre que algunas de las partes no lo denuncie con un año de anticipación á la conclusión del primer término.

En caso de que se otorgaren mayores ventajas y nuevas franquicias á Empresas de navegación en carrera establecida ó por establecerse en el Golfo de México, se entenderán concedidas á la Compañía á que este Contrato se refiere, siempre que ésta exprese que acepta las obligaciones impuestas con motivo de dichas ventajas y concesiones y para el servicio entre los mismos puntos, exceptuando el caso de alguno exclusivo del Gobierno que éste contrate con cualquiera Compañía.

Para los efectos de esta estipulación no se comprenderán á los vapores que en combinación con el Ferrocarril de T. huantepec se establezcan por el arrendatario del mismo, si llegare á haberlo.

Art. 13. La Compañía constituirá dentro de quince días después de promulgado el Decreto que apruebe este Contrato, un depósito como garantía del cumplimiento del mismo de (\$ 3,000.00) tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública en la Tesorería Gene-

ral de la Federación y que perderá en caso de caducidad.

Art. 14. La falta de cumplimiento de la anterior estipulación hará insubsistente este Contrato, el que caducará:

I. Por suspender el tráfico por más de un mes, salvo los casos de fuerza mayor ó fortuitos debidamente comprobados.

II. Porque los concesionarios falten al cumplimiento de las obligaciones contraídas.

México, Junio 27 de 1896.—*Francisco Z. Mena.*—Rúbrica.—*E. Pimentel.*—Rúbrica.—*M. Sánchez Már-mol.*—Rúbrica.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 1º de 1896.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

Es copia. México, Julio 4 de 1896.—P. a. del Oficial mayor, el Jefe de la Sección 1ª, *J. J. Jiménez.*

“Diario Oficial.”—Núm. 13.—Julio 15 de 1896.

## NUMERO 157.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República, con el objeto de que no se dé por las Aduanas una interpretación errónea á la parte penal de las leyes de 12 de Mayo y 30 de Junio últimos, se ha servido acordar que se fije la verdadera inteligencia de algunos de sus preceptos, y, al efecto, en la aplicación de dichas leyes se sujetará vd. á las siguientes instrucciones:

I. Primera. En el caso de la fracción III del artículo 298 de la Ordenanza de Aduanas, reformado por el artículo sexto de la ley de 12 de Mayo próximo pasado, si el comerciante quisiere remitir sus bultos sellados en vez de formar los documentos con la especificación detallada á que se refiere el mismo artículo, y el Capitán del buque no quisiere conducir los bultos sellados, la Aduana podrá permitir, á solicitud de los mismos capitanes, y siempre que lo permitan las condiciones del buque conductor, que recibiendo los bultos sellados, se sellen además las escotillas y mamparos del buque ó que se aseguren éstos con candados fiscales. En estas condiciones, si

los sellos ó candados llegan en buen estado á la Aduana de destino, los capitanes no incurrirán en pena alguna, aun cuando resulten desprendidos ó rotos alguno ó algunos de los sellos de los bultos, siempre que no haya algún indicio de fraude y sin perjuicio de consignar el incidente al Juzgado de Distrito como lo previene la ley citada de 12 de Mayo último. Si los sellos de las escotillas y mamparos resultaren violentados, la Aduana impondrá desde luego al capitán la pena que establece el artículo mencionado; pero si se alegare caso de fuerza mayor, luego que se compruebe debidamente ante la autoridad judicial competente y ésta pronuncie sentencia ejecutoria en favor del Capitán del buque, se le devolverá por la Aduana el importe de la pena, previa autorización de la Secretaría de Hacienda.

Las Aduanas, cuando se sellen ó aseguren con candados las escotillas y mamparos de un buque, darán aviso de haberlo efectuado á la Aduana del primer puerto en que deba tocar el buque, aunque no lleve carga para ese destino, y esta última oficina reconocerá el estado de los sellos, pondrá los suyos en las escotillas y mamparos y dará igual aviso á la Aduana del puerto á donde se dirija el buque.

II. Segunda. Si se notare alguna inexactitud en los documentos á que se refiere el artículo 10 de la ley de 30 de Junio próximo pasado, y esa inexactitud procede, á juicio del Administrador de la Aduana, de un simple error cometido por la persona que

extendió el documento inexacto, sin que tal error pueda importar la comisión de un fraude al Erario en la importación de las mercancías, las mismas Aduanas no consignarán el hecho al Juzgado de Distrito, sino que darán parte á esta Secretaría para que la misma determine si debe hacerse tal consignación ó si el error amerita la imposición de la pena pecuniaria que establece el artículo 545 de la Ordenanza vigente.

México, Julio 18 de 1896.—P. l. d. S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 16.—Julio 18 de 1896.

NUMERO 158.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hidalgo del Parral:

"Se recibió en esta Secretaría el oficio de vd. número 6, fecha 13 del actual, en que informa que los Sres. Catarino y Luis Chávez, dueños de la mina "Santa Edwigis," número 5,142, ubicada en el Mi-

neral de Morelos, del Estado de Chihuahua, han manifestado que por convenir á sus intereses abandonan dicho fundo, renunciando sus derechos de propiedad. En respuesta manifiesto á vd. que ya se da conocimiento de este abandono á la Secretaría de Fomento y se publica en el *Diario Oficial*, para los efectos legales."

Transcribilo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 23.—Julio 27 de 1896.

NUMERO 159.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

"Que deseando aliviar la situación de las clases menesterosas que sufren las consecuencias del alto p'e-

cio que tiene el maíz en los mercados nacionales, y haciendo uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por el artículo 2º de la ley de ingresos de 30 de Mayo último,

He tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º El maíz que se introduzca á la República durante el próximo mes de Agosto, causará los derechos de importación á razón de 70 centavos los 100 kilos.

"Art. 2º Lo dispuesto en el artículo anterior no modifica el decreto de 21 de Mayo del corriente año, que concedió una rebaja de 50 por ciento en los derechos de importación al maíz que se introduzca á los Estados de Campeche y Yucatán para el consumo de la población, el cual decreto continúa vigente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 30 de Julio de 1896.—*Porfirio Díaz*.—  
Al Lic. Roberto Núñez, Oficial mayor 1º, Encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

México, 30 de Julio de 1896.—*R. Núñez*.—Al...

"Diario Oficial."—Núm. 26.—Julio 30 de 1896.

NUMERO 160.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 1º de Junio del corriente año de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Sebastián Camacho, Representante de la Compañía del Ferrocarril de Michoacán y Pacífico, reformando la concesión relativa al Ferrocarril de Maravatío á Cuernavaca, fecha 14 de Agosto de 1893. ®

Art. 1º La Compañía del Ferrocarril de Michoacán y Pacífico, Concesionaria del Ferrocarril de Maravatío á Cuernavaca, renuncia la facultad que se-

cio que tiene el maíz en los mercados nacionales, y haciendo uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por el artículo 2º de la ley de ingresos de 30 de Mayo último,

He tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º El maíz que se introduzca á la República durante el próximo mes de Agosto, causará los derechos de importación á razón de 70 centavos los 100 kilos.

"Art. 2º Lo dispuesto en el artículo anterior no modifica el decreto de 21 de Mayo del corriente año, que concedió una rebaja de 50 por ciento en los derechos de importación al maíz que se introduzca á los Estados de Campeche y Yucatán para el consumo de la población, el cual decreto continúa vigente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 30 de Julio de 1896.—*Porfirio Díaz*.—  
Al Lic. Roberto Núñez, Oficial mayor 1º, Encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

México, 30 de Julio de 1896.—*R. Núñez*.—Al...

"Diario Oficial."—Núm. 26.—Julio 30 de 1896.

## NUMERO 160.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 1º de Junio del corriente año de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

### CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Sebastián Camacho, Representante de la Compañía del Ferrocarril de Michoacán y Pacífico, reformando la concesión relativa al Ferrocarril de Maravatío á Cuernavaca, fecha 14 de Agosto de 1893. ®

Art. 1º La Compañía del Ferrocarril de Michoacán y Pacífico, Concesionaria del Ferrocarril de Maravatío á Cuernavaca, renuncia la facultad que se-

gún el artículo 1º del Contrato de concesión relativo fecha 14 de Agosto de 1893, tenía para llevar su línea desde Zitácuaro hasta Cuernavaca al través de la sierra y en compensación se le autoriza para construir una línea de ferrocarril con su correspondiente telégrafo para uso exclusivo del mismo Ferrocarril que partiendo de la ciudad de la Piedad, Estado de Michoacán y pasando por Zamora, Uruápan y Taretan, llegue á Ario ó un punto inmediato á esa población; en el concepto de que el Gobierno sólo abonará la subvención á que se refiere el Contrato de concesión y en los términos que se estipulan en el presente de reformas, por sólo ciento noventa kilómetros aun cuando la expresada línea de Ferrocarril resulte de mayor longitud.

Queda autorizada la misma Compañía para construir, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y sin subvención del Gobierno, los ramales que sean necesarios para comunicar con la vía férrea mencionada, los minerales y principales poblaciones en el relacionado Estado de Michoacán.

Art. 2º Se reforman igualmente los artículos 7º, 8º, 10, 12, 19, 20, 21, 22 y 27 del citado Contrato de concesión, los cuales quedarán en los siguientes términos:

## I.

“Art. 7º El reconocimiento de las líneas se hará por secciones de veinticinco kilómetros, que gradualmente se irán sometiendo á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sin perjuicio de que si á la Empresa le conviniere, pueda presentar el plano del trazo de toda la vía ó de secciones mayores de veinticinco kilómetros. Pero deberá presentar dentro del plazo de diez meses contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato de reformas, el plano del reconocimiento y trazo de la vía que comprenda por lo menos cincuenta kilómetros.”

“Si la Empresa pretendiere hacer alguna modificación en los trazos ya aprobados, se observarán respecto á ella las mismas prevenciones que para el trazo general.”

## II.

“Art. 8º Los trabajos de construcción de la línea de que se trata, comenzarán dentro de un año de la fecha de la promulgación de este Contrato de reformas, previa aprobación de los planos, y se proseguirán salvo impedimento de fuerza mayor, debiendo quedar terminada la línea principal y los ramales dentro del término de ocho años contados desde la misma fecha de la promulgación, bajo pena de caduci-

dad. Dichos trabajos podrán comenzarse por la Piedad ó por el punto ó puntos en que se crean mas convenientes de la línea á que se refiere el presente Contrato, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.”

## III.

“Art. 10. La Empresa queda obligada á entregar dentro de cada período de tres años, que comenzarán á contarse desde la fecha de la promulgación de este Contrato y bajo pena de caducidad, sesenta kilómetros, por lo menos del Ferrocarril á que el mismo Contrato se refiere; pero teniendo siempre en cuenta, que toda la línea deberá estar terminada dentro del plazo de ocho años que se fija en el art. 8<sup>o</sup>”

## IV.

“Art. 12. La Empresa podrá adoptar la vía ancha ó la angosta ó de tercer riel, á su elección, y para el todo ó parte de la línea principal y de los ramales, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. En la vía ancha habrá un metro cuarenta y cuatro centímetros en los bordes interiores de los rieles, pudiendo reducirse los radios de las curvas hasta cien metros y el peso de los rieles que deberán ser de acero, á veintiocho kilogramos por metro lineal; en la vía angosta habrá novecientos catorce milímetros entre los bordes interiores de los

rieles, pudiendo reducirse los radios de las curvas hasta cincuenta metros y el peso de los rieles que serán de acero, hasta veinte kilogramos por metro lineal. Las pendientes en ambos sistemas, no pasarán de cuatro por ciento. El sistema de tercer riel, se adoptará bajo las bases que autorice la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.”

“El servicio se hará por tracción de vapor, previa autorización de la misma Secretaría, y podrá sustituirse por otro sistema de tracción, bajo las bases que autorice y fije la expresada Secretaría.”

## V.

Los artículos 19, 20, 21 y 22, se refunden en uno solo de la manera siguiente:

“Para auxiliar la construcción de la línea de Ferrocarril y telégrafo á que se refiere el artículo 1<sup>o</sup> de este Contrato de reformas, el Gobierno se compromete á dar á la Empresa un subsidio de seis mil pesos por cada kilómetro de vía férrea que se construya y sea aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en el concepto de que este subsidio no excederá del que corresponda á ciento noventa kilómetros.”

“Dicho subsidio será pagado en bonos del cinco por ciento de la Deuda Interior amortizable, creada por decreto de 6 de Septiembre de 1894, y los Bonos serán entregados á la Empresa por su valor no-



minal y al fin del año fiscal cuando esté terminada y aprobada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas cada sección de á diez kilómetros.”

“Al entregarse los Bonos á la Empresa se separarán y cancelarán todos los cupones vencidos con anterioridad á la fecha de la entrega y también los del año fiscal corriente.”

“Si se hubieren agotado los Bonos de las series de la Deuda Interior amortizable ya autorizados por el decreto ó decretos respectivos, la Empresa recibirá en pago de la subvención, certificados provisionales que devenguen el mismo interés de cinco por ciento anual y en las mismas condiciones de dichos Bonos, hasta que una ley ó decreto autorice la emisión de una nueva serie, y llegado ese caso, se hará el canje á la par de los certificados por los Bonos correspondientes.”

## VI.

“Se suprime la tarifa para transportes diversos por kilómetro que forma parte del artículo 27 del Contrato de 14 de Agosto de 1893.”

Art. 3º La Compañía del Ferrocarril de Michoacán y Pacífico, se obliga á terminar dentro del plazo de diez meses contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, el Ferrocarril de Maravatío hasta la Ciudad de Zitácuaro, incurriendo en la pena que señala el artículo 51 de la concesión de 14 de Agosto de 1893, si no cupliere con esta estipula-

ción, y la subvención correspondiente á razón de seis mil pesos por kilómetro, será pagada en los términos á que se refiere la fracción V, del artículo 2º de este Contrato.

Art. 4º Quedan en todo su vigor y fuerza, todas las estipulaciones que contiene el Contrato de 14 de Agosto de 1893, celebrado con la Compañía del Ferrocarril de Michoacán y Pacífico y que por el presente se aplican también á la vía férrea entre la Piedad y Ario, con excepción de los artículos expresamente reformados que se indican en el presente Contrato.

México, Julio diez y siete de mil ochocientos noventa y seis.—*Francisco Z. Mena.*—*S. Camacho.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 17 de 1896.

—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 26.—Julio 30 de 1896.

## NUMERO 161.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

“Se recibió el oficio de vd. número 452, fecha 20 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Nuestra Señora del Carmen,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Nuestra Señora del Carmen,” número 4,407, ubicada en la Municipalidad de Matehuala, Distrito de Catorce, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á Sotero Hoyuelo.

“Sírvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. 1. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 25.—Julio 29 de 1896.

## NUMERO 162.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 452, fecha 20 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Francisco,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Fran-

cisco," número 5,418, ubicada en la Municipalidad de Cedral, Distrito de Catorce, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á Juan Reynoso.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 25.—Julio 29 de 1896.

NUMERO 163.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guanajuato:

"Se recibió el oficio de vd. número 45, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se

hizo la citación de acreedores de la mina "La Purísima de Caballeros," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Purísima de Caballeros," número 5,749, ubicada en la Municipalidad, Distrito y Estado de Guanajuato, y perteneciente á Francisco García y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896. — P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 25.—Julio 29 de 1896.

## NUMERO 164.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

“Se recibió el oficio de vd. número 452, fecha 20 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Purísima,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Purísima,” número 5,417, ubicada en la Municipalidad de Matehuala, Distrito de Catorce, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á José Epifanio Rincón.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. I. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 25.—Julio 29 de 1896.

## NUMERO 165.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Julio 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. E. Delafond, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á

nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para la explotación de la caña de azúcar que permite la utilización completa de la caña y de sus desperdicios, para la producción de alcohol y levadura, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Julio de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—P. l. del Secretario de Fomento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 878, expedida á favor del Señor E. Delafond.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 878 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para la explotación de la caña de azúcar, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Julio 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el núm. 8.

México, Julio 25 de 1896.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 30 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 32.—Agosto 6 de 1896.

NUMERO 166.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Julio 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos —A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Marcos del Castillo, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por vein-

te años, por una máquina para encajillar cigarros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Julio de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—P. l. del Secretario de Fomento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 879, expedida á favor del Señor Marcos del Castillo.

Queda registrada esta patente bajo el número 879 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para encajillar cigarros, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Julio 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 9.

México, Julio 25 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 30 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 32.—Agosto 6 de 1896.

## NUMERO 167.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

"Se recibió el oficio de vd. número 452, fecha 20 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Soledad," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Soledad," número 5,203, ubicada en la Municipalidad de Ramos, Distrito de Sabinas, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á Pantaleón Saucedo.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El

te años, por una máquina para encajillar cigarros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Julio de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—P. l. del Secretario de Fomento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 879, expedida á favor del Señor Marcos del Castillo.

Queda registrada esta patente bajo el número 879 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para encajillar cigarros, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Julio 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 9.

México, Julio 25 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 30 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 32.—Agosto 6 de 1896.

## NUMERO 167.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

"Se recibió el oficio de vd. número 452, fecha 20 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Soledad," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Soledad," número 5,203, ubicada en la Municipalidad de Ramos, Distrito de Sabinas, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á Pantaleón Saucedo.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

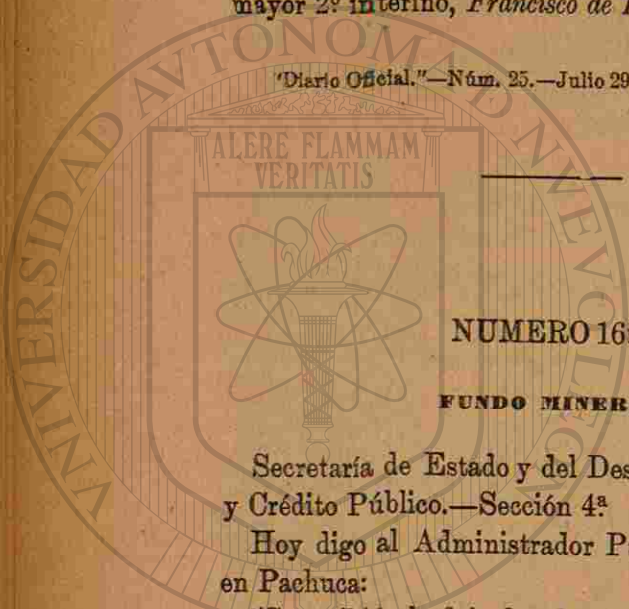
Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 25.—Julio 29 de 1896.



NUMERO 163.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Pachuca:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 442, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Concha de Oro," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Concha de Oro," número 3,957, ubicada en la Municipalidad

de Singuilucan, Distrito de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á Bernardo Espejel.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.


"Diario Oficial."—Núm. 26.—Julio 30 de 1896.



NUMERO 169.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 10 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingre-  




sos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada "W. F. Hanson Company," su poderdante, se ha reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de "Pink Pills for Pale People," precedidas regularmente de las palabras "Dr. Williams," y seguidas por otras impresas que recomiendan y descubren los artículos, constituyendo el conjunto un marbete que se usa sobre los efectos á los cuales se aplica la expresada marca que usa en las píldoras que elabora en su fábrica ubicada en Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 31 de Julio de 1896.—*Fernández Leal*—Rúbrica.—Al Sr. Luis C. Simonds.

Es copia. México, 31 de Julio de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 32.—Agosto 6 de 1896.

## NUMERO 170.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 14 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que, con el nombre de "La Andaluza," usan en los cigarros que elaboran en su fábrica denominada "El Moro Muza," ubicada en Orizaba, Estado de Veracruz, en la calle de la Reforma núm. 9; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 29 de Julio de 1896.—*Fernández Leal*—Rúbrica.—A los Sres. Villa Hermanos Sucesores, en Liquidación.—Orizaba.

Es copia. México, 29 de Julio de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 32.—Agosto 6 de 1896.

NUMERO 171.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Julio 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Ernest Petersen, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por unas mejoras en calderas tubulares ó con tubos de agua, asegurándole por la presente el dere-

cho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Julio de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—P. l. del Secretario de Fomento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 880, expedida á favor del Señor Ernest Petersen.

Queda registrada esta patente bajo el número 880 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de unas mejoras en calderas tubulares ó con tubos de agua, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Julio 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 10.

México, Julio 25 de 1896.—*M. Aspiroz*.—Rúbrica. ®

Es copia. México, Julio 30 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 32.—Agosto 6 de 1896.

## NUMERO 172.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.—Equivalencia de grados.

México, Junio 30 de 1896.

El artículo 47º de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano, que establece la equivalencia de grados entre los cargos diplomáticos, los empleos de la Secretaría de Relaciones y los consulares, ha sido mal interpretado en algunos casos en que se ha invocado solicitando inmunidades ó prerrogativas, únicamente reservadas á los funcionarios diplomáticos. Este error hace necesaria la aclaración que sigue, la cual deberán tener presente todos los agentes y empleados que dependen de esta Secretaría.

La equivalencia establecida por dicho artículo, no tiene más objeto que determinar la categoría que corresponde, en el escalafón, á los empleados en esta Secretaría ó en los Consulados que, después de llenar las condiciones exigidas por los arts. 5º y 6º de la Ley Orgánica, son llamados por el Gobierno á prestar sus servicios en la carrera diplomática. En todos

los demás casos no tienen aplicación ni existe semejante equivalencia.

Los Cónsules carecen de carácter político y no son representantes del Gobierno que los nombra, ni pueden ser considerados, en consecuencia, como funcionarios diplomáticos.

Renuevo á vd. mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

"Diario Oficial."—Núm. 25.—Julio 29 de 1896.

## NUMERO 173.

## CARTAS DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República se ha servido conceder carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. Martín Schäfer, norteamericano, comerciante y residente en esta capital.

Al Sr. Daniel Vasconzelos, salvadoreño, agricultor y residente en Tuxtla Chico (Chiapas).

México, 31 de Julio de 1896.—*M. Azpitroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 29.—Agosto 3 de 1896.

## NUMERO 174.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.—Reglamentos de prisiones.

México, 20 de Julio de 1896.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Justicia en oficio del 13 del corriente, me dice:

“El Presidente de la Junta de Vigilancia de Cárceles, con fecha 10 del actual, me dice:

“En sesión del día siete del mes en curso celebrada por esta Junta, de la que me honro en ser Presidente, propuse lo que sigue: —Diríjase atento oficio á la Secretaría de Justicia, suplicándole se sirva gestionar de la de Relaciones que corra una circular á los Cónsules de México en el extranjero para que se procuren y dirijan por los conductos debidos á la Secretaría de esta Junta los reglamentos de las prisiones, cárceles y penitenciarías de los lugares en que dichos Cónsules ejerzan sus funciones. — La obligación que á la Junta impone la fracción V del artículo 6º de su Reglamento, de formar los Reglamentos de las prisiones y proponer en lo sucesivo las reformas que estime necesarias; la conveniencia de consultar lo que

la práctica ha enseñado en otros países, para cumplir con probabilidades de éxito aquella obligación y la necesidad de estudiar atentamente lo que la ciencia ha enseñado sobre la delincuencia y su represión, son razones suficientes á convencer de la utilidad de la proposición presentada y lo fueron para que la Junta no vacilara en darle su voto aprobatorio.”

“Tengo la honra de transcribirlo á vd. á fin de que esa Secretaría se sirva determinar lo que juzgue conveniente.”

Lo que traslado á vd. para sus efectos, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 29.—Agosto 3 de 1896.

## NUMERO 175.

Cónsul de la República en Rotterdam.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Gobierno de los Países Bajos el Exequátur de estilo á la Patente que acrelita al Sr. W. Carp como Cónsul, de la República en Ro-

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII.—25.

terdar, el día 9 del actual comenzó dicho señor á ejercer las funciones de su encargo.

México, Julio 27 de 1896.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 30.—Agosto 4 de 1896.

NUMERO 176.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Pachuca:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 442, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Luz,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Luz,” a número 664, ubicada en la Municipalidad del Mine-

ral del Monte, Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á la Compañía Santa Elena y La Luz.

“Sirvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 26.—Julio 30 de 1896.

NUMERO 177.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Juárez:

“Se recibió el oficio de vd. número 862, fecha 4 de Junio último, en que informa que oportunamente se

hizo la citación de acreedores de la mina "El Ofir," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Ofir," número 5,567, ubicada en la Municipalidad de Carrizal, Distrito de Bravos, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Alberto Schuler.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896. — P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 26.—Julio 30 de 1896.

## NUMERO 178.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Pachuca:

"Se recibió el oficio de vd. número 442, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Arcángel," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Arcángel," número 5,910, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á Miguel Acosta.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

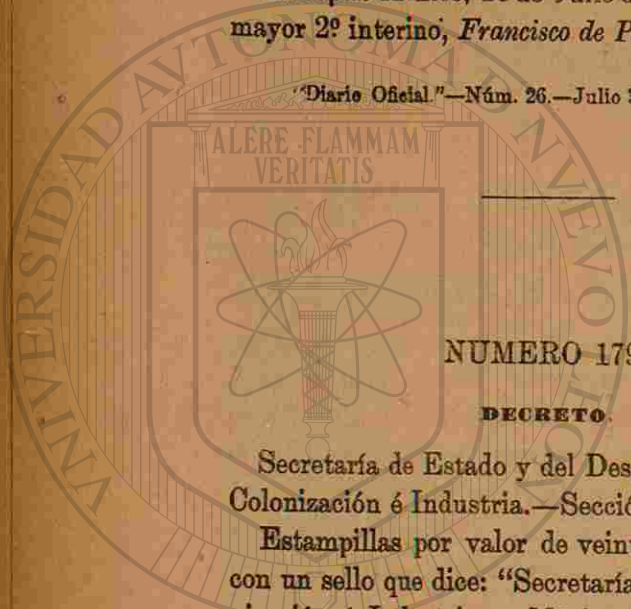
Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896. — P. l. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 26.—Julio 30 de 1896.



NUMERO 179.

**DECRETO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Julio 1896."—  
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Gonzalo Garza González y Martín Villarreal, han cumplido con los requisitos que establece en sus

artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una forma de cilindros apropiados para exprimir el maguey cocido en las fábricas de aguardiente mezcal, á cuyo invento denominan "Cilindros Martín," asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados cilindros.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Julio de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—P. l. del Secretario de Fomento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 881, expedida á favor de los Sres. Gonzalo Garza Gonzalez y Martín Villarreal.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 881 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una forma de cilindros apropiados para exprimir el maguey cocido en las fábricas de aguardiente mezcal, á cuyo invento denominan "Cilindros Martín," por los que se les ha concedido privilegio.

México, 16 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª." ®

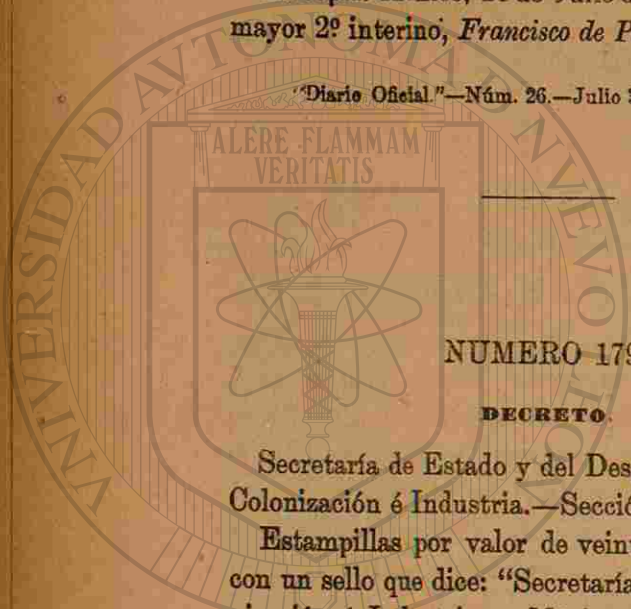
Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Julio 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el núm. 11.

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 26.—Julio 30 de 1896.



NUMERO 179.

**DECRETO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Julio 1896."—  
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Gonzalo Garza González y Martín Villarreal, han cumplido con los requisitos que establece en sus

artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una forma de cilindros apropiados para exprimir el maguey cocido en las fábricas de aguardiente mezcal, á cuyo invento denominan "Cilindros Martín," asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados cilindros.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Julio de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—P. l. del Secretario de Fomento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 881, expedida á favor de los Sres. Gonzalo Garza Gonzalez y Martín Villarreal.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 881 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una forma de cilindros apropiados para exprimir el maguey cocido en las fábricas de aguardiente mezcal, á cuyo invento denominan "Cilindros Martín," por los que se les ha concedido privilegio.

México, 16 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª." ®

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Julio 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el núm. 11.



México, Julio 25 de 1896.—*M. Aspiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 30 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 32.—Agosto 6 de 1896.



Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocu-  
so fechado el 24 de Mayo último, y en atención á que  
ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos  
5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y  
efectuado el pago de la cuota que fija la ley de in-  
gresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á  
los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que  
se han reservado vdes. bajo su responsabilidad, y sin  
perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la  
marca "La Segoviana," que usan los puros que elabo-  
ran en su fábrica ubicada en Córdoba, Estado de  
Veracruz, en las calles 1ª Real de México y 2ª de la

Aduana; declaración que ya se manda publicar en  
el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resul-  
tado de su citado ocu-  
so, devolviéndoles un ejemplar  
de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 29 de Julio de  
1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Ra-  
món Posada y Compañía. —Córdoba.

Es copia. México, 29 de Julio de 1896.—*Gilberto  
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 32.—Agosto 6 de 1896.

NUMERO 181.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda  
y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre  
en Pachuca: ®

"Se recibió el oficio de vd. número 442, fecha 1º  
de Junio último, en que informa que oportunamen-  
te se hizo la citación de acreedores de la mina "Cuauh-

temoc," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Cuauhtemoc," número 5,790, ubicada en la Municipalidad de El Chico, Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á Emiliano Galindo y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Oficio Oficial."—Núm. 26.—Julio 30 de 1896

NUMERO 182.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Julio 1896.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Bernardo Barón, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en el procedimiento y máquina para elaborar cigarrillos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Julio de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—P. l. del Secretario de Fomento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 882, expedida á favor del Señor Bernardo Barón.

Queda registrada esta patente bajo el número 882 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en el procedimiento y máquina para elaborar cigarrillos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 21 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Julio 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 7.

México, Julio 23 de 1896.—*M. Azpitroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 30 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 33.—Agosto 7 de 1896.

NUMERO 183.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Julio 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Gerard Cambray, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para la depuración del jugo de la caña ó de cualesquiera otros jugos azucarados, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Julio de 1896.—*Porfirio*

*Días.* — Rúbrica. — El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.* - Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 885, expedida á favor del Señor Gerard Cambray.

Queda registrada esta patente bajo el número 885 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para la depuración del jugo de la caña ó de cualquiera otros jugos azucarados, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 28 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.<sup>a</sup>"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1.<sup>o</sup> Agosto 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 14.

México, Agosto 1.<sup>o</sup> de 1896.—*M. Aspíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 6 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 42.—Agosto 18 de 1896.

## NUMERO 184.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.<sup>a</sup>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina:

Bandas de tela de lana, sin fin, para maquinaria . . . . .	Fracción 579. \$ 0.06. Kilo legal.
Borra de cáñamo . . . . .	Fracción 128. \$ 0.02. Kilo legal.
Cartapacios ó carpetas de cartón, forrados de tela ahulada . . . . .	Fracción 857. \$ 0.40. Kilo legal.
Contadores automáticos, para agua ó gas . . . . .	Fracción 801. \$ 0.01. Kilo bruto.
Coronas de armazón de paja, musgo ó fibras animales	

- que no sean seda,  
con flores artifi-  
ciales de tela de  
algodón..... Fracción 889. \$ 3.00. Kilo legal.
- Cubos ó baldes de  
tela de lino, no  
especificados.... Fracción. 767 \$9.25. Kilo legal.
- Hipoclorito de sosa  
líquido ó licor de  
Labarraque..... Fracción. 687. \$0.03. Kilo legal.
- Manguera de sólo-  
na de algodón, no  
especificada..... Fracción 871. \$ 0.12. Kilo legal.
- México, Julio 31 de 1896.—P. 1. del S.:]El Oficial  
mayor 1º, *R. Núñez*.—Al.....

"Diario Oficial"—Núm. 30.—Agosto 4 de 1896.

## NUMERO 185.

### Denuncio de terreno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinando el expediente relativo al denuncio pre-  
sentado el día 25 de Marzo de 1895, por la Sra. Mar-  
garita Quintero Viuda de Serna, de un terreno bal-  
dío sito en jurisdicción de Soto La Marina, del Es-  
tado de Tamaulipas, y apareciendo que no pudieron  
continuarse los trámites de dicho denuncio por no  
haberse concluido las operaciones de mensura del te-  
rreno de que se trata dentro del plazo que se le se-  
ñaló á la interesada, con fundamento de los artículos  
37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Re-  
glamento, se declara la deserción de la referida Sra.  
Margarita Quintero Viuda de Serna, en el denuncio  
de que se trata, en el concepto de que durante un  
año, contado desde esta fecha, no podrá la misma in-  
teresada volver á denunciar el mismo terreno. (R)

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Julio 24 de 1896.  
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras  
en el Estado de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

"Leyes y decretos."—Tomo LXVII.—27.

Es copia. México, Julio 25 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayo.

“Diario Oficial.”—Núm. 28.—Agosto 1º de 1896.

NUMERO 186.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estando ya muy próxima la fecha en que ha de comenzar á regir en toda la República el nuevo sistema de pesas y medidas, conforme lo ha dispuesto la ley expedida por el Congreso de la Unión y sancionada por el Ejecutivo el 19 de Junio del año próximo pasado, y deseando el C. Presidente de la República estar al tanto de las medidas tomadas por los Gobiernos de las Entidades Federativas, para que se dé cumplimiento á la ley federal en los términos de la misma ley; por acuerdo del mismo Primer Magistrado, tengo la honra de dirigirme á vd. con el fin de que tenga á bien informar á esta Secretaría, acerca del resultado de aquellas medidas y sobre el estado que guarden los trabajos preparatorios, para la

implantación del nuevo sistema en la fecha que ha prescrito la ley.

Libertad y Constitución. México, Julio 25 de 1896.—*Fernández Leal*.—Al C. Gobernador del Estado de.....

“Diario Oficial.”—Núm. 29.—Agosto 3 de 1896.

NUMERO 187.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 30 de Marzo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Axel Petterson y Compañía, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de “Beti Jai,” usan en los ci-

gerros que elaboran en su fábrica ubicada en Orizaba, Estado de Veracruz; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su citado curso, devolviéndoles un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 4 de Agosto de 1896.—*Fernández Leal*—Rúbrica.—A los Sres. S. de la Fuente Sucesores.

Es copia. México, 4 de Agosto de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 37.—Agosto 12 de 1896.

NUMERO 188.

Denuncio de terreno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 6 de Junio de 1896 por el C. Amado Solórzano, de un terreno baldío sito en el Municipio de San Carlos, Departamento de Chiñón, del Estado

de Chiapas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por haber transcurrido sin resultado el plazo que, con arreglo á la ley, se fijó al perito designado para deslindar el terreno denunciado, para presentarse á otorgar la protesta respectiva con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Amado Solórzano en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Julio 27 de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Chiapas.—San Cristóbal Las Casas.

Es copia. México. Julio 27 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 30.—Agosto 4 de 1896.

## NUMERO 189.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Pachuca:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 442, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Santa Elena,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Santa Elena,” núm. 663, ubicada en la Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á la Compañía “Santa Elena y La Luz.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 26.—Julio 30 de 1896.

## NUMERO 190.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Juárez:

“Se recibió el oficio de vd. número 862, fecha 4 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Bonanza,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Bonanza,”



## NUMERO 189.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Pachuca:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 442, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Santa Elena,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Santa Elena,” núm. 663, ubicada en la Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á la Compañía “Santa Elena y La Luz.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 26.—Julio 30 de 1896.

## NUMERO 190.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Juárez:

“Se recibió el oficio de vd. número 862, fecha 4 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Bonanza,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Bonanza,”

número 5,566, ubicada en la Municipalidad de El Carrizal, Distrito de Bravos, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Alberto Schuler.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896. — P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 26.—Julio 30 de 1896.

#### NUMERO 191.

##### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Pachuca:

"Se recibió el oficio de vd. número 442, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente

se hizo la citación de acreedores de la mina Chalmita," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Chalmita," número 4,866, ubicada en la Municipalidad de Real del Monte, Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á Bernardo P. Colín.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896. — P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 26.—Julio 30 de 1896.

## NUMERO 192.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Cuadrado,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Cuadrado,” número 5,924, ubicada en la Municipalidad de Veta Grande, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á la Negociación “Nuevo Bilbao.”

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 26.—Julio 30 de 1896

## NUMERO 193.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Julio 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Juan N. Arriaga, ha cumplido con los requisi-

tos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato y sistema especiales para efectuar los sorteos de las loterías, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Julio de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 886, expedida á favor del Señor Juan N. Arriaga.

Queda registrada esta patente bajo el número 886 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato y sistema para efectuar los sorteos de las loterías, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 28 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º Agosto 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 15.

México, Agosto 1º de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 6 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 42.—Agosto 18 de 1896.

## NUMERO 194.

### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, Junio 3 de 1896.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano.

### CAPÍTULO I.

*Del personal.*

Art. 1º El Cuerpo diplomático mexicano comprende de los grados siguientes:

tos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato y sistema especiales para efectuar los sorteos de las loterías, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Julio de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 886, expedida á favor del Señor Juan N. Arriaga.

Queda registrada esta patente bajo el número 886 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato y sistema para efectuar los sorteos de las loterías, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 28 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º Agosto 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 15.

México, Agosto 1º de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 6 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 42.—Agosto 18 de 1896.

## NUMERO 194.

### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, Junio 3 de 1896.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano.

### CAPÍTULO I.

*Del personal.*

Art. 1º El Cuerpo diplomático mexicano comprende de los grados siguientes:

I. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

II. Ministro Residente.

III. Encargado de Negocios.

IV. Primer Secretario.

V. Segundo Secretario.

VI. Tercer Secretario.

VII. Agregado.

Art. 2º Para el desempeño de misiones especiales se nombrarán Ministros ó Encargados de Negocios *ad hoc*.

Los Primeros Secretarios suplirán las faltas ó ausencias de sus jefes, con el carácter de Encargados de Negocios *ad interim*.

Art. 3º Los agentes y empleados diplomáticos serán nombrados por el Presidente de la República, con arreglo al artículo 85 de la Constitución federal y á las disposiciones de esta ley.

Art. 4º Para ser nombrado Jefe de misión se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, y

II. Tener treinta años cumplidos, y la aptitud necesaria á juicio del Gobierno.

Art. 5º Para ser Secretario de Legación se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en el goce de sus derechos.

II. Mayor de veintiún años.

III. Tener buena educación y costumbres, á juicio del Secretario de Relaciones.

IV. Hablar y escribir correctamente el francés á más del español y traducir á lo menos el inglés, el alemán ú otra lengua útil en la carrera, á juicio del Secretario de Relaciones.

V. Ser instruído, además, en las materias siguientes:

A. Las que constituyen los estudios preparatorios para la carrera de abogado.

B. Principios generales de Derecho patrio.

C. Nociones de Derecho Internacional público y privado, y de su historia.

D. Elementos de Economía política.

Art. 6º Los conocimientos exigidos en el artículo anterior se comprobarán con exámenes sustentados por los candidatos en la Secretaría de Relaciones, ó con la exhibición de certificados de exámenes que deban admitirse conforme á las leyes.

Los diplomas y certificados procedentes de Universidades ó Escuelas extranjeras serán admitidos ó rechazados, á juicio de la Secretaría de Relaciones.

Art. 7º Para ser Agregado sólo se requiere la edad de diez y ocho años, á lo menos; tener buena educación y costumbres; hablar y escribir el francés y contar con medios propios de subsistencia.

Art. 8º Los oficiales del ejército ó de la armada, que desempeñen en las Legaciones los cargos de

Agregados militares ó navales, sólo accidentalmente formarán parte del Cuerpo diplomático.

Art. 9º Para los ascensos se tomarán en consideración los puestos de mayor categoría que se hayan desempeñado interinamente; la inteligencia de que se haya dado muestra y la importancia de los servicios prestados. En igualdad de circunstancias, se dará preferencia á la antigüedad.

Art. 10º Al principio de cada año económico se publicará, en el *Boletín Oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores*, el Escalafón del Cuerpo diplomático.

## CAPÍTULO II.

### *Del desempeño de las funciones diplomáticas.*

Art. 11º Los funcionarios diplomáticos deberán prestar la protesta de ley, en México, ante el Secretario de Relaciones; ó ante el Jefe ó el Primer Secretario de la Legación á que van destinados, si no parten de la República. En este caso, se remitirá á la Secretaría de Relaciones, por duplicado, el acta respectiva, dejando, además, una copia legalizada en el archivo de la Legación.

Art. 12º Los agentes y empleados diplomáticos serán considerados como tales desde la fecha de su nombramiento, y empezarán á ejercer sus funciones el día en que tomen posesión de sus cargos, cesando

en ellos desde que presenten sus cartas de retiro, ó desde la fecha que señale la Secretaría de Relaciones.

Art. 13º Todo funcionario diplomático que á los dos meses de haber recibido los gastos de viaje no haya tomado posesión de su puesto, se considerará como dimisionario y devolverá los viáticos recibidos. Dentro de igual término deberá presentarse en la Secretaría de Relaciones, si debe regresar á la República. En caso de impedimento justificado, el Ministro de Relaciones podrá prorrogar este plazo.

Art. 14º Sólo al Secretario de Relaciones Exteriores corresponde dar ó transmitir á los funcionarios diplomáticos órdenes ó instrucciones en asuntos oficiales.

Art. 15º Ningún funcionario diplomático podrá comunicarse, en asuntos del servicio, con ninguna autoridad de la República, sino por conducto de sus jefes inmediatos. Tampoco podrán los Secretarios y Agregados de una Legación tratar asuntos oficiales con gobiernos ó diplomáticos extranjeros, sin estar expresamente autorizados al efecto.

Art. 16º Las horas, distribución del trabajo y todo lo relativo al orden interior, se fijará en el reglamento que, para cada Legación, propondrá el Jefe de la misma á la Secretaría de Relaciones.

Art. 17º Los Jefes de misión podrán ordenar, cuando lo crean conveniente, que los Consulados sujetos á su jurisdicción sean visitados por algún Secretario

de la Legación ó por el Cónsul general, dando cuenta del resultado á la Secretaría de Relaciones.

Art. 18º Ningún funcionario diplomático podrá hacer publicación alguna, sin estar autorizado para ello por el Secretario de Relaciones ó el Jefe de la Legación.

Art. 19º Los documentos oficiales son propiedad del Estado y, por consiguiente, no pueden comunicarse á nadie, sin la expresa autorización del Ministro de Relaciones.

Art. 20º Los funcionarios diplomáticos no podrán aceptar obsequios valiosos de Soberanos ó Gobiernos extranjeros, sin previo permiso del Secretario de Relaciones.

Art. 21º Los agentes diplomáticos expedirán ó visarán pasaportes á los mexicanos que lo soliciten; protegerán, según las leyes y usos, á los que residan ó transiten en los países en que están acreditados dichos agentes y, en caso de urgente necesidad, los socorrerán ó repatriarán, si para ello tienen los fondos necesarios y si el estado de indigencia no ha sido provocado por vicios ó temeridad manifiesta.

Art. 22º En cuanto á las reclamaciones ó quejas de mexicanos en asuntos del orden civil, criminal ó administrativo, sólo intervendrán los agentes diplomáticos con arreglo al derecho de gentes, ó acuerdo de la Secretaría de Relaciones.

Art. 23º En casos urgentes que no permitan ocurrir á México, los Jefes de misión suplirán el con-

sentimiento de los ascendientes y dispensarán los impedimentos que puedan dispensarse, para la celebración de matrimonios entre mexicanos, con arreglo al art. 176 del Código Civil del Distrito federal.

Art. 24º Los Secretarios de Legación podrán hacer las veces de notarios en el otorgamiento de los testamentos de los mexicanos, conforme á lo dispuesto en el art. 3,566 del Código Civil del Distrito federal y con sujeción á dicho Código.

Art. 25º Ningún agente ni empleado diplomático podrá aceptar, sin permiso del Gobierno, procuración ó mandato, escrito ó verbal, de ninguna persona ó corporación para gestionar asuntos de interés privado. Las gestiones se limitarán á las de los intereses generales que les están confiados, y á los particulares determinados por la ley, los reglamentos ó las instrucciones especiales que reciban de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Art. 26º Las funciones diplomáticas son incompatibles con el ejercicio de cualquiera profesión, industria ó comercio.

Art. 27º Para adquirir bienes raíces en el país en que está acreditada la Legación, los miembros de ella necesitan licencia de la Secretaría de Relaciones.



## CAPÍTULO III.

*Viáticos, sueldos y gastos.*

Art. 28º. Los gastos de viaje de los agentes y empleados diplomáticos se abonarán en la forma siguiente:

- 30 centavos, por kilómetro, á los Ministros;
- 25 á los Encargados de Negocios;
- 20 á los Primeros Secretarios;
- 15 á los Segundos, y
- 10 á los Terceros.

Como *mínimum*, se pagará siempre el valor de 800 kilómetros, sea cual fuere la distancia menor que deba recorrerse, y como *máximum* sólo se abonará la suma correspondiente á 12,000 kilómetros.

Art. 29º. La mitad de la suma asignada por la ley á cada Ministro se considerará como sueldo personal, destinándose la otra mitad á gastos de representación.

Art. 30º. A los Jefes de misión cuya casa no esté amueblada por cuenta del Gobierno, se les darán cinco mil pesos para su instalación.

Art. 31º. Para gastos de representación, los Encargados de Negocios *ad interim* recibirán una suma igual á la del sueldo que disfruten como Primeros Secretarios, y, además, tendrán derecho á que se les abone, cuando durante seis meses no interrumpidos

desempeñen ese encargo, mil pesos para instalación de casa.

Art. 32º. El sueldo personal de los funcionarios diplomáticos comenzará á correr desde la fecha en que se pongan en camino, y los gastos de representación desde que comiencen á ejercer sus cargos. Uno y otro cesarán el día en que terminen sus funciones.

Art. 33º. En caso de fallecimiento de un agente ó empleado diplomático, el Gobierno costeará sus funerales, si los herederos del finado no pueden sufragar ese gasto cómodamente. Su familia recibirá un auxilio equivalente á dos meses de sueldo, contados desde el día del fallecimiento, y, además, tendrá derecho, si se halla en el extranjero, á los viáticos que correspondieran al difunto con arreglo al art. 28 y á las franquicias que concede el art. 48.

Art. 34º. Se consideran gastos de oficio:

- I. Los de escritorio y correspondencia.
- II. La compra y reparación de banderas, escudos y sellos.
- III. El costo de los libros, guías, mapas y periódicos necesarios, y el de conservación del archivo.
- IV. El sueldo de un mozo de oficios, los gastos de alumbrado y los de combustible para la cancillería, en los lugares en que el clima lo requiera, y
- V. Todos los demás gastos que se causen ordinariamente por razón del servicio.

Art. 35º. Comprenden los gastos extraordinarios de las Legaciones:

I. Los auxilios acordados á mexicanos desvalidos, y

II. La reparación de muebles y objetos pertenecientes á la Legación y, en general, todos los gastos oficiales que tengan carácter de imprevistos.

Art. 36º Los viáticos, sueldos y gastos deberán pagarse á los agentes y empleados diplomáticos en el lugar en que residan, en oro y sin descuento alguno. Los sueldos que devenguen en la República les serán pagados en plata.

Los sueldos de dichos funcionarios y los gastos de representación y de oficio serán remitidos por tercios adelantados. Los gastos extraordinarios se abonarán tan pronto como, previa justificación, hayan sido aprobados por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Art. 37º Los Jefes de misión remitirán, al fin de cada tercio, á la Secretaría de Relaciones, cuentas parciales y comprobadas de los gastos de oficio y extraordinarios, y un corte de caja que comprenda todo el movimiento de fondos habido durante el tercio. De dichas cuentas remitirán también los ejemplares que previniere la Secretaría de Hacienda.

#### CAPÍTULO IV.

##### *Licencias.*

Art. 38º El Secretario de Relaciones, en atención á los motivos que se aleguen, podrá conceder á los funcionarios diplomáticos hasta seis meses de licen-

cia con sueldo, parte de él, ó bien sin remuneración alguna. Durante las licencias con sueldos, los Jefes de misión sólo tendrán derecho á percibir su sueldo personal.

Art. 39º Por motivos graves cuya urgencia no permita ocurrir al Secretario de Relaciones, los Jefes de misión podrán conceder á los empleados diplomáticos y consulares que les estén subordinados, hasta un mes de licencia con sueldo, dando cuenta inmediatamente á la Secretaría de Relaciones.

Art. 40º Durante el verano podrán ausentarse sucesivamente, hasta un mes no interrumpido, el jefe y los empleados de cada Legación.

Art. 41º En todo caso de ausencia, deberá indicarse el lugar en que el agente ó empleado va á residir.

Toda licencia puede interrumpirse por necesidades del servicio.

#### CAPÍTULO V.

##### *De la responsabilidad de los funcionarios diplomáticos.*

Art. 42º Los agentes y empleados diplomáticos serán juzgados, por los delitos del orden común que cometieren, por los tribunales competentes del Distrito federal. Son, además, responsables de los delitos oficiales, conforme á las leyes.

Art. 43º El Secretario de Relaciones podrá impo-

ner á los funcionarios diplomáticos las penas disciplinarias siguientes:

I. Censura por escrito, y

II. Suspensión, con pérdida de todo ó parte del sueldo, no excediendo de quinientos pesos.

Art. 44º En casos excepcionales, en que la gravedad de la falta exija un correctivo inmediato, los Jefes de misión podrán suspender en sus funciones á los empleados diplomáticos ó consulares que les estén subordinados, mientras resuelva en el caso el Secretario de Relaciones, á quien sin retardo darán cuenta justificada.

## CAPÍTULO VI.

### *Disposiciones generales.*

Art. 45º Los funcionarios diplomáticos no podrán ser nombrados para un cargo de categoría inferior á la que tengan en el Escalafón, á menos que así lo soliciten.

Art. 46º Al Secretario de Relaciones Exteriores corresponden la categoría y privilegios que el derecho de gentes acuerda á los Embajadores, y al Subsecretario los de Ministro Plenipotenciario.

Art. 47º La equivalencia de grados entre los cargos diplomáticos, los empleos de la Secretaría de Relaciones y los consulares, es la siguiente:

I. Primeros Secretarios, Jefes de Sección y Cónsules generales.

II. Segundos Secretarios, Oficiales primeros y Cónsules particulares.

III. Terceros Secretarios, Oficiales segundos y Vicecónsules.

IV. Agregados, Oficiales terceros, Agentes comerciales y Cancilleres.

Para desempeñar cargos equivalentes en la carrera diplomática y figurar en el Escalafón, los Jefes de Sección, Oficiales primeros y segundos, los Cónsules generales, Cónsules particulares y Vicecónsules deberán sujetarse á las condiciones exigidas por los artículos 5º y 6º, contándoseles, en este caso, sus servicios en el Ministerio ó en los Consulados, como si hubieran sido prestados en la carrera diplomática. Los Oficiales terceros, Agentes comerciales y Cancilleres deberán reunir las condiciones requeridas en el artículo 7º

Art. 48º Los equipajes y muebles de uso y propiedad de los funcionarios diplomáticos y de sus familias entrarán libres de derechos en la República, siempre que se solicite dentro de los tres meses posteriores al día en que cesaron sus cargos, y que la introducción se verifique antes de otros tres meses, contados desde la fecha de la orden que conceda la franquicia. Los equipajes que los acompañen estarán libres de todo registro en las aduanas de la República.

Art. 49º Los funcionarios diplomáticos, en los países que exijan el uso de uniforme, usarán el prescrito por el Reglamento de 23 de Octubre de 1835 y ulterio-

res modificaciones. Los Agregados militares y navales vestirán el de su clase.

"*Trinidad García*, diputado presidente.—*Rafael Dondé*, senador presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*José Peón y Contreras*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á tres de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

"Diario Oficial."—Núm. 133.—Junio 3 de 1896 |

NUMERO 195.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 30 de Marzo último, y en atención

á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Axel Petterson y Compañía, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de "Los Pelotarís," usan en los cigarros que elaboran en su fábrica ubicada en Orizaba, Estado de Veracruz; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 4 de Agosto de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. S. de la Fuente Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, 4 de Agosto de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 37.—Agosto 12 de 1896.



## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Julio 1896.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Frank John Woods, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en concentradores de minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Julio de 1896.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 887, expedida á favor del Señor Frank John Woods.

Queda registrada esta patente bajo el número 887 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en concentradores de minerales, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 28 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º Agosto 96.”

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 16.

México, Agosto 1º de 1896.—*M. Azpitroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 16 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 42.—Agosto 18 de 1896.



## NUMERO 197.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Antonio,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Antonio,” núm. 4,237, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Pinos, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Carlos Falancón.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 26.—Julio 30 de 1896.

## NUMERO 193.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Esperanza,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Esperanza.”

za," número 4,511, ubicada en la Municipalidad de Villa de García, Distrito de Pinos, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Carlos J. Chávarri.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896. — P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 26.—Julio 30 de 1896.

#### NUMERO 199.

##### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la

citación de acreedores de la mina "Santa Ana de Chepinque," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Santa Ana de Chepinque," número 4,558, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Ramón González.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 26.—Julio 30 de 1896.

## NUMERO 200.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.<sup>a</sup>

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Sagrado Corazón,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Sagrado Corazón,” número 4,427, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Pinos, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á José Dolores Placencia.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. 1. del S.: El

Oficial mayor 1.<sup>o</sup>, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2.<sup>o</sup> interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 23.—Julio 30 de 1896

## NUMERO 201.

## Denuncio de terreno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.<sup>a</sup>

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1895, por el C. José García Gual, de un terreno baldío sito en Ceyba-Cabecera, Partido de Champotón, del Estado de Campeche, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por haber dejado el interesado transcurrir el plazo fijado sin presentar los trabajos de mensura y planificación, así como los ejemplares del Periódico Oficial de ese Estado, en que debieron hacerse las publicaciones respectivas; con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la



deserción del referido C. José García Gual, en el denunciado de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el terreno citado.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Julio 25 de 1896.

—*Fernández Leal*.—Al Agente de tierras en el Estado de Campeche.

Es copia. México, Julio 25 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 31.—Agosto 5 de 1896.

NUMERO 202.

**Denuncio de terreno.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denunciado presentado el día 1º de Noviembre de 1895, por el C. Francisco A. Escalante, de un terreno baldío sito en el Partido de Hecelchakan, del Estado de Campeche, y apareciendo que no pudieron continuarse los trá-

mites de dicho denunciado, por no haber presentado el interesado en el plazo fijado los trabajos de mensura y planificación, así como los ejemplares del Periódico Oficial de ese Estado en que se debieron hacer las publicaciones respectivas, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Francisco A. Escalante, en el denunciado de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá volver á denunciar el mismo terreno el interesado mencionado.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Julio 25 de 1896.

—*Fernández Leal*.—Al Agente de tierras en el Estado de Campeche.

Es copia. México, Julio 25 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 31.—Agosto 5 de 1896.

## NUMERO 203.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

“Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el art. 8º de la ley de ingresos vigente, y considerando:

“Que un grupo de tejedores á mano de rebozos, cambayas, sarapes y otros artículos semejantes, ha solicitado de la Secretaría respectiva la reducción de la cuota mensual de cincuenta centavos por telar, que la fracción 164 de la tarifa de la ley de Contribuciones Directas del Distrito Federal asigna á esos talleres; y que el Ejecutivo ha podido convencerse de que dicha cuota, dado lo exiguo de los capitales que se dedican á esa pequeña industria y los escasos rendimientos que ésta produce, pudiera resultar aquélla onerosa y aun impedir á los interesados el ejercicio de la misma industria,

“He tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se reforma la fracción 164 de la tarifa contenida en el artículo 55 de la ley de Contribuciones Directas del Distrito Federal, fechada el 12 de Mayo del presente año, en los términos siguientes:

“164.—Talleres de tejedores á mano de rebozos, cambayas, sarapes, etc, mantas y jergas, por telar armado, cuota mensual máxima, \$ 0.00; mínima, \$ 0.20.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 5 de Agosto de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Roberto Núñez, Oficial mayor 1º, Encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

México, Agosto 5 de 1896.—*R. Núñez*.—Al Director de Contribuciones Directas del Distrito Federal.—Presente.

“Diario Oficial.”—Núm. 31.—Agosto 5 de 1896.

## NUMERO 204.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocu-  
rso fechado el 30 de Marzo último, y en atención á que  
han llenado los requisitos prevenidos en los artículos  
5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y  
efectuado el pago de la cuota que fija la ley de in-  
gresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo  
á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que  
los Sres. Axel Pettersson y Compañía, sus poder-  
dantes, se han reservado bajo su responsabilidad, y  
sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á  
la marca que con el nombre de "La Quiniela," usan  
los cigarros que elaboran en su fábrica ubicada en Ori-  
zaba, Estado de Veracruz; declaración que ya se man-  
da publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos con-  
siguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resul-  
tado de su citado ocuurso, devolviéndoles un ejemplar  
de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 4 de Agosto de  
1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. S.  
de la Fuente Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, 4 de Agosto de 1896.—*Gilberto  
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 37.—Agosto 12 de 1896.

## NUMERO 205.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda  
y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre  
en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio úl-  
timo, en que informa que oportunamente se hizo la ci-  
tación de acreedores de la mina "Minerva," según  
lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de  
Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué  
satisfecho el impuesto correspondiente al último ter-  
cio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la  
pérdida de la propiedad de la citada mina "Minerva,"  
núm. 4,438, ubicada en la Municipalidad y Distrito de  
Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y pertencien-  
te á Luis Flores Alatorre.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 26.—Julio 30 de 1896.

NUMERO 206.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Antonio," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de

Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Antonio," número 5,494, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Pinos, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á José Reyna.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 28.—Agosto 1º de 1896.

## NUMERO 207

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Se recibió el oficio de vd., número 3,721, fecha 1º de Junio próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Santa Ana y Anexas,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Santa Ana y Anexas,” número 175, ubicada en la Municipalidad de Olzumatlán, Distrito de Zinapécuaro, del Estado de Michoacán, y perteneciente á Amadeo Baume.

“Sírvasse vd. ordenar que recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. I. del S.: El Ofi-

cial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica. —Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 28.—Agosto 1º de 1896.

## NUMERO 208.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guanajuato:

“Se recibió el oficio de vd., número 45, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Adolfo y Jesús Nazareno,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Adol-

fo y Jesús Nazareno," número 2,496, ubicada en la Municipalidad de La Luz, Distrito de La Luz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Justo Alvarez y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 28.—Agosto 1º de 1896.

NUMERO 209.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 30 de Marzo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los ar-

tículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Axel Pettersson y Compañía, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de "Jai Alai," usan en los cigarrillos que elaboran en su fábrica ubicada en Orizaba, Estado de Veracruz; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 4 de Agosto de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. S. de la Fuente Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, 4 de Agosto de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 37.—Agosto 12 de 1896

## NUMERO 210.

## Caducidad.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

En el artículo 4º de la concesión de 5 de Julio de 1886, relativa á la construcción del Ferrocarril Nacional Mexicano, concesión que adquirió por traspaso la Compañía del Camino de Fierro Nacional Mexicano, se estipuló que á los diez años de la fecha del Contrato estarían terminadas las líneas principales y sus ramales, y en la fracción II del art. 30, se establece que la concesión caducaría por no concluir las líneas troncales ó secciones en el plazo fijado.

Y como la referida Compañía del Camino de Fierro Nacional Mexicano, no haya cumplido con ese requisito, pues no obstante haber fenecido el plazo de diez años en 5 del corriente mes, aun está pendiente la terminación de la línea de Matamoros á Monterrey, el Presidente de la República con fundamento de lo prevenido en el párrafo 5º del citado artículo 33 y en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6º del mismo artículo, ha tenido á bien acordar se declare, como en efecto se declara, caduca la relacionada concesión de 5 de Julio de 1886; en lo que se refiere á la línea de Matamoros á Monterrey.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes como representante que es de la mencionada Compañía del Camino de Fierro Nacional Mexicano.

Libertad y Constitución. México, Julio 29 de 1896.  
—P. O. del S.: El Oficial mayor, *Santiago Méndez*.—  
Al C. Guillermo de Landa y Escandón.—Presente.  
Es copia. México, Julio 29 de 1896.—*Santiago Méndez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 30.—Agosto 4 de 1896.

## NUMERO 211.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Escambia," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué

"Leyes y decretos."—Tomo LXVII.—30.

satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Escambia,” núm. 5,517, ubicada en la Municipalidad Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á William S. Godfrey.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 23.—Agosto 1º de 1896.

NUMERO 212.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Cocusola,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Cocusola,” número 4,598, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Antonio Villaseñor y socio.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.



Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 28.—Agosto 1º de 1896.

NUMERO 213.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Luz,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Luz,” número 4,569, ubicada en la Municipalidad de Saucedá, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Luciano González.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 28.—Agosto 1º de 1896.

NUMERO 214.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Continuación,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Ju-

nio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Continuación," número 5,777, ubicada en la Municipalidad de Veta Grande, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á la Negociación Veta Grande.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. 1. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 28.—Agosto 1º de 1896

NUMERO 215

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 141, fecha 27 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Unión," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Unión," número 5,490, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado Zacatecas, y perteneciente á Luis Campa.

"Sírvasse vd. ordenar que recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

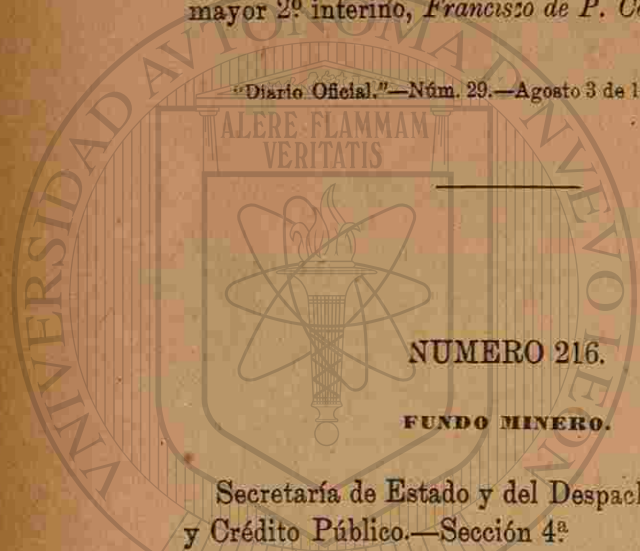
Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. 1. del S.: El Ofi-

cial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica. —Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 29.—Agosto 3 de 1896



NUMERO 216.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Celia,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Celia,” nú-

mero 5,190, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Francisco Ledesma.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 29.—Agosto 3 de 1896

NUMERO 217.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 30 de Marzo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y

efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Axel Pettersson y Compañía, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de "El Frontón," usan en los cigarros que elaboran en su fábrica ubicada en Orizaba, Estado de Veracruz; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su citado curso, devolviéndoles un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 4 de Agosto de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. S. de la Fuente Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, 4 de Agosto de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 37.—Agosto 12 de 1896

## NUMERO 218

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 1º de Junio del corriente año de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

### CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Emeterio de la Garza, representante de la Empresa del Ferrocarril que partiendo de un punto del Ferrocarril Central Mexicano en el Estado de Aguascalientes, llegue á las minas de Tepezalá, reformando la concesión relativa aprobada por decreto fecha 1º de Junio de 1894.

Artículo único. Para el día 11 de Diciembre de 1898, la Empresa tendrá concluidos y entregados por

lo menos quince kilómetros de vía férrea, y en cada año siguiente entregará también por lo menos otros quince kilómetros, pero de manera que quede concluido el camino hasta Tepezalá y su prolongación á Asientos ó á otro Mineral en el Estado porque haya optado la Empresa, para el 11 de Diciembre del año de 1901, bajo la pena de caducidad, quedando en este sentido reformado el artículo 5º de la citada concesión.

México, Julio treinta y uno de mil ochocientos noventa y seis.—*Francisco Z. Mena.*—*Emeterio de la Garza.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 31 de 1896.  
—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 37.—Agosto 12 de 1896.

## NUMERO 219.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Julio 1896.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos —A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Pinal, Delafond y Compañía, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para la fabricación de alcoholes finos, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Julio de 1896.—*Porfirio Díaz.*  
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal* —Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 883, expedida á favor de los Sres. Pinal, Delafond y Compañía.

Queda registrada esta patente bajo el número 883 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para la fabricación de alcoholes finos, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 28 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º Agosto 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 12.

México, Agosto 1º de 1896.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 6 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 43.—Agosto 19 de 1896.

NUMERO 220.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Julio 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Pinal, Delafond y Compañía, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un método para preparar levaduras puras, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Julio de 1896.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 884, expedida á favor de los Sres. Pinal, Delafond y Compañía.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 884 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un método para preparar levaduras puras, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 28 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º Agosto 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el núm. 13.

México, Agosto 1º de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 6 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 43.—Agosto 19 de 1896.

## NUMERO 221.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Diadema," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Diadema," número 5,483, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Tomás Valero.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

"Leyes y decretos."—Tomo LXVII.- 31.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 884, expedida á favor de los Sres. Pinal, Delafond y Compañía.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 884 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un método para preparar levaduras puras, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 28 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º Agosto 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el núm. 13.

México, Agosto 1º de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 6 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 43.—Agosto 19 de 1896.

## NUMERO 221.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Diadema," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Diadema," número 5,483, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Tomás Valero.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

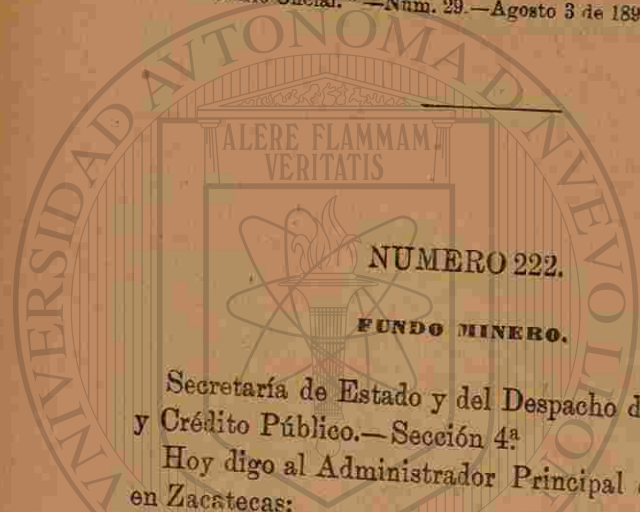
México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

"Leyes y decretos."—Tomo LXVII.- 31.



Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 29.—Agosto 3 de 1896.



NUMERO 222.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Ampliación de la Nueva Gallega de la Tesorera," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Ampliación de la Nueva Gallega de la Tesorera," número 5,485, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo

Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Juan F. Bustamante.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. I. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 29.—Agosto 3 de 1896.

JUANIL

NUMERO 223.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la ci-

tación de acreedores de la mina "Guadalupe," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Guadalupe," número 5,488, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Matías Rocha.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 29.—Agosto 3 de 1896.

NUMERO 224.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Expedito," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Expedito," número 5,192, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Antonio Gómez Castellanos.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

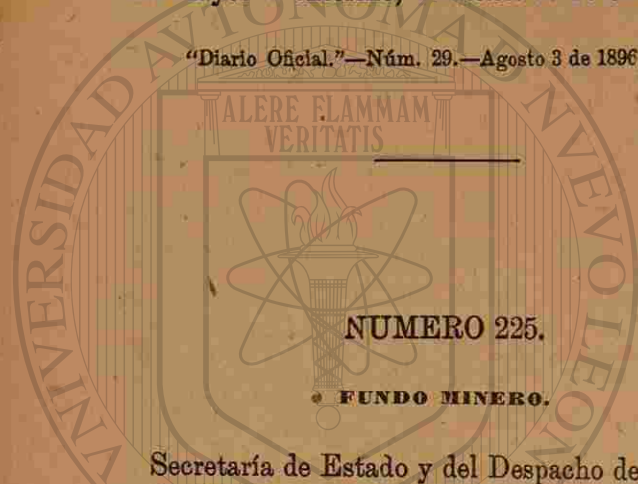
Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 29.—Agosto 3 de 1896.



Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “María,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “María,” nú-

mero 5,484, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Nicanor García.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 29.—Agosto 3 de 1896.

NUMERO 226

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la

citación de acreedores de la mina "Providencia," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Providencia," número 5,516, ubicada en la Municipalidad de Guadalupe, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Carlos Llaguno y del Hoyo.

"Sírvasc vd. ordenar que recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. I. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 29.—Agosto 3 de 1896.

## NUMERO 227.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocursó fechado el 10 de Febrero último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de "El As para todos," usan en los cigarros que elaboran en su fábrica ubicada en Santiago Ixcuintla, Partido de Tepic; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su citado ocursó, devolviéndoles un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 7 de Agosto de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Martínez Cortés y Compañía.—Santiago Ixcuintla.

Es copia. México, 7 de Agosto de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 38.—Agosto 13 de 1896.

NUMERO 228.

Denuncio de terreno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.<sup>a</sup>

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 18 de Junio de 1896, por el C. Santos Tlelo, de los baldíos, huecos, demasías y excedencias contenidos en la finca llamada “Cristo Vivo,” sita en la Municipalidad del Centro, Distrito de Cholula, del Estado de Puebla, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio, por haber dejado expirar el interesado el plazo legal, sin designar al perito que debió hacer la mensura respectiva, así como también por no haber expensado los honorarios de la Agencia; con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Santos Tlelo, en el denuncio de que se trata, en

el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Agosto 13 de 1896.—*Fernández Leal*.—Al C. Eduardo del Valle, agente de tierras en el Esado de Puebla.

Es copia. México, 15 de Agosto de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 44.—Agosto 20 de 1896.

NUMERO 229.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.<sup>a</sup>

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 27 de Mayo del año próximo pasado, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría decla-

ra con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marza que con el nombre de "La Unión Mercantil," usan en los cigarros que elaboran en su fábrica denominada "La Mexicana," ubicada en esta ciudad, en la calle de San Antonio Abad número 2; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 15 de Agosto de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Noriega Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, 15 de Agosto de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 45.—Agosto 21 de 1896.

NUMERO 230.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Agosto 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Oscar Froelich, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un nuevo procedimiento para extraer metales preciosos de los minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento. ®

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Agosto de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 893, expedida á favor del Señor Oscar Froelich.

Queda registrada esta patente bajo el número 893 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un nuevo procedimiento para extraer metales preciosos de los minerales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 11 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Agosto 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 22.

México, Agosto 17 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 20 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 48.—Agosto 25 de 1896.

## NUMERO 231.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Agosto 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Charles Sturtevant Randall, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en explosivos de gran potencia inventadas por el Sr. Emile Blomen, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Agosto de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 894, expedida á favor del Señor Charles Sturtevant Randall.

Queda registrada esta patente bajo el número 894 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de ciertas mejoras en explosivos de gran potencia, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 11 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Agosto 96.”

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 23.

México, Agosto 17 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 20 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 43.—Agosto 25 de 1896.

NUMERO 232

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Agosto 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Samuel Guest Merrick y Henry Lucius Washburn, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en condensadores de vapor y aparatos para destruir los gases nocivos, para recoger los productos secundarios de la destilación y otros fines análogos, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII.—32.



Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 894, expedida á favor del Señor Charles Sturtevant Randall.

Queda registrada esta patente bajo el número 894 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de ciertas mejoras en explosivos de gran potencia, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 11 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, José Iglesias.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Agosto 96.”

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 23.

México, Agosto 17 de 1896.—M. Azpiroz.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 20 de 1896.—Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 43.—Agosto 25 de 1896.

NUMERO 232

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Agosto 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Samuel Guest Merrick y Henry Lucius Washburn, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en condensadores de vapor y aparatos para destruir los gases nocivos, para recoger los productos secundarios de la destilación y otros fines análogos, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII.—32.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Agosto de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 895, expedida á favor de los Sres. Samuel Guest Merrick y Henry Lucius Washburn.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 895 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en condensadores de vapor y aparatos para destruir los gases nocivos, para recoger los productos secundarios de la destilación y otros fines análogos, por las que se les ha concedido privilegio.

México, 11 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Agosto 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el núm. 24.

México, Agosto 17 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 20 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 48.—Agosto 25 de 1896.

## NUMERO 232.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Expedito número 3," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Expedito número 3," núm. 5,486, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Juan Fernández.

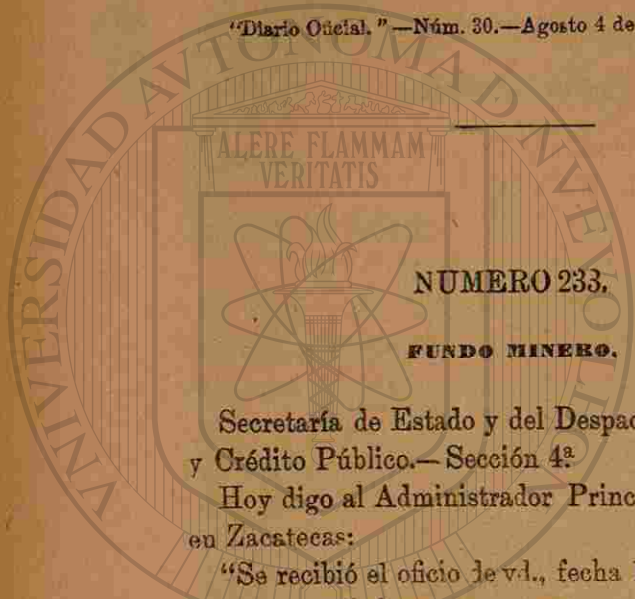
"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 30.—Agosto 4 de 1896.



NUMERO 233.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Sangre de Cristo," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Sangre de Cristo," número 5,507, ubicada en la Municipalidad de Santa Rita, Distrito de Pinos, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Bernardo Monreal.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 30.—Agosto 4 de 1896.

NUMERO 234.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Aventurera," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Ju-

nio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Aventurera,” número 1,814, ubicada en la Municipalidad, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Severiano Romo.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 30.—Agosto 4 de 1896.

NUMERO 235.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre ex. Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Norte,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Norte,” número 2,693, ubicada en la Municipalidad, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Severiano Romo.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México 21 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 30.—Agosto 4 de 1896.

NUMERO 236.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Poniente,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Ponien-

te,” número 4,151, ubicada en la Municipalidad, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Severiano Romo.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 30.—Agosto 4 de 1896

NUMERO 237.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la

citación de acreedores de la mina "La Hungría," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Hungría," número 5,187, ubicada en la Municipalidad, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Antonio Calderón.

"Sírvasse vd. ordenar que recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. I. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica. —Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 30.—Agosto 4 de 1896.

NUMERO 238.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Agosto 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Silvino Riquelme, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para la conservación del pulque, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Agosto de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica. — El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 891, expedida á favor del Señor Silvino Riquelme.

Queda registrada esta patente bajo el número 891 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para la conservación del pulque, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 6 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Agosto 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 20.

México, Agosto 11 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 17 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Agosto 26 de 1896.

## NUMERO 239

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Agosto 1896.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Allan Sterling, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en calderas de tubos de agua, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos. ®

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Agosto de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 892, expedida á favor del Señor Allan Sterling.

Queda registrada esta patente bajo el número 892 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en calderas de tubos de agua, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 6 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Agosto 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 21.

México, Agosto 11 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 17 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Agosto 26 de 1896.

NUMERO 240.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Palenque," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Palenque," número 4,870, ubicada en la Municipalidad de Saucedá, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Francisco Medina Barrón.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita y esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.



Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 30.—Agosto 4 de 1896.

NUMERO 241.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Eureka,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Eureka,” número 1,807, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Santos Campos y socios.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 31.—Agosto 5 de 1896.

NUMERO 242.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Providencia,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Ju-

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII.—33.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 30.—Agosto 4 de 1896.

NUMERO 241.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Eureka,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Eureka,” número 1,807, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Santos Campos y socios.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 31.—Agosto 5 de 1896.

NUMERO 242.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Providencia,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Ju-

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII.—33.

nio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Providencia,” número 134, ubicada en la Municipalidad de Saucedá, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Julián Rodríguez.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 31.—Agosto 5 de 1896.

## NUMERO 243.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guadalajara:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 79, fecha 3 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Juan,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Juan,” núm. 3,749, ubicada en la Municipalidad, de Ahualulco, Distrito de Tequila, del Estado Jalisco, y perteneciente á Juan L. Elliot.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México 21 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 31.—Agosto 5 de 1896.



NUMERO 244.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guadalajara:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 79, fecha 3 de de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Porvenir," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Porve-

nir," número 3,867, ubicada en la Municipalidad, de Ahualulco, Distrito de Tequila, del Estado de Jalisco y perteneciente á Juan L. Elliot.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. 1. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 31.—Agosto 5 de 1896.

NUMERO 245.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guadalajara:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 79, fecha 3 de Junio último, en que informa que oportunamente se

hizo la citación de acreedores de la mina "San Ignacio," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Ignacio," número 3,783, ubicada en la Municipalidad de Ahualulco, Distrito de Tequila, del Estado de Jalisco y perteneciente á Juan L. Elliot.

"Sírvasse vd. ordenar que recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 31.—Agosto 5 de 1896.

NUMERO 246.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guadalajara:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 79, fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Gachupines," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Gachupines," núm. 3,494, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Hostotipaquillo, del Estado de Jalisco, y perteneciente á Lorenza Hernández de Gómez.

"Sírvasse vd. ordenar que recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 31.—Agosto 5 de 1896.

NUMERO 247.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Oaxaca:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 95, fecha 16 de Julio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Restauradora," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Restauradora," número 5,744, ubicada en la Municipalidad de San Nicolás, Distrito de Villa Alvarez, del Estado de Oaxaca, y perteneciente á Adrián Altamirano.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 35.—Agosto 11 de 1896.

NUMERO 248.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirmi el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 1º de Junio del co-

riente año de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

### CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Pablo Martínez del Río, apoderado de la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, reformando la concesión relativa de dicho Ferrocarril fecha 8 de Septiembre de 1880.

Art. 1º Por convenir así á los intereses de ambas partes, se declara la Estación de Marfil, punto terminal del ramal de Guanajuato á que se refiere la ley de concesión fecha 21 de Diciembre de 1877, que fué refundida en la concesión de 8 de Septiembre de 1880 relativa del Ferrocarril Central Mexicano, quedando en este sentido modificado el art. 55 de esta última concesión.

Art. 2º Como consecuencia de la declaración á que se refiere el artículo anterior, desde la fecha en que este Contrato se promulgue, el tramo comprendido entre Marfil y el Cantador, dejará de formar parte del sistema ferroviario del Ferrocarril Central Mexicano, y por lo mismo no estará sujeto á las leyes de concesión de 21 de Diciembre de 1877, 8 de Septiembre de 1880 y demás relativas á dicho Ferrocarril, pero sí lo estará á las prevenciones de la ley de 16 de Diciembre de 1881 sobre vías generales de comunicación en lo referente á seguridad y policía mientras permanezca enlazado con aquella línea.

Art. 3º Promulgado que sea el presente Contrato, la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, en virtud de lo estipulado en los artículos precedentes, queda en completa libertad para enajenar el referido tramo de vía férrea, para levantar el material que le compone ó para seguir explotándolo en los términos que juzgue convenientes, disponiendo de él sin restricción ninguna.

Art. 4º Como equivalente de las cantidades que la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano ha percibido del Gobierno Federal, en calidad de auxilio para dicho tramo de vía férrea de Marfil al Cantador, la referida Compañía enterará desde luego en la Tesorería General de la Federación, en dinero efectivo, la suma de veinte mil pesos.

Art. 5º La Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano queda libre de toda responsabilidad por no haberse aplicado las tarifas del relacionado Ferrocarril Central Mexicano al tramo de Marfil al Cantador, salvo los juicios ó reclamaciones que haya pendientes hasta la fecha en que se promulgue este Contrato.

Art. 6º El presente Contrato de reformas en nada afecta los derechos y obligaciones que pueda tener con terceros la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, respecto del tramo de vía férrea entre Marfil y el Cantador.

México, Julio veintisiete de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Z. Mena.—P. Martínez del Río.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 27 de 1896.

—*Francisco Z. Mena*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 32.—Agosto 6 de 1896.

NUMERO 249.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4<sup>a</sup>

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 662, fecha 34 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Fortuna," según lo previene el art. 23 del Reglamento

de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Fortuna," número 2,463, ubicada en la Municipalidad de Moris, Distrito de Rayón, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Desiderio Fuentes y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita y esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1<sup>o</sup>, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2<sup>o</sup> interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 36.—Agosto 11 de 1896.

NUMERO 250.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4<sup>a</sup>

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Oaxaca:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 95, fecha 16 de



Julio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Providencia," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Providencia," núm. 5,694, ubicada en la Municipalidad de Mixtepec, Distrito de Zimatlán, del Estado de Oaxaca, y perteneciente á José M.<sup>a</sup> Figueroa y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México 5 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1.<sup>o</sup>, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2.<sup>o</sup> interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 36.—Agosto 11 de 1896.

NUMERO 251

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Agosto 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. J. Pinal, J. D. Morales, E. Delafond y M. Guillén, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para obtener con el aguamiel del maguey un producto de conservación indefinida y de condiciones higiénicas superiores al pulque, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Agosto de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 890, expedida á favor de los Sres. J. Pinal, J. D. Morales, E. Delafond y M. Guillén.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 890 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para obtener con el aguamiel del maguey un producto de conservación indefinida y de condiciones higiénicas superiores al pulque, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 6 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Agosto 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el núm. 19.

México, Agosto 11 de 1896.—*M. Azpitroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 17 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Agosto 25 de 1896.

## NUMERO 252.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 990, fecha 10 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Guadalupe," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Guadalupe," número 1,465, ubicada en la Municipalidad de Torreón, Distrito de Iturbide, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Cleofas Salazar y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita y esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

"Leyes y decretos."—Tomo LXVII.—31.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Agosto de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 890, expedida á favor de los Sres. J. Pinal, J. D. Morales, E. Delafond y M. Guillén.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 890 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para obtener con el aguamiel del maguey un producto de conservación indefinida y de condiciones higiénicas superiores al pulque, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 6 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Agosto 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el núm. 19.

México, Agosto 11 de 1896.—*M. Azpitroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 17 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Agosto 25 de 1896.

## NUMERO 252.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 990, fecha 10 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Guadalupe," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Guadalupe," número 1,465, ubicada en la Municipalidad de Torreón, Distrito de Iturbide, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Cleofas Salazar y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita y esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

"Leyes y decretos."—Tomo LXVII.—31.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 36.—Agosto 11 de 1896.

NUMERO 253.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 990, fecha 10 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Eureka," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Eureka," número 2,581, ubicada en la Municipalidad de Moris, Distrito de Rayón, del Estado Chihuahua, y perteneciente á W. H. Smith.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. I. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 37.—Agosto 12 de 1896.

NUMERO 254.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 1,129, fecha 29 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Tesoro Escondido," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de

dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Tesoro Escondido," núm. 2,663, ubicada en la Municipalidad de Ocampo, Distrito de Rayón, del Estado de Chihuahua y perteneciente á Henry Peterson y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896. — P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Oficio Oficial."—Núm. 37.—Agosto 12 de 1896.

## NUMERO 255.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 1,129, fecha 29 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Antonio," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Antonio," número 3,690, ubicada en la Municipalidad de San Lorenzo, Distrito de Iturbide, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Antonio Azúnzolo.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

Diario Oficial.—Núm. 37.—Agosto 12 de 1896

NUMERO 256.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guadalajara:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 990, fecha 10 de de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Juan de la Granja,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Juan de la Granja,” número 4,326, ubicada en la Municipalidad, de Coyame, Distrito de Iturbide, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Mateo Aguilar.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

Diario Oficial.—Núm. 37.—Agosto 12 de 1896.

NUMERO 257.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 1,229, fecha 16 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Libertad,” según lo previene el art. 23 del Reglamen-

to de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Libertad,” núm. 4,623, ubicada en la Municipalidad de Chihuahua, Distrito de Iturbide, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Othon Sartorius y socios.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México 5 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 37.—Agosto 12 de 1896.

## NUMERO 258.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 1,129, fecha 29 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Durango,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Durango,” núm. 3,691, ubicada en la Municipalidad de San Lorenzo, Distrito de Iturbide, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Antonio Azúnzolo.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Ofi-

cial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 37.—Agosto 12 de 1896.

NUMERO 259.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 1,129, fecha 29 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Morena," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Mo-

rena," número 7,700, ubicada en la Municipalidad de San Lorenzo, Distrito de Iturbide, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Antonio Azúnzolo.

"Sírvasse vd. ordenar que recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. 1. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 37.—Agosto 12 de 1896.

NUMERO 260.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 990, fecha 10 de Junio último, en que informa que oportunamente se



hizo la citación de acreedores de la mina "El Refugio," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Refugio," núm. 5,140, ubicada en la Municipalidad, de Aldama, Distrito de Iturbide, del Estado Chihuahua, y perteneciente á Néstor Arriola y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 38.—Agosto 13 de 1896.

## NUMERO 261.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirmi el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 1º de Junio del corriente año de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

### CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Méndez, Representante de la Empresa del Ferrocarril de Ciudad Juárez á Cerralitos, modificando el Contrato relativo á dicho Ferrocarril fecha 24 de Marzo del corriente año de 1896.

Artículo único. En la fracción VI, art. 1º del Contrato de 24 de Marzo del corriente año de 1896, por el cual se reformó la concesión de 25 de Mayo de 1887, para construir unas líneas de la Baja California, Sonora y Chihuahua en lo que se refiere á las lí-

neas III y IV mencionadas en el art. 1º de aquella concesión, se estipuló que el depósito de cincuenta mil pesos en Bonos de la Deuda Pública constituido en la Tesorería General de la Federación, como garantía de la construcción de dichas líneas III y IV, garantizaría ahora la construcción de la de Ciudad Juárez á Corralitos; pero teniéndose en consideración las razones alegadas por la Compañía de Terrenos y Colonización, concesionaria de las líneas I y II acerca de los derechos que tiene sobre aquel depósito y estimándose por otra parte que en virtud de la renuncia que el concesionario hizo del derecho de construir la línea III, queda suficientemente garantida la construcción de la línea de Ciudad Juárez á Corralitos, con la suma de veinticinco mil pesos ó sea la mitad del depósito, se estipula por el presente Contrato que luego que sea promulgado, se devolverá á dicha Compañía de Terrenos y Colonización, la suma de veinticinco mil pesos en Bonos de la Deuda Pública resto del depósito, quedando modificada únicamente en este sentido, la referida fracción VI, art. 1º del mencionado Contrato de 24 de Marzo último.

México, Julio veintinueve de mil ochocientos noventa y seis.—*Francisco Z. Mena.*—*Luis Méndez.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—A. C. Ge.

neral Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 29 de 1896.

—*Francisco Z. Mena.*—A. ....

“Diario Oficial.”—Núm. 32.—Agosto 6 de 1896.

NUMERO 262

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 4 Agosto 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Jesús E. Fernández, ha cumplido con los requisi-

tos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una máquina para la extracción de las fibras de la lechuguilla, el maguey y otras plantas fibrosas á la que denomina "Talladora Fernández," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Agosto de 1896.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 889, expedida á favor del Sr. Jesús E. Fernández.

Queda registrada esta patente bajo el número 889 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para la extracción de fibras de la lechuguilla, el maguey y otras plantas fibrosas á la que denomina "Talladora Fernández," por la que se le ha concedido privilegio.

México, 4 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Agosto 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 18.

México, Agosto 11 de 1896.—*M. Aspiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 17 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Agosto 26 de 1896.

NUMERO 263.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 990, fecha 10 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Eureka," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Eureka," número 5,702, ubicada en la Municipalidad de Moris,

"Leyes y decretos."—Tomo LXVII. - 35.

tos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una máquina para la extracción de las fibras de la lechuguilla, el maguey y otras plantas fibrosas á la que denomina "Talladora Fernández," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Agosto de 1896.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 889, expedida á favor del Sr. Jesús E. Fernández.

Queda registrada esta patente bajo el número 889 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para la extracción de fibras de la lechuguilla, el maguey y otras plantas fibrosas á la que denomina "Talladora Fernández," por la que se le ha concedido privilegio.

México, 4 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Agosto 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 18.

México, Agosto 11 de 1896.—*M. Aspiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 17 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Agosto 26 de 1896.

NUMERO 263.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 990, fecha 10 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Eureka," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Eureka," número 5,702, ubicada en la Municipalidad de Moris,

"Leyes y decretos."—Tomo LXVII. - 35.

Distrito de Rayón, del Estado Chihuahua, y perteneciente á J. W. Campbell.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. I. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 38.—Agosto 13 de 1896.

NUMERO 264.

FUNDO MIXERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 79, fecha 30 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Juárez,"

según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Juárez," número 3,355, ubicada en la Municipalidad de San José, Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora y perteneciente á Ignacio Gortares.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita y esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 38.—Agosto 13 de 1896.

## NUMERO 265.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4<sup>a</sup>

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd., número 79, fecha 30 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Esperanza,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Esperanza,” núm. 5,360, ubicada en la Municipalidad de Tecoripa, Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora, y perteneciente á Manuel Tagle.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896. — P. I. del S.:

El Oficial mayor 1<sup>o</sup>, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2<sup>o</sup> interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 38.—Agosto 13 de 1896.

## NUMERO 266.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4<sup>a</sup>

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd., número 79, fecha 30 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Chihuahuense,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Chihuahuense,” número 2,731, ubicada en la Municipa-

lidad de Nuri, Distrito de Alamos, del Estado de Sonora, y perteneciente á Victoriano Saenz.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. 1. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 38.—Agosto 13 de 1896.

## NUMERO 267.

### CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

*Aclaración al art. 31 del Reglamento de la ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano.*

México, 24 de Julio de 1896.

Los escudos mencionados en el art. 31 del Reglamento de la ley Orgánica del Cuerpo Diplomático

Mexicano, son únicamente los que suelen fijarse dentro ó fuera de la casa en que se halla la Cancillería. En consecuencia, no se usarán las armas de la Nación en escudos de carruajes, papel de correspondencia epistolar, tarjetas de visita, etc.

Tampoco se usarán las armas nacionales en sellos de uso particular de los funcionarios diplomáticos.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.—*Mariscal*.  
—Señor.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

*INSTRUCCION relativa al uso de las armas nacionales y á las reglas que, además de las prescritas hasta la fecha, deben observar en la correspondencia oficial los Consulados, Vices consulados y Agencias Consulares.*

I. Las armas nacionales sólo se emplearán en los escudos que suelen fijarse dentro ó fuera de la casa en que se halla la oficina consular, y en los sellos con que deben autorizarse los documentos oficiales. Es prohibido, en consecuencia, usarlas en escudos de carruajes, papel de correspondencia epistolar, tarjetas de visita, sellos de uso particular, etc.

II. El papel de oficio tendrá 33 centímetros de largo por 22 de ancho, con un margen de 6 centímetros á la izquierda del anverso y derecha del reverso y otro de 2 en el lado opuesto, debiendo contener cada pá-

gina 19 renglones. La letra del tamaño de tres milímetros, será igual, en lo posible, á la que usó la Secretaría de Relaciones Exteriores en su circular del 13 de Junio de 1888. Cada pliego llevará el membrete: *Consulado (Viceconsulado ó Agencia Comercial) de los Estados Unidos Mexicanos*, sin armas, é impreso ó litografiado con tinta negra.

III. No deberán emplearse tintas que, como las de anilina y otras, son de corta duración, sino las más negras é inalterables.

IV. En los telegramas sólo se emplearán las palabras indispensables para expresar la idea que deba transmitirse. Del costo de las palabras inútiles será responsable el Agente que las haya empleado.

V. En los pliegos que contengan la correspondencia oficial, no podrán incluirse cartas ni papeles particulares de ninguna clase.

VI. Mensualmente remitirán un índice de la correspondencia cambiada con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

VII. Ningún documento oficial será remitido á su destino por conducto de la persona interesada.

Renuevo á vd. mi consideración.

México, Julio 24 de 1896.—*Mariscal*.—Señor....

“Diario Oficial.”—Núm. 34.—Agosto 8 de 1896.

NUMERO 268.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd. número 79, fecha 30 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Cajón,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Cajón,” núm. 3,876, ubicada en la Municipalidad de Macoyahui, Distrito de Alamos, del Estado de Sonora, y perteneciente á Pedro Borbón.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Ofi-



cial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 39.—Agosto 14 de 1896.

NUMERO 269.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 79, fecha 30 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Inca," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La In-

ca," número 3, 88, ubicada en la Municipalidad de Tuape, Distrito de Ures, del Estado de Sonora, y perteneciente á Julio M. Cardón.

"Sírvasse vd. ordenar que recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica. —Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 39.—Agosto 14 de 1896.

NUMERO 270.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 79, fecha 30 de Junio último, en que informa que oportunamente se

hizo la citación de acreedores de la mina "La Púrica," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Púrica," núm. 3,339, ubicada en la Municipalidad, de Bachoachi, Distrito de Arizpe, del Estado Sonora, y perteneciente á Charles Milton.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 39.—Agosto 14 de 1896.

NUMERO 271.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 79, fecha 30 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Agua Honda," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Agua Hondo," número 5,564, ubicada en la Municipalidad, de Tenoche, Distrito de Ures, del Estado de Sonora, y perteneciente á Federico y Pedro Cons.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

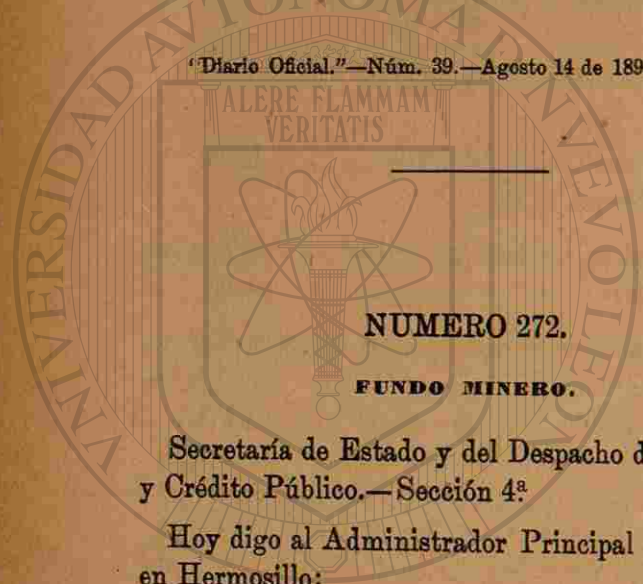
Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Ofi-

cial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 39.—Agosto 14 de 1896.



NUMERO 272.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd., número 79, fecha 30 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Playera,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Pla-

vera,” núm. 5,665, ubicada en la Municipalidad de San Felipe, Distrito de Arizpe, del Estado de Sonora, y perteneciente á José Joaquín Ochoa.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México 5 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 39.—Agosto 14 de 1896.

NUMERO 273.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

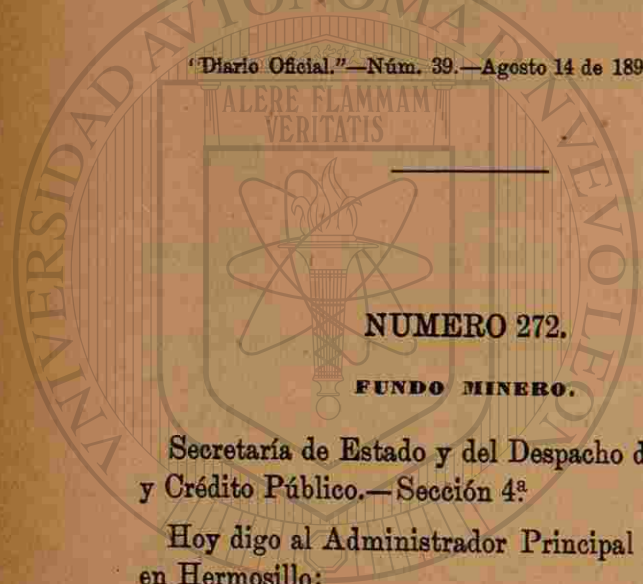
“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que concede al Ejecuti-

cial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 39.—Agosto 14 de 1896.



NUMERO 272.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd., número 79, fecha 30 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Playera,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Pla-

vera,” núm. 5,665, ubicada en la Municipalidad de San Felipe, Distrito de Arizpe, del Estado de Sonora, y perteneciente á José Joaquín Ochoa.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México 5 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 39.—Agosto 14 de 1896.

NUMERO 273.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que concede al Ejecuti-

vo la fracción II del art. 2º de la ley de 2 de Junio de 1896, he aprobado el siguiente

### CONTRATO

Celebrado entre el Sr. Lic. Roberto Núñez, Oficial mayor primero encargado de la Secretaría de Hacienda, en representación del Ejecutivo Federal, y usando de la facultad que le otorgó la fracción II del art. 2º de la ley de 2 de Junio de 1896; y la Junta Directiva del Banco de Londres y México.

Art. 1º Se modifican los contratos de 12 de Junio de 1883, 11 de Mayo de 1886 y 21 de Agosto de 1889, en los términos que expresan los artículos siguientes:

Art. 2º El capital del Banco que actualmente es de tres millones de pesos, se aumentará hasta diez millones de pesos, el cual capital se dividirá en acciones de igual valor y podrá aumentarse, de tiempo en tiempo, por acuerdo de la Junta General de Accionistas y con la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

El Interventor del Gobierno en el Banco de Londres, se cerciorará de que se ha aumentado el capital á diez millones de pesos y dará aviso oportunamente á la Secretaría de Hacienda de haberse realizado dicho aumento en su totalidad.

Art. 3º El plazo de la concesión será de cincuenta años, que empezarán á contarse desde esta fecha.

Art. 4º Queda sin facultad el Banco de Londres para practicar con los empleados las operaciones á que se refieren las seis primeras fracciones del art. 14, y

los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Contrato de 12 de Junio de 1883, así como tampoco podrá ejecutar el Banco las operaciones relativas á Almacenes de Depósito, expresadas en las fracciones VIII y IX del art. 1º del Contrato de 11 Mayo de 1886.

Art. 5º Este Contrato quedará sin efecto si no se acredita antes del día 15 de Enero de 1897, y á satisfacción de la Secretaría de Hacienda, que el capital del Banco se ha aumentado hasta la suma de diez millones de pesos.

Art. 6º El Banco modificará sus Estatutos de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato, y los someterá á la aprobación de la Secretaría de Hacienda, en un término que no exceda de seis meses.

Art. 7º Los timbres que cause este Contrato serán por cuenta del Banco de Londres y México.

Es hecho en dos ejemplares, debidamente timbrados, uno para la Secretaría de Hacienda y otro para el Banco de Londres en la Ciudad de México á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—*R. Núñez.*—Rúbrica.

La Junta Directiva del Banco de Londres y México.—*Thos Braniff*, presidente.—Rúbrica.—*Manuel G. Costo.*—Rúbrica.—*Ignacio de la Torre y Mier.*—Rúbrica.—*H. L. Wiechers*—Rúbrica.—*Francisco Espinosa.*—Rúbrica.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la  
“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII.—36.

Unión, en México, á once de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Oficial mayor primero Encargado del Despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos correspondientes.

México, Agosto 11 de 1896.—*R. Núñez*.—Al....

“Diario Oficial.”—Núm. 36.—Agosto 11 de 1896.

NUMERO 274.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd. número 79, fecha 30 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Aventurera,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trá-

mite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Aventurera,” núm. 5,688, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Arizpe, del Estado de Sonora, y perteneciente á Leonardo Gámez.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 39.—Agosto 14 de 1896.

NUMERO 275.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd., número 79, fecha 30

de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Apache," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Apache," número 5,582, ubicada en la Municipalidad y Distrito de "Altar," del Estado de Sonora, y perteneciente á Guillermo Heinnecke y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica. —Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

Diario Oficial.—Núm. 39.—Agosto 14 de 1896

## NUMERO 276

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 79, fecha 30 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Los Tajos," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Los Tajos," núm. 5,662, ubicada en la Municipalidad de Trinidad, Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora, y perteneciente á Carlos I. Flores.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. l. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 40.—Agosto 15 de 1896.

NUMERO 277.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 79, fecha 30 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Los Ademes," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Los Ademes," número 5,653, ubicada en la Municipalidad de

Caborca, Distrito de Altar, del Estado de Sonora, y perteneciente á Justo Bon.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. 1. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 40.—Agosto 15 de 1896.

NUMERO 278.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 79, fecha 30 de Junio último, en que informa que oportunamente se



hizo la citación de acreedores de la mina "Los Oquitoas," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Los Oquitoas," núm. 5,655, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Altar, del Estado Sonora, y perteneciente á Carlos Pompa.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 40.—Agosto 15 de 1896.

NUMERO 279.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 79, fecha 30 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Refugio," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Refugio," número 5,820, ubicada en la Municipalidad de Pitiquito, Distrito de Altar, del Estado de Sonora, y perteneciente á Reinaldo Monteverde.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El Ofi-

cial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 40.—Agosto 15 de 1896.

NUMERO 280.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 79, fecha 30 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Chujubabí," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Chuju-

NUMERO 281.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 79, fecha 30 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Martha," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Martha," núm. 5,823, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Altar, del Estado de Sonora, y perteneciente á Emilio Ferreira.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México 5 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 40.—Agosto 15 de 1896.

NUMERO 282.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 990, fecha 10 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Morelos," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Morelos," número 5,344, ubicada en la Municipalidad de Cabor-

ca, Distrito de Altar, del Estado de Sonora, y perteneciente á Benigno B. García.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 41.—Agosto 17 de 1896.

NUMERO 283.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 79, fecha 30 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Calera,"

según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Calera,” número 5,361, ubicada en la Municipalidad de Cucurpe, Distrito de Magdalena, del Estado de Sonora, y perteneciente á Juan J. Hill.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita y esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 41.—Agosto 17 de 1896.

NUMERO 284.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América, Asia y Océanía.

México, Agosto 1º de 1896.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el día veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco se concluyó y firmó en la ciudad de Guatemala, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador para el cambio de publicaciones entre los dos países en la forma y del tenor siguientes:

“Reunidos en la Legación de los Estados Unidos Mexicanos, en la ciudad de Guatemala, el día veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, el Señor Doctor Don Baltasar Estupinián, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de El Salvador ante el Gobierno de Guatemala y el Señor Licenciado Don José F. Godoy, En-

según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Calera,” número 5,361, ubicada en la Municipalidad de Cucurpe, Distrito de Magdalena, del Estado de Sonora, y perteneciente á Juan J. Hill.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita y esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 41.—Agosto 17 de 1896.

NUMERO 284.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América, Asia y Océanía.

México, Agosto 1º de 1896.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el día veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco se concluyó y firmó en la ciudad de Guatemala, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador para el cambio de publicaciones entre los dos países en la forma y del tenor siguientes:

“Reunidos en la Legación de los Estados Unidos Mexicanos, en la ciudad de Guatemala, el día veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, el Señor Doctor Don Baltasar Estupinián, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de El Salvador ante el Gobierno de Guatemala y el Señor Licenciado Don José F. Godoy, En-

cargado de Negocios *ad interim* de los Estados Unidos Mexicanos ante el Gobierno Salvadoreño, en cumplimiento de instrucciones que han recibido de sus respectivos Gobiernos, conferenciaron sobre los medios que más íntimamente puedan ligar á México y El Salvador, é impulsados por los sentimientos de amistad y concordia que animan á ambos Pueblos y Gobiernos, han resuelto celebrar una Convención mediante la cual quede establecido un cambio regular y puramente de sus respectivas obras literarias y científicas.

En tal virtud, por mutuo acuerdo, se convino en las estipulaciones siguientes:

1ª

Los Gobiernos de México y El Salvador se enviarán recíprocamente dos ejemplares de las obras científicas, literarias ó artísticas, de administración ó de política publicadas en sus respectivos países, siempre que dichas obras sean costeadas por el Gobierno Federal de México ó por el de El Salvador, así como de aquellas obras de que alguno de los dos Gobiernos compre cierto número de ejemplares.

2ª

La estipulación anterior comprenderá las publicaciones de mapas generales ó particulares, planos topográficos y demás obras de este género.

3ª

Existirá la misma obligación aun cuando las obras de que hablan las estipulaciones primera y segunda fueren impresas en el exterior.

4ª

Cada Gobierno acreditará ante el otro un agente, sea su Cónsul ú otra persona, para que reciba las publicaciones á que se refiere esta Convención y se encargue de remitirlas á su respectivo Gobierno.

5ª

Ambos Gobiernos se reservan la facultad de hacer que cesen los efectos de esta Convención, cuando uno de éstos lo estime oportuno, dando previo aviso al otro con dos meses de anticipación.

Y para constancia firmaron la presente Convención y pusieron sus sellos en dos originales, uno para cada Gobierno.

(L. S.) *José F. Godoy.*

(L. S.) *Baltasar Estupinián.*

“Que la presente Convención fué aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos el día veintidós de Octubre del año expresado, y ratificada por mí el día veinticuatro del mismo mes.

“Que igualmente fué aprobada por el Presidente

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII.—37.

de El Salvador con fecha 13 de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco y ratificada por la Asamblea Nacional de aquella República el veinticinco de Abril del corriente año.

“Y que las ratificaciones fueron canjeadas el tres de Julio próximo pasado.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio Nacional de México, á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—  
Al Sr. Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes, renovándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.  
—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 35.—Agosto 10 de 1896.

## NUMERO 285.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4<sup>a</sup>

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd., número 79, fecha 30 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Los Clavos de la Cruz,” según lo previene el art. 23 [del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Los Clavos de la Cruz,” núm. 5,822, ubicada en la Municipalidad de Saric, Distrito de Altar, del Estado de Sonora, y perteneciente á Emilio Ferreira.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. l. del S.:  
El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Se-  
cretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Ofi-  
cial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 41.—Agosto 17 de 1896.

NUMERO 286.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda  
y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre  
en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 79, fecha 30  
de Junio último, en que informa que oportunamente  
se hizo la citación de acreedores de la mina "San  
José," según lo previene el art. 23 del Reglamen-  
to de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho  
trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondien-  
te al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la  
pérdida de la propiedad de la citada mina "San Jo-

sé," número 5,580, ubicada en la Municipalidad de  
Trinidad, Distrito de Sahuaripa, del Estado de So-  
nora, y perteneciente á Bernardino Valenzuela y so-  
cios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta  
Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines  
consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El  
Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secre-  
tario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Ofi-  
cial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 41.—Agosto 17 de 1896.

NUMERO 287.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda  
y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre  
en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 79, fecha 30 de  
Junio último, en que informa que oportunamente se



hizo la citación de acreedores de la mina "La Justicia," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Justicia," núm. 5,810, ubicada en la Municipalidad de Santa Ana, Distrito de Magdalena, del Estado Sonora, y perteneciente á Ramón Durán y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 41.—Agosto 17 de 1896.

NUMERO 288.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 79, fecha 30 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Washington," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Washington," número 5,362, ubicada en la Municipalidad de Cucurpe, Distrito de Magdalena, del Estado de Sonora, y perteneciente á Juan J. Hill.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El Ofi-

cial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 41.—Agosto 17 de 1896.

NUMERO 289.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Aguascalientes:

"Se recibió el oficio de vd., número 9, fecha 11 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Juan," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Juan,"

número 4,729, ubicada en la Municipalidad de Tepezalá, Distrito de Ocampo, del Estado de Aguascalientes, y perteneciente á Juan B. Duarte.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 5de Agosto de 1896.—P. 1. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 51.—Agosto 28 de 1896.

NUMERO 290.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Todos Santos:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 250, fecha 3 de Junio último, en que informa que oportunamente se

hizo la citación de acreedores de la mina "Francisca," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Francisca," número 5,179, ubicada en la Municipalidad de Ensenada, Distrito Norte de la Baja California, y perteneciente á Juan Ignacio Alvarado.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita y esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretariode Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 51.—Agosto 28 de 1896.

## NUMERO 291.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Aguascalientes:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 9, fecha 11 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Orión," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Orión," núm. 5,740, ubicada en la Municipalidad de Tepezalá, Distrito de Ocampo, del Estado de Aguascalientes, y perteneciente á Jesús Ayala.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 51.—Agosto 28 de 1896.

NUMERO 292.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en C. Lerdo:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 1,241, fecha 19 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San George," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San George," núm. 5,445, ubicada en la Municipalidad y Dis-

trito de Cuencamé, del Estado de Durango, y perteneciente á George Nutheem.

"Sirvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 51.—Agosto 28 de 1896.

NUMERO 293.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en C. Lerdo:

"Se recibió el oficio de vd. número 1,241, fecha 19 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Cristóbal Colón," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trá-

mite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Cristóbal Colón,” núm. 3,393, ubicada en la Municipalidad de Pánuco, Distrito de San Juan del Río, del Estado de Durango, y perteneciente á Eduardo Martín.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 51.—Agosto 28 de 1896.

#### NUMERO 294.

##### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en C. Lerdo:

“Se recibió el oficio de vd., número 1,241, fecha 19

de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Santa Ana,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Santa Ana,” número 5,444 ubicada en la Municipalidad y Distrito de Indé, del Estado de Durango, y perteneciente á Borgs J. Gorow.

“Sírvasse vd. ordenar que recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 51.—Agosto 28 de 1896.

## NUMERO 295.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Sección 1.<sup>a</sup>—Circular.

El Presidente de la República, en acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> Que se deroguen las circulares de 4 de Octubre de 1878, de 9 de Noviembre de 1880 y de 27 de Febrero de 1886, relativas á la admisión de reemplazos en el Ejército, en sustitución de individuos de tropa que se encuentren en actual servicio.

2.<sup>o</sup> Que en lo sucesivo los Jefes de los Cuerpos, de conformidad con lo prevenido en el art. 703 de la Ordenanza general, no den de baja á los sustituidos antes de que esta Secretaría apruebe las filiaciones de los sustitutos, y, al efecto, los Jefes de los Cuerpos que guarnescan esta Capital, presentarán originales á los Jefes de los Departamentos de sus respectivas armas, los precitados documentos, con objeto de que una vez aprobados, se expidan á los sustituidos las licencias absolutas que justifiquen su separación legal del servicio.

3.<sup>o</sup> Que los Jefes de los Cuerpos que se encuentren

fuera de la Capital, remitirán con el fin indicado en la fracción anterior, copias de las repetidas filiaciones.

4.<sup>o</sup> Que al abrir las filiaciones á los sustitutos, debe expresarse que éstos quedarán obligados á servir solamente el tiempo que falte á los reemplazados para cumplir el de su empeño.

5.<sup>o</sup> Que los reemplazos consignados como contingente por los Estados y Territorios de la Federación, así como aquéllos con los cuales se formeñ piquetes, no puedan ser sustituidos mientras no causen alta en algún Cuerpo ó se hayan incorporado á sus matrices, respectivamente.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 29 de 1896.  
—Berriozábal.—Al....

“Diario Oficial.”—Núm. 35.—Agosto 10 de 1896.

## NUMERO 296

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Agosto 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. J. Pinal, J. D. Morales, E. Delafond y M. Guillén, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para obtener con el aguamiel del maguey un producto de conservación indefinida y de condiciones higiénicas superiores al pulque, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Agosto de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 890, expedida á favor de los Sres. J. Pinal, J. D. Morales, E. Delafond y M. Guillén.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 890 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para obtener con el aguamiel del maguey un producto de conservación indefinida y de condiciones higiénicas superiores al pulque, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 6 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Agosto 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el núm. 19.

México, Agosto 11 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 17 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

## NUMERO 297.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento.  
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas en un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 4 Agosto 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Alberto Cardena, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema de parrillas adaptables á calderas, hervidores y en general á todo aparato que tenga por objeto vaporizar agua, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Agosto de 1896.—*Porfirio*

*Días.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 888, expedida á favor del Sr. Alberto Cardena.

Queda registrada esta patente bajo el número 888 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema de parrillas adaptables á calderas, hervidores y en general á todo aparato que tenga por objeto vaporizar agua, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 4 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Agosto 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 18.

México, Agosto 11 de 1896.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 17 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 50.—Agosto 27 de 1896.



## NUMERO 298.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en C. Lerdo:

“Se recibió el oficio de vd. número 1,241, fecha 19 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Anexas de la Luz,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Anexas de la Luz,” núm. 1,875, ubicada en la Municipalidad de Pánuco, Distrito de San Juan del Río, del Estado de Durango, y perteneciente á G. F. Martín.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 52.—Agosto 29 de 1896.

## NUMERO 299.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Fresnillo:

“Se recibió el oficio de vd., número 68, fecha 16 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Porvenir,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Porvenir,” número 5,492 ubicada en la Municipalidad y Distrito de Niéves, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Rafael García y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 52.—Agosto 29 de 1896.

NUMERO 300.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Fresnillo:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 68, fecha 16 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Luis del Norte," según lo previene el artículo 23 del Regla-

mento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Luis del Norte," núm. 5,514, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Mazapil, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Ramón Sánchez.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 51.—Agosto 28 de 1896.

## NUMERO 301.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Tlaxiaco:

Por el oficio de vd., número 4, fecha 14 del actual, quedo enterado de que los Sres. Fidel Peral y socios, dueños de la mina denominada "Mina Nueva número 1,944," ubicada en la Municipalidad de Tezoatlán, Distrito de Huajuápam de ese Estado de Oaxaca, manifestaron en 4 de Abril del presente año que por convenir á sus intereses, abandonaron dicho fundo, renunciando sus derechos de propiedad. En respuesta manifiesto á vd. que ya se comunica este abandono á la Secretaría de Fomento y se publica en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Transcribolo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

## NUMERO 302.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

R. Amilien Lacaud, ante vd. respetuosamente expongo: que soy propietario de una obra que acabo de publicar y que continuaré publicando, titulada: "Guía Mensual-Passe-Partout" de ferrocarriles, tranvías y vapores, y como la reproducción de esta obra en semejante forma sería de perjuicio á mis intereses,

Ante vd. declaro, Señor Secretario, que en cumplimiento del artículo núm. 1,234 del Código Civil vigente, que me reservo el derecho de propiedad literaria, á cuyo efecto acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, á 12 de Agosto de 1896.—*R. Emilien Lacaud*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y de Despacho de Justicia é Instrucción Pública.— Sección 2ª."

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 12 del actual en la que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que está publicando con el título de "Guía Mensual—Passe—Partout" de ferrocarriles, tranvías y vapores; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 18 de 1896.—*Baranda*.—Al Sr. R. Amilien Lacaud.—Presente.

Es copia. México, Agosto 18 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 47.—Agosto 24 de 1896.

NUMERO 303.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.— Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Fresnillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 68, fecha 16 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Concordia," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Concordia," número 5,327, ubicada en la Municipalidad de Concepción del Oro, Distrito de Mazapil, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Ramón Ramos. (R)

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. I. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 52.—Agosto 29 de 1896.

NUMERO 304.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Querétaro:

"Se recibió el oficio de vd., número 63, fecha 20 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Tortuga," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Tor-

tuga," número 5,382, ubicada en la Municipalidad de Tequisquiapan, Distrito de San Juan del Río, del Estado de Querétaro, y perteneciente á Rafael González.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. 1. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 52 —Agosto 29 de 1896.

## NUMERO 305.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.<sup>a</sup>

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Querétaro:

“Se recibió el oficio de vd., número 60, fecha 20 de Mayo último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San José Viejo,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San José Viejo,” núm. 5,108, ubicada en la Municipalidad de Vizarrón, Distrito de Cadereyta, del Estado de Querétaro, y perteneciente á Antonio G. Rebollo.

“Sirvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896. — P. I. del S.:

El Oficial mayor 1.<sup>o</sup>, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2.<sup>o</sup> interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 52.—Agosto 29 de 1896.

## NUMERO 306.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.<sup>a</sup>

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Querétaro:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 63, fecha 20 de Mayo último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Felipe,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Felipe.”

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII.—39.

## NUMERO 305.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.<sup>a</sup>

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Querétaro:

“Se recibió el oficio de vd., número 60, fecha 20 de Mayo último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San José Viejo,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San José Viejo,” núm. 5,108, ubicada en la Municipalidad de Vizarrón, Distrito de Cadereyta, del Estado de Querétaro, y perteneciente á Antonio G. Rebollo.

“Sirvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896. — P. I. del S.:

El Oficial mayor 1.<sup>o</sup>, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2.<sup>o</sup> interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 52.—Agosto 29 de 1896.

## NUMERO 306.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.<sup>a</sup>

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Querétaro:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 63, fecha 20 de Mayo último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Felipe,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Felipe.”

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII.—39.

pe," núm. 5,334, ubicada en la Municipalidad de El Doctor, Distrito de Cadereyta, del Estado Querétaro, y perteneciente á H. J. Camerón.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 52—Agosto 29 de 1896.

---

NUMERO 307.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en el Saltillo:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 240, fecha 16 d

de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Bienandanza y anexas," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Bienandanza y anexas," número 5,373, ubicada en la Municipalidad y Distrito del Saltillo, Estado de Coahuila, y perteneciente á Miguel Otero.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 52.—Agosto 29 de 1896.



## NUMERO 308.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Agosto 1896.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Allen Sterling, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en calderas de tubos de agua, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Agosto de 1896.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 892, expedida á favor del Señor Allan Sterling.

Queda registrada esta patente bajo el número 892 de la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en calderas de tubos de agua, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 6 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Agosto 96.”

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 21.

México, Agosto 11 de 1896.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 17 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 49.—Agosto 23 de 1896.

## NUMERO 309.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Fresnillo:

“Se recibió el oficio de vd., número 68, fecha 16 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Tamaulipeca,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Tamaulipeca,” número 3,702, ubicada en la Municipalidad de Concepción del Oro, Distrito de Mazapil, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Francisco García Mugerza y socios.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. I. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 53.—Agosto 31 de 1896.

## NUMERO 310.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Fresnillo:

“Se recibió el oficio de vd., número 68, fecha 16 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Conchitatuga,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "La Conchita," número 3,920, ubicada en la Municipalidad de Concepción del Oro, Distrito de Mazapil, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Francisco Niño.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 53.—Agosto 31 de 1896.

#### NUMERO 311.

##### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Fresnillo:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 68, fecha 16 de

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Albino," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Albino," núm. 5,462, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Fresnillo, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Francisco Llaguno.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 53.—Agosto 31 de 1896.

## NUMERO 312.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Eusebio Sánchez, ante vd. y en representación de la "Spanish American Educational Company," ante vd. con el debido respeto expone:

Que la expresada casa editorial ha editado á sus expensas en las Series de la Educación Moderna: Guía intelectual el "Libro primero Escritura y Lectura," y deseando impedir que alguna persona la reproduzca, con perjuicio de sus intereses, ante vd. declara en cumplimiento de los artículos relativos del Código Civil, que se reserva los derechos de propiedad que le corresponden por dicha orden, acompañando, al efecto, los dos ejemplares que marca el referido Código.

México, Agosto 10 de 1896.—*Eusebio Sánchez.*—  
—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y de Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. de fecha de hoy en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que la "Spanish American Educational Company," se reserva el derecho de propiedad que le corresponde respecto de la obra que ha publicado en las Series de la Educación Moderna: Guía intelectual con el título "Libro primero Escritura y Lectura;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del libro mencionado á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 10 de 1896.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Eusebio Sánchez.—Presente.

Es copia. México, Agosto 10 de 1896.—*J. N. García,* Oficial mayor. ®

"Diario Oficial"—Núm. 47.—Agosto 24 de 1896.

## NUMERO 313.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

“Se recibió el oficio de vd. número 1,280, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Purísima,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Purísima,” núm. 5,598 ubicada en la Municipalidad de Xichú, Distrito de Victoria, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á la Compañía Purísima y Anexas.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 52.—Agosto 29 de 1896.

## NUMERO 314.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

“Se recibió el oficio de vd., número 91, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Luz,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Luz," número 4,193, ubicada en la Municipalidad de Pueblo Nuevo, Distrito y Estado de Durango, y perteneciente á la Compañía Exploradora de "San Patrio."

"Sírvasse vd. ordenar que recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica. —Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 52 —Agosto 29 de 1896.

NUMERO 315.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 91, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Providencia," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Providencia," número 4,075, ubicada en la Municipalidad de Victoria, Distrito de Papasquiario, del Estado de Durango, y perteneciente á Ramón Méndez.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita y esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 51.—Agosto 28 de 1896.

NUMERO 316.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

"Se recibió el oficio de vd., número 91, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Nuestra Señora de Guadalupe," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "Nuestra Señora de Guadalupe," núm. 5,378, ubicada en la Municipalidad de Sianori, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á Antonio Machado.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896. — P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 52.—Agosto 29 de 1896.

NUMERO 317.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

"Se recibió el oficio de vl., número 91, fecha 1º

"Leyes y decretos."—Tomo LKVII. -49

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 51.—Agosto 28 de 1896.

NUMERO 316.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

"Se recibió el oficio de vd., número 91, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Nuestra Señora de Guadalupe," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "Nuestra Señora de Guadalupe," núm. 5,378, ubicada en la Municipalidad de Sianori, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á Antonio Machado.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896. — P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 52.—Agosto 29 de 1896.

NUMERO 317.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

"Se recibió el oficio de vl., número 91, fecha 1º

"Leyes y decretos."—Tomo LKVII. -49



de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Colón," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Colón," número 5,259, ubicada en la Municipalidad de Guanaxacavi, Distrito Papasquiario, del Estado de Durango, y perteneciente á Hilario Lozaya.

"Sírvasse vd. ordenar que recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica. —Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 52.—Agosto 29 de 1896.

## NUMERO 318.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 91, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San José," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San José," número 5,840, ubicada en la Municipalidad de Canelas, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á Francisco Villarreal y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita y esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 51.—Agosto 23 de 1896.

NUMERO 319.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

"Se recibió el oficio de vd., número 91, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Dura,,," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "La Dura," número 5,735, ubicada en la Municipalidad de Tominil, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á Pedro García.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 52.—Agosto 29 de 1896

NUMERO 320.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Fresnillo:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 68, fecha 16 de

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Matamorenses," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Matamorenses," núm. 4,314, ubicada en la Municipalidad de Concepción del Oro, Distrito de Mazapil, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á la Compañía La Tamaulipeca.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 53.—Agosto 31 de 1896.

NUMERO 321.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Fresnillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 63, fecha 16 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Minerva," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Minerva," número 4,631 ubicada en la Municipalidad y Distrito de Mazapil, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Santiago Chamberlain.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

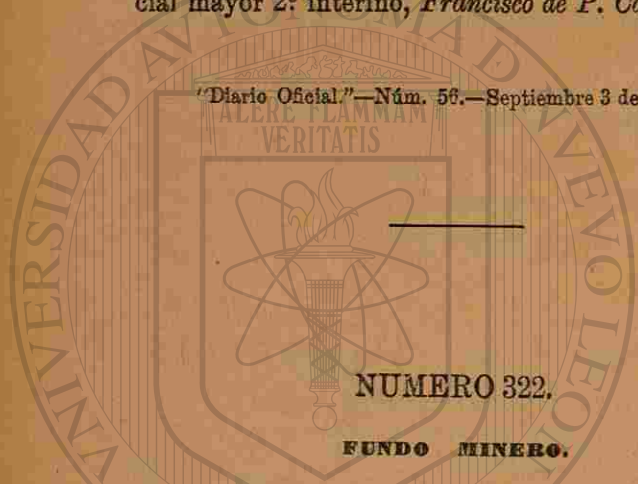
Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 56.—Septiembre 3 de 1896.



NUMERO 322.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Fresnillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 68, fecha 16 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Bruja," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "La Bruja," número 5,461, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Sombrerete, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Miguel Mijares.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. 1. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 56.—Septiembre 3 de 1896.

NUMERO 323.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Fresnillo:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 68, fecha 16 de

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Fronteriza," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Fronteriza," núm. 3,698 ubicada en la Municipalidad de Concepción del Oro, Distrito de Mazapil, del Estado de Zacatecas y perteneciente á Francisco García Muguerza y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 56—Septiembre 3 de 1896.

## NUMERO 324

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

"Se recibió el oficio de vd. número 91, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Candelaria," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Candelaria," núm. 5,887, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á Rosendo Lamadrid.

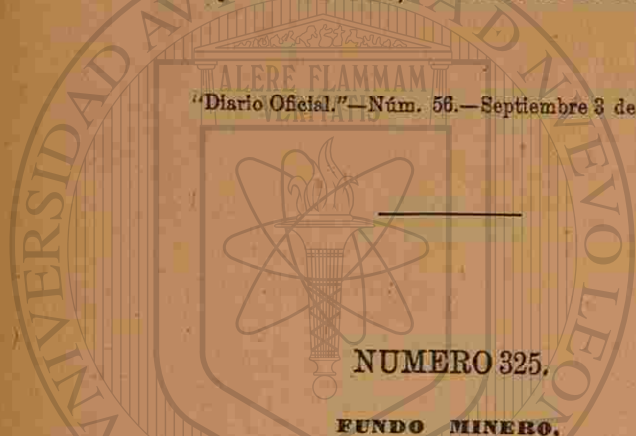
"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.



"Diario Oficial."—Núm. 56.—Septiembre 3 de 1896.

NUMERO 325.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 482, fecha 1º del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Porvenir," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Porve-

nir," núm. 1,766, ubicada en la Municipalidad de Cuauaco, Distrito de Libres, del Estado de Puebla, y perteneciente á Juan Marshall y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.|

"Diario Oficial."—Núm. 57.—Septiembre 4 de 1896.

NUMERO 326.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

Que subsistiendo las razones que determinaron al Ejecutivo á reducir los derechos de importación que

cuasa el maíz extranjero, y haciendo uso de las facultades que me concede el art. 2º de la ley de Ingresos de 30 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º El maíz que se introduzca á la República durante el próximo mes de Septiembre, causará los derechos de importación á razón de 70 centavos los cien kilos.

Art. 2º Continúa vigente el decreto de 21 de Mayo del corriente año, que concedió una rebaja de cincuenta por ciento en los expresados derechos al maíz que se introduzca á los Estados de Campeche y Yucatán para el consumo de la población.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 28 de Agosto de 1896.—*Porfirio Díaz.*—Al Lic. Roberto Núñez, Oficial mayor 1º, Encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

México, Agosto 28 de 1896.—*R. Núñez.*—Al...

“Diario Oficial.”—Núm. 51.—Agosto 28 de 1896.

NUMERO 327.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Agosto 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Bernardo Moebius, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, contados desde el 8 de Marzo de 1887, por su procedimiento y aparato para separar metales por medio de la electricidad, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento. ®

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Agosto de 1896.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 896, expedida á favor del Sr. Bernardo Moebius.

Queda registrada esta patente bajo el número 896 de la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento y aparato para separar metales por medio de la electricidad, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Agosto 96.”

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 25.

México, Agosto 12 de 1896.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 24 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 58.—Septiembre 5 de 1896.

NUMERO 323

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Agosto 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Harry Clifton Reagan, Jr., ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por mejoras en ferrocarriles eléctricos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Agosto de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII.—41,



—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 896, expedida á favor del Sr. Bernardo Moebius.

Queda registrada esta patente bajo el número 896 de la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento y aparato para separar metales por medio de la electricidad, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Agosto 96.”

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 25.

México, Agosto 12 de 1896.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 24 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 58.—Septiembre 5 de 1896.

NUMERO 323

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Agosto 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Harry Clifton Reagan, Jr., ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por mejoras en ferrocarriles eléctricos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Agosto de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII.—41,

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 897, expedida á favor del Sr. Harry Clifton Reagan, Jr.

Queda registrada esta patente bajo el número 897 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en ferrocarriles eléctricos, por lo que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Agosto 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 26.

México, Agosto 22 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 24 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 58.—Septiembre 5 de 1896.

## NUMERO 329.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 1,280 fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Providencia," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Providencia," número 5,560, ubicada en la Municipalidad de Dolores Hidalgo, del Estado de Guanajuato, y perteneciente Ingacio y Julio Manzano. ®

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita y esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: E

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 51.—Agosto 28 de 1896.

NUMERO 330.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 1,280 fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Descubrimiento," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Descubrimiento," número 5,555, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Manuel Tamborrel.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. 1. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 52.—Agosto 29 de 1896.

## NUMERO 331.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Agosto 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. J. Pinal, J. D. Morales, E. Delafond y M. Guillén, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para obtener con el aguamiel del maguey un producto de conservación indefinida y de condiciones higiénicas superiores al pulque, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Agosto de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 890, expedida á favor de los Sres. J. Pinal, J. D. Morales, E. Delafond y M. Guillén.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 890 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para obtener con el aguamiel del maguey un producto de conservación indefinida y de condiciones higiénicas superiores al pulque, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 6 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Agosto 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el núm. 19.

México, Agosto 11 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 17 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

## NUMERO 332.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

“Se recibió el oficio de vd. número 91, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Candelaria,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Candelaria,” núm. 5,887, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á Rosendo Lamadrid.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 56.—Septiembre 3 de 1896.

## NUMERO 333.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

“Se recibió el oficio de vd., número 1,280 fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La P,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La P," número 5,723 ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Abraham Cruz.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 58.—Septiembre 5 de 1896.

## NUMERO 334.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 1,280, fecha 1º Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Consentida," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Consentida," núm. 5,594, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Luis J. Vázquez.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 58.—Septiembre 5 de 1896.

NUMERO 335.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 1,280, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Soledad," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "La Soledad," número 5,542, ubicada en la Municipalidad y Distrito de San Miguel Allende, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Andrés Tovar.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. 1. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 58.—Septiembre 5 de 1896.

NUMERO 336.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 1,280, fecha 1º de

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Don Diego e Paredes," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Don Diego de Paredes," núm. 5,554 ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á José Arrañada.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 58.—Septiembre 5 de 1896.

## NUMERO 337.

### PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Adolfo Congne, ante vd. respetuosamente expongo: que con objeto de facilitar la aplicación de las medidas Métrico Decimales, que según la ley deberán ponerse en vigor el día 1º de Septiembre próximo, he dispuesto una tabla comparativa del antiguo y del nuevo sistema. á la que he puesto por título "Indicador Decimal." Tabla que marca los precios de mercancías sometidas al nuevo sistema de pesas y medidas y que facilitan el inmediato y legal uso de ellas, arreglada por las equivalencias dadas por el Ministerio de Fomento, y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la



Tabla referida, de la cual acompaño dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Agosto 15 de 1896.—*Adolfo Gougne.*—  
Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y de Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.<sup>a</sup>"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 15 del actual, en la que manifiesta: que con objeto de facilitar la aplicación de las medidas Métrico Decimales que deberán ponerse en vigor el 1.<sup>o</sup> de Septiembre próximo, ha dispuesto una tabla comparativa del antiguo y del nuevo sistema la que lleva por título "Indicador Decimal." Tabla que marca los precios de las mercancías sometidas al nuevo sistema de pesas y medidas que facilitan el inmediato y legal uso de ellas, arreglada por las equivalencias dadas por la Secretaría de Fomento, y declara con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la referida Tabla; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole reci-

bo de los dos ejemplares que acompaña de la mencionada Tabla, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 17 de 1896.—*Baranda.*—Rúbrica.—Al Sr. Adolfo Gougne.

Es copia. México, Agosto 17 de 1896.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 52.—Agosto 29 de 1896.

### NUMERO 338.

#### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.<sup>a</sup>

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 1,280 fecha 1.<sup>o</sup> de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Dolores," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"Leyes y decretos."—Tomo LXVII.—42.

Tabla referida, de la cual acompaño dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Agosto 15 de 1896.—*Adolfo Gougne.*—  
Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y de Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.<sup>a</sup>"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 15 del actual, en la que manifiesta: que con objeto de facilitar la aplicación de las medidas Métrico Decimales que deberán ponerse en vigor el 1.<sup>o</sup> de Septiembre próximo, ha dispuesto una tabla comparativa del antiguo y del nuevo sistema la que lleva por título "Indicador Decimal." Tabla que marca los precios de las mercancías sometidas al nuevo sistema de pesas y medidas que facilitan el inmediato y legal uso de ellas, arreglada por las equivalencias dadas por la Secretaría de Fomento, y declara con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la referida Tabla; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole reci-

bo de los dos ejemplares que acompaña de la mencionada Tabla, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 17 de 1896.—*Baranda.*—Rúbrica.—Al Sr. Adolfo Gougne.

Es copia. México, Agosto 17 de 1896.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 52.—Agosto 29 de 1896.

### NUMERO 338.

#### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.<sup>a</sup>

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 1,280 fecha 1.<sup>o</sup> de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Dolores," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"Leyes y decretos."—Tomo LXVII.—42.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Dolores," número 5,753, ubicada en la Municipalidad de Dolores Hidalgo, Distrito de Dolores, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Jesús V. Vázquez.

"Sírvasse vd. ordenar que recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 58.—Septiembre 5 de 1896.

NUMERO 339.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda  
y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre  
en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 1,280, fecha 1º

de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Miguel," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Miguel," núm. 5,751, ubicada en la Municipalidad de Dolores Hidalgo, Distrito de Dolores, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Elegio Gutiérrez.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 58.—Septiembre 5 de 1896.

## NUMERO 340.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 1,280, fecha 1º Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Buenos Aires,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Buenos Aires,” núm. 5,541, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Abraham Cruz.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 58.—Septiembre 5 de 1936.

## NUMERO 341.

## PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

José Salazar, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito y publicado una composición musical titulada “Cuba Libre;” y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de pro-

piedad artística que me corresponde respecto de la mencionada composición, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código previene.

México, Junio 26 de 1896.—*José Salazar*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y de Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.<sup>a</sup>"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 16 del mes próximo pasado, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la composición musical que ha escrito y publicado con el título de "Cuba Libre;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la composición musical mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 7 de 1896.—P. L. del S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Al C. *José Salazar*.

Es copia. México, Julio 7 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

NUMERO 342.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.<sup>a</sup>

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 1,280 fecha 1.<sup>o</sup> de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Orión," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Orión," número 5,540 ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Abraham Cruz.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 59.—Septiembre 7 de 1896.

NUMERO 343.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 1,280, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Doncella," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Don-

cella," número 5,474, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Jorge D. Paterson y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 59.—Septiembre 7 de 1896.

NUMERO 344.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 1,280, fecha 1º de

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Demasías," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Demasías," número 5,476 ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Francisco López Gutiérrez.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 59.—Septiembre 7 de 1896.

NUMERO 345.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Agosto 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. L. Fuchs y Ernesto Fuchs, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una nueva construcción automática para presas y compuertas en ríos, canales, etc., asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresada construcciones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Agosto de 1896.—*Porfirio*

*Días.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 898, expedida á favor de los Sres. L. Fuchs y Ernesto Fuchs.

Queda registrada esta patente bajo el número 898 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una nueva construcción automática para presas y compuertas en ríos, canales, etc., por la que se les ha concedido privilegio.

México, 18 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.<sup>a</sup>"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Agosto 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 27.

México, Agosto 22 de 1896.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 24 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 58.—Septiembre 5 de 1896.

NUMERO 346.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.<sup>a</sup>

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

"Se recibió el oficio de vd. número 91, fecha 1.<sup>o</sup> de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Constancia," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Constancia," núm. 5,841, ubicada en la Municipalidad de Tominil, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á Rosendo Lamadrid.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El



Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 59.—Septiembre 7 de 1896.

NUMERO 347.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 1,280 fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Purísima de Nápoles," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Purísima de Nápoles," número 5,442, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Iturbide, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Trinidad Villaseñor y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 25.—Agosto 29 de 1896.

NUMERO 348

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 1,280 fecha 1º de

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Aurelia," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Aurelia," número 5,441, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Juan Márquez.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita y esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 51.—Agosto 23 de 1896.

NUMERO 349.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 1,280 fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Profeta," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Profeta," número 5,374 ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Daniel Benítez. ®

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. I. del S.: El  
"Leyes y decretos."—Tomo LYVII.—43.

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Aurelia," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Aurelia," número 5,441, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Juan Márquez.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita y esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 51.—Agosto 23 de 1896.

NUMERO 349.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 1,280 fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Profeta," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Profeta," número 5,374 ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Daniel Benítez. ®

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. I. del S.: El  
"Leyes y decretos."—Tomo LYVII.—43.

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial"—Núm. 59.—Septiembre 7 de 1896.

NUMERO 350.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 1,280, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Purísima," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Purí-

sima," número 5,304, ubicada en la Municipalidad y Distrito de San Miguel Allende, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Eleuterio Rojas.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. 1. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1896.

NUMERO 351.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 1,280, fecha 1º de

Junio último, en que informa, que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Aurelia," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Aurelia," número 5,441, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Juan Márquez.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita y esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretariode Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 51.—Agosto 28 de 1896.

## NUMERO 352

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Agosto 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. L. Fuchs y Ernesto Fuchs, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una nueva construcción automática para presas y compuertas en ríos, canales, etc., asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresada construcciones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Agosto de 1896.—*Porfirio*

*Días.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 898, expedida á favor de los Sres. L. Fuchs y Ernesto Fuchs.

Queda registrada esta patente bajo el número 898 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una nueva construcción automática para presas y compuertas en ríos, canales, etc., por la que se les ha concedido privilegio.

México, 18 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.<sup>a</sup>"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Agosto 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 27.

México, Agosto 22 de 1896.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 24 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial"—Núm. 58.—Septiembre 5 de 1896.

NUMERO 353.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.<sup>a</sup>

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 1,280, fecha 1.<sup>o</sup> Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Ixmiquilpam," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Ixmiquilpam," núm. 4,803, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Praxedis Pérez. ®

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

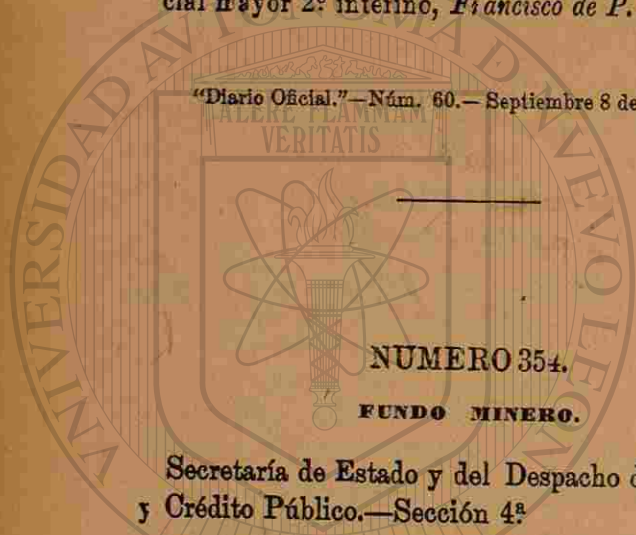
Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1896.



Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 1,280 fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Cuatro Señores," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Cuatro

Señores," número 5,042, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Juan Bustamante.

"Sírvasse vd. ordenar que recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1896.

NUMERO 355.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 1,280, fecha 1º

de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Demasiás," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Demasiás," núm. 5,030, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Luis Uthink.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1896.

## NUMERO 356.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd. número 1,280 fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Virgen," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Virgen," número 5,014, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Pedro Sumarán.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El



Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1896.

NUMERO 357.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 1,280 fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Cata Rica," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "Cata Rica," número 5,009, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Pedro Sumarán.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1896.

NUMERO 358.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 1,280 fecha 1º de

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Ampliación del Mundo de Colón," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Ampliación del Mundo de Colón," número 5,299, ubicada en la Municipalidad de Dolores, Distrito de Dolores, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Angel Alvarez.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1896.

NUMERO 359.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Agosto 1896.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Alexander B. Mohler, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en los Motores de gasolina, de gas ó petróleo, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Agosto de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 900, expedida á favor del Sr. Alexander B. Mohler.

Queda registrada esta patente bajo el número 900 de la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en los Motores de gasolina, de gas ó de petróleo, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 25 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, José Iglesias.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Agosto 96.”

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 29.

México, Agosto 29 de 1896.—M. Azpíroz.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1896.—Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 62.—Septiembre 10 de 1896.

NUMERO 360

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Agosto 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. J. Pinal, J. D. Morales, E. Delafond y M. Guillón, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para obtener con el agnamiel del maguey un producto de conservación indefinida y de condiciones higiénicas superiores al pulque, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII. 44.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 900, expedida á favor del Sr. Alexander B. Mohler.

Queda registrada esta patente bajo el número 900 de la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en los Motores de gasolina, de gas ó de petróleo, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 25 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Agosto 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 29.

México, Agosto 29 de 1896.—*M. Azpitroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 62.—Septiembre 10 de 1896.

NUMERO 360

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Agosto 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. J. Pinal, J. D. Morales, E. Delafond y M. Guillón, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para obtener con el agnamiel del maguey un producto de conservación indefinida y de condiciones higiénicas superiores al pulque, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

"Leyes y decretos."—Tomo LXVII. 44.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Agosto de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 890, expedida á favor de los Sres. J. Pinal, J. D. Morales, E. Delafond y M. Guillén.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 890 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para obtener con el aguamiel del maguey un producto de conservación indefinida y de condiciones higiénicas superiores al pulque, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 6 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.<sup>a</sup>"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Agosto 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el núm. 19.

México, Agosto 11 de 1896.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 17 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NUMERO 361.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.<sup>a</sup>

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 1,280 fecha 1.<sup>o</sup> de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Félix," según lo previene el artí. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado."

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Félix," número 4,804 ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Delfín M. Rojano.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1896.

NUMERO 362.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 1,280, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Cuauhtemotzin," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "Cuauhtemotzin," número 4,805, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Delfín M. Rojano.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita y esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1896

NUMERO 363.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 1,280, fecha 1º

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La N," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La N," núm. 4,763, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Abraham Cruz.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1896.

## NUMERO 364.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 1,280 fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Sansón," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Sansón," número 4,516, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Abraham Cruz.

"Sírvasse vd. ordenar que recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El Ofi-

cial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica. —Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.]

“Diario Oficial.”—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1896.

ALERE FLAMMAM  
VERITATIS



NUMERO 365.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 1,280, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Letra M,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Letra M,” núm. 4,715, ubicada en la Municipalidad de

Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Abraham Cruz.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1896

NUMERO 366.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

“Se recibió el oficio de vd., número 1,280, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente



se hizo la citación de acreedores de la mina "Nuestra Señora de Guadalupe," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Nuestra Señora de Guadalupe," número 3,107, ubicada en la Municipalidad y Distrito de San Miguel Allende, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Feliciano Valle.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1896.

## NUMERO 367.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd. número 1,280 fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Salomón," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Salomón," número 4,446, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Abraham Cruz. ®

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1896.

NUMERO 368

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 1,280 fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Neblina," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Ne-

blina," número 4,173, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Francisco de A. Llerena.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1896.

NUMERO 369.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 1,280 fecha 1º de

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "2ª Ampliación de la Linterna," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "2ª Ampliación de la Linterna," número 4,292, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Baltasar L. Pineda.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1896.

NUMERO 370.

Cónsul de los Estados Unidos de América  
en Durango.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con fecha 15 del actual el Señor Presidente se ha servido conceder el Exequátur de estilo á la Patente que acredita al Señor George E. Kidzie, como Cónsul de los Estados Unidos de América, en Durango, para que, con sujeción á los Preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de su encargo.

México, Agosto 20 de 1896.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 47.—Agosto 24 de 1896

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## NUMERO 371.

## CONTRATO

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—Sección 1.<sup>a</sup>

## CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal y el Sr. Andrew J. Stewart, modificando los artículos 2.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> del convenio de 31 de Marzo de 1892, sobre colonización en el Estado de Chihuahua, en los términos siguientes:

Art. 2.<sup>o</sup> El Sr. Andrew J. Stewart, se obliga á colocar en dichos terrenos dentro del término de diez años contados desde la fecha de la promulgación de estas reformas, por lo menos quinientos colonos formando familias, de los cuales, en las colonias que se establezcan dentro de la zona de veinte leguas de la Frontera, un 85 por ciento será precisamente de europeos y un 15 por ciento de mexicanos; y en las que establezca fuera de la expresada zona, un 15 por ciento será igualmente de mexicanos y el 85 por ciento restante será en su mayor parte de europeos, comprendiéndose entre los primeros los de origen mexicano residentes en los Estados Unidos del Norte; de-

biendo establecer los primeros veinticinco colonos en el primer año, veinticinco en el segundo, cincuenta en cada uno de los siguientes y el resto en el último; sin perjuicio de poder establecer libremente, antes de las fechas expresadas, cuantos le sea posible, para el rápido desarrollo de las mismas colonias.

Art. 10.<sup>o</sup> La duración del Contrato de 31 de Marzo de 1892 será de quince años, contados desde la fecha de la promulgación de estas reformas.

Subsisten en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones de dicho convenio, que no se reforman por el presente.

México, Agosto 14 de 1896.—*M. Fernández Leal.*  
—*Andrew J. Stewart.*

Es copia. México. Agosto 14 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 47.—Agosto 24 de 1896.

## NUMERO 372.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.<sup>a</sup>

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 1,280, fecha 1.<sup>o</sup>

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII.—45.

## NUMERO 371.

## CONTRATO

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—Sección 1.<sup>a</sup>

## CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal y el Sr. Andrew J. Stewart, modificando los artículos 2.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> del convenio de 31 de Marzo de 1892, sobre colonización en el Estado de Chihuahua, en los términos siguientes:

Art. 2.<sup>o</sup> El Sr. Andrew J. Stewart, se obliga á colocar en dichos terrenos dentro del término de diez años contados desde la fecha de la promulgación de estas reformas, por lo menos quinientos colonos formando familias, de los cuales, en las colonias que se establezcan dentro de la zona de veinte leguas de la Frontera, un 85 por ciento será precisamente de europeos y un 15 por ciento de mexicanos; y en las que establezca fuera de la expresada zona, un 15 por ciento será igualmente de mexicanos y el 85 por ciento restante será en su mayor parte de europeos, comprendiéndose entre los primeros los de origen mexicano residentes en los Estados Unidos del Norte; de-

biendo establecer los primeros veinticinco colonos en el primer año, veinticinco en el segundo, cincuenta en cada uno de los siguientes y el resto en el último; sin perjuicio de poder establecer libremente, antes de las fechas expresadas, cuantos le sea posible, para el rápido desarrollo de las mismas colonias.

Art. 10.<sup>o</sup> La duración del Contrato de 31 de Marzo de 1892 será de quince años, contados desde la fecha de la promulgación de estas reformas.

Subsisten en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones de dicho convenio, que no se reforman por el presente.

México, Agosto 14 de 1896.—*M. Fernández Leal.*  
—*Andrew J. Stewart.*

Es copia. México. Agosto 14 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 47.—Agosto 24 de 1896.

## NUMERO 372.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.<sup>a</sup>

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 1,280, fecha 1.<sup>o</sup>

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII.—45.

de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Flor de María," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifestó á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Flor de María," número 4,740, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Pedro Sumarán.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896. — P. I. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1896.

## NUMERO 373.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 27 Agosto 1896.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Compañía denominada "The Mining & Dredging Power Company," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una bomba atmosférica de vacío, movida por vapor, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada bomba. ®

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Agosto de 1896.—*Porfirio Díaz*.

— Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 901, expedida á favor de la Compañía "The Mining & Dredging Power Company,"

Queda registrada esta patente bajo el número 901 de la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una bomba atmosférica de vacío, movida por vapor, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 27 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Agosto 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 29.

México, Agosto 29 de 1896.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 62.—Septiembre 10 de 1896.

## NUMERO 374.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 1,280 fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Letra L," según lo previene el artí. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado."

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Letra L," número 4,472 ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Abraham Cruz.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. I. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1896.

NUMERO 375.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 1,280, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La O y demasías," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "La O y demasías," número 4,717, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Abraham Cruz.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita y esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1896.

NUMERO 376.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 1,280, fecha 1º



Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Arzate," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Arzate," núm. 4,725, ubicada en la Municipalidad de Xichú, Distrito de Victoria, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á la Compañía La Aurora y anexas.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1896.

NUMERO 377

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 1,280 fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Nuestra Señora de Lourdes," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Nuestra Señora de Lourdes," número 4,581, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Francisco Aguilar y Casanova. ®

"Sírvasse vd. ordenar que recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica. —Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1896.

NUMERO 378

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 1,280, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Regalo," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mira "El Re-

galo," núm. 4,422, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Joaquín Montero.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1896.

NUMERO 379.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 1,280, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente

se hizo la citación de acreedores de la mina "El Puente Garrellano," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Puente Garrellano," número 4,576, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Victoria, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á José Arrañada.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1896.

## NUMERO 380.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd. número 1,280 fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Preferencia," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Preferencia," número 4,730, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Santiago P. Hutchinson. ®

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1896.

NUMERO 381.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 1,280 fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Santa Isabel," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "Santa Isabel," número 4,274, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Ignacio Rovalo.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1896

NUMERO 382

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 1,280 fecha 1º de

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Esmeralda," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Esmeralda," número 4,285, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Manuel Vértiz.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1896.

NUMERO 383.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 1,280 fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Jordán," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Jordán," número 4,498 ubicada en la Municipalidad de Arteaga, Distrito de Victoria, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Serapio González.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El  
"Leyes y decretos."—Tomo LXVII.—46.

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Esmeralda," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Esmeralda," número 4,285, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Manuel Vértiz.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1896.

NUMERO 383.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 1,280 fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Jordán," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Jordán," número 4,498 ubicada en la Municipalidad de Arteaga, Distrito de Victoria, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Serapio González.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El  
"Leyes y decretos."—Tomo LXVII.—46.

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1896.

NUMERO 384.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 1,280, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Mundo de Colón," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "El Mundo de Colón," número 4,450, ubicada en la Municipalidad de Dolores Hidalgo, Distrito de Dolores, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Angel Alvarez.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita y esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1896.

NUMERO 383.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 1,280, fecha 1º

de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Benito Juárez," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Benito Juárez," número 4,390, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Abraham Cruz.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896. — P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial." —Núm. 62.—Septiembre 10 de 1896.

NUMERO 384.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 1,280 fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Chiripa," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Chiripa," número 4,383, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Jerónimo Híjar. ®

"Sírvasse vd. ordenar que recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El Ofi-



cial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica. —Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 62.—Septiembre 10 de 1896.

ALERE FLAMMAM  
VERITATIS

NUMERO 385.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 1,280, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Caridad,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Ca-

ridad,” núm. 4,384, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Jerónimo Híjar.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 62.—Septiembre 10 de 1896.

NUMERO 386.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

“Se recibió el oficio de vd., número 1,280, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente

se hizo la citación de acreedores de la mina "San Gustavo," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Gustavo," número 4,387, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Leonardo Iñigo.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 62.—Septiembre 10 de 1896.

## NUMERO 387.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 1,280 fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Profecía," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Profecía," número 4,391, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Abraham Cruz.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 62.—Septiembre 10 de 1896.

ALERE FLAMMAM  
VERITATIS

NUMERO 388.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

“Se recibió el oficio de vd. número 1,280 fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Nicolás,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Ni-

colás,” número 4,392, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Diego López y socios.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 62.—Septiembre 10 de 1896.

NUMERO 389

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

“Se recibió el oficio de vd., número 1,280 fecha 1º

de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Torre Eiffel," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Torre Eiffel," número 4,382, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Leonardo Iñigo y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 62.—Septiembre 10 de 1896.

## NUMERO 390.

### CONTRATO

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—Sección 1ª

### CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal y el Sr. W. H. Mac Wood, modificando el artículo 7º del convenio de 30 de Mayo de 1895, sobre colonización en los Estados de San Luis Potosí, Veracruz, Tabasco, Campeche y Chiapas, en los términos siguientes:

"Artículo 7º El Sr. W. H. Mac Wood queda obligado á establecer una familia por cada mil hectáreas de terreno que se le venda ó adquiera de particulares, llevando á cabo la colonización de manera que á los dos años de la promulgación de este Contrato, queden establecidas cien familias cuando menos, y en el término de cinco años contados desde la fecha de la misma promulgación, el resto hasta el completo de las quinientas que se compromete á establecer."

Subsisten en todo su vigor y fuerza las demás es-

tipulaciones del contrato mencionado de 30 de Mayo de 1895, que no se reforman por el presente.

México, Julio 24 de 1896.—*M. Fernández Leal.*—

Pp. W. H: Mac Wood, *L. L. Mundy.*

Es copia. México. Agosto 11 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 42.—Agosto 18 de 1896.

---

NUMERO 391.

**Decreto.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por el art. 2º de la ley de Ingresos vigente de 30 de Mayo último, y á fin de facilitar el cumplimiento en toda la República de la ley sobre el sistema métrico-decimal, que comenzará á regir desde el 16 de

Septiembre del presente año, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde la fecha del presente decreto, hasta el 30 de Junio de 1897, todas las barras y contrapesos de básculas ó romanas, que arregladas al sistema métrico-decimal, se importen á la República, quedarán exentas de los derechos de importación que la Tarifa de la Ordenanza general de Aduanas les señala.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 31 de Agosto de 1896.—*Porfirio Díaz.*— Al Lic. Roberto Núñez, Oficial mayor 1º, Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Agosto 31 de 1896.—*R. Núñez.*—Al....

“Diario Oficial.”—Núm. 53.—Agosto 31 de 1896.

## NUMERO 392.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 27 Agosto 1896.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos — A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Compañía denominada “The Mining & Dredging Power Company,” ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, contados desde el 8 de Marzo de 1887, por una Draga, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada Draga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Agosto de 1896.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 902, expedida á favor de la Compañía “The Mining & Dredging Power Company,”

Queda registrada esta patente bajo el número 902 de la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una Draga, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 27 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Agosto 96.”

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 29.

México, Agosto 29 de 1896.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 62.—Septiembre 10 de 1896.

## NUMERO 393.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Agosto 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Francisco Castorena y José Lacroix, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para encender cigarros y puros sin necesidad de cerillos, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Agosto de 1896.—*Porfirio*

*Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 899, expedida á favor de los Sres. Francisco Castorena y José Lacroix.

Queda registrada esta patente bajo el número 899 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de un procedimiento para encender cigarros y puros sin necesidad de cerillos, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 25 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Agosto 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 28.

México, Agosto 22 de 1896.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 63.—Septiembre 11 de 1896. ®

## NUMERO 394.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.<sup>a</sup>

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina.

Aves disecadas, en nichos ó marcos (según la materia dominante de que éstos estén formados. Véase artefactos).

Cacao en polvo ó en pasta, sin azúcar. Fracción 134. \$ 0.20 Kilo neto.

Cáscara de yagua en torzal imitando cordelería, para amarrar bultos de tabaco ..... Fracción 314. \$ 0.01 Kilo bruto

Cañería de hierro es-

maltado por dentro ó por fuera... Fracción 318. \$ 0.05 Kilo bruto.

Cestos de madera ordinaria toscamente labrada, para carbón y otros usos análogos.... Fracción 233. \$ 0.06 Kilo bruto.

Relojes de cualquier metal con incrustaciones de oro, para bolsillo, con ó sin perlas ó piedras preciosas, cuando sean de repetición. .... Fracción 811. Pieza, \$ 14.

Relojes de cualquier metal con incrustaciones de oro, para bolsillo, con ó sin perlas ó piedras preciosas, no siendo de repetición..... Fracción 812. Pieza, \$ 7.

Tápalos de pie de seda y trama de lana, con flecos de seda ..... Fracción 615 c. \$ 7.50 Kilo neto.

Telas de todas clases preparadas con



hule, impermeables, propias para piezas de vestido. Fracción 557. \$ 1,75 Kilo neto. México, Agosto 31 de 1896.—P. L. D. S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 55.—Septiembre 2 de 1896.

NUMERO 395.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Tepic:

"Se recibió el oficio de vd., número 10, fecha 12 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Aurora," según lo previene el artí. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Aurora," número 4,000 ubicada en la Municipalidad de Amatlán, Distrito de Ahuacatlán, del Territorio de Tepic, y perteneciente á Emilio Cosío.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 18 de Septiembre de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 18 de Septiembre de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 78.—Septiembre 29 de 1896.

NUMERO 396.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Saltillo:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 65, fecha 29 de

Agosto próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Fortuna," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Fortuna," número 5,760, ubicada en la Municipalidad de Arteaga, Distrito del Saltillo, del Estado de Coahuila, y perteneciente á la Compañía minera La Fortuna.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita y esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 22 de Septiembre de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *B. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretariode Fomento.—Presente.

Es copia. México, 22 de Septiembre de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 78.—Septiembre 29 de 1896.

### NUMERO 397.

Vice y auxiliar del Cónsul de los Estados Unidos  
de América en Piedras Negras.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con fecha de hoy, esta Secretaría ha autorizado al Señor Samuel M. Limons para que, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de Vice y auxiliar del Cónsul de los Estados Unidos de América, en Piedras Negras (Coahuila).

México, Agosto 29 de 1896.—*M. Asptroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 56.—Septiembre 3 de 1896.

### NUMERO 398.

CARTAS DE [NATURALIZACION.]

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República se ha servido

conceder carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. Adolfo Bülle, alemán, empleado y residente en esta capital.

Al Sr. Daniel Muñoz, guatemalteco, carpintero y residente en Unión Juárez (Chiapas).

Al Sr. Julio Anderssen, alemán, comerciante y residente en esta capital.

Al Sr. Salvador Martínez, guatemalteco, abogado y residente en Tuxpam (Veracruz).

México, 31 de Agosto de 1896.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 56.—Septiembre 3 de 1896.

### NUMERO 399.

#### Denuncio de terreno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.<sup>a</sup>

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 28 de Septiembre de 1895, por el C. Juanuario Guzmán, de un terreno baldío sito en el Partido de Hecelchakán, del Estado de Campeche, y apa-

reciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haber presentado el interesado en el plazo fijado, los trabajos de mensura y los ejemplares del Periódico Oficial del Estado, en que debieron hacerse las publicaciones, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Juanuario Guzmán, en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Agosto 24 de 1896.—*Fernández Leal*.—Al Agente de tierras en el Estado de Campeche.

Es copia. México. Agosto 24 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 53.—Septiembre 5 de 1896

## NUMERO 400.

## PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública

José L. Rebuelta, vecino de esta ciudad, ante vd. respetuosamente dice: Que es propietario de la litografía Latina, en la cual y bajo su dirección, se han hecho unas pequeñas cartas de baraja iguales á los dos ejemplares que, en cumplimiento de los artículos 1,234 y 1,236 del Código Civil, acompaño á este ocurso.

Como puede verse en los mismo ejemplares, las cartas de que se ha hecho mención, tanto por su tamaño como por los dibujos que en ellas figuran, difieren por completo de las comunes; y deseando el exponente impedir la reproducción que pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declara, en cumplimiento del art. 1,234 citado, que se reserva los derechos de propiedad artística que le corresponde como autor de las cartas referidas.

México, Agosto 21 de 1896.—José L. Rebuelta.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 21 del actual, en la que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las pequeñas cartas de baraja que se han hecho en la Litografía Latina y que difieren de las comunes en tamaño y en los dibujos; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de las cartas mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 28 de 1896.—Baranda.—Rúbrica.—Al C. José L. Rebuelta.

Es copia. México, Agosto 28 de 1896.—J. N. García, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 57.—Septiembre 4 de 1896.

## NUMERO 401.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.<sup>a</sup>

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Catarina Farías, mayor de edad, originaria del Estado de Durango y vecina de la Ciudad del mismo nombre, transeunte en esta Capital, con domicilio en la calle de Rebeldes número 58, ante vd. con el debido respeto expone:

Que ha escrito últimamente las dos partes de la Gramática Castellana que faltaban para completar su obra, cuyas partes son Prosodia y Ortografía; y deseando impedir la reproducción que de éstas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde como autora de la obra referida, de la cual acompaña los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Junio 19 de 1896.—*Catarina Farías*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 19 del mes próximo pasado, en la que manifiesta que ha escrito y publicado la Prosodia y la Ortografía que faltan para completar su Gramática, y declara con arreglo al art. 1,234 del Código Civil que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la referida Gramática; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 13 de 1896.—P. L. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—A la Sra. Catarina Farías.—Presente.

Es copia. México, Julio 13 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 57.—Septiembre 4 de 1896.

## NUMERO 402.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.<sup>a</sup>

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

R. Amilien Lacaud, ante vd. respetuosamente expongo:

Que soy propietario de una obra que acabo de publicar y que continuaré publicando, titulada "Guía Mensual Passe-Partout," de ferrocarriles, tranvías y vapores, y como la reproducción de esta obra en semejante forma, sería de perjuicio á mis intereses,

Ante vd. declaro, señor Secretario, que en cumplimiento del artículo número 1,234 del Código Civil vigente, me reservo el derecho de propiedad literaria, á cuyo efecto acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, á 12 de Agosto de 1896.—*R. Amilien Lacaud.*—Rúbrica.

Un Sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 12 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que está publicando con el título de "Guía Mensual Passe-Partout," de ferrocarriles, tranvías y vapores; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígoles á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 18 de 1896.—*Baranda.*—Rúbrica.—Al Sr. R. Amilien Lacaud.

Es copia. México, Agosto 18 de 1896.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 57.—Septiembre 4 de 1896.

## NUMERO 403.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Septiembre 1896.”  
—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos —A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Jesse Adams Dubbs, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por cierto procedimiento para la elaboración del asfalto, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 904, expedida á favor del Sr. Jesse Adams Dubbs.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 904 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de cierto procedimiento para la elaboración del asfalto, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 1º de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Septiembre 96.”

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el núm. 32.

México, Septiembre 4 de 1896.—*M. Azpitroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 12 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 73.—Septiembre 23 de 1896.

NUMERO 404.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas  
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-  
nización é Industria.—México, 3 Septiembre 1896."  
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-  
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—  
A todos los que la presente vieren, sa-  
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de  
la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el  
Sr. Emilien Dumoulin, ha cumplido con los requisi-  
tos que establece en sus artículos relativos, le expido  
á nombre de la Nación, patente de privilegio por vein-  
te años, por un procedimiento para fabricar tubos,  
planchas de cobre y demás metales, por medio de la  
electrolisis, asegurándole por la presente el derecho  
exclusivo de usar en toda la República, su expresado  
procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,  
en México, á 3 de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente  
de privilegio número 905, expedida á favor del Sr.  
Emilien Dumoulin.

Queda registrada esta patente bajo el número 905  
de la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al in-  
teresado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Ju-  
nio de 1890, los duplicados de la descripción y de los  
dibujos de un procedimiento para fabricar tubos, plan-  
chas de cobre y demás metales, por medio de la elec-  
trolisis, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 3 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la  
Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que  
dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-  
teriores.—México, 7 Septiembre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el nú-  
mero 34.

México, Septiembre 7 de 1896.—*M. Azpitroz.*—  
Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 12 de 1896.—*Gilber-  
to Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 73.—Septiembre 23 de 1896.



NUMERO 405.

## PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Cirilo R. del Castillo, mayor de edad, mexicano y vecino de esta ciudad, ante vd. respetuosamente y como mejor convenga, expone: que en sociedad con la casa litógrafa del C. Arturo López, cita en la calle 2ª del Pensamiento núm. 4, ha publicado un Cuadro General del Sistema Métrico del que tiene la honra de acompañar dos ejemplares, que lleva, por un lado las figuras legales métrico-decimales, según la ley dada por la Secretaría de Fomento, y por el otro, el reglamento respectivo que publicó la misma Secretaría, más una tabla de equivalencias de las medidas métricas. Que conviniendo al suscrito reservarse la propiedad artística de dicha publicación, lo manifiesta ante la Secretaría del digno cargo de vd. en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, pidiéndole se sirva considerar la declaración que antes manifiesta.

A vd. suplica, señor, acuerde de conformidad á su pedido.

Es justicia que protesta con lo necesario.

México, Agosto 20 de 1896.—*Cirilo R. del Castillo.*  
—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 20 del actual, en la que manifiesta: que en sociedad con la casa litógrafa del C. Arturo López, ha publicado un Cuadro General del Sistema Métrico, que lleva por un lado las figuras métrico-decimales, según la última ley relativa dada por la Secretaría de Fomento, y por el otro, el reglamento respectivo que publicó la misma Secretaría, más una tabla de equivalencias de las medidas métricas, y declara con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto del cuadro referido; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole reci-

bo de los dos ejemplares que acompaña del cuadro mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 22 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Cirilo R. del Castillo.

Es copia. México, Agosto 22 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 57.—Septiembre 4 de 1896.

NUMERO 406.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 723, fecha 29 de Agosto próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Pedro y Anexas," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pe-

sar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto que adeuda.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Pedro y Anexas," número 2,477, ubicada en la Municipalidad de Bernal, Distrito de Tolimán, del Estado de Querétaro, y perteneciente á la Negociación San Pedro y Anexas.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita y esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 23 de Septiembre de 1896.—P. o. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretariode Fomento.—Presente.

Es copia. México, 23 de Septiembre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 78.—Septiembre 29 de 1896.

## NUMERO 407.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

El subscripto en representación de la Sra. Soledad S. Viuda de Angulo, ante vd. respetuosamente expongo:

Que es autora de una obra titulada "Colección de Alabanzas," y deseando impedir que otras personas la reproduzcan, con perjuicio de sus intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de dicha obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Junio 22 de 1896.—*Gumersindo Rojas López*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 25 del actual, en la que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que la Sra. Soledad S. Viuda de Angulo, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "Colección de Alabanzas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 26 de 1896.—P. L. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Al C. Gumersindo Rojas López.—Presente.

Es copia. México, Junio 26 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 58.—Septiembre 5 de 1896.

## NUMERO 408.

## PROPIEDAD ARTÍSTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.<sup>a</sup>

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

José de la Macorra y Pérez, ante vd. respetuosamente expone: que según aparece en el poder que acompaño, y ruego se me devuelva una vez tomada razon de él, tengo amplias facultades para representar en esta República á la casa editorial y galería dramática de los Sres. D. Luis Aruej y Navarro y D. Enrique Arregui, en todos los negocios relacionados con las obras dramáticas, cómicas y líricas que componen los catálogos titulados "Biblioteca Lírico-dramática" y "Teatro Cómico," de que son propietarios y administradores dichos señores, y en los cuales figura la música de la zarzuela en un acto titulada "De Vuelta del Vivero," de la que es autor D. Jerónimo Jiménez.

En consecuencia, de acuerdo con el art. 1.<sup>o</sup>, párrafo 1.<sup>o</sup> del Tratado de propiedad científica, literaria y artística entre España y México, de 14 de Agosto de

1895, y en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil Mexicano; vengo á hacer constar ante vd., que en nombre de mis representados, me reservo el derecho de propiedad artística de la música de la zarzuela titulada "De Vuelta del Vivero," acompañando los dos ejemplares que señala el artículo 1,235 del mismo Código.

Por lo que,

A vd. pido, se sirva haber por donados los requisitos que la ley señala para adquirir la propiedad artística de dicha obra, y mandar se me extienda copia certificada de esa constancia, en lo que recibiré justicia y gracia.

México, 20 de Agosto de 1896.—*José de la Macorra y Pérez.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública —México.—Sección 2.<sup>a</sup>"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 20 del actual, en la que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 1.<sup>o</sup>, párrafo 1.<sup>o</sup> del Tratado de propiedad científica, literaria y artística, celebrado el 14 de Agosto de 1895 entre España y México, y con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que en representación de la ca-

sa editorial y galería dramática de los Sres. D. Luis Aruej y Navarro y D. Enrique Arregui, se reserva el derecho de propiedad artística que á dichos señores corresponde respecto de la música de la zarzuela en un acto, titulada "De Vuelta del Vivero," de la que es autor D. Jerónimo Jiménez, y la cual figura entre las obras dramáticas, cómicas y líricas que componen los catálogos "Biblioteca Lírico-dramática" y "Teatro Cómico," de los que son representantes y administradores los expresados señores; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la música mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 22 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. José de la Macorra y Pérez.—Presente.

Es copia. México, Agosto 22 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 53.—Septiembre 5 de 1896.

NUMERO 409.

CONTRATO

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 1º de Junio del corriente año de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ricardo Honey, representante de la Empresa del Ferrocarril de Pachuca á Tampico, reformando el Contrato de 31 de Marzo del corriente año de 1896, por el cual se modificaron algunos artículos de la concesión relativa, fecha 14 de Agosto de 1889.

"Artículo único. Para el día 30 de Junio del entrante año de 1897, estarán terminados los diez kilómetros que según el artículo 3º de la concesión re-

formado por la fracción II, artículo 1º, del Contrato fecha 31 de Marzo del corriente año de 1896, debía entregar la Empresa para el 6 de Noviembre próximo venidero, quedando modificado únicamente en este sentido el relacionado Contrato de 31 de Marzo último.

“México, Agosto veintinueve de mil ochocientos noventa y seis.—*Francisco Z. Mena.*—*R. Honey.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General *Francisco Z. Mena*, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Agosto 29 de 1896.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 59.—Septiembre 7 de 1896.

NUMERO 410.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.—Papel timbrado con las armas nacionales.

México, 27 de Agosto de 1896.

Una vez que sea consumido el papel timbrado con las armas nacionales que exista en ese Consulado, para toda clase de correspondencia, se sujetará vd. á la instrucción de 24 de Julio próximo pasado que se le remitió anexa á la Circular número 3 de la misma fecha.

Reitero á vd. mi consideración.—*Mariscal.*

“Diario Oficial.”—Núm. 55.—Septiembre 2 de 1896.

## NUMERO 411.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas  
con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colo-  
nización é Industria.—México, 1º Septiembre 1896.”  
—República Mexicana.—Armas nacionales.

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los  
Estados Unidos Mexicanos*—A todos los que la pre-  
sente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de  
la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el  
Sr. Ferdinand Girad, ha cumplido con los requisitos  
que establece en sus artículos relativos, le expido á  
nombre de la Nación, patente de privilegio por vein-  
te años, por una máquina para hacer cigarrillos á la  
que denomina “La Rápida,” asegurándole por la pre-  
sente el derecho exclusivo de usar en toda la Repú-  
blica, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,  
en México, á 1º de Septiembre de 1896.—*Porfirio  
Días*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fer-  
nández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente  
de privilegio número 903, expedida á favor del Sr.  
Ferdinand Girad.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 903 en  
la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al inte-  
resado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Ju-  
nio de 1890, los duplicados de la descripción y de los  
dibujos de una máquina para hacer cigarrillos á la  
que denomina “La Rápida,” por la que se le ha con-  
cedido privilegio.

México, 1º de Septiembre de 1896.—El Jefe de la  
Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que  
dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Ex-  
teriores.—México, 4 Septiembre 96.”

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el  
núm. 33.

México, Septiembre 4 de 1896.—*M. Azpitroz*.—Rú-  
brica.

Es copia. México, Septiembre 12 de 1896.—*Gil-  
berto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 74.—Septiembre 24 de 1896.

## NUMERO 412.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas  
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-  
nización é Industria.—México, 3 Septiembre 1896."  
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-  
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—  
A todos los que la presente vieren, sa-  
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la  
ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los  
Sres. John David y Carl le Doux, han cumplido con  
los requisitos que establece en sus artículos relativos,  
les expido á nombre de la Nación, patente de privile-  
gio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas  
en la extracción de plomo junto con plata, oro ú otros  
metales de galena ó sulfuros de plomo y zinc y de  
otros mates ó minerales refractarios, asegurándole  
por la presente el derecho exclusivo de usar en toda  
la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión.

en México, á 3 de Septiembre de 1896.—*Porfirio Diaz.*  
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández*  
*Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente  
de privilegio número 906, expedida á favor de los  
Sres John David y Carl le Doux.

Queda registrada esta patente bajo el número 906  
en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los  
interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Ju-  
nio de 1890, los duplicados de la descripción de cier-  
tas mejoras introducidas en la extracción de plomo  
junto con plata, oro ú otros metales de galena ó sul-  
furos de plomo y zinc y de otros mates ó minerales  
refractarios, por las que se les ha concedido privilegio.

México, 3 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la  
Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que  
dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-  
teriores.—México, 7 Septiembre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el nú-  
mero 35.

México, Septiembre 7 de 1896.—*M. Azpíroz.*—  
Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 12 de 1896.—*Gilber*  
*to Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 74 — Septiembre 24 de 1896.



## NUMERO 413.

## PROPIEDAD ARTÍSTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

El Dr. Samuel Morales Pereira, domiciliado en esta Ciudad, en la casa núm. 10½ de la calle de La Canoa, y con la representación del Sr. D. Francisco Bustamante, ante vd. con el debido respeto y como mejor proceda, digo:

Que el referido Sr. D. Francisco Bustamante ha obtenido una copia fotográfica de la verdadera efigie de Nuestro Señor Jesucristo, la cual está sacada de la que el Emperador Tiberio César mandó esculpir en una esmeralda, y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, ante vd. declara mi representado, por mi medio, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde en cuanto á la fotografía ya expresada, de la que acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Agosto 11 de de 1896.—Dr. S. Morales Pereira.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública —México.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el día de ayer, en la que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que el C. Francisco Bustamante se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la copia fotográfica que ha obtenido de la verdadera efigie de Nuestro Señor Jesucristo, la cual está sacada de la que el Emperador Tiberio César mandó esculpir en una esmeralda; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la copia mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 12 de 1896.—Baranda.—Rúbrica.—Al C. Dr. Samuel Morales Pereira.—Presente.

Es copia. México, Agosto 12 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

Diario Oficial.—Núm. 72.—Septiembre 22 de 1896

NUMERO 414.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Martiniano García Martínez, en uso de los derechos que le concede la ley, ante vd. respetuosamente expone: Que con motivo de estar próxima la fecha (16 de Septiembre), en que comenzará á observarse en los actos de comercio el sistema decimal de pesas y medidas y teniendo presente la gran dificultad en que se encontrarán toda clase de personas, los que conocen el sistema por falta de práctica así como los que ignoran que son la mayor parte, para hacer una pronta reducción del antiguo sistema al nuevo, he ideado unas sencillísimas tablas tituladas "Tabla

de las relaciones aproximadas de las pesas y medidas del sistema usado con el sistema decimal," que con pequenísimas é inapreciables diferencias reduce las pesas y medidas del sistema usado á las correspondientes del nuevo sistema.

El principal objeto de estas tablas es el de hacer conocer á las personas que compran cierta y determinada cantidad de efectos para su uso, su equivalente aproximado en el sistema decimal, influyendo además en hacer conocer el nuevo sistema y familiarizarse con él; y deseando impedir la reproducción que de mis tablas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de las tablas repetidas, de las cuales acompaño los dos ejemplares correspondientes.

México, Agosto 22 de 1896.—*M. García Martínez*.  
—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 22 del actual, en la que

con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las tablas que ha ideado y á las que puso por título "Tabla de las relaciones aproximadas de las pesas y medidas del sistema usado con el sistema decimal;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la tabla mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 29 de 1896. — *Baranda*. — Rúbrica. — C. Lic. Martiniano García Martínez. — Presente.

Es copia. México, Agosto 29 de 1896. — *J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 72 —Septiembre 22 de 1896

## NUMERO 415.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Habiendo resultado de las averiguaciones practicadas que la ubicación de la mina "San Vicente," núm. 5,106, pertenece á la Municipalidad, Partido y Estado de Guanajuato, debe vd. considerar sin efecto la declaración de caducidad de dicho fundo, que se comunicó á esa Principal con oficio núm. 6,814 de 12 de Marzo último."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para sus efectos, con referencia al oficio de esta Secretaría número 6,815 de la fecha mencionada.

México, 22 de Septiembre de 1896.—P. o. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*. — Rúbrica. — Al Secretariode Fomento.—Presente.

Es copia. México, 22 de Septiembre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 77.—Septiembre 28 de 1896

## NUMERO 416.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Saltillo:

“Por el oficio de vd. número 65, fecha 29 de Agosto próximo pasado, queda enterada esta Secretaría de que el Sr. José María Múzquiz, abandonó la mina denominada “Santa Isabel,” número 4,379, ubicada en la Municipalidad de Saltillo, Distrito Centro, del Estado de Coahuila. En respuesta manifiesto á vd. que ya se comunica á la Secretaría de Fomento el abandono de la citada mina “Santa Isabel,” y se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.”

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, 21 de Septiembre de 1896.—P. o. del S.: El Oficial mayor 1º, R. Núñez.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Septiembre de 1896.—El Oficial mayor 2º, M. Necochea.

“Diario Oficial.”—Núm. 77.—Septiembre 28 de 1896.

## NUMERO 417.

## PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Reinaldo Híjar, vecino de San Luis Potosí, ante vd. respetuosamente expongo: Que he formado y publicado un “Plano del Mineral de Pozos,” jurisdicción de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato; y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde como autor del referido “Plano del Mineral de Pozos,” á cuyo efecto acompaño los dos ejemplares que ordena el citado Código.

Sírvase vd. acusarme el recibo correspondiente, y le protesto las seguridades de mi particular adhesión y respeto.

San Luis Potosí, 12 de Agosto de 1896.—*R. Híjar*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.<sup>a</sup>"

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fechado el 12 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto del Plano que ha formado y publicado del Mineral de Pozos, jurisdicción de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del Plano mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 2 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Reinaldo Híjar.—San Luis Potosí.

Es copia. México, Septiembre 2 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 77.—Septiembre 28 de 1896.

#### NUMERO 418.

##### PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.<sup>a</sup>

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Francisco de P. Lémus, vecino de esta capital, con domicilio en la calle de la Aurora, núm. 77, ante vd. respetuosamente expongo: Que habiendo hecho una edición de la marcha "Morelos," (obra 46), de la cual soy autor, y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde respecto de la obra referida, de la cual acompaño los dos ejemplares que el Código exige.

Libertad y Constitución. Morelia, Septiembre 3 de 1896.—*Francisco de P. Lémus*.—Rúbrica.

Un Sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª."

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 3 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la edición que ha hecho de la marcha "Morelos," (obra 46), de la que es vd. autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la marcha mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 10 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Francisco de P. Lémus.—Morelia.

Es copia. México, Septiembre 10 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 77.—Septiembre 23 de 1896.

## NUMERO 419.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 Septiembre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Frank Wrigth, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en aparatos contadores puestos en acción por las monedas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

"*Leyes y decretos*."—Tomo LXVII—50.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 908, expedida á favor del Sr. Frank Wright.

Queda registrada esta patente bajo el número 908 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en aparatos contadores puestos en acción por las monedas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 8 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.<sup>a</sup>"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Septiembre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 37.

México, Septiembre 17 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 24 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NUMERO 420.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.<sup>a</sup>

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Agustín Sánchez, ante vd. respetuosamente digo: que soy propietario de una obra que acabo de publicar y que continuaré publicando, la cual lleva por título "Conversiones de las antiguas medidas á las nuevas," y como la reproducción de esta obra perjudicaría gravemente mis intereses,

Ante vd. declaro, señor Secretario, que me reservo, según lo preceptuado en el art. 1,234 del Código Civil vigente, el derecho de propiedad literaria, á cuyo efecto, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 1,235 del mismo Cuerpo de leyes, á este escrito acompaño dos ejemplares de la obra referida.

México, Septiembre 15 de 1896.—*A. Sánchez*.—Rúbrica. ®

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 15 del actual, en la que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Conversión de las antiguas medidas á las nuevas," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 18 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Agustín Sánchez.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 18 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 77.—Septiembre 28 de 1896.

NUMERO 421.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Cornelio Córdova, ante vd, respetuosamente expongo: que he escrito y publicado un opúsculo titulado "Indicador para saber comprar y vender con arreglo á las nuevas pesas y medidas;" y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del [art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor del referido opúsculo, del cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Septiembre 5 de 1896.—*Cornelio Córdova*.  
—Rúbrica.



Un Sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 5 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del opúsculo que ha escrito y publicado con el título de "Indicador para saber comprar y vender con arreglo á las nuevas pesas y medidas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del opúsculo mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 7 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Cornelio Córdova.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 7 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 77.—Septiembre 28 de 1896

NUMERO 422.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 Septiembre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. J. Díaz Prieto y H. Stender han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una máquina y procedimiento para amplificar toda clase de negativas y positivas, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.

Un Sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 5 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del opúsculo que ha escrito y publicado con el título de "Indicador para saber comprar y vender con arreglo á las nuevas pesas y medidas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del opúsculo mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 7 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Cornelio Córdova.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 7 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 77.—Septiembre 28 de 1896

## NUMERO 422.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 Septiembre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. J. Díaz Prieto y H. Stender han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una máquina y procedimiento para amplificar toda clase de negativas y positivas, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 907, expedida á favor de los Sres. J. Díaz Prieto y H. Stender.

Queda registrada esta patente bajo el número 907 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento y máquina para amplificar toda clase de negativas y positivas, por los que se les ha concedido privilegio.

México, 8 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Septiembre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 36.

México, Septiembre 17 de 1896.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 24 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NUMERO 423.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Félix Grunstein, por sí y en representación de la Sra. Elena Wielogura, ante vd. respetuosamente, y en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, declaro que la expresada señora y yo nos reservamos el derecho de propiedad literaria de la publicación que con el nombre de nuestra razón social "Ópticos de Wielogura," hemos dado á luz, y que contiene un sistema para medir la vista experimentalmente. Acompaño para el efecto dos ejemplares de la publicación referida.

México, Agosto 7 de 1896.—Por los ópticos de Wielogura, *Félix Grunstein*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 7 del actual en la que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que la Sra. Elena Wielogura y vd. se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la publicación que con el nombre de su razón social "Opticos de Wielogura," han dado á luz, y que contiene un sistema para medir la vista experimentalmente; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la publicación mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 18 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. Félix Grunstein.—Presente.

Es copia. México, Agosto 18 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 73.—Septiembre 29 de 1896.

NUMERO 424.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

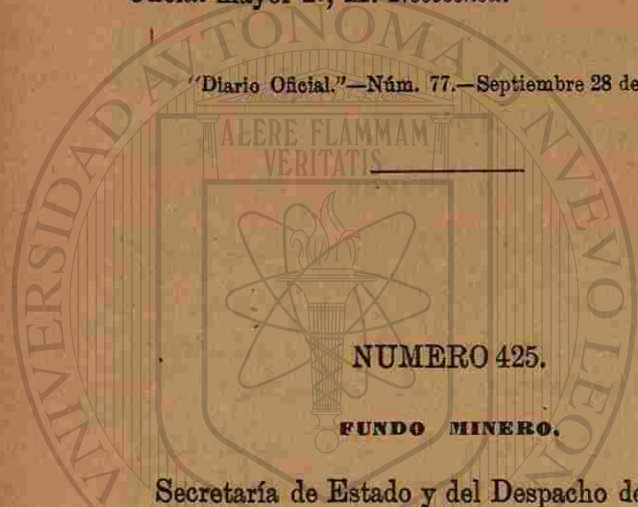
"Con referencia al oficio de esta Secretaría, número 1,607, fecha 21 de Agosto próximo pasado, en el que se declaró la pérdida de la propiedad de la mina "La Purísima," núm. 5,598, ubicada en la Municipalidad de Xichú, Distrito de Victoria, del Estado de Guanajuato, manifiesto á vd., por acuerdo del Presidente de la República, que estando dicho fundo al corriente en el pago del impuesto minero, se revoca la declaración de caducidad, quedando en consecuencia sin efecto el acuerdo á que se contrae el oficio citado al principio."

Lo que tengo la honra de transcribir á vd. para sus efectos.

México, 23 de Septiembre de 1896.—P. o. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 23 de Septiembre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 77.—Septiembre 28 de 1896.



NUMERO 425.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Toluca:

"Se recibió el oficio de vd., número 121, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Martín," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Martín," número 5,682, ubicada en la Municipalidad y

Distrito de Temascaltepec, del Estado de México, y perteneciente á Casimiro Balanzategui.

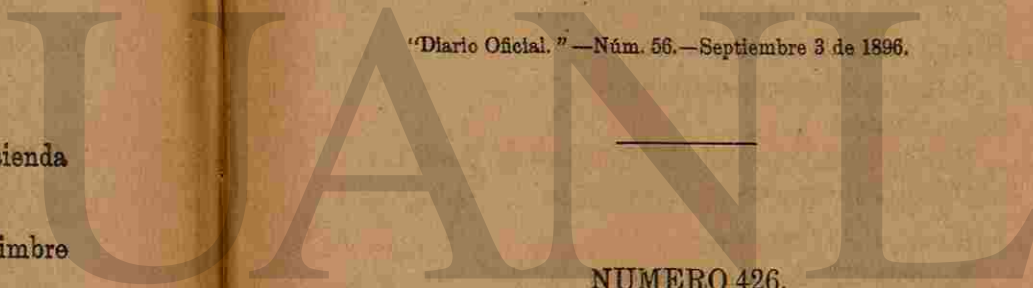
"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896. — P. o. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 56.—Septiembre 3 de 1896.



NUMERO 426.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Toluca:

"Se recibió el oficio de vd., número 121 fecha 12 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Nuestra

Señora de la Soledad," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Nuestra Señora de la Soledad," número 5,157, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Temascaltepec, del Estado de México, y perteneciente á Secundino Ven-ces.

"Sirvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. o. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 77.—Septiembre 28 de 1896.

## NUMERO 427.

### CONTRATO

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 1º de Junio del corriente año de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

### CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Ingeniero Mariano Bárcena, representante de la Compañía denominada "Guadalajara, San Luis Potosí and Pacific Railway Company," poseedora de la concesión del Ferrocarril de Guadalajara á Chamela y San Luis Potosí, reformando el Contrato relativo aprobado por decreto fecha 29 de Noviembre de 1894, modificado en 31 de Mayo de 1895.

Art. 1º Se reforma el artículo 1º del Contrato aprobado por decreto de 29 de Noviembre de 1894, referen

te á la construcción de un Ferrocarril que partiendo de Guadalajara, termine por un extremo en el Puerto de Chamela ú otro entre éste y el de San Blas y por el otro en la Ciudad de San Luis Potosí, quedando dicho artículo como sigue:

"Art. 1º Se autoriza á la Compañía denominada: "Guadalajara, San Luis Potosí and Pacific Railway Company," para construir por su cuenta ó por la de otra Compañía ó compañías que al efecto organice y para explotar de la misma manera, las siguientes líneas de ferrocarril:"

## I.

De la Ciudad de Guadalajara al Puerto de Chamela pasando por las poblaciones de Santa Ana, Cocula y Autlán, con facultad de establecer un ramal que partiendo de un punto conveniente de esta línea llegue á Chapala, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

## II.

De la misma Ciudad de Guadalajara á la de San Luis ó á la de Aguascalientes, con facultad de enlazar con esta línea las poblaciones de Tepatitlán y Lagos.

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del citado Contrato de concesión,

aprobado por decreto de 29 de Noviembre de 1894, reformado por el de 31 de Mayo de 1895, que no han sido modificadas por el presente Contrato.

"México, Septiembre primero de mil ochocientos noventa y seis.—*Francisco Z. Mena.*—*Mariano Bárcena.*

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General *Francisco Z. Mena*, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 1º 1896.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

"Diario Oficial,"—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1896.

NUMERO 428.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Daniel y Genaro García, vecinos de esta Capital, exponemos ante vd. con el debido y mayor respeto: que bajo el intitulado de "Los Antiguos Mexicanos," hemos traducido la parte de la Sociología Descriptiva de Herbert Spencer relativa á México, de acuerdo con el art. 1,234 del Código Civil, ocnrrimos á vd., señor Ministro, y hacemos constar que nos reservamos el derecho de propiedad literaria que nos corresponde sobre dicha traducción, de la cual acompañamos los dos ejemplares que previene el artículo 1,235 del Código citado.

Es justicia que con lo necesario protesto. México, Septiembre 7 de 1896.—*Daniel García.*—Rúbrica.—*Genaro García.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vdes. fechada el 8 del actual en la que manifiestan que con el título de "Los Antiguos Mexicanos," han traducido la parte de la Sociología descriptiva de Herbert Spencer relativa á México y declaran con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la traducción mencionada; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de dicha traducción, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 10 de 1896.—*Baranda.*—Rúbrica.—A los CC. Daniel y Genaro García.—Presentes.

Es copia. México, 10 de Septiembre de 1896.—*J. N. García,* Oficial mayor. ®



## NUMERO 429.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 22 Septiembre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. George Belle Jones, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en taladros para roca, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 911, expedida á favor del Sr. George Belle Jones.

Queda registrada esta patente bajo el número 911 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en taladros para roca, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 22 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 26 Septiembre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 40.

México, Septiembre 26 de 1896.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 30 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

## NUMERO 430.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Como tiene conocimiento esta Secretaría de que en algunos Estados no se han podido suministrar oportunamente á las Oficinas del Fiel Contraste, por no haberlos entregado los fabricantes al Gobierno, los punzones con que deben acreditar desde el 16 de Septiembre próximo, la verificación de las nuevas pesas, medidas é instrumentos de pesar, el Ciudadano Presidente de la República se ha servido disponer, que si algunas oficinas de Municipio carecen de la colección de punzones por la circunstancia prevista, á fin de que no por esa causa dejen de funcionar con la regularidad debida en la fecha fijada, extiendan á las personas que presenten á verificación sus pesas, medidas é instrumentos para pesar, una boleta en que se exprese su naturaleza y valor métrico cuando llenen las condiciones reglamentarias. Esta boleta puesta á la vista del público en los lugares en que se hagan transacciones comerciales, servirá para comprobar la exactitud de las pesas, medidas é instrumentos de pesar, durante el tiempo que las oficinas municipales carezcan de los punzones mencionados.

Tan luego como lleguen á las Municipalidades los

punzones, se publicará el aviso respectivo, quedando obligados los dueños de pesas, medidas é instrumentos de pesar á presentarlos de nuevo á las Oficinas del Fiel Contraste para que reciban el sello ó marca, sin que por esta nueva presentación se les cobre derecho alguno y quedando entonces sin ningún efecto las boletas que provisionalmente se prescriben en la presente circular.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 3 de 1896.—*Fernández Leal.*—Al C. ....

"Diario Oficial."—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1896.

## NUMERO 431.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Habiendo llegado á conocimiento de esta Secretaría, que á algunos Municipios de esa Entidad Federativa, no les ha sido posible obtener con oportunidad metros que satisfagan completamente los requisitos reglamentarios para servir de patrones municipales, en cuanto á la tolerancia asignada para tales patrones; con el fin de que tal circunstancia no entorpezca el

## NUMERO 430.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Como tiene conocimiento esta Secretaría de que en algunos Estados no se han podido suministrar oportunamente á las Oficinas del Fiel Contraste, por no haberlos entregado los fabricantes al Gobierno, los punzones con que deben acreditar desde el 16 de Septiembre próximo, la verificación de las nuevas pesas, medidas é instrumentos de pesar, el Ciudadano Presidente de la República se ha servido disponer, que si algunas oficinas de Municipio carecen de la colección de punzones por la circunstancia prevista, á fin de que no por esa causa dejen de funcionar con la regularidad debida en la fecha fijada, extiendan á las personas que presenten á verificación sus pesas, medidas é instrumentos para pesar, una boleta en que se exprese su naturaleza y valor métrico cuando llenen las condiciones reglamentarias. Esta boleta puesta á la vista del público en los lugares en que se hagan transacciones comerciales, servirá para comprobar la exactitud de las pesas, medidas é instrumentos de pesar, durante el tiempo que las oficinas municipales carezcan de los punzones mencionados.

Tan luego como lleguen á las Municipalidades los

punzones, se publicará el aviso respectivo, quedando obligados los dueños de pesas, medidas é instrumentos de pesar á presentarlos de nuevo á las Oficinas del Fiel Contraste para que reciban el sello ó marca, sin que por esta nueva presentación se les cobre derecho alguno y quedando entonces sin ningún efecto las boletas que provisionalmente se prescriben en la presente circular.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 3 de 1896.—*Fernández Leal.*—Al C. ....

"Diario Oficial."—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1896.

## NUMERO 431.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Habiendo llegado á conocimiento de esta Secretaría, que á algunos Municipios de esa Entidad Federativa, no les ha sido posible obtener con oportunidad metros que satisfagan completamente los requisitos reglamentarios para servir de patrones municipales, en cuanto á la tolerancia asignada para tales patrones; con el fin de que tal circunstancia no entorpezca el

funcionamiento regular de las Oficinas del Fiel Contraste, el Ciudadano Presidente de la República se ha servido disponer, que provisionalmente y mientras adquieren metros patrones que llenen todos los requisitos reglamentarios, podrán emplear metros con la misma tolerancia asignada á los del Comercio, pero llevando en cuenta su verdadero valor, determinado en las oficinas de segundo orden, al hacer la verificación de las colecciones de los Municipios.

La anterior prevención no se extiende á las pesas, porque en caso de no estar dentro de las tolerancias asignadas á las pesas patrones de cuarto orden, al hacer su verificación, la Oficina principal de ese Estado podrá ajustarlas sin ninguna dificultad, sirviéndose de los patrones suministrados por el Gobierno Federal, y en cuanto á las medidas de capacidad para líquidos, como se fabrican bastante bien en el país, puede encomendarse su fabricación á obreros cuidadosos, explicándoles las condiciones que deben llenar y dándoles las dimensiones que deben tener.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 3 de 1896.—*Fernández Leal*.—Al C.....

“Diario Oficial.”—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1896.

NUMERO 432.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 10 Septiembre 1896.”  
—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. J. Pohlig, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato de acoplamiento de fricción para los vehículos de vías funiculares, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 909, expedida á favor del Sr. J. Pohlig.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 909 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato de acoplamiento de fricción para los vehículos de vías funiculares, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 10 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Septiembre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el núm. 38.

México, Septiembre 17 de 1896.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 24 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

### NUMERO 433.

#### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocursio fechado el 30 de Abril último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Faustino Ibáñez y Huarte, su poderdante, se ha reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de "Moscorra," usa en los vinos navarros que elabora; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su citado ocursio, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría. ®

Libertad y Constitución. México, 28 de Agosto de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. R. del Valle Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, 28 de Agosto de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1896.

NUMERO 434.

Denuncio de terreno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.<sup>a</sup>

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 23 de Diciembre de 1895, por el C. Ernesto Peláez, de un terreno nacional conocido con el nombre de "Los Potreros, sito al Oeste del rancho de Onapa, en jurisdicción de Tacupeto, Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio, por no haberse presentado los planos é informes del perito C. Florencio Rosas, dentro del plazo fijado al efecto: con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Ernesto Peláez en el denuncio de que se trata, en el concepto de que

durante un año, contado desde esta fecha, no podrá volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Agosto 22 de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al agente de tierras en el Estado de Sonora.—Guaymas.

Es copia. México, 22 de Agosto de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1896.

NUMERO 435.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.<sup>a</sup>

De conformidad con lo que solicita vd. en su escrito fechado el 8 de Octubre de 1892, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad, y sin perjui-

cio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "El Deseo," que usa en los cigarros que elabora en su fábrica ubicada en Jalapa, Estado de Veracruz, en la calle de Enríquez, núm. 32; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 7 de Septiembre de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Manuel María Rocha.—Jalapa.

Es copia. México, 7 de Septiembre de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 64.—Septiembre 12 de 1896.

## NUMERO 436

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 22 Septiembre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. J. Emil Lawrence Oppermann, Ewald Fischer y Carl F. J. Oppermann, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento perfeccionado para la amalgamación del oro y otros metales de minerales análogos, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 22 de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 912, expedida á favor de los Sres. E. L. Oppermann, E. Fischer y Carl F. J. Oppermann.

Queda registrada esta patente bajo el número 912 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de un procedimiento perfeccionado para la amalgamación del oro y otros metales de mineralogía análogos, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 22 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 26 Septiembre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 41.

México, Septiembre 36 de 1896.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 30 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

## NUMERO 437.

### PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Julio S. Hernández, Profesor Normalista, ante vd. con el debido respeto expongo: que he escrito y publicado una obra intitulada "Album Pedagógico y Escolar," formada de tres partes: la primera comprende una colección de conferencias científicas que he dado en la Escuela Normal de esta Ciudad; la segunda consta de una serie de artículos pedagógicos sobre educación, disciplina, metodología, organización escolar, etc., y la tercera contiene artículos científicos y literarios, discursos, pensamientos, etc., sobre diversas materias.

Y á fin de impedir la reproducción de dicha obra sin mi permiso, ante vd. declaro, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria, para cuyo efecto adjunto á vd. dos ejemplares de la mencionada obra, esperando de su bondad, tenga á bien ordenar se me dé la constancia correspondiente.

"Leyes y decretos."—Tomo LXVII—52



México, Julio 24 de 1896.—*Julio S. Hernández.*—  
Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el día de ayer, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Album Pedagógico y Escolar," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del Album mencionado á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 25 de 1896.  
—*Baranda.*—Rúbrica.—Al C. Julio S. Hernández.  
—Presente.

Es copia. México, Julio 25 de 1896.—*J. N. García,*  
Oficial mayor.

NUMERO 438.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 22 Septiembre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Casimir Wurster, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por "un sistema de luz incandescente por petróleo," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 910, expedida á favor del Sr. Casimir Wurster.

Queda registrada esta patente bajo el número 910 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema de luz incandescente por petróleo, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 22 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 26 Septiembre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 39.

México, Septiembre 26 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 30 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NUMERO 439.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Septiembre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Siegfried Silberbeg, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en máquinas para anunciar y vender artículos, inventados por el Sr. Frank Morton Archer, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Septiembre de 1896.—*Porfirio*

*Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 913, expedida á favor del Sr. Siegfried Silberbeg.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 913 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en máquinas para anunciar y vender artículos, inventados por el Sr. Frank Morton Archer, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 24 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2.<sup>a</sup>”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Septiembre 96.”

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el núm. 42.

México, Septiembre 29 de 1896.—*M. Aspíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 29 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

NUMERO 440.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción I, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso I, del artículo 51 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, declara:

Art. 1.<sup>o</sup> Son Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Federación:

5.<sup>o</sup> propietario, el C. Lic. Pudenciano Dorantes.

1.<sup>er</sup> supernumerario, el C. Lic. Manuel García Méndez.

2.<sup>o</sup> supernumerario, el C. Lic. Julio Zárate.

3.<sup>er</sup> supernumerario, el C. Lic. Andrés Horcasitas.

4.<sup>o</sup> supernumerario, el C. Lic. Eduardo Novoa.

Art. 2.<sup>o</sup> De conformidad con lo prevenido en el artículo 92 de la Constitución Federal, los Magistrados propietarios y supernumerarios que se mencionan en

*Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 913, expedida á favor del Sr. Siegfried Silberbeg.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 913 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en máquinas para anunciar y vender artículos, inventados por el Sr. Frank Morton Archer, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 24 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2.<sup>a</sup>”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Septiembre 96.”

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el núm. 42.

México, Septiembre 29 de 1896.—*M. Aspíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 29 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

NUMERO 440.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción I, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso I, del artículo 51 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, declara:

Art. 1.<sup>o</sup> Son Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Federación:

5.<sup>o</sup> propietario, el C. Lic. Pudenciano Dorantes.

1.<sup>er</sup> supernumerario, el C. Lic. Manuel García Méndez.

2.<sup>o</sup> supernumerario, el C. Lic. Julio Zárate.

3.<sup>er</sup> supernumerario, el C. Lic. Andrés Horcasitas.

4.<sup>o</sup> supernumerario, el C. Lic. Eduardo Novoa.

Art. 2.<sup>o</sup> De conformidad con lo prevenido en el artículo 92 de la Constitución Federal, los Magistrados propietarios y supernumerarios que se mencionan en

el artículo anterior, durarán en el desempeño de sus funciones el período de seis años que comenzarán á contarse desde la fecha en que hagan la protesta de ley, la cual se verificará como á continuación se expresa:

El 5º Magistrado propietario la prestará el día 1º de Octubre de 1897.

Los Magistrados supernumerarios 1º, 2º y 3º, el día 3 de Octubre de 1896.

El 4º Magistrado supernumerario, el 15 de Enero de 1897.

"Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 24 de Septiembre de 1896.—*E. Pardo (jr.)*, diputado presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 26 de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 26 de 1896.—*J. Baranda*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 77.—Septiembre 28 de 1896.

NUMERO 441.

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Antonia Blanch de Pardal, ante vd. respetuosamente expone que, habiendo escrito y publicado una obra titulada "La Modista en Casa," y deseando impedir que otras personas la reproduzcan con perjuicio de mis intereses, ante vd. declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística y literaria que me corresponde de la mencionada obra, de la cual acompaño los cuatro ejemplares que el mismo Código exige.

México, Agosto 29 de 1896.—*Antonia Blanch de Pardal*—Rúbrica. ®

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fechado el 29 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado titulada: "La Modista en casa;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 26 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sra. Antonia Blanch de Pardal.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 26 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

NUMERO 442.

PROPIEDAD LITERARIA.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª"

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Daniel y Genaro García, vecinos de esta Capital, exponemos ante vd. con el debido y mayor respeto: que bajo el intitulado de "Los Antiguos Mexicanos," hemos traducido la parte de la Sociología Descriptiva de Herbert Spencer relativa á México, de acuerdo con el art. 1,234 del Código Civil, ocnrrimos á vd., señor Ministro, y hacemos constar que nos reservamos el derecho de propiedad literaria que nos corresponde sobre dicha traducción, de la cual acompañamos los dos ejemplares que previene el artículo 1,235 del Código citado.

Es justicia que con lo necesario protesto. México, Septiembre 7 de 1896.—*Daniel García*.—Rúbrica.—*Genaro García*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vdes. fechada el 8 del actual en la que manifiestan que con el título de "Los Antiguos Mexicanos," han traducido la parte de la Sociología descriptiva de Herbert Spencer relativa á México y declaran con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la traducción mencionada; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de dicha traducción, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 10 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—A los CC. Daniel y Genaro García.—Presentes.

Es copia. México, 10 de Septiembre de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 81.—Octubre 2 de 1896.

NUMERO 443.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Fresnillo:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 14, fecha 21 de Septiembre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Victoria," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Victoria," número 5,773, ubicada en la Municipalidad de Mazapil, Distrito de Mazapil, del Estado Zacatecas, y perteneciente á los Sres. J. Dolores Lumbreras y socios.

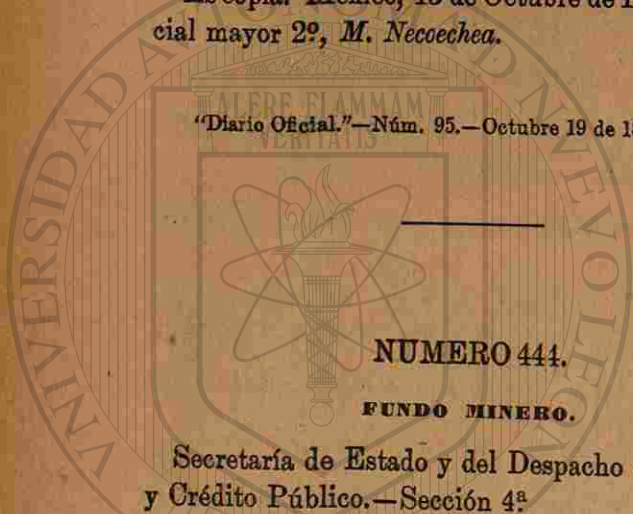
"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Octubre de 1896.—P. o. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Octubre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 95.—Octubre 19 de 1896.



NUMERO 444.

FONDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan:

"Se recibió el oficio de vd. número 121, fecha 17 de Agosto próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Esmeralda," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Es-

meralda," número 5,019, ubicada en la Municipalidad de Arenal, Distrito de Actópan, del Estado de Hidalgo, y perteneciente al Sr. Sergio J. Arenas.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Octubre de 1896.—P. o. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Octubre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 95.—Octubre 19 de 1896.

NUMERO 445.

FONDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan:

"Se recibió el oficio de vd., número 121 fecha 17 de Agosto último, en que informa que oportunamente



se hizo la citación de acreedores de la mina "El Encino," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Encino," número 5,243, ubicada en la Municipalidad de Arenal, Distrito de Actópan, del Estado de Hidalgo, y perteneciente al Sr. Agapito Carmona y S.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Octubre de 1896.—P. o. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Octubre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 95.—Octubre 19 de 1896.

NUMERO 446.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Septiembre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Thomas Florian Krajewski, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una máquina para triturar y cortar la caña, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

"Leyes y decretos."—Tomo LXVII.—53

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 914, expedida á favor del Sr. Thomas Florian Krajewski.

Queda registrada esta patente bajo el número 914 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para triturar y cortar la caña, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 24 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Septiembre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 43.

México, Septiembre 29 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 30 de 1896.—*Gilbey-Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

## NUMERO 446.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Para la verificación de las medidas para líquidos, de capacidad de veinte litros ó mayores, que han sido autorizados por la resolución de 31 de Agosto último, siempre que el número de éstos sea un múltiplo de cinco, se empleará el método siguiente:

Cuando la medida que se trate de verificar sea de veinte litros, se llenará ésta hasta su límite; en seguida se verterá parte de su contenido en la medida patrón de diez litros, hasta que quede completamente llena; después se vaciará y secará el patrón, llenando éste por segunda vez con el resto del líquido de la medida por verificar; si no se llenare completamente el patrón, la medida será desechada; pero si sobra líquido, éste se verterá en una medida patrón de un decilitro; si ésta queda en parte ó en su totalidad llena, la medida que se verifica se aceptará; mas si sobra, se desechará.

Para las medidas de treinta ó más litros, pero siempre que su capacidad sea un múltiplo de cinco, se ejecutará la misma operación que en el caso anterior,

vertiendo el líquido de la medida por verificar, tantas veces cuantas sea necesario, en el patrón de diez litros, observando para aceptar ó desechar dicha medida los mismos requisitos que para los de veinte litros, siendo la tolerancia para cada medida á razón de un decilitro por cada veinte litros ó fracción. Si la medida que se trate de verificar fuere de capacidad de quince, veinticinco, treinta y cinco, etc., litros, se empleará en la última operación una medida patrón de cinco litros, determinándose la tolerancia permitida, como antes se ha dicho.

Tengo la honra de comunicarlo á vd., para que se sirva disponer que las oficinas verificadoras de esa Entidad Federativa de su digno cargo, se sujeten á esta disposición al verificar medidas de capacidad de veinte litros ó mayores.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 7 de 1896.—*Fernández Leal*.—Al C.....

“Diario Oficial.”—Núm. 63.— septiembre 11 de 1896

NUMERO 447.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que subsistiendo las razones que determinaron al Ejecutivo á reducir los derechos de importación que causa el maíz extranjero, y haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 2º de la ley de Ingresos de 30 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. El maíz que se introduzca á la República durante los próximos meses de Octubre y Noviembre, causarán los derechos de importación á razón de 70 (setenta centavos) los cien kilos, sin perjuicio de lo que dispone el Decreto de 21 de Mayo del corriente año, sobre el maíz que se introduzca á los Estados de Campeche y Yucatán, para el consumo de la población.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 29 de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. J. Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

México, Septiembre 29 de 1896.—*Limantour*.

"Diario Oficial."—Núm. 78.—Septiembre 29 de 1896.

NUMERO 448.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan:

"Se recibió el oficio de vd. número 121, fecha 17 de Agosto último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Ampliación de la Ascensión," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Ampliación de la Ascensión," número 5,685, ubicada en la Municipalidad de Arenal, Distrito de Actópan, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á los Sres. José A. Montaña y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Octubre de 1896.—P. o. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Octubre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 95.—Octubre 19 de 1896.

NUMERO 449.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan:

"Se recibió el oficio de vd., número 121 fecha 17

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 29 de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. J. Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

México, Septiembre 29 de 1896.—*Limantour*.

"Diario Oficial."—Núm. 78.—Septiembre 29 de 1896.

NUMERO 448.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan:

"Se recibió el oficio de vd. número 121, fecha 17 de Agosto último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Ampliación de la Ascensión," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Ampliación de la Ascensión," número 5,685, ubicada en la Municipalidad de Arenal, Distrito de Actópan, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á los Sres. José A. Montañó y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Octubre de 1896.—P. o. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Octubre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 95.—Octubre 19 de 1896.

NUMERO 449.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan:

"Se recibió el oficio de vd., número 121 fecha 17

de Agosto último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Ascensión," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Ascensión," número 5,858, ubicada en la Municipalidad de Arrenal, Distrito de Actópan, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á los Sres. Juan A. Montaña y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Octubre de 1896.—P. o. del S.: El Oficial mayor 1º, R. Núñez.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Octubre de 1896.—El Oficial mayor 2º, M. Necochea.

"Diario Oficial."—Núm. 95.—Octubre 19 de 1896.

NUMERO 450.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por el art. 8º de la ley de ingresos vigente, y con el objeto de poner en armonía los preceptos de la ley de 12 de Mayo último, que estableció una contribución sobre el pulque, con la ley general sobre pesas y medidas que deberá comenzar á regir el 16 del presente, he tenido á bien expedir el siguiente decreto, que altera favorablemente para los causantes la cuota fijada por el art. 1º de dicha ley.

Art. 1º El impuesto establecido por la ley de 12 de Mayo del presente año sobre el pulque, tlachique ó aguamiel que se pongan á la venta en el Distrito Federal, será de sesenta y cinco centavos por hectolitro.

Art. 2º Desde el día siguiente al de la publicación de este decreto, los introductores asentarán diariamente en el libro talonario á que se refiere el art. 6º

de la ley de 12 de Mayo, la cantidad de pulque que hayan introducido, expresando dicha cantidad en litros.

Art. 3º En la noticia que conforme al art. 13 de la citada ley, deben remitir á la Oficina de Contribuciones los dueños ó encargados de las casillas y los de fondas ó figones que no dependan de pulquería, en vez de expresar en cubos la cantidad de pulque, tlachique ó aguamiel que hubieren recibido para su venta, la expresarán en litros.

Art. 4º Cuando la Oficina de Contribuciones rechace las manifestaciones de los causantes, señalará la cantidad de hectolitros por que debe pagarse el impuesto, dando á la Junta Calificadora el aviso á que se refiere el art. 12 de la ley de la materia. En el caso del art. 25 de la misma ley, el impuesto se liquidará según el promedio del número de litros que se hubieren recibido en los expendios, durante los períodos que fija el mismo artículo.

Art. 5º Se modifica la fracción III del art. 28 de la propia ley en los términos siguientes:

III. Cubos de veinticinco litros.

TRANSITORIO.

Lo dispuesto en el art. 1º no altera la derrama hecha por la Junta entre todas las casillas ubicadas en el Distrito Federal y la cual derrama subsistirá hasta el 31 de Diciembre próximo.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 15 de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 15 de 1896.—*J. Y. Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 66.—Septiembre 15 de 1896.

NUMERO 451.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuro fechado el 8 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo

á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. George Wostenholm and Son Limited, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en las lancetas, flemes y cuchillería quirúrgica que manufacturan en su fábrica denominada "Washington Works," ubicada en Sheffield, Inglaterra; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 22 de Septiembre de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Abelardo Velasco—Presente.

Es copia. México, 22 de Septiembre de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 83.—Octubre 5 de 1896.

NUMERO 452.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 29 Septiembre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Charles John Yarnold, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento mejorado y aparatos para preparar ozono y aplicarlo al beneficio de metales refractarios, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Septiembre de 1896.—*Porfirio*



Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 915, expedida á favor del Sr. Charles John Yarnold.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 915 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento mejorado y aparatos para preparar ozono y aplicarlo al beneficio de metales refractarios, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 29 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 3 Octubre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el núm. 44.

México, Octubre 3 de 1896.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 10 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

## NUMERO 453.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 29 Septiembre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Carlos Lanoux, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una máquina para desfiibrar henequén á la cual denomina "Máquina desfiibradora San José," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 916, expedida á favor del Sr. Carlos Lanau.

Queda registrada esta patente bajo el número 916 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para desfibrar henequén á la cual denomina "Máquina desfibradora San José," por la que se le ha concedido privilegio.

México, 29 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, José Iglesias—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.<sup>a</sup>"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 3 Octubre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 45.

México, Octubre 3 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 10 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NUMERO 454.

PROPIEDAD LITERARIA.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>"

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

F. Barroso Hermano y Compañía, ante vd. respetuosamente exponemos: que á nuestras expensas se está publicando en esta capital la primera traducción española de las obras: "Principios de Derecho Civil Francés," por F. Laurent, Profesor de la Universidad de Gante y "Tratado de derecho Mercantil" por Ch. Lyon Caen y L. Renault, Profesores de la Facultad de Derecho de París y de la Escuela de Ciencias Políticas, y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría nuestros intereses,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el pleno derecho de propiedad literaria que nos corresponde respecto de la traducción de las dos obras referidas, de la primera de las cuales, acompañamos por

"Leyes y decretos."—Tomo LXVII —54

duplicado, los cinco primeros tomos; y de la segunda la primera entrega, protestando remitir en su oportunidad la continuación de una y otra hasta su conclusión.

México, 10 de Septiembre de 1896.—*F. Barroso Hermano y C<sup>a</sup>.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2<sup>a</sup>."

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vdes. fechada el 10 del actual en la que manifiestan que á sus expensas están publicando en esta capital la primera traducción española de las obras "Principios de Derecho Civil Francés," por F. Laurent, Profesor de la Municipalidad de Gante y "Tratado de Derecho Mercantil" por Ch. Lyon Caen y L. Renault, Profesores de la Facultad de Derecho de París y de la Escuela de Ciencias Políticas, y declaran con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la referida traducción; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de los cinco primeros tomos de la primera de dichas obras, y de la entrega núm. 1 de la segunda, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que, como ofrecen, continuarán remitiendo los tomos y entregas que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 18 de 1896.—*Baranda.*—Rúbrica.—A los Sres. F. Barroso Hermano y C<sup>a</sup>.—Presentes.

Es copia. México, 18 de Septiembre de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 85.—Octubre 7 de 1896.

NUMERO 455.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2<sup>a</sup>

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurno fechado el 8 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5<sup>o</sup>, 6<sup>o</sup> y 7<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de in-

gresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. George Wostenholm and Son Limited, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en las navajas, navajas de afeitar, tijeras, etc., que manufacturan en su fábrica denominada "Washington Works," ubicada en Sheffield, Inglaterra; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 22 de Septiembre de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Abelardo Velasco—Presente.

Es copia. México, 22 de Septiembre de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 83.—Octubre 5 de 1896.

NUMERO 456.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Octubre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Michael John Nolan, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una botella ó vasija que una vez vaciado su contenido no se puede volver á llenar ó usar de nuevo, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada botella.

^ Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Octubre de 1896.—*Porfirio*

*Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 917, expedida á favor del Sr. Michael John Nolan.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 917 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una botella ó vasija que una vez vaciado su contenido no se puede volver á llenar ó usar de nuevo por la que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Octubre 96.”

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el núm. 45.

México, Octubre 23 de 1896.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 28 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

NUMERO 457.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Octubre 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Louis Charles Werner, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una ó vasija que una vez vaciado su contenido no se puede volver á llenar sin echar á perder la botella, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada botella.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Octubre de 1896.—*Porfirio*

*Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 917, expedida á favor del Sr. Michael John Nolan.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 917 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una botella ó vasija que una vez vaciado su contenido no se puede volver á llenar ó usar de nuevo por la que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Octubre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el núm. 45.

México, Octubre 23 de 1896.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 28 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

NUMERO 457.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Octubre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"**PORFIRIO DÍAZ,** *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Louis Charles Werner, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una ó vasija que una vez vaciado su contenido no se puede volver á llenar sin echar á perder la botella, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada botella.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Octubre de 1896.—*Porfirio*

*Días.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 918, expedida á favor del Sr. Louis Charles Werner.

Queda registrada esta patente bajo el número 918 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una botella ó vosija que una vez vaciado su contenido no se puede volver á llenar sin echar á perder la botella, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.<sup>a</sup>"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Octubre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 46.

México, Octubre 23 de 1896.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 28 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

NUMERO 458.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 22 Octubre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la "Kinkead Mill Company" ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en aparatos para triturar y pulverizar rocas, cuyo invento le fué cedido por el Sr. James H. Kinkead, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Octubre de 1896.—

*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 921, expedida á favor de la "Kinkead Mill Company."

Queda registrada esta patente bajo el número 921 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en aparatos para triturar y pulverizar rocas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 22 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Octubre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 49.

México, Octubre 27 de 1896.—*M. Aspíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 3 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

## NUMERO 459.

### CONTRATO

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 2º de la ley de 1º de Junio del corriente año de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

### CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, en representación del Ejecutivo Federal, y los Sres. Lics. Emilio Pimentel, Apoderado de los Sres. Romano y Compañía y Manuel Sánchez Mármol, Apoderado de los Sres. M. Berreteaga y Compañía.

Artículo único. Se reforma la fracción C del artículo 8º del Contrato celebrado con fecha 27 de Junio último, para servicio de navegación entre puertos del Golfo, en los términos siguientes:

"C. Los vapores que hagan los servicios definidos



en este Contrato estarán exentos de los derechos que establece el decreto de 24 de Febrero del corriente año, y sólo pagarán la mitad de los derechos que establece el decreto de 1º de Junio de 1894.

“México, Agosto 31 de 1896.—*Francisco Z. Mena.*—Rúbrica.—*E. Pimentel.*—Rúbrica.—*Mannel Sánchez Mármol.*—Rúbrica.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 17 de 1896.—*Francisco Z. Mena.*—Rúbrica.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 78.—Septiembre 29 de 1896.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

NUMERO 460

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurno fechado el 20 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Antonio Bassagoiti, su poderdante, se ha reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca “The Eagle,” que usa en los productos de su fábrica de hilados y tejidos denominada “El Salvador,” ubicada en esta ciudad; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes. ®

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurno, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 25 de Septiem-

bre de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Luis Barroso.—Presente.

Es copia. México, 25 de Septiembre de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 84.—Octubre 6 de 1896.



Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-  
so fechado el 20 de Mayo último y en atención á que  
ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos  
5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efec-  
tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos  
vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los ar-  
tículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr.  
Antonio Basagoiti, su poderdante, se ha reservado  
bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero,  
los derechos de propiedad á la marca que con el nom-  
bre de “El Aguila” usa en los productos de su fá-  
brica de hilados y tejidos denominada “El Salvador,”

ubicada en esta ciudad; declaración que ya se manda  
publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consi-  
guientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resul-  
tado de su citado ocu-urso, devolviéndole dos ejempla-  
res de la expresada marca con el sello de esta Secre-  
taría.

Libertad y Constitución. México, 25 de Septiem-  
bre de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr.  
Luis Barroso.—Presente.

Es copia. México, 25 de Septiembre de 1896.—  
*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 84.—Octubre 6 de 1896.



NUMERO 462.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-  
so fechado el 6 de Mayo último, y en atención á que  
ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos  
5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efec-

tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, las derechos de propiedad á la marca que usa en las especialidades farmacéuticas que elabora y expende en la calle de San Pedro y San Pablo número 11, en esta ciudad; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 25 de Septiembre de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Enrique Hernández y Ortiz.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 25 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 84.—Octubre 6 de 1896.

### NUMERO 463.

#### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 6 de Mayo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Bontillier G. Briand & Compañía de Cognac (Francia), sus representados, se han reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el cognac que elaboran y la cual marca es de forma cuadrada con las puntas redondas, fondo blanco, en la contramarca representando un carro tirado por dos leones, teniendo á la derecha un Mercurio que tiene en la mano una bobina y á la izquierda la Agricultura apoyada sobre un arado, en medio y arriba de los leones un genio con una antorcha en la mano alumbrando un mundo sobre el que está escrito atravesándolo la palabra "Cognac," abajo las palabras

"Leyes y decretos."—Tomo LXVII—55

"Boutiller G. Briand" y más abajo "Cognac," todo en negro; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su citado ocursó, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 18 de Septiembre de 1896. — *Fernández Leal*.— Rúbrica.— A los Sres. Samuel Hermanos.— Presentes.

Es copia. México, 18 de Septiembre de 1896.— *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 73.—Septiembre 23 de 1896.

NUMERO 464.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.

A fin de dar cumplimiento á la fracción 5ª de la circular del Ministerio de Gobernación, de 29 de Septiembre de 1873, y al art. 3º del decreto de 4 de Octubre del propio año, referentes á la protesta en la

toma de posesión de empleos y cargos de funcionarios y empleados, el Presidente de la República se ha servido disponer:

1º Que las actas que con tal motivo se levanten en las Oficinas de esta Secretaría, sean por duplicado; remitiéndose un ejemplar á la de Gobernación y archivándose el otro.

2º Que las que se levanten en otras Oficinas, Zonas ó mandos que dependan del ramo de Guerra, sean por triplicado, enviando un ejemplar á esta Secretaría, otro á la de Gobernación y reservándose el tercero para el archivo de su origen.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 25 de 1896.—*Berriozábal*.—Al....

"Diario Oficial."—Núm. 80.—Octubre 1º de 1896.

## NUMERO 465.

Circular.

Secretaría de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.

La falta de puntualidad con que son remitidas á esta Secretaría las planillas de honorarios de los abogados consultores de las Comandancias de Armas y Zonas, ha hecho que se dificulte el pago oportuno de aquéllos, sobre todo, en las que se envían después de concluído el año fiscal.

A fin de evitar los inconvenientes que se han tenido hasta ahora, dispone el Presidente de la República, que las expresadas planillas de honorarios sean remitidas mensualmente, y que, las de fin de año fiscal lo sean en la segunda quincena del mes de Junio; en la inteligencia, que los jefes bajo cuya dirección se sustancien los procedimientos que motiven las planillas de que se trata, serán responsables de la falta de cumplimiento de esta disposición.

Lo que comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución, México, Septiembre 28 de 1896.—*Berriozábal*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 80.—Octubre .º de 1896

## NUMERO 466.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Marina.—Sección de Buques Mercantes.

Para cumplir con lo prevenido en la fracción I del artículo 2º de la ley de 19 de Junio de 1895, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar que el equivalente del pie de calado á que se refiere el artículo 1º del Reglamento para el cobro de practicajes de 22 de Abril de 1851, es el de 0,305, cero metros trescientos cinco milímetros, y arreglado á esa medida debe cobrarse el practicaje. Los buques nacionales tendrán al lado de estribor del codaste y roda la escala conforme al sistema métrico, y podrán tener en el otro lado la escala que á sus intereses convenga.

Lo que comunico á vd. para su cumplimiento.  
Libertad y Constitución, México, Septiembre 29 de 1896.—*Berriozábal*.—Al Jefe del Puerto de.....

"Diario Oficial."—Núm. 81.—Octubre 2 de 1896.

## NUMERO 467.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-  
rso fechado el 1º de Junio último, y en atención á  
que ha llenado los requisitos prevenidos en los artícu-  
los 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y  
efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingre-  
sos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los  
artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha  
reservado vd, bajo su responsabilidad, y sin perjui-  
cio de tercero, los derechos de propiedad del modelo  
industrial de las tazas que elabora en su fábrica ubi-  
cada en esta ciudad en la calle del Niño Perdido nú-  
mero 7; declaración que ya se manda publicar en el  
*Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resulta-  
do de su citado ocu-urso, devolviéndole dos ejempla-  
res del expresado modelo con el sello de esta Secre-  
taría.

Libertad y Constitución. México, 1º de Octubre

de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Do-  
mingo Durruty.—Presente.

Es copia. México, 1º de Octubre de 1896.—*Gilber-  
to Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“*Diario Oficial*.”—Núm. 85.—Octubre 7 de 1896.

## NUMERO 468.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda  
y Crédito Público.—Sección 1ª

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de  
la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fron-  
terizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos,  
remito á vd. la lista de las mercancías cuya asimila-  
ción ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes  
que hoy termina:

Borlas de seda con  
mezcla de algo-  
dón y metal ordi-  
nario, sin dorar ni  
platear, con cor-  
dón de la misma

## NUMERO 467.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-  
rso fechado el 1º de Junio último, y en atención á  
que ha llenado los requisitos prevenidos en los artícu-  
los 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y  
efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingre-  
sos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los  
artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha  
reservado vd, bajo su responsabilidad, y sin perjui-  
cio de tercero, los derechos de propiedad del modelo  
industrial de las tazas que elabora en su fábrica ubi-  
cada en esta ciudad en la calle del Niño Perdido nú-  
mero 7; declaración que ya se manda publicar en el  
*Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resulta-  
do de su citado ocursó, devolviéndole dos ejempla-  
res del expresado modelo con el sello de esta Secre-  
taría.

Libertad y Constitución. México, 1º de Octubre

de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Do-  
mingo Durruty.—Presente.

Es copia. México, 1º de Octubre de 1896.—*Gilber-  
to Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“*Diario Oficial*.”—Núm. 85.—Octubre 7 de 1896.

## NUMERO 468.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda  
y Crédito Público.—Sección 1ª

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de  
la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fron-  
terizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos,  
remito á vd. la lista de las mercancías cuya asimila-  
ción ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes  
que hoy termina:

Borlas de seda con  
mezcla de algo-  
dón y metal ordi-  
nario, sin dorar ni  
platear, con cor-  
dón de la misma

- composición y con  
almas de madera. Fracción 281. \$ 2.50 Kilo legal.
- Borlas de seda con  
mezcla de algo-  
dón y metal ordi-  
nario, dorado ó  
plateado, con cor-  
dón de la misma  
composición y con  
almas de madera. Fracción 282. \$ 3.50. Kilo legal.
- Composición de sal  
común y salitre  
para conservar  
carnes (Preserva-  
line)..... Fracción 679. \$ 0.08 Kilo bruto.
- Decoraciones tea-  
trales (Bambali-  
nas, bastidores y  
telones)..... Fracción. 882 \$0.50. Kilo legal.
- Frutas de ornato, de  
ouate de algodón,  
no especificadas. Fracción 889. \$ 3.00. Kilo legal.
- Pasta de avena con  
cacao..... Fracción 134. \$0.20. Kilo neto.

México, Septiembre 30 de 1896.—*Limantour.*—  
Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 84.—Octubre 6 de 1896.

NUMERO 469.

PROPIEDAD LITERARIA.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del  
Despacho de Justicia é Instrucción Pública —Méxi-  
co.—Sección 2ª"

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente  
cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

José M. Nájjar Herrera, mayor de edad, casado y  
con habitación en la calle de Escobedo, núm. 3½, de  
esta ciudad, ante vd. respetuosamente expone:

Que es autor de la "Geografía Particular del Es-  
tado de Jalisco," y deseando impedir la reproducción  
que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual per-  
judicaría sus intereses,

Ante vd. declara, en cumplimiento del art. 1,234  
del Código Civil, que se reserva el derecho de propie-  
dad literaria que le corresponde, respecto de la obra  
mencionada, de la cual acompaño los dos ejemplares  
que el mismo Código exige.

Guadalajara, Abril 30 de 1896.—*José M. Nájjar*  
*Herrera.*—Rúbrica. ®



Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª."

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el día 30 de Abril último, en la que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Geografía Particular del Estado de Jalisco;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionado á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 6 de 1896.  
—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. José M. Nájjar Herrera.—Guadalajara, Jalisco.

Es copia. México, Junio 26 de 1896.—*J. N. García*,  
Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 86.—Octubre 8 de 1896.

NUMERO 470.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Leopoldo Batres, ante vd. respetuosamente expongo:

Que siendo yo el exclusivo dueño de las noticias extranjeras que diariamente se publican en diversos periódicos de la Capital bajo el título de "Agencia Cablegráfica y Telegráfica Mexicana," y deseando impedir que sin previo arreglo conmigo utilicen y se sirvan de esas mismas noticias otros periódicos, ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de las noticias expresadas, de las que acompaño por duplicado las correspondientes al día de hoy, sin perjuicio de remitir en su oportunidad las siguientes, á medida que vayan apareciendo.

México, Octubre 6 de 1896.—*Leopoldo Batres*.—  
Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha 6 del mes actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las noticias extranjeras que se publican, con el nombre de "Agencia Cablegráfica y Telegráfica Mexicana," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña relativos á dichas noticias y correspondientes al día de hoy, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 6 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Leopoldo Batres.—Presente.

Es copia. México, Octubre 6 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 88.—Octubre 10 de 1896.

NUMERO 471.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 22 Octubre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Alfred Ropp, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en hornos de calentar minerales ó de torrefacción, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Octubre de 1896.—*Porfirio*

*Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 920, expedida á favor del Sr. Alfred Ropp.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 920 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en hornos de calcinar minerales ó de torrefacción, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 22 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Octubre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el núm. 48.

México, Octubre 27 de 1896.—*M. Azpitros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

## NUMERO 472

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 27 Octubre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Carlos Luna, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema de anuncios en canales de cigarrros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Octubre de 1896.—

*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 922, expedida á favor de la "Kinkead Mill Company."

Queda registrada esta patente bajo el número 922 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de un sistema de anuncios en canales de cigarros, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 22 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Octubre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 50.

México, Octubre 30 de 1896.—*M. Aspiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 5 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

## NUMERO 473

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 27 Octubre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Abraham Cruz, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato que denomina "Amalgamador," y que sirve para amalgamar el oro de los minerales porfirizados en molinos chilenos, mazos ú otra máquina cualquiera que produzca ó pueda producir corriente constante de lama, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

"Leyes y decretos."—Tomo LXVII.—56

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Octubre de 1896.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 923, expedida á favor del Sr. Abraham Cruz.

Queda registrada esta patente bajo el número 923 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato que denomina "Amalgamador," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 27 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Octubre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 51.

México, Octubre 30 de 1896.—*M. Aspíros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 5 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

NUMERO 474.

PROPIEDAD LITERARIA.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª"

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Manuel Mirus, domiciliado en esta Ciudad, casa número 8 de la calle de Mesones, hoy "Cosme Furlong," ante vd. respetuosamente expone: que he escrito y daré próximamente á la estampa, una obra que he titulado: "Equivalencias de Medidas y Pesas," y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde, como autor de la obra referida, de la cual acompaño manuscrito los dos ejemplares correspondientes.

Puebla, 23 de Septiembre de 1896.—*M. Mirus.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.<sup>a</sup>."

Se ha enterado el Presidente de la República del ocuro de vd. fecha 23 de Septiembre próximo pasado, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de una obra titulada "Equivalencias de Medidas y Pesas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 10 de Octubre de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Manuel Mirus.

Es copia. México, Octubre 10 de de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 86.—Octubre 8 de 1896.

NUMERO 475.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 22 Octubre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la "Economical Refrigerating Company," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en aparatos refrigeradores ó neveros, cuyo invento le fué cedido por los Sres. George F. Knox y Ellet L. Sharpneck, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 22 de Octubre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 920, expedida á favor de la "Economical Refrigerating Company."

Queda registrada esta patente bajo el núm. 920 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en aparatos refrigeradores ó neveros, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 22 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Octubre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el núm. 48.

México, Octubre 27 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

DIRECCIÓN GENERAL DE

NUMERO 476.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 6 de Mayo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Boutilier G. Briand & Compañía de Cognac (Francia), sus representados, se han reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el cognac que elaboran y la cual marca es de forma cuadrada con las puntas redondas, fondo blanco, en la contramarca representando un carro tirado por dos leones, teniendo á la derecha un Mercurio que tiene en la mano una bobina y á la izquierda la Agricultura apoyada sobre un arado, en medio y arriba de los leones un genio con una antorcha en la mano alumbrando un mundo sobre el que está escrito atra-

en México, á 22 de Octubre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 920, expedida á favor de la "Economical Refrigerating Company."

Queda registrada esta patente bajo el núm. 920 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en aparatos refrigeradores ó neveros, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 22 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Octubre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el núm. 48.

México, Octubre 27 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

DIRECCIÓN GENERAL DE

NUMERO 476.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 6 de Mayo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Boutilier G. Briand & Compañía de Cognac (Francia), sus representados, se han reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el cognac que elaboran y la cual marca es de forma cuadrada con las puntas redondas, fondo blanco, en la contramarca representando un carro tirado por dos leones, teniendo á la derecha un Mercurio que tiene en la mano una bobina y á la izquierda la Agricultura apoyada sobre un arado, en medio y arriba de los leones un genio con una antorcha en la mano alumbrando un mundo sobre el que está escrito atra-



vesándolo la palabra "Cognac," abajo las palabras "Boutiller G. Briand" y más abajo "Cognac," todo en negro; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 18 de Septiembre de 1896. — *Fernández Leal*. — Rúbrica. — A los Sres. Samuel Hermanos. — Presentes.

Es copia. México, 18 de Septiembre de 1896. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*." — Núm. 75. — Septiembre 23 de 1896.

NUMERO 477.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina. — Departamento de Marina. — Sección de Buques Mercantes.

El Presidente de la República se ha servido dirmi el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el decreto de 16 de Diciembre de 1895, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º Se deroga la ley de 15 de Junio de 1886 que estableció una tarifa para el cobro de derechos por las protestas contra el mar.

"Art. 2º Los peritos que deben dictaminar en los casos de siniestros, previstos por los artículos 1,767 y siguientes del título XLIX de la Ordenanza de la Armada, reformado por decreto de 15 de Octubre de 1895, serán dos, que pagará el Erario á razón de veinte pesos cada uno, abonándose además los gastos que sean necesarios para su traslación, al lugar del siniestro.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 5 de Octubre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División, Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina."

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 6 de 1896.—*Berriozábal*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 87.—Octubre 9 de 1896.

NUMERO 478.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-  
so fechado el 9 de Mayo último, y en atención á  
que ha llenado los requisitos prevenidos en los artícu-  
los 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y  
efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingre-

sos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad, y sin perjui-  
cio de tercero, los derechos de propiedad á la marca  
que usa en las pieles que beneficia en su curtiduría  
ubicada en esta ciudad, en la 17ª calle Sur número  
1,715 (Puente de San Pablo núm. 7); declaración  
que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para  
los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resulta-  
do de su citado ocu-  
rso, devolviéndole dos ejempla-  
res de la expresada marca con el sello de esta Secre-  
taría.

Libertad y Constitución. México, 29 de Septiem-  
bre de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr.  
J. A. Aceves.—Presente.

Es copia. México, 29 de Septiembre de 1896.—*Gil-  
berto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 85.—Octubre 7 de 1896.

## NUMERO 479

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 7 de Octubre de 1896.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al Ciudadano General Porfirio Díaz, Presidente de la República, para aceptar el “Gran Cordón de la Orden de Leopoldo,” que Su Magestad el Rey de los Belgas le ha conferido.—*L. M. Alcolea*, diputado presidente.—*M. M. Contreras*, senador presidente.—*Juan Bribieca*, diputado secretario.—*Carlos Quaglia*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, protestándole mi atenta consideración.—(Firmado), *Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 88.—Octubre 10 de 1896.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

## ÍNDICE CRONOLÓGICO

DE LAS LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS  
QUE CONTIENE EL TOMO LXVII.

	Págs.
1896.	—
Mayo 2.—Presupuesto de Egresos: se amplían las partidas que se detallan, relativas á los ramos de Gobernación, Fomento, Comunicaciones, Correos y Hacienda. . .	15
„ 4.— Documentación periódica de los Cuerpos y corporaciones del Ejército: se determina la fecha y forma en que deberán ser remitida dicha documentación á la superioridad. . . . .	60
„ 6.— Caducidad del Contrato celebrado con la Compañía de Vapores entre New York, Mobila y México: se declara. . . . .	19

Mayo 6.—Circuitos y Distritos en que se divide el Territorio de la República, para los efectos de los artículos 24, 33 y 34 del Código de Procedimientos Federales.....	55
„ 6.—Declaración de propiedad artística en favor de Francisco Bustamante.....	129
„ 6.—Declaración de propiedad literaria en favor de Luis G. Guisasaola.....	171
„ 7.—Patente de privilegio expedida en favor de Juan N. Arriaga.....	25
„ 7.—Patente de privilegio expedida en favor de Narciso Brogüeras ...	27
„ 7.—Declaración de propiedad literaria en favor de Francisco M. Ortiz.....	131
„ 9.—Declaración de propiedad artística y literaria en favor de Sixto Rodríguez.....	181
„ 12.—Documentos de fletes y portes: se modifica la cuota del impuesto del Timbre en los términos que se expresan.....	20
„ 13.—Cigarros y puros recortados: decreto aumentando el impuesto	

del Timbre que se les tiene asignado.....	23
Mayo 12.—Patente de privilegio á favor de Edward Rilly Stettinus.....	29
„ 12.—Patente de privilegio á favor de Julio Meyer.....	48
„ 12.—Patente de privilegio á favor de Cleto Muro Sandoval.....	50
„ 12.—Patente de privilegio á favor de Edward Selden Tounsend Kennedy.....	52
„ 12.—Impuestos alcabalatorios en Tepic: decreto que declara su abolición.....	326
„ 12.—Impuestos alcabalatorios en la Baja California: su abolición.....	232
„ 12.—Contribución sobre el pulque: decreto que la impuso.....	345
„ 15.—Fundo minero: “Antonio Cabello Siller:” se declara su pérdida..	40
„ 15.—Fundo minero “San José de Gracia:” lo pierde Aquilino Surdia.	42
„ 15.—Fundo minero “El Refugio:” lo pierde José Dolores Palencia..	54
„ 15.—Fundo minero “La Oriental:” lo pierde Francis B. Hinc.....	63
„ 16.—Ordenanza General de Aduanas: “Leyes y decretos.”—Tomo LXVII.—57	

	Págs.
se fija la inteligencia que debe darse al art. 293.....	75
Mayo 18.—Presupuesto de Egresos: se amplía la partida núm. 37.....	43
„ 19.—Dirección General de Instrucción Pública: su establecimiento....	68
„ 20.—Marca de fábrica expedida á favor de Federico Vogel y C <sup>a</sup> .....	70
„ 20.—Licencia concedida al C. Enrique C. Creel para aceptar el cargo de Vicecónsul Inglés en Chi huahua.....	71
„ 20.—Marca de fábrica asegurada á la “Sociedad Royal Baking Powder”.....	103
„ 21.—Exención de derechos de importación para 20,000 fanegas de maíz que introducirá la Junta de Beneficencia del Estado de Tamaulipas.....	45
„ 21.—Exención de derechos concedida á la Junta de Beneficencia del Estado de San Luis Potosí, para la importación de 8,000 toneladas de maíz.....	46
„ 21.—Rebaja de 50 por ciento en los derechos de importación del maíz	

	Págs.
extranjero que se introduzca á los Estados de Campeche y Yucatán.....	65
Mayo 21.—Dragado de la barra y canal del puerto de Coatzacoalcos se aprueba el contrato celebrado con Pearson é hijo, para efectuarlo.	151
„ 23.—Declaración de propiedad artística en favor de Manuel Ortega Reyes.....	90
„ 23.—Terreno baldío en el Municipio de Mamantel, Partido del Carmen, Estado de Campeche: se declara desierto el denunciado hecho por Quintana y Paoli.....	208
„ 26.—Presupuesto de Egresos vigente: se amplía la partida núm. 3,058.	66
„ 26.—Terreno baldío, en “Espinazo del Diablo,” Estado de Sinaloa: deserción del denunciado hecho por Francisco Echegúren.....	88
„ 26.—Licencia concedida al C. Andrés Horcasitas para aceptar la condecoración que le ha conferido el Presidente de Venezuela....	104
„ 26.—Patente de privilegio en favor de Alberto Pérez Guerra.....	125

- Mayo 26.—Patente de privilegio en favor de Miguel Arriaga Lasaga..... 127
- „ 26.—Marca de fábrica: propiedad de la que usa la Compañía de vinos de Jerez de la Frontera..... 134
- „ 26.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan Barron, Forbes y C<sup>a</sup>, en la fábrica de Tepic..... 156
- „ 26.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan Barron, Forbes y C<sup>a</sup>, en las telas que elaboran en su fábrica de Tepic..... 177
- „ 27.—Elección de 5<sup>o</sup> Magistrado propietario y 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup>, 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia: convocatoria para hacerla..... 78
- „ 28.—Legaciones de México en Francia y Bélgica: creación de la segunda y planta de sueldos y gastos de las dos..... 79
- „ 28.—Colonización y desarrollo de las propiedades que poseen en el Estado de Coahuila W. Brodrich Cloete, y Roberto R. Sy-

- mon: se aprueba el contrato celebrado con dichos señores, modificando el anterior con ese objeto..... 210
- Mayo 29.—Código Penal del Distrito y Territorios Federales: se autoriza al Ejecutivo para reformarlo..... 82
- „ 29.—Contaduría Mayor de Hacienda: sus atribuciones y obligaciones. 84
- „ 29.—Exposición Nacional: se faculta al Ejecutivo para que prorogue el plazo otorgado á Ignacio Bejarano para la apertura de dicha Exposición..... 149
- „ 29.—Condecoraciones concedidas á quienes concurrieron al asalto de Puebla el 2 de Abril de 1867, y al sitio y toma de Querétaro el 15 de Mayo del mismo año: se proroga hasta el 31 de Diciembre siguiente, el plazo señalado para discernirlas..... 190
- „ 29.—Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, para la prórroga del plazo fijado como término de los trabajos de las co-

	Págs.
misiones encargadas de trazar la línea divisoria.....	317
<b>Mayo 30.</b> —Ferrocarril Nacional del Istmo de Tehuantepec: se faculta al Ejecutivo de la Unión para que lo arriende á una empresa particular.....	145
" <b>30.</b> —Asimilación de mercancías, hecha por la Secretaría de Hacienda, para los efectos de la Ordenanza de Aduanas, en el mes que termina.....	158
" <b>30.</b> —Indulto concedido al sargento Mariano Spíndola, de la pena en que incurrió por no haber presentado á revisión, en tiempo habi- bil, su patente de pensionista..	196
" <b>31.</b> —Cartas de naturalización mexicana en favor de las personas que se expresan.....	147
<b>Junio 1º</b> —Presupuesto de Egresos vigente: se amplían las partidas que se expresan.....	106
" <b>1º</b> —Marca de fábrica asegurada á "The California Powders Works"....	119
" <b>1º</b> —Autorización al Ejecutivo para que hasta el 15 de Septiembre próxi-	

	Págs.
mo, pueda reformar ó rescindir los contratos sobre ferrocarriles, obras en los puertos, canalización y navegación.....	162
<b>Junio 1º</b> —Declaración de propiedad artística y literaria en favor de Guillermo Enríquez de Rivera.....	169
" <b>1º</b> —Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan Emilio Cuenca y C <sup>a</sup> .....	198
" <b>2.</b> —Patente de privilegio en favor de George F. Biorlund.....	93
" <b>2.</b> —Patente de privilegio en favor de Antonio Suárez.....	95
" <b>2.</b> —Presupuesto de Egresos vigente: se amplía la partida núm. 5,877.	108
" <b>2.</b> —Patente de privilegio en favor de Jesús Carreón.....	110
" <b>2.</b> —Bonos del 3 por ciento de la deuda interior consolidada: se autoriza al Ejecutivo para emitir la cantidad que debe entregarse á Pearson é hijos, por la construcción de las obras del desagüe.....	112
" <b>2.</b> —Fundo minero "Los Alpes:" lo pierde Fabián Garbari.....	123



	Págs.
Junio 2.—Licencia al C. Federico G. Kunhardt para que acepte el cargo de Cónsul del Imperio Alemán, en Guadalajara.....	134
„ 2.—Patentes de invención: se reforma el art. 33 del cap. V de la ley de 7 de Junio de 1890, á ellas relativa.....	163
„ 2.—Drenaje y saneamiento de la capital: cantidad con que durante diez años contribuirá el Erario para dichas obras, anualmente.....	166
„ 2.—Compañía de irrigación de Sonora y Sinaloa: se aprueba el contrato celebrado, prorrogando los plazos que fijan artículos del convenio anterior.....	227
„ 3.—Presupuesto de Egresos vigente: aumento de la partida número 3,161.....	140
„ 3.—Exploraciones arqueológicas: se faculta al Ejecutivo para conceder permiso á personas particulares para hacerlas.....	187
„ 3.—Bancos de emisión en los Estados y Territorios Federales: se autoriza al Ejecutivo para expedir	

	Págs.
la ley general por la que han de registrarse.....	192
Junio 3.—Ley orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano.....	429
„ 4.—Derecho de consumo: dejan de causarlo, desde el 8 del mismo mes, los artículos que se expresan.....	199
„ 4.—Autorización al Ejecutivo Federal para invertir la suma de..... \$ 250,000 en la compra de propiedades y trabajos preparatorios para construir el Palacio del Poder Legislativo.....	142
„ 4.—Derechos municipales: desde 1.º de Julio siguiente se eleva á 1.50 por ciento el 1.25 que se cobraba como aumento de los derechos de importación.....	143
„ 4.—Aprobación del uso que el Ejecutivo hizo de la facultad que se le concedió para reformar ó rescindir los contratos de ferrocarriles, obras en los puertos, etc.....	183
„ 5.—Licencia al C. Agustín Bustamante para que acepte el Viceconsulado Inglés en Guaymas.....	122
„ 5.—Garantías individuales: se prorro-	

	ga por un año la vigencia de la ley de 8 de Junio de 1895 sobre suspensión de ellas para los asaltantes y destructores de vías férreas.....	148
Junio 5.—	Almacenes de depósito en la capital: se autoriza al Ejecutivo para contratar con alguna empresa ó compañía, su establecimiento y explotación.....	155
„ 6.—	Ferrocarril Regional de Jalisco: se aprueba el contrato celebrado con la Compañía del Ferrocarril Central, rescindiendo el contrato anterior referente á la construcción de dicho ferrocarril.....	205
„ 8.—	Derechos de importación: se exime al Gobierno del Estado de México del pago de los que deben causar cinco estatuas, una fuente y cuatro lámparas para la ciudad de Toluca.....	167
„ 8.—	Exención de derechos de importación para los materiales é instrumentos que recibió el Gobierno del Estado de México para	

	las Escuelas Normal y de Artes y Oficios, de Toluca.....	178
Junio 9.—	Patente de privilegio á favor de Ignacio López Valdés.....	136
„ 9.—	Patente de privilegio á favor de Samuel Columbus Sams.....	138
„ 10.—	Cónsul de México en Francia y Argelia: su exequátur.....	120
„ 11.—	Patente de privilegio á favor de Ignacio Zayas y Zetina.....	173
„ 12.—	Vicecónsul inglés en Chihuahua: su exequátur.....	121
„ 12.—	Terrenos baldíos en el Municipio de Catazajá, Estado de Chiapas: se declara la deserción del denunciante que hizo Domingo A. Canaval.....	230
„ 12.—	Terreno baldío en las Margaritas, Estado de Chiapas: deserción del denunciante que hizo Salvador Domínguez.....	231
„ 12.—	Terreno baldío en Jitotol, Estado de Chiapas: deserción del denunciante hecho por Salvador Domínguez Lara.....	232
„ 12.—	Ferrocarril entre un punto del Internacional, en Nuevo Laredo ó	

	Págs.
Monterrey, hasta los terrenos carboníferos de Nuevo León y Coahuila: se aprueba el contrato celebrado con la Compañía del Nacional Mexicano, rescindiendo la concesión anterior que se le había hecho á este respecto..	337
Junio 14.—Fábricas de refinar petróleo: se les asigna la cuota máxima y mínima que deben pagar.....	207
„ 15.—Manifestaciones por ventas al menudeo: se prorroga por sólo este año fiscal, hasta el 15 de Julio próximo, el plazo que concede la ley del Timbre para presentarlas.....	217
„ 15.—Ferrocarril de Guanajuato á Dolores Hidalgo: se aprueba el contrato celebrado con la empresa constructora, reformando los anteriores relativos.....	220
„ 18.—Patente de privilegio en favor de Louis Pelatan y Fabrízio Clerici.....	175
„ 18.—Patente de privilegio en favor de Paul Boyton.....	185
„ 19.—Reglamento de la ley orgánica del Cuerpo Diplomático.....	240

	Págs.
Junio 22.—Terreno baldío en Mayaluca, Estado de Zacatecas: deserción del denunció que hizo José María Haro.....	265
„ 22.—Terreno baldío en Celestum, Estado de Yucatán: deserción del denunció que hizo Joaquín Amaro.....	267
„ 22.—Terreno baldío en jurisdicción de la ciudad de Mérida, Yucatán: deserción del denunció que hizo Francisco Barrera Puerto.....	276
„ 23.—Patente de privilegio en favor de Gustave Emile Noe, Isidore Ernest Subra y Walter Smith....	215
„ 23.—Patente de privilegio en favor de "The Western Evaporating Company".....	223
„ 23.—Marca de fábrica: se declara la propiedad de la que usa la corporación "Perry and Company Limited".....	234
„ 23.—Marca de fábrica: propiedad de la que usa "The Morgan Crucible Company Limited".....	253
„ 23.—Marca de fábrica: propiedad de la que usa "The Morgan Crucible Company Limited".....	259

	Págs.
Junio 23.—Marca de fábrica: propiedad para usar la que emplean Santiago Mockabee y Charles Woolrich.	273
„ 23.—Marca de fábrica: propiedad de la que usa "The Morgan Crucible Limited" (La Salamander)...	274
„ 25.—Reglamento del Código Postal: se reforman las fracciones I, II, III y IV del art. 14 y también el art. 31 del mismo Reglamento.....	277
„ 26.—Marca de fábrica: propiedad de la que usan G. Lohse y C <sup>a</sup> .....	279
„ 29.—Honorarios por la venta de estampillas del timbre: decreto que determina los que deberán abonarse los Administradores principales de la Renta.....	235
„ 30.—Patente de privilegio á favor de Emilio Barajas.....	225
„ 30.—Ferrocarril de Salamanca al Valle de Santiago y el Jaral: caducidad del contrato celebrado para su construcción.....	271
„ 30.—Mercancías nacionales y nacionalizadas que se depositen en la Aduana de México, y mercan-	

	Págs.
cías extranjeras que no hayan pagado derechos de importación en las aduanas de entrada: derechos de almacenaje que deberán pagar.....	251
Junio 30.—Cartas de naturalización mexicana expedidas á favor de las personas que se expresan.....	254
„ 30.—Asimilación de mercancías hecha por la Secretaría de Hacienda, en el mes que termina, para la aplicación del Arancel.....	260
„ 30.—Pesas y medidas del sistema decimal: circular remitiendo á los Gobiernos de los Estados, modelos de punzones, sellos y marcas que han de servir para autorizar las que se usen en la República.....	309
„ 30.—Servicio de vapores entre los puertos de Campeche, Laguna, Frontera, Coatzacoalcos, Tampico, Veracruz y otros del litoral: contrato ajustado con Romano y C <sup>a</sup> y con Berreteaga y C <sup>a</sup> .....	363
„ 30.—Ley orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano: se declara la	

	Págs.
inteligencia que debe darse al art. 47.....	398
Julio 1º—Marca de fábrica "La Sultana del Golfo:" asegura su propiedad José M <sup>a</sup> Evia.....	294
" 2.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa "The Publishing Advertising and Trading Syndicate, Limited.....	306
" 7.—Patente de privilegio á favor de Richard Lamb.....	255
" 7.—Marca de fábrica: propiedad de "La Regeneradora," que usa Ignacio Solares.....	307
" 9.—Patente de privilegio en favor de Carlos Hoefner.....	257
" 9.—Patente de privilegio en favor de John Walker.....	269
" 9.—Patente de privilegio en favor de George Robson y Samuel Crowder.....	263
" 9.—Patente de privilegio en favor de Alfredo A. Jiménez.....	281
" 9.—Documentación que los Jefes de Zona, Comandantes Militares y Jefes de armas deberá remitir mensualmente á á la Secretaría de Guerra.....	310

	Págs.
Julio 12.—Hornos de fábricas de productos de harina, sometidos á cocción: decreto que les asigna el impuesto que deben pagar, según sus clases y categorías.....	296
" 14.—Marca de fábrica "La Elegancia," que usan Francisco Rodríguez Sámano y C <sup>a</sup> : declaración de propiedad.....	331
" 16.—Patente de privilegio en favor de E. Delafond.....	387
" 16.—Patente de privilegio en favor de Márcos del Castillo.....	389
" 16.—Patente de privilegio en favor de Ernesto Petersen.....	396
" 16.—Patente de privilegio en favor de Gonzalo Garza González y Martín Villarreal.....	406
" 17.—Fundo minero "Anexa de Cocuola:" lo pierde Antonio Villaseñor.....	290
" 17.—Fundo minero "Hidalgo:" lo pierde Luis Flores Alatorre.....	292
" 17.—Fundo minero "El Perú:" lo pierde Enrique Delenne.....	293
" 17.—Fundo minero "Concha de Zafi.....	

	Págs.
ro:" lo pierde José M <sup>a</sup> Téllez Escalante.....	312
Julio 17.—Fundo minero "Luz del Faro:" lo pierde José María Téllez Escalante.....	313
" 17.—Fundo minero "Bonanza de Guadalupe:" lo pierde José M <sup>a</sup> Téllez Escalante.....	314
" 17.—Fundo minero "Dulces Nombres de Jesús:" lo pierde Moisés Perogordo.....	316
" 17.—Fundo minero "San Marcos:" lo pierde José Iriarte y socio.....	321
" 17.—Fundo minero "Juárez:" lo pierde Pánfilo Muro.....	322
" 17.—Fundo minero "Ampliación del Prodigio:" lo pierde José Dolores Placencia.....	323
" 17.—Fundo minero "Santa Eduwigis:" renuncian sus derechos de propiedad, Catarino y Luis Chávez.....	372
" 17.—Ferrocarril de Michoacán al Pacífico: se aprueba el contrato reformando la concesión relativa al tramo de Maravatío á Cuernavaca.....	375
" 17.—Fundo minero "La Concha de	

	Págs.
Oro:" lo pierde Bernardo Espejel.....	392
Julio 17.—Fundo minero "La Luz:" pierde su propiedad la Compañía Santa Elena y La Luz.....	402
" 17.—Fundo minero "El Ofir:" lo pierde Alberto Schuler.....	403
" 17.—Fundo minero "El Arcángel:" lo pierde Miguel Acosta.....	405
" 17.—Fundo minero "Cuauhtemoc:" lo pierden Emiliano Galindo y C <sup>a</sup> .....	409
" 17.—Fundo minero "Santa Elena:" lo pierde la Compañía de Santa Elena y La Luz.....	422
" 17.—Fundo minero "Bonanza:" su pérdida por Alberto Schuler.....	423
" 17.—Fundo minero "Chalmita:" lo pierde Bernardo P. Colín.....	424
" 17.—Fundo minero "El Cuadrado:" lo pierde la Negociación Nuevo Bilbao.....	426
" 17.—Fundo minero "San Antonio:" lo pierde José Reyna.....	458
" 17.—Fundo minero "La Escambia:" lo pierde William S. Godfrey.....	465
" 17.—Fundo minero "La Continuación:" pierda su propiedad la Negociación de Veta Grande.....	469

	Págs.
Julio 17.—Fundo minero "La Unión:" pier- de su propiedad Luis Campa...	471
" 17.—Fundo minero "Celia:" lo pierde Francisco Ledesma.....	472
" 17.—Fundo minero "La Diadema:" lo pierde Tomás Valero.....	481
" 17.—Fundo minero "Ampliación de la Nueva Gallega de la Tesorera:" lo pierde Juan F. Bustamante.	482
" 17.—Fundo minero "Guadalupe:" lo pierde Matías Rocha.....	483
" 17.—Fundo minero "San Expedito:" lo pierde Antonio Gómez Cas- tellanos.....	485
" 17.—Fundo minero "María:" pierde su propiedad Nicanor García.....	486
" 17.—Fundo minero "Providencia:" lo pierde Carlos Llaguno y del Ho- yo.....	487
" 17.—Fundo minero "La Hungría:" lo pierde Antonio Calderón.....	505
" 17.—Fundo minero "Sangre de Cris- to:" lo pierde Bernardo Mon- real.....	500
" 17.—Fundo minero "San Expedito núm. 3:" pierde su propiedad Juan Fernández.....	499

	Págs.
Julio 17.—Fundo minero "El Palenque:" lo pierde Francisco Medina Ba- rron.....	511
" 18.—Parte penal de las leyes de 12 de Mayo y 30 de Junio últimos: se fija la verdadera inteligencia de algunos de sus preceptos.....	370
" 20.—Oficial mayor 2º de la Secretaría de Hacienda: durante la licen- cia concedida al C. Manuel Ne- coecha le sustituirá el Lic. Fran- cisco de P. Cardona.....	272
" 20.—Carta de naturalización mexicana en favor de Diego César y Sa- lazar y Valdés.....	283
" 20.—Reglamentos de prisiones, cárce- les y penitenciarias de los luga- res en que hay Cónsules de Mé- xico: se pide su remisión para la Junta de Vigilancia de Cárcel- les.....	400
" 21.—Fundo minero "La Amistad:" lo pierde Ignacio Montenegro.....	284
" 21.—Fundo minero "El Desengaño:" lo pierden Barron Mash y so- cios.....	285
" 21.—Fundo minero "Cuauhtemoc:"	

	Págs.
pierde su propiedad Agustín Quintanilla.....	286
Julio 21.—Fundo minero "El Diamante Negro:" lo pierde Pablo Paz.....	288
„ 21.—Fundo minero "Trinidad Vieja:" lo pierde la Negociación Minera Zempancuahuil y Socavón Guendiai.....	289
„ 21.—Fundo minero "La Soledad de Jesús:" pierde su propiedad Luis W. Morales.....	325
„ 21.—Fundo minero "El Sagrado Corazón de Jesús:" lo pierde Bonifacio Leicegui.....	343
„ 21.—Fundo minero "Nuestra Señora del Carmen:" lo pierde Sotero Hoyuelo.....	382
„ 21.—Fundo minero "San Francisco:" lo pierde Juan Reynoso.....	383
„ 21.—Fundo minero "La Purísima de Caballeros:" pierden su propiedad Francisco García y socios.....	384
„ 21.—Fundo minero "La Purísima:" lo pierde José Epifanio Rincón.....	386
„ 21.—Fundo minero "La Soledad:" lo pierde Pantaleón Saucedo.....	391
„ 21.—Patente de privilegio en favor de Bernardo Baron.....	411

	Págs.
Julio 21.—Fundo minero "San Antonio:" lo pierde Carlos Talancón.....	446
„ 21.—Fundo minero "Esperanza:" lo pierde Carlos J. Chávarri.....	447
„ 21.—Fundo minero "Santa Ana de Chepinque:" lo pierde Ramón González.....	448
„ 21.—Fundo minero "Sagrado Corazón:" lo pierde José Dolores Placencia.....	450
„ 21.—Fundo minero "Minerva:" lo pierde Luis Flores Alatorre.....	457
„ 31.—Fundo minero "Santa Ana y Anexas:" su pérdida por Amadeo Baumme.....	460
„ 21.—Fundo minero "San Adolfo y Jesús Nazareno:" lo pierden Justo Alvarez y socio.....	461
„ 21.—Fundo minero "Cocusola:" lo pierde Antonio Villaseñor.....	467
„ 21.—Fundo minero "La Luz:" lo pierde Luciano González.....	468
„ 21.—Fundo minero "La Aventurera:" lo pierde Severiano Romo.....	501
„ 21.—Fundo minero "El Norte:" lo pierde Severiano Romo.....	503
„ 21.—Fundo minero "El Poniente:" lo pierde Severiano Romo.....	504



	Págs.
Julio 21.—Fundo minero "Eureka:" lo pierden Santos Campos y socios...	512
„ 21.—Fundo minero "Providencia:" lo pierde Julián Rodríguez.....	513
„ 21.—Fundo minero "San Juan:" lo pierde Juan L. Elliot.....	515
„ 21.—Fundo minero "El Porvenir:" lo pierde Juan L. Elliot.....	516
„ 21.—Fundo minero "San Ignacio:" lo pierde Juan L. Elliot.....	517
„ 21.—Fundo minero "Gachupines:" lo pierde Lorenza Hernández de Gómez.....	519
„ 24.—Terrenos baldíos en Soto la Marina, Tamaulipas: deserción del denunciado hecho por Margarita Quintero, viuda de Serna.....	417
„ 25.—Sistema métrico decimal: se pregunta á los Gobiernos de los Estados cuáles son las medidas y trabajos preparatorios que han emprendido para su implantación.....	418
„ 25.—Terreno baldío en Ceyba-Calezera, Partido de Champotón, Estado de Campeche: deserción del denunciado José García Gual... ..	451

	Págs.
Julio 25.—Terreno baldío en el Partido de Hecelchacán, Estado de Campeche: deserción del denunciado Francisco A. Escalante.....	452
„ 27.—Cónsul de la República en Rotterdam: su exequátur.....	401
„ 27.—Terreno baldío en San Carlos, Departamento de Chilón, Estado de Chiapas: deserción de denunciado por Amado Solórzano.....	420
„ 27.—Patente de privilegio en favor de Gerard Cambray.....	413
„ 28.—Patente de privilegio en favor de Juan N. Arriaga.....	427
„ 28.—Patente de privilegio en favor de Frank John Woods.....	444
„ 28.—Patente de privilegio en favor de Pinal Delafond y C <sup>a</sup> .....	477
„ 28.—Patente de privilegio en favor de Pinal Delafond y C <sup>a</sup> .....	479
„ 29.—Marca de fábrica: declaración de propiedad en favor de Villa Hermanos sucesores, en liquidación. ®	395
„ 29.—Marca de fábrica: declaración en favor de Ramón Posada y C <sup>a</sup> ...	408
„ 29.—Ferrocarril de Matamoros á Monterrey: caduca la concesión que	

	Págs
se había hecho á la Compañía del Nacional Mexicano para construirlo.....	464
Julio 30.—Maíz que se introduzca á la República en el siguiente mes de Agosto: decreto que concede que sólo se paguen 70 centavos por cada 100 kilos que se introduzcan.....	373
„ 31.—Marca de fábrica: declaración de propiedad en favor de la corporación “W. F. Hanson Company”.....	393
„ 31.—Cartas de naturalización mexicana en favor de Martín Schäfer y Daniel Vasconzelos.....	399
„ 31.—Asimilación de mercancías hecha por la Secretaría de Hacienda en el mes que termina, para los efectos de la tarifa del Arancel.....	415
„ 31.—Ferrocarril que partiendo de un punto del Central Mexicano, en el Estado de Aguascalientes, llegue á las minas de Tepezalá: se aprueba el contrato que reforma la concesión aprobada en 1º de Junio de 1894.....	475

	Págs.
Agosto 1º.—Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador, para el cambio de publicaciones.....	575
„ 4.—Marca de fábrica: declaración de propiedad para el uso de la denominada “Los Pelotaris,” en favor de Axel Petterson.....	442
„ 4.—Marca de fábrica “La Quiniela,” en favor de Axel Petterson y C <sup>a</sup> .....	456
„ 4.—Marca de fábrica “Jai Alai,” en favor de Axel Petterson y C <sup>a</sup> ..	462
„ 4.—Marca de fábrica “El Frontón,” en favor de Axel Petterson....	473
„ 4.—Patente de privilegio en favor de Jesús E. Fernández.....	543
„ 5.—Contribuciones directas: se reforma la fracción 164 de la tarifa contenida en el art. 55 de la ley de 12 de Mayo del corriente año.	454
„ 5.—Fundo minero “San Juan:” lo pierde Juan B. Duarte.....	584
„ 5.—Fundo minero “Washington:” lo pierde Juan J. Hill.....	583
„ 5.—Fundo minero “La Justicia:” lo pierde Ramón Durán.....	592

	Págs.
Agosto 5.—Fundo minero "San José:" lo pierde Bernardino Valenzuela..	580
" 5.—Fundo minero "Los Clavos de la Cruz:" lo pierde Emilio Ferreyra.....	579
" 5.—Fundo minero "La Calera:" lo pierde Juan J. Hill.....	573
" 5.—Fundo minero "Morelos:" lo pierde Benigno B. García.....	572
" 5.—Fundo minero "Marta:" lo pierde Emilio Ferreyra.....	571
" 5.—Fundo minero "Chujubabí:" lo pierde David Oviedo.....	570
" 5.—Fundo minero "El Refugio:" lo pierde Reynaldo Monteverde..	569
" 5.—Fundo minero "Los Oquitoas:" lo pierde Carlos Pompa.....	567
" 5.—Fundo minero "Los Ademes:" lo pierde Justo Bon.....	566
" 5.—Fundo minero "Los Tajos:" lo pierde Carlos I. Flores.....	565
" 5.—Fundo minero "El Apache:" lo pierde Guillermo Heinicke..	563
" 5.—Fundo minero "La Aventura," lo pierde Leonardo Gámez." 562	562
" 5.—Fundo minero "La Playera:" lo pierden José y Joaquín Ochoa..	558

	Págs.
Agosto 5.—Fundo minero "El Agua Honda:" lo pierden Federico y Pedro Cons.....	557
" 5.—Fundo minero "San Felipe:" lo pierde H. J. Camerón.....	609
" 5.—Fundo minero "La Púrica:" lo pierde Charles Milton.....	555
" 5.—Fundo minero "La Inca:" lo pierde Julio M. Cardón.....	554
" 5.—Fundo minero "El Cajón:" lo pierde Pedro Borbón.....	553
" 5.—Fundo minero "La Restauradora:" lo pierde Adrián Altamirano.....	520
" 5.—Fundo minero "La Fortuna:" lo pierde Desiderio Fuentes.....	524
" 5.—Fundo minero "La Providencia:" lo pierde José María Figueroa.....	525
" 5.—Fundo minero "Guadalupe:" lo pierde Cleofas Salazar.....	529
" 5.—Fundominero "Eureka," en Chihuahua, perteneciente á W. H. Smith: se declara su pérdida ..	530
" 5.—Fundo minero "Tesoro Escondido:" lo pierde Henry Peterson.....	531

	Págs.
Agosto 5.—Fundo minero "San Antonio:" lo pierde Antonio Azúnzolo....	533
" 5.—Fundo minero "Juan de la Gran- ja:" lo pierde Mateo Aguilar....	534
" 5.—Fundo minero "La Libertad:" lo pierde Othón Sartorius.....	535
" 5.—Fundo minero "Durango:" lo pierde Antonio Azúnzolo.....	537
" 5.—Fundo minero "La Morena:" lo pierde Antonio Azúnzolo.....	538
" 5.—Fundo minero "El Refugio:" lo pierde Nestor Arriola.....	539
" 5.—Fundo minero "Eureka," en el Municipio de Moris, Chihuahua: lo pierde J. W. Campbell.....	545
" 5.—Fundo minero "Juárez:" lo pier- de Ignacio Gortares.....	546
" 5.—Fundo minero "La Esperanza:" lo pierde Manuel Tagle.....	548
" 5.—Fundo minero "La Chihuahuen- se:" lo pierde Victoriano Sáenz.	547
" 6.—Patente de privilegio á favor de Silvino Riquelme.....	507
" 6.—Patente de privilegio á favor de Allan Sterling.....	509
" 6.—Patente de privilegio á favor de Hallen Sterling.....	612

	Págs.
Agosto 6.—Patente de privilegio en favor de J. Pinal, J. D. Morales, E. De- lafond y M. Guillén.....	527
" 6.—Patente de privilegio en favor de J. Pinal, J. D. Morales, E. De- lafond y M. Guillén.....	594
" 6.—Patente de privilegio en favor de J. Pinal, J. D. Morales, E. De- lafond y M. Guillén.....	646
" 6.—Patente de privilegio en favor de J. Pinal, J. D. Morales, E. De- lafond y M. Guillén.....	689
" 7.—Marca de fábrica: se declara la propiedad de la que usan Mar- tínez Cortés y C <sup>a</sup> .....	489
" 7.—Declaración de propiedad litera- ria á favor de Félix Grunstein en representación de Helena Wielogura.....	793
" 10.—Declaración de propiedad lite- raria en favor de Eusebio Sán- chez.....	618
" 11.—Patente de privilegio en favor de Oscar Froelich.....	493
" 11.—Patente de privilegio en favor de Carlos Sturtevant Randall....	495
" 11.—Patente de privilegio en favor de	

	Págs.
de Samuel Guest Merrick y Henry Lucius Washburn.....	497
Agosto 11.—Banco de Londres y México: contrato modificando los anteriores celebrados con la Secretaría de Hacienda.....	559
„ 12.—Declaración de propiedad artística en favor de Francisco Bustamante.....	774
„ 13.—Terreno baldío “Cristo Vivo,” en el Municipio del Centro, Distrito de Cholula, Estado de Puebla: se declara la deserción del denunciado hecho por Santos Tello.....	490
„ 14.—Colonización en el Estado de Chihuahua: se modifica el contrato celebrado para ese fin con Andrew J. Stewart.....	704
„ 15.—Marca de fábrica: declaración de propiedad de la que usan Noriega Sucesores.....	491
„ 17.—Declaración de derechos de propiedad literaria en favor de Adolfo Gougne.....	655
„ 18.—Declaración de propiedad literaria en favor de R. Amilien La-caud.....	036

	Págs.
Agosto 18.—Patente de privilegio expedida á favor de Bernardo Moebius....	639
„ 18.—Patente de privilegio á favor de Harry Clifton Reagan Jr.....	641
„ 18.—Patente de privilegio expedida á favor de L. Fuchs y Ernesto Fuchs.....	667
„ 18.—Declaración de propiedad literaria en favor de R. Amilien La-caud.....	752
„ 18.—Patente de privilegio en favor de L. Fuchs y Ernesto Fuchs.....	677
„ 20.—Declaración de propiedad artística en favor de Cirilo R. del Castillo.....	758
„ 20.—Cónsul de los Estados Unidos de América en Durango: su exequátur.....	703
„ 21.—Fundo minero “La Torre Eiffel:” lo pierde Leonardo Iñigo.....	731
„ 21.—Fundo minero “San Nicolás:” lo pierde Diego López.....	730
„ 21.—Fundo minero “La Profecía:” lo pierde Abraham Cruz.....	729
„ 21.—Fundo minero “San Gustavo:” lo pierde Leonardo Iñigo.....	727
„ 21.—Fundo minero “La Letra M:” lo pierde Abraham Cruz.....	696
“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII —59	

	Págs.
Agosto 21.—Fundo minero "Nuestra Señora de Guadalupe:" lo pierde Feliciano Valle.....	697
" 21.—Fundo minero "Salomón:" lo pierde Abraham Cruz.....	699
" 21.—Fundo minero "La Neblina:" lo pierde Francisco de A. Llerena.....	790
" 21.—Fundo minero "2ª Ampliación de la Linterna:" lo pierde Baltasar L. Pineda.....	701
" 21.—Fundo minero "Flor de María:" lo pierde Pedro Sumarán.....	705
" 21.—Fundo minero "La Letra L:" lo pierde Abraham Cruz.....	709
" 21.—Fundo minero "La O y demasías:" lo pierde Abraham Cruz.....	710
" 21.—Fundo minero "Arzate:" lo pierde la Compañía de la Aurora y Anexas.....	711
" 21.—Fundo minero "Nuestra Señora de Lourdes:" lo pierde Francisco Aguilar y Casanova.....	713
" 21.—Fundo minero "El Regalo:" lo pierde Joaquín Montero.....	714
" 21.—Fundo minero "El Puente Garrrellano:" lo pierde José Arrañada.....	715

	Págs.
Agosto 21.—Fundo minero "Francisca:" lo pierde Juan Ignacio Alvarado.....	585
" 21.—Fundo minero "Orión:" lo pierde Jesús Ayala.....	587
" 21.—Fundo minero "San Jorge:" lo pierde sus derechos George Nuhteem.....	588
" 21.—Fundo minero "Cristóbal Colón:" lo pierde sus derechos de propiedad Eduardo Martín..	589
" 21.—Fundo minero "Santa Ana:" lo pierde sus derechos Borgs J. Gorow.....	590
" 21.—Fundo minero "Anexas de la Luz:" lo pierde sus derechos G. J. Martín.....	598
" 21.—Fundo minero "Luis del Norte:" lo pierde sus derechos Ramón Sánchez.....	600
" 21.—Fundo minero "Concordia:" lo pierde sus derechos Ramón Ramos.....	605
" 21.—Fundo minero "La Tortuga:" lo pierde sus derechos Rafael Gorzález.....	606
" 21.—Fundo minero "San José Vie-	

	Págs.
je:" pierde sus derechos Antonio G. Rebollo.....	608
Agosto 21.—Fundo minero "La Bienandanza" y anexas: lo pierde Miguel Otero.....	610
" 21.—Fundo minero "La Tamaulipeca:" lo pierde Francisco García Muguerza.....	614
" 21.—Fundo minero "La Conchituga:" lo pierde Francisco Niño.....	615
" 21.—Fundo minero "San Albino:" lo pierde Francisco Llaguno.....	616
" 21.—Fundo minero "La Purísima:" lo pierde la "Compañía Purísima y Anexas".....	620
" 21.—Fundo minero "La Luz:" lo pierde la "Compañía Exploradora de San Patricio".....	621
" 21.—Fundo minero "Providencia:" lo pierde Ramón Méndez.....	623
" 21.—Fundo minero "Nuestra Señora de Guadalupe:" lo pierde Antonio Machado.....	624
" 21.—Fundo minero "Colón:" lo pierde Hilario Lozaya.....	625
" 21.—Fundo minero "San José:" lo pierde Francisco Villarreal..	627

	Págs.
Agosto 21.—Fundo minero "La Dura:" lo pierde Pedro García.....	628
" 21.—Fundo minero "La Matamorense:" lo pierde la Compañía "La Tamaulipeca".....	629
" 21.—Fundo minero "La Minerva:" lo pierde Santiago Chamberlain.....	631
" 21.—Fundo minero "La Bruja:" lo pierde Miguel Mijares.....	632
" 21.—Fundo minero "La Fronteriza:" lo pierde Francisco García Muguerza.....	633
" 21.—Fundo minero "La Candelaria:" lo pierde Rosendo Lamadrid.....	635
" 21.—Fundo minero "El Porvenir:" lo pierde Juan Marshall.....	636
" 21.—Fundo minero "La Providencia:" lo pierden Ignacio y Julio Manzano.....	643
" 21.—Fundo minero "El Descubrimiento:" lo pierde Manuel Tamborrel.....	644
" 21.—Fundo minero "La Candelaria:" lo pierde Rosendo Lamadrid.....	648
" 22.—Declaración de propiedad artística en favor de José de Lamacorra y Pérez.....	764

	Págs.
Agosto 22.—Terreno baldío Los Potreros, en el Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora: deserción del denunció que hizo Ernesto Peláez .....	812
„ 24.—Terreno baldío en el Partido de Hecelchakán, Estado de Campeche: deserción del denunció que hizo Tamariz Guzmán..	746
„ 25.—Patente de privilegio en favor de Francisco Castorena y José Lacroix.....	738
„ 25.—Patente de privilegio en favor de Alejandro B. Mohler....	687
„ 27.—Patente de privilegio en favor de "The Mining and Dredging Power Company".....	736
„ 27.—Patente de privilegio en favor de "The Mining and Dredging Power Company".....	707
„ 28.—Declaración de propiedad artística en favor de José L. Reuelta .....	748
„ 28.—Maíz que se introduzca á la República durante el próximo mes de Septiembre: causará los derechos de importación á	

	Págs.
razón de 70 centavos los 100 kilos.....	637
Agosto 28.—Marca de fábrica: se declaran los derechos de propiedad para la que usan Faustino Ibáñez y Huarte.....	811
„ 29.—Ferrocarril de Pachuca á Tampico: se reforma el contrato de 31 de Marzo del año corriente, por el cual contrato se modificaron artículos de la concesión fecha 14 de Agosto de 1889.....	767
„ 29.—Declaración de propiedad literaria en favor de Martiniano García Martínez.....	776
„ 31.—Cartas de naturalización mexicana en favor de las personas que se expresan.....	745
„ 31.—Asimilación de mercancías hecha por la Secretaría de Hacienda, para la aplicación de la tarifa del Arancel.....	740
„ 31.—Barras y contrapesos de básculas ó romanas que se importen á la República: quedan exentas de los derechos de importación.....	743



	Págs.
Setiembre 1 <sup>o</sup> —Patente de privilegio en favor de Jesús Adams.....	754
„ 1 <sup>o</sup> —Patente de privilegio en favor de Ferdinand Girard.....	770
„ 1 <sup>o</sup> —Ferrocarril de Guadalajara á Chamela y San Luis Potosí: se reforma el contrato relativo á su construcción.	799
„ 2.—Declaración de propiedad artística en favor de Reynaldo Híjar.....	781
„ 3.—Patente de privilegio en favor de John David y Carl le Doux.....	772
„ 3.—Pesas y medidas del sistema métrico decimal: mientras las oficinas del Fiel Contraste no dispongan de los punzones para la verificación de aquéllas, expedirán una boleta suplementaria.	806
„ 3.—Sistema métrico decimal: se autoriza á los Municipios para que usen provisionalmente el metro que se tolera al comercio, mientras	

	Págs.
reciben los patrones oficiales.....	807
Septiembre 7.—Patente de privilegio en favor de Emilien Dumoulin.....	756
„ 7.—Declaración de propiedad literaria en favor de Cornelio Córdoba.....	789
„ 7.—Marca de fábrica: propiedad de derechos de la que usa Manuel M <sup>a</sup> Rocha.....	813
„ 7.—Circular relativa á verificación de medidas para líquidos, de capacidad de 20 litros ó mayores.....	835
„ 8.—Patente de privilegio en favor de Frank Wright.....	785
„ 8.—Patente de privilegio en favor de J. Díaz Prieto y H. Stender.....	791
„ 10.—Declaración de propiedad artística en favor de Francisco de P. Lémus.....	783
„ 10.—Declaración de propiedad literaria en favor de Daniel y Genaro García.....	802
„ 10.—Patente de privilegio en favor de J. Pohlig.....	809

	Págs.
Septiembre 10.—Servicio de navegación entre puertos del Golfo: se reforma la fracción C del artículo 8º del Contrato celebrado el 27 de Junio último con Manuel Sánchez MármoI en representación de M. Berreteaga y C <sup>a</sup> .....	859
„ 15.—Impuesto que deberán pagar en el presente año, el pulque, tlachique ó aguamiel, en el Distrito Federal, y que se aplicará por litros ó hectolitros, en lugar de cubos.....	841
„ 18.—Fundo minero “La Aurora:” lo pierde Emilio Cosío.....	742
„ 18.—Declaración de propiedad literaria en favor de Agustín Sánchez.....	787
„ 18.—Declaración de propiedad literaria en favor de F. Barroso y Hermano.....	849
„ 18.—Marca de fábrica: declaración de favor de Boutiller G. Briand y C <sup>a</sup> .....	865
„ 21.—Fundo minero “Santa Isa-	

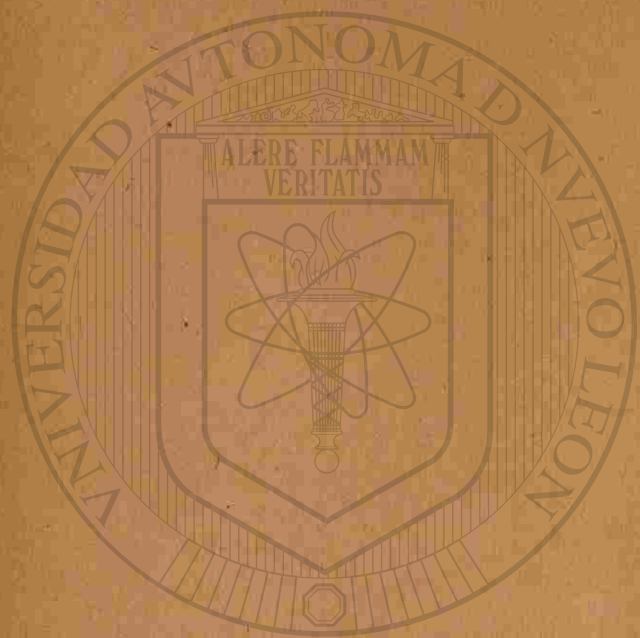
	Págs.
bel:” abandono hecho por José María Múzquiz.....	780
Septiembre 22.—Fundo minero “San Vicente:” queda sin efecto la declaración de caducidad de dicho fundo.....	779
„ 22.—Patente de privilegio en favor de George Belle Jones....	804
„ 22.—Patente de privilegio en favor de J. Emil Lawrence Opperman Ewald Fisher y Carl F. J. Oppermann....	815
„ 22.—Patente de privilegio en favor de Casimir Wurster.....	819
„ 22.—Fundo minero “La Fortuna:” lo pierde la compañía minera del mismo nombre.....	743
„ 22.—Marca de fábrica: se declara la propiedad de la que usan George Wostenholm.....	843
„ 22.—Marca de fábrica en favor de George Wostenholm.....	851
„ 22.—Patente de privilegio en favor de La Kinkead Mill Company.....	857
„ 23.—Fundo minero “La Purísima:” se revoca la declara-	

	Págs.
ción de caducidad de los derechos de propiedad.....	795
Septiembre 23.—Fundo minero "San Pedro y Anexas:" lo pierde la negociación del mismo nombre.	760
" 24.—Patente de privilegio en favor de Charles John Yarnold.	845
" 24.—Patente de privilegio en favor de Thomas Florian Kragewski.....	833
" 11.—Patente de privilegio en favor de Siegfried Silberbeg y Frauk Morton Archer....	821
" 25.—Marca de fábrica en favor de Antonio Basagoiti.....	861
" 25.—Marca de fábrica en favor de Antonio Basagoiti.....	863
" 25.—Marca de fábrica en favor de Enrique Hernández y Ortiz.....	863
" 25.—Actas de protesta en toma de posesión de empleos y cargos públicos: forma en que deberán remitirse.....	866
" 26.—Declaratoria de Magistrados de la Suprema Corte de Justicia Federal.....	823

	Págs.
Septiembre 26.—Declaración de propiedad literaria y artística en favor de Antonia Blanch y Pardal.....	825
" 28.—Planillas de honorarios de abogados consultores en el ramo de Guerra: plazo en que deberán remitirse....	868
" 29.—Patente de privilegio en favor de Carlos Lanaus....	847
" 29.—Derechos de importación que deberán pagar el maíz extranjero en los meses de Octubre y Noviembre próximos.....	837
" 29.—Marca de fábrica asegurada á J. A. Aceves.....	890
" 29.—Derechos de practicaaje: manera como deberán cobrarse á los buques nacionales.	869
" 30.—Asimilación de mercancías: lista que aprobó la Secretaría de Hacienda en el mes que termina.....	871
Octubre 1º.—Marca de fábrica asegurada á Domingo Durruty.....	870
" 6.—Declaración de propiedad lite-	

	Págs.
raria en favor de Leopoldo Batres.....	875
Octubre 6.—Siniestros marítimos: peritos que deberán apreciarlos y honorarios que á éstos corresponden.....	889
„ 7.—Se concede licencia al C. General Porfirio Díaz para aceptar el “Gran Cordón de la Orden de Leopoldo”.....	892
„ 10.—Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Mirus.....	883
„ 13.—Fundo minero “La Esmeralda:” lo pierde Sergio J. Arenas.....	830
„ 13.—Fundo minero “La Victoria:” lo pierde José Dolores Lumbreras y socios.....	829
„ 13.—Fundo minero “Ampliación de la Ascención:” lo pierde José Montaña.....	838
„ 13.—Fundo minero “La Ascención:” lo pierde Juan A. Montaña.....	839
„ 20.—Patente de Privilegio en favor de Louis Charles Werner.....	855
„ 20.—Patente de Privilegio en favor de Michael John Nolan...	853

	Págs.
Octubre 22.—Patente de privilegio en favor de Alfredo Ropp.....	877
„ 22.—Patente de privilegio en favor de “La Economical Refrigerating Company”.....	885
„ 27.—Patente de privilegio en favor de Carlos Luna.....	879
„ 27.—Patente de privilegio en favor de Abraham Cruz.....	881



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA Y DOCUMENTACIÓN

## ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS  
QUE CONTIENE EL TOMO LXVII.

### A.

Actas de protesta en la toma de posesión de empleos y cargos públicos: forma en que deberán remitirse, pág. 866.

Almacenes de depósito en la capital: se autoriza al Ejecutivo para contratar con alguna empresa ó compañía, su establecimiento y explotación, página 155.

Aprobación del uso que el Ejecutivo hizo de la facultad que se le concedió para reformar ó rescindir los contratos de ferrocarriles, obras en los puertos, etc., pág. 183.

Asimilación de mercancías, hecha por la Secretaría de Hacienda, para los efectos de la Ordenanza de Aduanas, en el mes que termina, pág. 158.

Asimilación de mercancías hecha por la Secretaría  
"Leyes y decretos."—Tomo LXVII.—60

de Hacienda, en el mes que termina, para la aplicación del Arancel, pág. 260.

Asimilación de mercancías hecha por la Secretaría de Hacienda en el mes que termina, para los efectos de la tarifa del Arancel, pág. 415.

Asimilación de mercancías hecha por la Secretaría de Hacienda, para la aplicación de la tarifa del Arancel, pág. 740.

Asimilación de mercancías: lista que aprobó la Secretaría de Hacienda en el mes que termina, página 871.

Autorización al Ejecutivo Federal para invertir la suma de \$ 250,000 en la compra de propiedades y trabajos preparatorios para construir el Palacio del Poder Legislativo, pág. 142.

Autorización al Ejecutivo para que hasta el 15 de Septiembre próximo, pueda reformar ó rescindir los contratos sobre ferrocarriles, obras en los puertos, canalización y navegación, pág. 162.

## B.

Barras y contrapesos de básculas ó romanas que se importen á la República: quedan exentas de los derechos de importación, pág. 734.

Banco de Londres y México: contrato modificando los anteriores celebrados con la Secretaría de Hacienda, pág. 559.

Bancos de emisión en los Estados y Territorios Federales: se autoriza al Ejecutivo para expedir la ley general por la que han de regirse, pág. 192.

Bonos del 3 por ciento de la deuda interior consolidada: se autoriza al Ejecutivo para emitir la cantidad que debe entregarse á Pearson é hijos, por la construcción de las obras del desagüe, pág. 112.

## C.

Caducidad del Contrato celebrado con la Compañía de Vapores entre New York, Mobila y México: se declara, pág. 19.

Cartas de naturalización mexicana en favor de las personas que se expresan, pág. 147.

Cartas de naturalización mexicana expedidas á favor de las personas que se expresan, pág. 254.

Carta de naturalización mexicana en favor de Diego César y Salazar y Valdés, pág. 283.

Cartas de naturalización mexicana en favor de Martín Schäfer y Daniel Vasconzelos, pág. 399.

Cartas de naturalización mexicana en favor de las personas que se expresan, pág. 745.

Cigarros y puros recortados: decreto aumentando el impuesto del Timbre que se les tiene asignado, pág. 23.

Circuitos y Distritos en que se divide el Territorio de

la República, para los efectos de los artículos 24, 33 y 34 del Código de Procedimientos Federales pág. 55.

Circular relativa á verificación de medidas para líquidos, de capacidad de 20 litros ó mayores, página 835.

Código Penal del Distrito y Territorios Federales: se autoriza al Ejecutivo para reformarlo, pág. 82.

Colonización y desarrollo de las propiedades que poseen en el Estado de Coahuila W. Brodrich Cloete, y Roberto R. Symon: se aprueba el contrato celebrado con dichos señores, modificando el anterior con ese objeto, pág. 210.

Colonización en el Estado de Chihuahua: se modifica el contrato celebrado para ese fin con Andrew J. Stewart, pág. 704.

Compañía de irrigación de Sonora y Sinaloa: se aprueba el contrato celebrado, prorrogando los plazos que fijan artículos del convenio anterior, pág. 227.

Condecoraciones concedidas á quienes concurrieron al asalto de Puebla el 2 de Abril de 1867, y al sitio y toma de Querétaro el 15 de Mayo del mismo año: se prorroga hasta el 31 de Diciembre siguiente, el plazo señalado para discernirlas, página 190.

Contaduría Mayor de Hacienda: sus atribuciones y obligaciones, pág. 84,

Contribución sobre el palque: decreto que la impuso, pág. 345.

Contribuciones directas: se reforma la fracción 164 de la tarifa contenida en el art. 55 de la ley de 12 de Mayo del corriente año, pág. 454.

Cónsul de la República en Rotterdam: su exequátur, pág. 401.

Cónsul de los Estados Unidos de América en Durango: su exequátur, pág. 703.

Cónsul de México en Francia y Argelia: su exequátur, pág. 120.

Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador, para el cambio de publicaciones, pág. 575.

Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, para la prórroga del plazo fijado como término de los trabajos de las comisiones encargadas de trazar la línea divisoria, pág. 317.

## D.

Declaración de propiedades artística y literaria en favor de las personas siguientes:

Francisco Bustamante, pág. 129.

Luis G. Guisasola, pág. 171.

Francisco M. Ortiz, pág. 131.

Sixto Rodríguez, pág. 181.

Manuel Ortega Reyes, pág. 90.

- Guillermo Enríquez de Rivera, pág. 169.  
 Félix Grunstein en representación de Helena Wielogura, pág. 793.  
 Eusebio Sánchez, pág. 618.  
 Oscar Froelich, pág. 493.  
 Adolfo Gougne, pág. 655.  
 R. Amilien Lacaud, pág. 603.  
 Cirilo R. del Castillo, pág. 758.  
 José de Lamacorra y Pérez, pág. 764.  
 José L. Rebuelta, pág. 748.  
 Martiniano García Martínez, pág. 776.  
 Reynaldo Híjar, pág. 781.  
 Cornelio Córdova, pág. 789.  
 Francisco de P. Lémus, pág. 783.  
 Daniel y Genaro García, pág. 802.  
 Antonia Blanch y Parda, pág. 825.  
 Leopoldo Batres, pág. 875.  
 Manuel Mirus, pág. 883.

Declaratoria de Magistrados de la Suprema Corte de Justicia Federal, pág. 823.

Derechos de importación: se exime al Gobierno del Estado de México del pago de los que deben causar cinco estatuas, una fuente y cuatro lámparas para la ciudad de Toluca, pág. 167.

Derechos de importación que deberán pagar el maíz extranjero en los meses de Octubre y Noviembre próximos, pág. 837.

Derechos de practicaaje: manera cómo deberán cobrarse á los buques nacionales, pág. 869.

Derecho de consumo: dejan de causarlo, desde el 8 del mismo mes, los artículos que se expresan, página 199.

Derechos municipales: desde 1º de Julio siguiente se eleva á 1.50 por ciento el 1.25 que se cobraba como aumento de los derechos de importación, pág. 143.

Dirección General de Instrucción Pública: su establecimiento, pág. 68.

Documentos de fletes y portes: se modifica la cuota del impuesto del Timbre en los términos que se expresan, pág. 20.

Documentación periódica de los Cuerpos y corporaciones del Ejército: se determina la fecha y forma en que deberá ser remitida dicha documentación á la superioridad, pág. 60.

Documentación que los Jefes de Zona, Comandantes Militares y Jefes de armas deberán remitir mensualmente á la Secretaría de Guerra, página 310.

Dragado de la barra y canal del puerto de Coatzacoalcos: se aprueba el contrato celebrado con Pearson é hijo, para efectuarlo, pág. 151.

Drenaje y saneamiento de la capital: cantidad con que durante diez años contribuirá el Erario para dichas obras, anualmente, pág. 166.



## E.

Elección de 5.º Magistrado propietario y 1.º, 2.º, 3.º y 4.º supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia: convocatoria para hacerla, pág. 78.

Exención de derechos de importación para 20,000 fanegas de maíz que introducirá la Junta de Beneficencia del Estado de Tamaulipas, pág. 45.

Exención de derechos concedida á la Junta de Beneficencia del Estado de San Luis Potosí, para la importación de 8,000 toneladas de maíz, página 46.

Exención de derechos de importación para los materiales é instrumentos que recibió el Gobierno del Estado de México para las Escuelas Normal y de Artes y Oficios, de Toluca, pág. 178.

Exploraciones arqueológicas: se faculta al Ejecutivo para conceder permiso á personas particulares para hacerlas, pág. 187.

Exposición Nacional: se faculta al Ejecutivo para que prorogue el plazo otorgado á Ignacio Bejarano para la apertura de dicha Exposición, página 149.

## F.

Fábricas de refinar petróleo: se les asigna la cuota máxima y mínima que deben pagar, pág. 207.

Ferrocarril Nacional del Istmo de Tehuantepec: se faculta al Ejecutivo de la Unión para que lo arriende á una empresa particular, pág. 145.

Ferrocarril Regional de Jalisco: se aprueba el contrato celebrado con la Compañía del Ferrocarril Central, rescindiendo el contrato anterior referente á la construcción de dicho ferrocarril, pág. 205.

Ferrocarril entre un punto del Internacional, en Nuevo Laredo ó Monterrey, hasta los terrenos carboníferos de Nuevo León y Coahuila: se aprueba el contrato celebrado con la Compañía del Nacional Mexicano, rescindiendo la concesión anterior que se le había hecho á este respecto, pág. 337.

Ferrocarril de Guanajuato á Dolores Hidalgo: se aprueba el contrato celebrado con la empresa constructora, reformando los anteriores relativos, pág. 220.

Ferrocarril de Salamanca al Valle de Santiago y el Jaral: caducidad del contrato celebrado para su construcción, pág. 271.

Ferrocarril de Michoacán al Pacífico: se aprueba el contrato reformando la concesión relativa al tramo de Maravatío á Cuernavaca, pág. 375.

Ferrocarril de Matamoros á Monterrey: caduca la concesión que se había hecho á la Compañía del Nacional Mexicano para construirlo, pág. 464.

Ferrocarril que partiendo de un punto del Central

Mexicano, en el Estado de Aguascalientes, lle-  
gue á las minas de Tepezalá: se aprueba el con-  
trato que reforma la concesión aprobada en 1.<sup>o</sup>  
de Junio de 1894, pág. 475.

Ferrocarril de Pachuca á Tampico: se reforma el  
contrato de 31 de Marzo del año corriente, por  
el cual contrato se modificaron artículos de la  
concesión fecha 14 de Agosto de 1889, pág. 767.

Ferrocarril de Guadalajara á Chamela y San Luis  
Potosí: se reforma el contrato relativo á su cons-  
trucción, pág. 979.

Fundo minero: lo pierden las personas siguientes:

"Antonio Cabello Siller," pág. 40.

Aquilino Surdía, pág. 42.

José Dolores Palencia, pág. 54.

Francis B. Hinc, pág. 63.

Fabián Garbari, pág. 123.

Antonio Villaseñor, pág. 290.

Luis Flores Alatorre, pág. 292.

Enrique Delenne, pág. 293.

José M.<sup>a</sup> Téllez Escalante, pág. 312.

José M.<sup>a</sup> Téllez Escalante, pág. 313.

José M.<sup>a</sup> Téllez Escalante, pág. 314.

Moisés Perogordo, pág. 316.

José Iriarte y socio, pág. 321.

Pánfilo Muro, pág. 322.

José Dolores Placencia, pág. 323.

Catarino y Luis Chávez, pág. 372.

Bernardo Espejel, pág. 392.

Compañía Santa Elena y La Luz, pág. 402.

Alberto Schuler, pág. 403.

Miguel Acosta, pág. 405.

Emiliano Galindo y C.<sup>a</sup>, pág. 409.

Compañía de Santa Elena y La Luz, pág. 422.

Alberto Schuler, pág. 423.

Bernardo P. Colín, pág. 424.

Negociación Nuevo Bilbao, pág. 426.

José Reyna, pág. 458.

William S. Godfrey, pág. 465.

Negociación de Veta Grande, pág. 469.

Luis Campa, pág. 471.

Francisco Ledesma, pág. 472.

Tomás Valero, pág. 481.

Juan F. Bustamante, pág. 482.

Matías Rocha, pág. 483.

Antonio Gómez Castellanos, pág. 435.

Nicanor García, pág. 486.

Carlos Llaguno y del Hoyo, pág. 487.

Antonio Calderón, pág. 505.

Bernardo Monreal, pág. 500.

Juan Fernández, pág. 499.

Francisco Medina Barron, pág. 511.

Ignacio Montenegro, pág. 284.

Barron Mash y socios, pág. 285.

Agustín Quintanilla, pág. 286.

Pablo Paz, pág. 288.

Negociación Minera Zempahuil y Soca-  
vón Guerendiai, pág. 289.

Luis W. Morales, pág. 325.  
 Bonifacio Leicegui, pág. 343.  
 Sotero Hoyuelo, pág. 382.  
 Juan Reynoso, pág. 383.  
 Diego López, pág. 730.  
 Abraham Cruz, pág. 729.  
 Leonardo Iñigo, pág. 727.  
 Francisco García y socios, pág. 334.  
 José Epifanio Rincón, pág. 386.  
 Pantaleón Saucedá, pág. 391.  
 Bernardo Baron, pág. 411.  
 Carlos Talancón, pág. 446.  
 Carlos J. Chávarri, pág. 447.  
 Ramón González, pág. 448.  
 José Dolores Placencia, pág. 450.  
 Luis Flores Alatorre, pág. 457.  
 Amadeo Baumme, pág. 460.  
 Justo Alvarez y socio, pág. 461.  
 Antonio Villaseñor, pág. 467.  
 Luciano González, pág. 468.  
 Severiano Romo, pág. 501.  
 Severiano Romo, pág. 503.  
 Severiano Romo, pág. 504.  
 Santos Campos y socios, pág. 512.  
 Julián Rodríguez, pág. 513.  
 Juan L. Elliot, pág. 515.  
 Juan L. Elliot, pág. 516.  
 Juan L. Elliot, pág. 517.  
 Lorenza Hernández de Gómez, pág. 519.

Juan B. Duarte, pág. 584.  
 Juan J. Hill, pág. 583.  
 Ramón Durán, pág. 581.  
 Bernardino Valenzuela, pág. 580.  
 Emilio Ferreyra, pág. 579.  
 Juan J. Hill, pág. 573.  
 Benigno B. García, pág. 572.  
 Emilio Ferreyra, pág. 571.  
 David Oviedo, pág. 570.  
 Reynaldo Monteverde, pág. 569.  
 Carlos Pompa, pág. 567.  
 Justo Bon, pág. 566.  
 Carlos I. Flores, pág. 565.  
 Guillermo Heinnecke, pág. 563.  
 Leonardo Gámez, pág. 562.  
 José y Joaquín Ochoa, pág. 558.  
 Federico y Pedro Cons, pág. 55.  
 H. J. Cameron, pág. 609.  
 Charles Milton, pág. 555.  
 Julio M. Cardón, pág. 554.  
 Pedro Borbón, pág. 553.  
 Adrián Altamirano, pág. 520.  
 Desiderio Fuentes, pág. 524.  
 José María Figueroa, pág. 525.  
 Cleofas Salazar, pág. 529.  
 W. H. Smith, pág. 530.  
 Henry Peterson, pág. 531.  
 Antonio Azúnzolo, pág. 533.  
 Mateo Aguilar, pág. 534.

Othón Sartorius, pág. 535.  
 Antonio Azúncolo, pág. 537.  
 Antonio Azúncolo, pág. 538.  
 Nestor Arriola, pág. 539.  
 J. W. Campbell, pág. 545.  
 Ignacio Gortares, pág. 546.  
 Manuel Tagle, pág. 548.  
 Victoriano Sáenz, pág. 547.  
 Juan Ignacio Alvarado, pág. 585.  
 Jesús Ayala, pág. 587.  
 George Nuhtem, pág. 588.  
 Eduardo Martín, pág. 589.  
 Borgs J., pág. 590.  
 G. J. Martín, pág. 598.  
 Ramón Sánchez, pág. 600.  
 Ramón Ramos, pág. 605.  
 Rafael González, pág. 606.  
 Antonio G. Rebollo, pág. 608.  
 Miguel Otero, pág. 610.  
 Francisco García Muguerza, pág. 614.  
 Francisco Niño, pág. 615.  
 Francisco Llaguno, pág. 616.  
 "Compañía Purísima y Anexas," pág. 620.  
 "Compañía Explotadora de San Patricio," pág. 621.  
 Ramón Méndez, pág. 623.  
 Antonio Machado, pág. 624.  
 Hilario Lozaya, pág. 625.  
 Francisco Villarreal, pág. 627.

Pedro García, pág. 628.  
 "La Tamaulipeca," pág. 629.  
 Santiago Chamberlain, pág. 631.  
 Miguel Mijares, pág. 632.  
 Francisco García Muguerza, pág. 633.  
 Rosendo Lamadrid, pág. 635.  
 Juan Marshall, pág. 636.  
 Ignacio y Julio Manzano, pág. 643.  
 Manuel Tamborrel, pág. 644.  
 Rosendo Lamadrid, pág. 648.  
 Feliciano Valle, pág. 697.  
 Abraham Cruz, pág. 696.  
 Abraham Cruz, pág. 699.  
 Francisco de A. Llerena, pág. 790.  
 Baltasar L. Pineda, pág. 701.  
 Pedro Sumarán, pág. 705.  
 Abraham Cruz, pág. 709.  
 Abraham Cruz, pág. 710.  
 Compañía de la Aurora y Anexas, pág. 711.  
 Francisco Aguilar y Canova, pág. 713.  
 Joaquín Montero, pág. 714.  
 José Arrañada, pág. 715.  
 Leonardo Iñigo, pág. 731.  
 Emilio Cosío, pág. 742.  
 José María Múzquiz, pág. 780.  
 Sergio J. Arenas, pág. 830.  
 José Dolores Lumbreras y socios, pág. 829.  
 José Montañó, pág. 838.  
 Juan A. Montañó, pág. 839.

## G.

Garantías individuales: se prorroga por un año la vigencia de la ley de 8 de Junio de 1895 sobre suspensión de ellas para los asaltantes y destructores de vías férreas, pág. 148.

## H.

Honorarios por la venta de estampillas del timbre: decreto que determina los que deberán abonarse los Administradores principales de la Renta, página 235.

Hornos de fábricas de productos de harina, sometidos á cocción: decreto que les asigna el impuesto que deben pagar, según sus clases y categorías, pág. 296.

## I.

Impuesto que deberán pagar en el presente año, el pulque, tlachique ó aguamiel, en el Distrito Federal, y que se aplicará por litros ó hectolitros, en lugar de cubos, pág. 841.

Impuestos alcabalatorios en Tepic: decreto que declara su abolición, pág. 326.

Impuestos alcabalatorios en la Baja California: su abolición, pág. 332.

Indulto concedido al sargento Mariano Spíndola, de la pena en que incurrió por no haber presentado á revisión, en tiempo hábil, su patente de pensionista, pág. 196.

## L.

Legaciones de México en Francia y Bélgica: creación de la segunda y planta de sueldos y gastos de las dos, pág. 79.

Ley orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano: se declara la inteligencia que debe darse al art. 47, pág. 398.

Ley orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano, página 429.

Licencia al C. Agustín Bustamante para que acepte el Viceconsulado Inglés en Guaymas, pág. 122.

Licencia al C. Federico G. Kunhardt para que acepte el cargo de Cónsul del Imperio Alemán, en Guadalajara, pág. 134.

Licencia concedida al C. Andrés Horcasitas para aceptar la condecoración que le ha conferido el Presidente de Venezuela, pág. 104.

Licencia concedida al C. Enrique C. Creel para aceptar el cargo de Vicecónsul Inglés en Chihuahua, pág. 71.

## M.

Maíz que se introduzca á la República en el siguiente mes de Agosto: decreto que concede que sólo se paguen 70 centavos por cada 100 kilos que se introduzcan, pág. 373.

Maíz que se introduzca á la República durante el próximo mes de Septiembre: causará los derechos de importación á razón de 70 centavos los 100 kilos, pág. 637.

Manifestaciones por ventas al menudeo: se prorroga por sólo este año fiscal, hasta el 15 de Julio, próximo, el plazo que concede la ley del Timbre para presentarlas, pág. 217.

Marca de fábrica expedida á favor de Federico Vogel, y C<sup>a</sup>, pág. 40.

Marca de fábrica asegurada á la "Sociedad Royal Baking Powder," pág. 100.

Marca de fábrica: propiedad de la que usa la Compañía de vinos de Jerez de la Frontera, pág. 134.

Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan Barron, Forbes y C<sup>a</sup>, en la fábrica de Tepic, pág. 156.

Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan Barron, Forbes y C<sup>a</sup>, en las telas que elaboran en su fábrica de Tepic, pág. 177.

Marca de fábrica asegurada á "The California Powders Works," pág. 119.

Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan Emilio Cuenca y C<sup>a</sup>, pág. 198.

Marca de fábrica: se declara la propiedad de la que usa la corporación "Perry and Company Limited," pág. 234.

Marca de fábrica: propiedad de la que usa "The Morgan Crucible Company Limited," pág. 253.

Marca de fábrica: propiedad de la que usa "The Morgan Crucible Company Limited," pág. 259.

Marca de fábrica: propiedad para usar la que emplean Santiago Mockabee y Charles Woolrich, página 273.

Marca de fábrica: propiedad de la que usa "The Morgan Crucible Limited" (La Salamander), página 274.

Marca de fábrica "La Sultana del Golfo:" asegura su propiedad José M<sup>a</sup> Evia, pág. 294.

Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa "The Publishing Advertising and Trading Syndicate, Limited, pág. 306.

Marca de fábrica: propiedad de "La Regeneradora," que usa Ignacio Solares, pág. 307.

Marca de fábrica "La Elegancia," que usan Francisco Rodríguez Sámano y C<sup>a</sup>: declaración de propiedad, pág. 331.

Marca de fábrica: declaración en favor de Ramón Posada y C<sup>a</sup>, pág. 408.

Marca de fábrica: declaración de propiedad en favor de la corporación "W. F. Hanson Company," pág. 393.

- Marca de fábrica: declaración de propiedad para el uso de la denominada "Los Pelotaris," en favor de Axel Petterson, pág. 442.
- Marca de fábrica "La Quiniela," en favor de Axel Petterson y C<sup>a</sup>, pág. 456.
- Marca de fábrica "Jai Alai," en favor de Axel Petterson y C<sup>a</sup>, pág. 462.
- Marca de fábrica "El Frontón," en favor de Axel Petterson, pág. 473.
- Marca de fábrica: se declara la propiedad de la que usan Martínez Cortés y C<sup>a</sup>, pág. 489.
- Marca de fábrica: declaración de propiedad de la que usan Noriega Sucesores, pág. 491.
- Marca de fábrica: se declaran los derechos de propiedad para la que usan Faustino Ibáñez y Huarte, pág. 811.
- Marca de fábrica: propiedad de derechos de la que usa Manuel M<sup>a</sup> Rocha, pág. 813.
- Marca de fábrica: declaración en favor de Boutiller G. Briand y C<sup>a</sup>, pág. 865.
- Marca de fábrica: se declara la propiedad de la que usan George Wostenholm, pág. 843.
- Marca de fábrica en favor de George Wostenholm, pág. 851.
- Marca de fábrica en favor de Antonio Basagoiti, página 861.
- Marca de fábrica en favor de Antonio Basagoiti, página 863.
- Marca de fábrica en favor de Enrique Hernández y Ortiz, pág. 863.

- Marca de fábrica asegurada á J. A. Aceves, pág. 890.
- Marca de fábrica asegurada á Domingo Durruty, página 870.
- Mercancías nacionales y nacionalizadas que se depositen en la Aduana de México, y mercancías extranjeras que no hayan pagado derechos de importación en las aduanas de entrada: derechos de almacenaje que deberán pagar, pág. 251.

## O.

- Oficial mayor 2º de la Secretaría de Hacienda: durante la licencia concedida al C. Manuel Necoechea le substituirá el Lic. Francisco de P. Cardona, pág. 272.
- Ordenanza General de Aduanas: se fija la inteligencia que debe darse al art. 293, pág. 73.

## P.

- Parte penal de las leyes de 12 de Mayo y 30 de Junio últimos: se fija la verdadera inteligencia de algunos de sus preceptos, pág. 370.
- Patentes de invención: se reforma el art. 33 del cap. V de la ley de 7 de Junio de 1890, á ellas relativa, pág. 163.
- Patente de privilegio expedida en favor de las personas que en seguida se expresan:

- Juan N. Arriaga, pág. 25.  
 Narciso Brogiéras, pág. 27.  
 Edward Rilly Stettinus, pág. 29.  
 Julio Meyer, pág. 47.  
 Cleto Muro Sandoval, pág. 58.  
 Edward Selden Townsend Kennedy, pág. 52.  
 Alberto Pérez Guerra, pág. 125.  
 Miguel Arriaga Lasaga, pág. 123.  
 George F. Biorklund, pág. 93.  
 Antonio Suárez, pág. 95.  
 Jesús Carreón, pág. 110.  
 Ignacio López Valdés, pág. 136.  
 Samuel Columbus Sams, pág. 138.  
 Ignacio Zayas y Zetina, pág. 173.  
 Louis Pelatan y Fabrizio Clerici, pág. 175.  
 Paul Boyton, pág. 185.  
 Gustave Emile Noe, Isidore Ernest Subra y  
 Walter Smith, pág. 215.  
 "The Western Evaporating Company," pági-  
 na 223.  
 Emilio Barajas, pág. 225.  
 Richard Lamb, pág. 255.  
 Carlos Hoefner, pág. 257.  
 John Waker, pág. 269.  
 George Robson y Samuel Crowder, pág. 263.  
 Alfredo A. Jiménez, pág. 281.  
 E. Delafond, pág. 387.  
 Márcos del Castillo, pág. 389.  
 Ernesto Petersen, pág. 396.

- Gerard Cambray, pág. 413.  
 Juan N. Arriaga, pág. 427.  
 Frank John Woods, pág. 444.  
 Pinal Delafond y C<sup>a</sup>, pág. 477.  
 Pinal Delafond y C<sup>a</sup>, pág. 479.  
 Jesús E. Fernández, pág. 543.  
 J. Pinal, J. D. Morales, E. Delafond y M.  
 Guillén, pág. 527.  
 J. Pinal, J. D. Morales, E. Delafond y M.  
 Guillén., pág. 594.  
 J. Pinal, J. D. Morales, E. Delafond y M.  
 Guillén, pág. 646.  
 J. Pinal, J. D. Morales, E. Delafond y M.  
 Guillén, pág. 689.  
 Carlos Sturtevant Randall, pág. 495.  
 Samuel Guest Merrick y Henry Lucius  
 Washburn, pág. 497.  
 Silvino Riquelme, pág. 507.  
 Allan Sterling, pág. 509.  
 Hallen Sterling, pág. 612.  
 Bernardo Moebius, pág. 639.  
 Harry Clifton Reagan Jr., pág. 641.  
 L. Fuchs y Ernesto Fuchs, pág. 667.  
 L. Fuchs y Ernesto Fuchs, pág. 677.  
 Francisco Castorena y José Lacroix, pág. 738.  
 Alejandro B. Mohler, pág. 687.  
 "The Mining and Dredging Power Company,"  
 pág. 736.



"The Mining and Dredging Power Company,"  
pág. 707.

Jesús Adams, pág. 754.

Ferdinand Girard, pág. 770.

John David y Carl le Doux, pág. 772.

Emilien Dumoulin, pág. 756.

Frank Wright, pág. 785.

J. Díaz Prieto y H. Stender, pág. 791.

J. Pohlig, pág. 809.

George Belle Jones, pág. 804.

J. Emil Lawrence Opperman Ewald Fisher  
y Carl F. J. Oppermann, pág. 815.

Casimir Wurster, pág. 819.

La Kinkead Mill Company, pág. 857.

Charles John Yarnold, pág. 845.

Thomas Florian Kragewski, pág. 833.

Siegfried Silberbeg y Frank Morton Archer,  
pág. 821.

Carlos Lanaues, pág. 847.

Louis Charles Werner, pág. 855.

Michael John Nolan, pág. 853.

Alfredo Ropp, pág. 877.

"La Economical Refrigerating Company," pá-  
gina 885.

Carlos Luna, pág. 879.

Abraham Cruz, pág. 881.

Pesas y medidas del sistema decimal: circular remi-  
tiendo á los Gobiernos de los Estados, modelos  
de punzones, sellos y marcas que han de servir

para autorizar las que se usen en la República,  
pág. 309.

Pesas y medidas del sistema métrico decimal: mien-  
tras las oficinas del Fiel Contraste no dispon-  
gan de los punzones para la verificación de aque-  
llas, expedirán una boleta suplementaria, pági-  
na 806.

Planillas de honorarios de abogados consultores en  
el ramo de Guerra: plazo en que deberán remitir-  
se, pág. 868.

Presupuesto de Egresos: se amplían las partidas que  
se detallan, relativas á los ramos de Gobernación,  
Fomento, Comunicaciones, Correos y Hacienda,  
pág. 15.

Presupuesto de Egresos: se amplía la partida núm. 37,  
pág. 43.

Presupuesto de Egresos vigente: se amplía la partida  
núm. 3,058, pág. 66.

Presupuesto de Egresos vigente: se amplían las par-  
tidas que se expresan, pág. 106.

Presupuesto de Egresos vigente: se amplía la partida  
núm. 5,877, pág. 108.

Presupuesto de Egresos vigente: aumento de la par-  
tida núm. 3,161, pág. 140.

R.

Reglamento de la ley orgánica del Cuerpo Diplomáti-  
co, pág. 240.

Reglamento del Código Postal: se reforman las fracciones I, II, III y IV del art. 14 y también el art. 31 del mismo Reglamento, pág. 277.

Reglamentos de prisiones, cárceles y penitenciarías de los lugares en que hay Cónsules de México: se pide su remisión para la Junta de Vigilancia de Cárceles, pág. 400.

Rebaja de 50 por ciento en los derechos de importación del maíz extranjero que se introduzca á los Estados de Campeche y Yucatán, pág. 65.

## S.

Se concede licencia al C. General Porfirio Díaz para aceptar el "Gran Cordón de la Orden de Leopoldo," pág. 892.

Servicio de vapores entre los puertos de Campeche, Laguna, Frontera, Coatzacoalcos, Tampico, Veracruz y otros del litoral: contrato ajustado con Romano y C<sup>a</sup> y con Berreteaga y C<sup>a</sup>, pág. 363.

Servicio de navegación entre puertos del Golfo: se reforma la fracción C del artículo 8º del Contrato celebrado el 27 de Junio último con Manuel Sánchez Mármol en representación de M. Berreteaga y C<sup>a</sup>, pág. 859.

Siniestros marítimos: peritos que deberán apreciarlos y honorarios que á éstos corresponden, pág. 889.

Sistema métrico decimal: se pregunta á los Gobier-

nos de los Estados cuáles son las medidas y trabajos preparatorios que han emprendido para su implantación, pág. 418.

Sistema métrico decimal: se autoriza á los Municipios para que usen provisionalmente el metro que se tolera al comercio, mientras reciben los patrones oficiales, pág. 807.

## T.

Terreno baldío, en "Espinazo del Diablo," Estado de Sinaloa: deserción del denuncia hecho por Francisco Echegúren, pág. 88.

Terreno baldío en el Municipio de Mamantel, Partido del Carmen, Estado de Campeche: se declara desierto el denuncia hecho por Quintana y Paoli, pág. 208.

Terrenos baldíos en el Municipio de Catazajá, Estado de Chiapas: se declara la deserción del denuncia que hizo Domingo A. Canaval, página 230.

Terreno baldío en las Margaritas, Estado de Chiapas: deserción del denuncia que hizo Salvador Domínguez, pág. 231.

Terreno baldío en Jitotol, Estado de Chiapas: deserción del denuncia hecho por Salvador Domínguez Lara, pág. 232.

Terreno baldío en Mayaluca, Estado de Zacatecas: deserción del denunciado que hizo José María Haro, pág. 265.

Terreno baldío en Celestum, Estado de Yucatán: deserción del denunciado que hizo Joaquín Amaro, pág. 267.

Terreno baldío en jurisdicción de la ciudad de Mérida, Yucatán: deserción del denunciado que hizo Francisco Barrera Puerto, pág. 276.

Terrenos baldíos en Soto la Marina, Tamaulipas: deserción del denunciado hecho por Margarita Quintero, viuda de Serna, pág. 417.

Terreno baldío en Ceyba-Calezera, Partido de Champotón, Estado de Campeche: deserción del denunciado José García Gual, pág. 451.

Terreno baldío en el Partido de Hecelchacán, Estado de Campeche: deserción del denunciado por Francisco A. Escalante, pág. 452.

Terreno baldío en San Carlos, Departamento de Chilón, Estado de Chiapas: deserción de denunciado por Amado Solórzano, pág. 420.

Terreno baldío "Cristo Vivo," en el Municipio del Centro, Distrito de Cholula, Estado de Puebla: se declara la deserción del denunciado hecho por Santos Tlalo, pág. 490.

Terreno baldío "Los Potreros," en el Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora: deserción del denunciado que hizo Ernesto Peláez, pág. 812.

Terreno baldío en el Partido de Hecelchacán, Estado de Campeche: deserción del denunciado que hizo Tamariz Guzmán, pág. 746.

## V.

Vicecónsul inglés en Chihuahua: su exequátur, página 121.

FIN DEL TOMO LXVII.

